
**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE
COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO
CIB/3678, DENOMINADO "KANAN CERPI"**

CELEBRADO ENTRE

LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO,

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO

Y

ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO

1 DE DICIEMBRE DE 2022

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO CIB/3678, DENOMINADO "KANAN CERPI" (EL "CONVENIO" O EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN:

- (I) **LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EL "FIDEICOMITENTE" Y/O EL "PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL BRYAN LEPE SÁNCHEZ;**
- (II) **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, (EL "FIDUCIARIO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON Y NORMA SERRANO RUIZ;**
- (III) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO ("MONEX" O EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA; Y**
- (IV) **ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ("ALTOR" O EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO NYDIA FABIOLA BRAN SOSA.**

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de enero de 2022, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI" (el "Contrato de Fideicomiso Original"), entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como fideicomitente y prestador de servicios administrativos, respectivamente y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia de Monex como representante común de los Tenedores.

SEGUNDO. Con fecha 3 de marzo de 2022, se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como fideicomitente y prestador de servicios administrativos, respectivamente y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia de Monex como representante común (en conjunto con el Contrato de Fideicomiso Original, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), para efectos de incluir comentarios realizados por las Partes al documento y para hacer aclaraciones al lenguaje existente.

TERCERO. Con fecha 24 de noviembre de 2022, la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de la Serie A de la cual forman parte las Subseries A1 y A2 identificadas con las claves de pizarra "KANANPI 22-A" y "KANANPI 22-A2" respectivamente, de la Serie B de la cual forman parte las Subseries B1 y B2 identificadas con las claves de pizarra "KANANPI 22-B" y "KANANPI 22-B2" respectivamente, (los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados Bursátiles Fiduciarios") adoptaron ciertas resoluciones unánimes (las "Resoluciones Unánimes de los Tenedores"), mismas que se anexan al presente como **Anexo A**, conforme a las

cuales aprobaron, entre otros, (i) la sustitución de Monex como representante común de los Tenedores y la consecuente designación de Altor como nuevo representante común de los Tenedores, (ii) la modificación del Contrato de Fideicomiso con la finalidad de designar al Representante Común Sustituto como representante común de los Tenedores y la asunción de los derechos y obligaciones previstos en los términos del mismo, y (iii) la modificación de la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos y por lo tanto, la modificación de la Cláusula Novena, Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, por conducto de su representante:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 18,753, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número N-2019053816, con fecha 5 de julio de 2019.

(b) Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de forma individual, según consta en la escritura pública número 18,753, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número N-2019053816, con fecha 5 de julio de 2019, mismos que a la fecha del presente Convenio no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna y que se incluyen en su acta constitutiva a la que hace referencia el inciso (a) anterior.

(c) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

(d) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso.

(e) Ratifica todas las declaraciones otorgadas en términos del Contrato de Fideicomiso como si las mismas hubieran estado siendo otorgadas en esta fecha, salvo que la misma declaración se refiera a fecha distinta.

(f) Que Monex, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a este, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según consta en la escritura pública número 57, 840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1, del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 384235 de fecha 25 de julio de 2008.

(b) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

(c) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para celebrar este Convenio en nombre y representación del Fiduciario y tienen suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 180,222 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 02 de agosto de 2022, mismos que a la fecha del presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Los poderes antes mencionados serán ejercidos de manera mancomunada por los delegados fiduciarios.

(d) Ratifica todas las declaraciones otorgadas en términos del Contrato de Fideicomiso como si las mismas hubieran estado siendo otorgadas en esta fecha, salvo que la misma declaración se refiera a fecha distinta.

(e) Que Monex, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a este, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara Monex, por conducto de su apoderado:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como casa de bolsa, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal, en la que aparece un sello en donde se indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 686.

(b) Que celebra el presente Convenio, de conformidad y en cumplimiento de las instrucciones otorgadas por los Tenedores en términos de las Resoluciones Unánimes de los Tenedores, a fin de hacer constar su sustitución como representante común de los Tenedores.

(c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2022. El poder antes mencionado será ejercido de manera individual por el apoderado.

IV. Declara Altor, por conducto de su delegado fiduciario:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como casa de bolsa, según consta en la escritura pública número 128,524 de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el

Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico N-2018076082 de fecha 30 de abril de 2020.

(b) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

(c) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 131,068 de fecha 20 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 2018076082, de fecha 01 de septiembre de 2021, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio. El poder antes mencionado será ejercido de manera individual por el delegado fiduciario.

(d) Que conoce todos y cada uno de los términos del Contrato de Fideicomiso y que ratifica su contenido.

(e) Que Monex, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive a previo la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a este, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación de la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos.

Por medio del presente Convenio, las partes acuerdan llevar a cabo la modificación de la Cláusula Novena, Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, quede redactada de la siguiente manera:

"9.7 Honorario del Prestador de Servicios Administrativos. En consideración por los servicios de administración proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Prestador de Servicios Administrativos, conforme a la instrucción de este, el monto que resulte menor entre cualquiera de los siguientes (el "Honorario del Prestador de Servicios Administrativos" o la "Comisión del Prestador de Servicios Administrativos"):

A. Un monto equivalente a 0.075% (cero punto cero setenta y cinco por ciento) anual del monto comprometido en la totalidad de los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), calculado al inicio de cada trimestre de pago, en el entendido que, en cualquier caso, el Honorario del Prestador de Servicios Administrativos será equivalente a un mínimo de USD\$100,000.00 (cien mil Dólares 00/100) anuales; o

B. La suma de los siguientes conceptos, en la medida en que resulten aplicables, según sea el caso:

- (i) *Un honorario anual por administración del Fideicomiso equivalente a USD\$85,000.00.00 (ochenta y cinco mil Dólares 00/100). El honorario anual establecido en el presente inciso, será pagado desde la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A hasta la terminación del presente Fideicomiso.*
- (ii) *Un honorario anual por administración de la Serie A de hasta USD\$75,000.00 (setenta y cinco mil Dólares 00/100). Dicho honorario anual por administración de la Emisión Serie A incluye hasta tres Subseries de la Serie A.*
- (iii) *Un honorario anual por administración de la Serie B de hasta USD\$75,000.00 (setenta y cinco mil Dólares 00/100). Dicho honorario anual por administración de la Emisión Serie B incluye hasta tres Subseries de la Serie B.*
- (iv) *Un honorario anual por administración de cada una de las Series Adicionales de hasta USD\$50,000.00 (cincuenta mil Dólares 00/100) más USD\$15,000.00 (quince mil Dólares 00/100) por cada Subserie a partir de la segunda Subserie de la Serie Adicional de que se trate.*
- (v) *Un honorario anual equivalente a USD\$15,000.00 (quince mil Dólares 00/100) por cada Vehículo de Inversión adicional a cuatro Vehículos de Inversión.*

El Honorario del Prestador de Servicios Administrativos se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el Décimo Día Hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. En todo caso, el esquema de compensación y los pagos por contraprestaciones al Prestador de Servicios Administrativos deberán de cuidar en todo momento los intereses de los Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá llevar un registro (mismo que podrá ser consultado por cualquier Tenedor y el Representante Común) de cada Honorario del Prestador de Servicios Administrativos que el Fideicomiso pague al Prestador de Servicios Administrativos.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá anualmente proponer a la Asamblea General de Tenedores que la cantidad de Honorario del Prestador de Servicios Administrativos se ajusten en el mes de junio del año calendario correspondiente, conforme al incremento que haya sufrido el Consumer Price Index de los Estados Unidos de América publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América (o cualquier otra autoridad que lo sustituya respecto de dicha publicación) durante el año calendario inmediato anterior.

Todos los pagos que se realicen de conformidad con lo dispuesto en este numeral serán más IVA.

El Prestador de Servicios Administrativos, en caso de que existan cambios en la regulación o en el mercado que lo justifiquen, podrá proponer para consideración de la Asamblea General de Tenedores un incremento al Honorario del Prestador de Servicios Administrativos, el cual únicamente surtirá efectos en la medida en la que el

mismo sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos acuerda expresamente en términos del presente Contrato que, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos esté obligado a llevar a cabo el pago de cualquier cantidad al amparo del Fideicomiso, ya sea por concepto de indemnización o por cualquier otro concepto, que el Fiduciario utilice cualquier monto que corresponda al Prestador de Servicios Administrativos por concepto de Honorario del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo el pago de dichas cantidades, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no haya cubierto dichos conceptos en términos del Fideicomiso o de la legislación aplicable, lo anterior independientemente de las demás responsabilidades a que haya lugar en contra del Prestador de Servicios Administrativos y se deberá dar aviso de lo anterior a las Partes."

Así mismo, las partes acuerdan llevar a cabo la modificación a la definición de "Comisión del Prestador de Servicios Administrativos" de la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, quede redactada de la siguiente manera:

"Honorario del Prestador de Servicios Administrativos" o la "Comisión del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, Sección 9.7 del Fideicomiso.

TERCERA. Sustitución de Monex como Representante Común Sustituido; designación de Altor como Representante Común Sustituto.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, y las Resoluciones Unánimes de los Tenedores, los Tenedores aprobaron llevar a cabo la sustitución del Representante Común Sustituido y, nombrar a Altor como nuevo Representante Común de los Tenedores.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan llevar a cabo la modificación de (i) la definición "Representante Común" del Contrato de Fideicomiso; (ii) la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso; y (iii) la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, para que, a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, queden redactadas de la siguiente manera:

"Representante Común". Significa Altor Casa de Bolsa, S.A., de C.V., o sus sucesores, cesionarios permitidos o quien lo sustituya o sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en su oportunidad determine la Asamblea de Tenedores en los términos del presente Contrato, bajo el entendido que dicha designación podrá hacerse por cada serie de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso.

Cláusula Cuarta. Partes en el Fideicomiso. Son partes del presente Fideicomiso las siguientes:

(..)

Representante Común. Altor Casa de Bolsa, S.A., de C.V., o sus causahabientes o sus sucesores y/o cesionarios permitidos o quien lo sustituya o sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en su

oportunidad determine la Asamblea de Tenedores en los términos del presente Contrato, bajo el entendido que dicha designación podrá hacerse por cada serie de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Séptima. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones. (...)

*Representante Común, Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120,
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
Teléfono: 55 8659 5300
Atención: Dirección Fiduciaria.
Correo electrónico: repcomun@altorchb.com"*

Por lo anterior, sujeto a que el Representante Común Sustituto firme los Títulos y se lleve a cabo el canje de los mismos ante Indeval (la "Fecha de Sustitución del Representante Común"), el Representante Común Sustituido será relevado del cargo como representante común de los Tenedores según se define y obliga en el Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común Sustituto, en los términos y condiciones del presente Convenio y sus anexos, conforme y para todos los efectos legales a que haya lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Fiduciario convienen en que, a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los demás Documentos de la Emisión, según sea aplicable, establecidos a favor del Representante Común Sustituido, serán asumidos y ejercidos por el Representante Común Sustituto, en la forma y términos previstos en el Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los demás Documentos de la Emisión.

El Representante Común Sustituto en este acto manifiesta que conoce y se adhiere en todos sus términos, al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo cada una de las obligaciones contenidas en los mismos; en el entendido que en esta fecha acepta su cargo como Representante Común de los Tenedores, protestando el fiel y cumplido desempeño de su encargo, mismo que surtirá efectos frente a terceros a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común.

Por lo anterior, todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, en representación o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, serán obligatorios para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y se considerarán como aceptados por los mismos, siempre y cuando los mismos se apeguen a las aprobaciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, cuando dichas aprobaciones resulten necesarias, así como a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los demás Documentos de la Emisión.

CUARTA. Finiquito y Entrega de la Información al Representante Común Sustituto.

En virtud de la sustitución en el cargo de Representante Común, el Representante Común Sustituido se obliga a transmitir y entregar físicamente en las oficinas del Representante Común Sustituto o de manera electrónica al Representante Común Sustituto, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la Fecha de Sustitución del Representante Común, toda aquella documentación e información (ya sea original o copia, según se detalla en el acta de entrega y recepción referida más adelante) relacionada con el Fideicomiso, los Títulos y los Documentos de la Emisión. Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá un acta de entrega y

recepción entre el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, con la comparecencia del Prestador de Servicios Administrativos y del Fiduciario, respecto de toda la documentación e información entregada, en donde el primero hará constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna y el Representante Común Sustituto hará constar que la información o documentación fue revisada y la misma se encuentra completa conforme al detalle relacionado en el acta de entrega y recepción, o bien, en caso de que dicha información o documentación hubiere sido generada por el Representante Común Sustituido, o bien, que éste hubiera recibido y se encuentre bajo su resguardo, presente alguna inconsistencia, previo a la firma del acta de entrega y - recepción, así se lo hará saber al Representante Común Sustituido para que, en caso de resultar aplicable, subsane las inconsistencias detectadas en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en que fue detectado el error o inconsistencia por parte del Representante Común Sustituido. El formato del acta de entrega - recepción se adjunta al presente como **Anexo B**.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto junto con el acta de entrega y recepción, la siguiente documentación relacionada con el Fideicomiso, los Títulos y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en virtud del ejercicio de sus funciones como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso:

- a. Copia autenticada por el Representante Común Sustituido, de las actas de asambleas o resoluciones unánimes de Tenedores que se hayan celebrado desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común (incluyendo, en su caso, resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de Tenedores que hubieren sido notificadas al Representante Común Sustituido), en donde se acredite que las mismas son copia fiel del documento original. Respecto de cada acta se deberán adjuntar sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera presentado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo;
- b. Copia simple de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido, incluyendo sin limitar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios que haya celebrado el Representante Común Sustituido en virtud de su encargo como representante común de los Tenedores;
- c. Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones relevantes entregados y recibidos en su calidad de representante común de los Tenedores; y
- d. Relación y copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso tiene derecho a recibir el Representante Común y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta expresamente, que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún asunto pendiente al que el Representante Común Sustituto requiera darle seguimiento distintos a los anteriormente señalados y salvo por lo que hace las obligaciones ordinarias que por virtud de su encargo previstas en el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la legislación aplicable, así como aquellas actividades y/o asuntos que se deriven y surjan entre la suscripción del presente Convenio y la Fecha de Sustitución del Representante Común. Adicionalmente confirma que, hasta donde es de su conocimiento, a la fecha de celebración del presente Convenio no se han implementado acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores, en este último caso salvo las actividades ordinarias que el Representante Común Sustituido realiza en cumplimiento de los Documentos de la Emisión de los que es parte y la legislación aplicable.

En caso de que se actualizara el supuesto en que alguna autoridad de cualquier índole, con facultades suficientes requiriera al Representante Común Sustituto documentación original que obre en el expediente del Representante Común Sustituto, el Representante Común Sustituto se obliga a entregar al Representante Común Sustituto, previa solicitud por escrito del Representante Común Sustituto en la que conste dicho requerimiento, a fin de que el Representante Común Sustituto, proporcione en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles para entregar las actas de asambleas o resoluciones unánimes de Tenedores en original o en copia certificada por fedatario público respecto de las mismas, así como cualquier otro documento que fuera necesario y que obre en original en el expediente del Representante Común Sustituto.

El Representante Común Sustituto será responsable de los daños y perjuicios por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento y que hubiere sido previamente recibida, que conste físicamente en su expediente, o que debiera constar en el mismo, y que debiera haber entregado al Representante Común Sustituto, de conformidad con el presente Convenio y la legislación aplicable, en la medida en que dicha falta de entrega hubiere generado a su vez, un daño o perjuicio a los Tenedores, según sea determinado por la autoridad competente mediante sentencia firme.

Las partes reconocen que no será responsabilidad del Representante Común Sustituto la falta de cumplimiento de la obligación de entrega de información oportuna antes referida.

Asimismo en este acto se otorga el finiquito que conforme a derecho proceda en favor del Representante Común Sustituto por su actuación hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común. La obligación de indemnización contenida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, continuará vigente aún después de la Fecha de Sustitución del Representante Común, respecto de cualesquiera actos realizados por el Representante Común Sustituto, siempre y cuando, haya actuado en estricto apego a los términos previstos en los Documentos de la Emisión y en el entendido que el Representante Común Sustituto será responsable respecto de los actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

Asimismo, el Representante Común Sustituto manifiesta de manera expresa que a la fecha de celebración del presente Convenio no existen honorarios o pagos pendientes por cubrir en su favor, ni cualquier otro tipo de obligaciones pendientes de cumplir o liquidar en su favor a cargo del Fideicomiso, en el entendido que el Representante Sustituto tendrá derecho a recibir los honorarios que le corresponda hasta la Fecha de Sustitución de Representante Común como consecuencia del desempeño de su cargo.

QUINTA. Responsabilidad.

A partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituto no tendrá relación o responsabilidad alguna con los Tenedores y/o con cualesquier partes del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni con la operación y administración del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles; en el entendido además que, el Representante Común Sustituto se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para la correcta terminación de su cargo y será responsable de todos los actos que hubiera llevado a cabo hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común, incluidos sin limitar, aquellos que resulten necesarios para la operación del Fideicomiso y la correcta terminación de su cargo. Para efectos de claridad, el Representante Común Sustituto será responsable frente al Fideicomiso, respecto de todos aquellos actos que hubiera llevado a cabo en incumplimiento a los Fines del Fideicomiso desde su designación como representante común y hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común.

El Representante Común Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la gestión que hubiere hecho el Representante Común Sustituto respecto al Fideicomiso o los Títulos o los demás Documentos de la Emisión, ni sobre actos del Representante Común Sustituto, previos a la Fecha

de Sustitución del Representante Común, incluyendo, sin limitar, los términos en que fueron emitidos los Títulos, así como las convocatorias, celebración, términos y resoluciones adoptadas en las asambleas de Tenedores celebradas a esta fecha, ya que las obligaciones del Representante Común Sustituto nacen a partir del momento de la Fecha de Sustitución del Representante Común. No obstante lo anterior, el Representante Común Sustituto manifiesta que, será responsable de aquellos actos que lleve a cabo como consecuencia de la ejecución del presente Convenio y hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común; en el entendido además que a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituto asumirá todas y cada una de las obligaciones que le corresponden en términos de lo previsto en los Documentos de la Emisión.

SEXTA. Ratificación de firmas e inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Las partes reconocen y acuerdan que, las firmas del presente Convenio serán ratificadas en esta misma fecha, ante el fedatario público que al efecto designe el Fideicomitente. Asimismo, y con cargo al Fideicomiso, el Fiduciario conforme a la Instrucción del Fideicomitente se obliga a presentar la inscripción ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 32 BIS 1 del Código de Comercio y el artículo 389 de la LGTOC, obligándose a entregar copia de la boleta electrónica emitida por el Registro Único de Garantías Mobiliarias al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común Sustituto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Convenio, de conformidad con la Cláusula Trigésima del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Modificación al Contrato de Fideicomiso: No Novación; Efectos del Convenio.

Salvo por (i) el ajuste de las referencias de nombre del Representante Común y la indicación de que, con posterioridad a la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituto dejará de formar parte del Contrato de Fideicomiso, (ii) la sustitución del domicilio y los datos de notificación del Representante Común Sustituto por el domicilio del Representante Común Sustituto que se indica en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, y (iii) la modificación a la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos establecida en la Cláusula Novena, Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso; no se modificará el Contrato de Fideicomiso, por lo que seguirá estando redactado en los términos actuales.

La modificación al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Convenio no constituye novación alguna o liberación de las obligaciones constituidas conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio son vinculantes, plenamente existentes y exigibles para cada una de las partes, en el entendido de que la modificación a la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos tendrá efectos entre las partes y para con terceros a partir de la fecha de celebración del presente Convenio.

OCTAVA. Efectos del Convenio.

Los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio son vinculantes, plenamente existentes y exigibles para cada una de las partes, en el entendido de que la sustitución del Representante Común Sustituto tendrá efectos entre las partes y para con terceros a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común.

No obstante lo señalado en la presente Cláusula, las partes están de acuerdo en el que, el Representante Común Sustituto seguirá prestando sus servicios como representante común, hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común, para lo cual, se obliga a llevar a cabo los actos

que resulten necesarios y/o convenientes para la correcta transición al Representante Común Sustituto a que refiere el presente Convenio.

NOVENA. Acuerdo Integral; Referencias al Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso, así como el presente Convenio, constituyen el acuerdo total entre las partes del Contrato de Fideicomiso. Las partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en el presente Convenio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderán y deberán ser consideradas como una referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado en virtud de la celebración del presente Convenio, y según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento subsecuente.

DÉCIMA. Acuerdos Complementarios.

Las partes se obligan en la medida que a cada una corresponda, a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que fueren necesarios y/o convenientes para que la sustitución del Representante Común Sustituido que se contempla en este Convenio cumpla con los requisitos legales aplicables y necesarios para que la misma surta efectos frente a terceros y a las autoridades correspondientes, incluyendo sin limitar, trámites de actualización o, en su caso, toma de nota, según corresponda, respecto de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, trámites y avisos ante la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y el canje de los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles Fiduciarios ante Indeval.

DÉCIMA PRIMERA. Divisibilidad.

Las partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuese en cualquier medida declarada inválida, ilegal, nula o no ejecutable, las disposiciones restantes de este Convenio no serán afectadas o perjudicadas, y los demás términos y disposiciones de este Convenio permanecerán con total vigencia y efecto en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones.

Para los efectos del presente Convenio, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse por escrito y en los términos previstos en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, a los siguientes domicilios señalados por las partes:

Fideicomitente: Será el domicilio indicado en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Fiduciario: Será el domicilio indicado en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Monex: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México.
Atención: Claudia B. Zermeno Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o
Paola Alejandra Castellanos García
Teléfono: 55 5231 0060 / 55 5231 0161 / 55 5231 0055 / 55 5230 0825
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o

pcastellanos@monex.com.mx

Altor: Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120,
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
Atención: Dirección Fiduciaria.
Teléfono: 55 8659 5300
Correo electrónico: repcomun@altorcb.com

DÉCIMA TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

DÉCIMA CUARTA. Ejemplares. El presente Convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares para cada una de las partes, en el entendido de que cada ejemplar constituirá un único y mismo instrumento.

Leído lo anterior, las partes firman el presente Convenio de conformidad en la fecha indicada en el proemio del mismo.

**[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUEN
HOJAS DE FIRMAS]**



Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

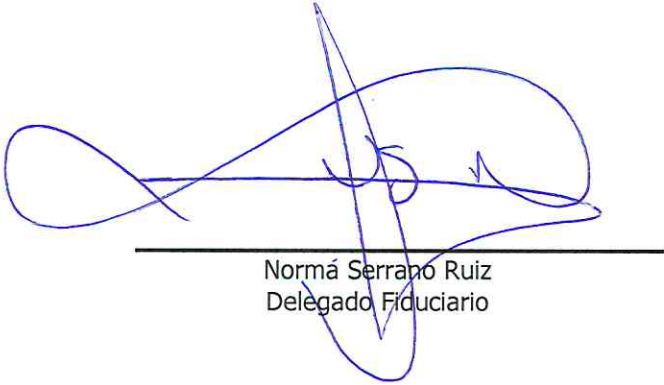


Bryan Lepe Sánchez
Representante Legal

Hoja de firma del segundo convenio modificatorio y sustitución del representante común del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678.

Fiduciario

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del
fideicomiso identificado con el número CIB/3678**



Norma Serrano Ruiz
Delegado Fiduciario

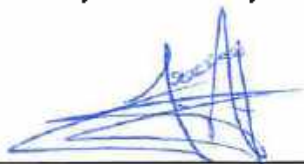


Alberto Méndez Davidson
Delegado Fiduciario

Hoja de firma del segundo convenio modificatorio y sustitución del representante común del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678.

Representante Común Sustituido

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

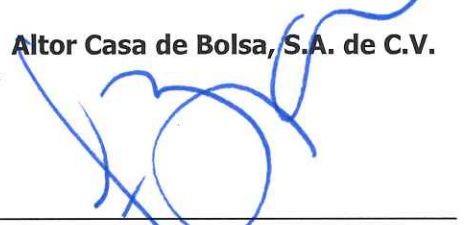


José Luis Urrea Saucedá
Apoderado

Hoja de firma del segundo convenio modificatorio y sustitución del representante común del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678.

Representante Común Sustituto

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'X' followed by a circular flourish and a trailing line.

Nydia Fabiola Bran Sosa
Delegada Fiduciaria

Hoja de firma del segundo convenio modificatorio y sustitución del representante común del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678.

Anexo A

Resoluciones Unánimes de los Tenedores

10

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SERIE A, DE LA CUAL FORMAN PARTE LAS SUBSERIES A1 Y A2 IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "KANANPI 22-A" Y "KANANPI 22-A2" RESPECTIVAMENTE, Y SERIE B, DE LA CUAL FORMAN PARTE LAS SUBSERIES B1 Y B2 IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "KANANPI 22-B" Y "KANANPI 22-B2" RESPECTIVAMENTE, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDAS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO CIB/3678 DENOMINADO "KANAN CERPI" DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022, SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO, EN EL QUE PARTICIPAN CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Los suscritos, representando la totalidad de los tenedores los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "Certificados Bursátiles") de la Serie A de la cual forman parte las Subseries A1 y A2 identificadas con las claves de pizarra "KANANPI 22-A" y "KANANPI 22-A2" respectivamente, y Serie B de la cual forman parte las Subseries B1 y B2 identificadas con las claves de pizarra "KANANPI 22-B" y "KANANPI 22-B2" respectivamente (conjuntamente los "Tenedores"), todos ellos emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI" (según el mismo ha sido modificado, el "Fideicomiso"), en este acto adoptamos las siguientes resoluciones por consentimiento unánime y por acuerdo escrito de la totalidad de los Tenedores de la Serie A, incluyendo sus Subseries, tenedores de la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie A, y de la Serie B, incluyendo sus Subseries, en los términos que se indica en las constancias emitidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., sin necesidad de reunión para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.4, último párrafo del Fideicomiso.

Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en Cláusula Décima Sexta, Secciones 16.4, último párrafo, 16.4.2 incisos A. y D., así como 16.7, incisos A., C., K. y N. y demás aplicables del Fideicomiso, la totalidad de los Tenedores de la Serie A, incluyendo sus Subseries, y la totalidad de los Tenedores de la Serie B, incluyendo sus Subseries, en los términos que se indica en las constancias emitidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., adoptan las siguientes resoluciones, las cuales serán válidas con respecto a la Serie A, la Serie B y cada una de las subseries de dichas Series de los Certificados Bursátiles.

RESOLUCIONES

PRIMERA.

1. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, inciso K. del Fideicomiso, se aprueba la revocación y sustitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,



Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores del Fideicomiso ("Monex" o el "Representante Común Sustituido").

2. En consecuencia a lo aprobado en el numeral 1. de la presente Resolución y de conformidad con la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, inciso K del Fideicomiso, en este acto se aprueba la designación y nombramiento de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("Altor" o el "Representante Común Sustituto"), como nuevo Representante Común de los Tenedores del Fideicomiso, en los términos de la propuesta de honorarios que se adjunta al presente como **Anexo "B"**, previa aceptación del cargo, así como de la asunción de dicho Representante Común Sustituto de las obligaciones y derechos bajo el Fideicomiso y Documentos de la Operación, según el Contrato de Fideicomiso sea modificado para dichos efectos en términos de lo señalado en el numeral 3 siguiente de esta Resolución Primera, en el entendido que: (i) la sustitución se realiza en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 216 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y; (ii) dicha designación se formalizará con la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales que en su oportunidad se celebre con el Representante Común Sustituto y la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Sustitución del Representante Común del Fideicomiso que para tal efecto se celebre en la misma fecha de las presentes Resoluciones y surtirá efectos a partir de la aceptación del Representante Común Sustituto de su encargo en cada uno de los títulos de las emisiones y del canje y depósito de cada uno de los títulos de las emisiones ante Indeval.
3. En seguimiento a lo aprobado en los numerales 1 y 2 anteriores y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, inciso N. y la Cláusula Vigésima Cuarta, se aprueba la correspondiente celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Sustitución del Representante Común del Fideicomiso en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo "C"**, a efecto de que la revocación y sustitución del Representante Común Sustituido aprobada en la presente resolución surta efectos, y el Representante Común Sustituto, lo sustituya como nuevo Representante Común de los Tenedores en el Fideicomiso.
4. Para efectos de dar cumplimiento a los numerales anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y al Prestador de Servicios Administrativos para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a la presente Resolución incluyendo, sin limitar, realicen y celebren todos los actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para la consecución de la revocación y sustitución del Representante Común Sustituido, así como, la designación y nombramiento del Representante Común Sustituto, incluyendo cualquier gestión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA"), así como con la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles.
5. Se aprueba que los títulos de los Certificados Bursátiles de la Serie A, Subseries A1 y A2 identificadas con las claves de pizarra "KANANPI 22-A" y "KANANPI 22-A2" respectivamente, y Serie B de la cual forman parte las Subseries B1 y B2 identificadas con las claves de pizarra "KANANPI 22-B" y "KANANPI 22-B2" respectivamente, sean modificados en términos de los proyectos de nuevos títulos que se adjuntan a la presente como **Anexo "D"**, a efecto de reflejar las modificaciones derivadas de la sustitución de Monex como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y que los nuevos títulos de los Certificados Bursátiles sean emitidos, depositados y canjeados en Indeval.

2



SEGUNDA.

1. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, inciso A. del Fideicomiso, se aprueba la emisión de Series Adicionales de certificados bursátiles, las cuales se denominarán como "Serie C", "Serie D" y "Serie E", sin expresión de valor nominal, a ser emitidas bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se establece en la Cláusula Séptima, Sección 7.5 del Fideicomiso, mismo que respecto de la Emisión de Series Adicionales, podrá ser ejercido por los Tenedores de la Serie A y Serie B, incluyendo cada una de sus Subseries.
2. Se aprueba, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima, Sección 7.5 del Fideicomiso, el proceso de Opción de Adquisición de Series Adicionales para la emisión de la "Serie C", "Serie D" y "Serie E", de conformidad con las características que, para cada una de ellas, se establecen en términos generales en el Anexo "E" adjunto a las presentes Resoluciones (la "Emisión de Series Adicionales") y los proyectos de Títulos Series C, D y E que se acompañan a las presentes Resoluciones como Anexo "D".
3. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, inciso H, y conforme lo previsto en la Cláusula Séptima, Sección 7.5, del Fideicomiso, se aprueba que el Prestador de Servicios Administrativos a través de las Personas Autorizadas (según dicho término se define a continuación), lleve a cabo los actos que resulten necesarios para la Emisión de Series Adicionales, de conformidad con lo aprobado en términos de los numerales 1 y 2 anteriores, el Fideicomiso y la legislación aplicable. Para efectos de lo anterior, se resuelve facultar y designar a Bryan Lepe Sánchez, Verónica Montserrat Deance Rupit y Ricardo de la Macorra Chávez Peón para que, a través de estos, el Prestador de Servicios Administrativos (las "Personas Autorizadas"), individualmente cualquiera de ellos, lleve a cabo los actos que resulten necesarios para la Emisión de las Series Adicionales de conformidad con estas resoluciones, y en su caso, emita las instrucciones o avisos al Fiduciario o a las partes correspondientes.
4. Para efectos de dar cumplimiento a los numerales anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, a Altor, al Fideicomitente y al Prestador de Servicios Administrativos para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones correspondientes incluyendo, sin limitar, gestionen las solicitudes de autorización y/o notificaciones necesarias para llevar a cabo la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y, en su caso, el listado en el listado de valores de la BIVA, así como con el Indeval, que sean necesarias con motivo de la Emisión de Series Adicionales y la designación del nuevo representante común de los Tenedores.

TERCERA.

1. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, inciso C. del Fideicomiso, se aprueba la modificación a la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos prevista en la Cláusula Novena, Sección 9.7 del Fideicomiso, en los términos establecidos en el Anexo "C" de las presentes Resoluciones.
2. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, inciso N, y la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, se aprueba la correspondiente modificación del Fideicomiso, a efecto de reflejar y documentar la modificación a la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos a que hace referencia el numeral anterior.



CUARTA.

1. Se (A) autoriza e instruye al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común Sustituto, al Representante Común Sustituido, al Fidelcomitente y al Prestador de Servicios Administrativos para en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones (i) suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos los actos necesarios o convenientes para la implementación de las resoluciones adoptadas, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, el Segundo Convenio Modificatorio y de Sustitución del Representante Común del Contrato de Fideicomiso, en los términos del documento que se agrega al Anexo "C" de estas resoluciones, suscribir los nuevos títulos que documentarán los Certificados Bursátiles de la Serie A y la Serie B (incluyendo cada una de sus Subseries), sustituir los títulos y canjearlos ante el Indeval, la Emisión de Series Adicionales, presentar cualquier solicitud ante la CNBV, la BIVA e Indeval, y llevar a cabo todas las notificaciones correspondientes; y (ii) lleven a cabo, entreguen y publiquen los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con los acuerdos adoptados en términos de las presentes resoluciones, el canje de los títulos y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivados de las resoluciones anteriores, y (B) ratifiquen las solicitudes, actos y gestiones que, a la fecha se han realizado ante la CNBV y demás autoridades gubernamentales o entidades autorreguladas para efectos de, y en relación con, las resoluciones de las presentes.
2. Los Tenedores, el Fiduciario, el Representante Común Sustituto, el Representante Común Sustituido y el Prestador de Servicios Administrativos (i) reconocen que la documentación necesaria para realizar las modificaciones aprobadas en términos de las presentes resoluciones será revisada por la CNBV, BIVA e Indeval y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones adicionales a las previstas en los proyectos que, en su caso, se acompañan como anexos de estas resoluciones, en la medida en que las mismas se relacionen con lo anterior y no impliquen una variación similar a las modificaciones aprobadas, y (ii) por lo tanto, aprueban cualquier modificación, ajuste o adecuación accesorio adicional a los documentos que resulta de, o se relacione con, cualesquier comentarios que se reciba de la CNBV, la BIVA e Indeval, todos ellos, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de Tenedores.

QUINTA. En seguimiento a la contratación de Galicia Abogados, S.C. realizada mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de la asamblea especial por los Tenedores de la Serie A, Subseries A1 y A2, los Tenedores de la Serie B, Subseries B1 y B2 de fecha 22 de julio de 2022 respectivamente, se ratifica su contratación bajo la figura de asesor jurídico del Fideicomiso, así mismo, se aprueba la actualización de la propuesta de servicios que fue presentada por el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos que se señalan en el documento que se acompaña como Anexo "F", lo anterior en el entendido, que la compensación a favor de dicho asesor, deberá cubrirse respecto de los gastos comunes correspondientes a la prestación de sus servicios a todas las Series emitidas por el Fideicomiso a *prorrata* y respecto de los gastos de prestación de servicios que realice a una Serie en particular, con los flujos correspondientes a dicha Serie, debiendo el Prestador de Servicios Administrativos pagarlos como Gastos del Fideicomiso, según corresponda, lo anterior, se aprueba con fundamento en la Cláusula Novena, Sección 9.1., inciso D del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.4.4, inciso D, y Cláusula 16.7, penúltimo párrafo del Fideicomiso, se aprueba la designación, contratación y se califica la independencia de Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., como Proveedor de Precios del Fideicomiso, de conformidad con la propuesta que fue presentada por el Prestador de Servicios Administrativos en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Novena, Sección 9.1, inciso



D. del Contrato de Fideicomiso, misma que se adjunta a las presentes Resoluciones como **Anexo "G"**, lo anterior en el entendido que la compensación a favor de dicho Proveedor de Precios, será cubierta con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento, conforme lo previsto en la Cláusula Décima Quinta, Sección 15.2, numeral (vi) del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, Secciones 16.4.1, inciso A, 16.4.4, inciso D. y 16.7, penúltimo párrafo del Fideicomiso, se aprueba la contratación y se califica la independencia de Blake, Cassels & Graydon LLP, como asesor para todo lo relacionado la revisión, análisis y negociación de los Instrumentos de Inversión relacionados con la creación y constitución de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios a través de los cuales Stepstone Group. L.P. llevará a cabo las Inversiones en su carácter de Administrador de Inversiones, en seguimiento con la propuesta de servicios que fue presentada por el Prestador de Servicios Administrativos en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Novena, Sección 9.1, inciso D. del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, se adjunta a las presentes Resoluciones como **Anexo "H"**, el documento bajo el cual se calificó su independencia y los términos de la prestación de sus servicios, lo anterior en el entendido que la compensación a favor de dicho asesor, deberá cubrirse a *prorrata* entre las Series emitidas por el Fideicomiso que participen en los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios correspondientes, por lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos pagará los gastos generados como Gasto de Mantenimiento o Gastos de Inversión, según corresponda, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, Secciones 16.4.1, inciso A, 16.4.4, inciso D. y 16.7, penúltimo párrafo del Fideicomiso, se aprueba la contratación y se califica la independencia de McDermott Will & Emery LLP, como asesor para todo lo relacionado la revisión, análisis y negociación de los Instrumentos de Inversión relacionados con la creación y constitución de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios a través de los cuales Stepstone Group. L.P. llevará a cabo las Inversiones en su carácter de Administrador de Inversiones, en seguimiento con la propuesta que fue presentada por el Prestador de Servicios Administrativos en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Novena, Sección 9.1, inciso D. del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, se adjunta a las presentes Resoluciones como **Anexo "I"**, el documento bajo el cual se calificó su independencia y los términos de la prestación de sus servicios, lo anterior en el entendido que la compensación a favor de dicho asesor, deberá cubrirse a *prorrata* entre las Series emitidas por el Fideicomiso que participen en los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios correspondientes, por lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos pagará los gastos generados como Gasto de Mantenimiento o Gastos de Inversión, según corresponda, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Se designan como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Indán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Paola Alejandra Castellanos García, a Saúl Omar Orejel García, Andrea Berenice Hinojosa Garces y/o cualquier apoderado del Representante Común Sustituido, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., el S.D. Indeval Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y cualquier autoridad competente.

DÉCIMA. En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.4, quinto y último párrafo del Contrato de Fideicomiso, se resuelve designar a Bryan Lepe Sánchez, Verónica Montserrat

1000
JUNIO 2010 INVERSIONES
23-11-22
FIDELCOMISO

Deance Rupit, Ricardo de la Macorra Chávez Peón, Maurice Berkman Baksht y María de los Ángeles Padilla Zubiría como delegados especiales, para que de manera conjunta o en lo individual, notifiquen al Fiduciario, al Representante Común Sustituto, al Represente Común Sustituido y al Prestador de Servicios Administrativos el contenido de las presentes resoluciones.

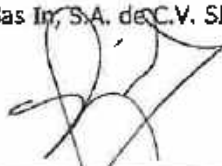
Las presentes Resoluciones constan de 6 páginas (Incluyendo la hoja de firmas y excluyendo Anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea General de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie A y de la Serie B, incluyendo las subseries de cada una de las Series, a efecto de que las mismas sean válidas, vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad en términos de los documentos que se adjuntan a las presentes como **Anexo "A"**.

[siguen hojas de firma]

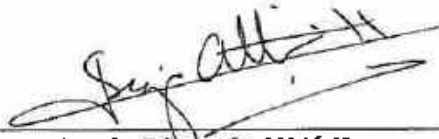


EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los suscritos siendo Tenedores o representantes de los Tenedores, propietarios del 100% de los Certificados Bursátiles de la Serie A y de la Serie B y sus subseries, en circulación, de acuerdo con las constancias emitidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., firman por unanimidad las presentes resoluciones el 24 de noviembre de 2022.

Fondo Profuturo SB 60-64, S.A. de C.V. SIEFORE
Fondo Profuturo SB 65-69, S.A. de C.V. SIEFORE
Fondo Profuturo SB 75-79, S.A. de C.V. SIEFORE
Fondo Profuturo SB 80-84, S.A. de C.V. SIEFORE
Fondo Profuturo SB 85-89, S.A. de C.V. SIEFORE
Fondo Profuturo SB 90-94, S.A. de C.V. SIEFORE
Fondo Profuturo Bas In, S.A. de C.V. SIEFORE



Por: **Daniel Ignacio Peregrino Gómez**
Cargo: Apoderado



Por: **Sergio Edmundo Athié Herrera**
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, de la cual forman parte las subseries A1 y A2 identificados con claves de pizarra "KANANPI 22-A" y "KANANPI 22-A2" respectivamente y Serie B, de la cual forman parte las subseries B1 y B2 identificados con claves de pizarra "KANANPI 22-B" y "KANANPI 22-B2" respectivamente, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de "certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión" número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI" de fecha 17 de enero de 2022, según el mismo ha sido modificado mediante Primer Convenio Modificadorio de fecha 3 de marzo de 2022.



ANEXO "A"

CONFIDENCIAL

- a. Carta expedida por el custodio en la que certifica la posición del tenedor.
- b. Copia del poder e identificación oficial de las personas que estarán firmando por parte del custodio.
- c. Copia del poder e identificación oficial de las personas que estarán firmando por parte del tenedor.
- d. Constancia(s) de depósito que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.



Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600 Ciudad de México.

At'n Paola A. Castellanos García

Ref. Posición "KANANPI serie 22-B2"

Daniel Ignacio Peregrino Gómez y Sergio Edmundo Athié Herrera en nuestro carácter de Apoderados Legales de **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**, por medio de la presente hacemos constar el listado de Tenedores de **216,181** (doscientos dieciséis mil ciento ochenta y un) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, identificados con la clave de pizarra **KANANPI Serie 22-B2**, de las que es titular nuestra representada, por cuenta de Terceros.

Fondo	Cuenta	T.V.	Emisora	Serie	ISIN	Posición
Fondo Profuturo SB75-79, S.A. de C.V., SIEFORE	190020202	1R	KANANPI	22-B2	MX1RKA000031	72,780
Fondo Profuturo SB85-89, S.A. de C.V., SIEFORE	190020203	1R	KANANPI	22-B2	MX1RKA000031	44,176
Fondo Profuturo SB80-84, S.A. de C.V., SIEFORE	190020209	1R	KANANPI	22-B2	MX1RKA000031	67,865
Fondo Profuturo SB90-94, S.A. de C.V., SIEFORE	190020210	1R	KANANPI	22-B2	MX1RKA000031	26,946
Fondo Profuturo Bas In, S.A. de C.V., SIEFORE	190020211	1R	KANANPI	22-B2	MX1RKA000031	4,414
Total						216,181



Daniel Ignacio Peregrino Gómez
Apoderado Legal



Sergio Edmundo Athié Herrera
Apoderado Legal



Contacto:

Bld. Adolfo López Mateos 2009,
Los Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010, México D.F.

www.monex.mx



Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600 Ciudad de México.

At'n Paola A. Castellanos García

Ref. Posición "KANANPI serie 22-B"

Daniel Ignacio Peregrino Gómez y Sergio Edmundo Athié Herrera en nuestro carácter de Apoderados Legales de PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V., por medio de la presente hacemos constar el listado de Tenedores de 2,170 (dos mil ciento setenta) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, identificados con la clave de pizarra KANANPI Serie 22-B, de las que es titular nuestra representada, por cuenta de Terceros.

Fondo	Cuenta	T.V.	Emisora	Serie	ISIN	Posición
Fondo Profuturo SB80-64, S.A. de C.V., SIEFORE	190020201	1R	KANANPI	22-B	MX1RKA000023	626
Fondo Profuturo SB85-69, S.A. de C.V., SIEFORE	190020207	1R	KANANPI	22-B	MX1RKA000023	1,544
Total						2,170

Daniel Ignacio Peregrino Gómez
Apoderado Legal

Sergio Edmundo Athié Herrera
Apoderado Legal



Contacto:

Bld. Adolfo López Mateos 2009,
Los Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010, México D.F.

profuturo.mx

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
 Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
 Col. Juárez
 C.P. 06600 Ciudad de México.

At'n Paola A. Castellanos García

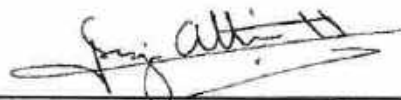
Ref. Posición "KANANPI serie 22-A2"

Daniel Ignacio Peregrino Gómez y Sergio Edmundo Athié Herrera en nuestro carácter de Apoderados Legales de **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**, por medio de la presente hacemos constar el listado de Tenedores de **90,128** (noventa mil ciento veinte ocho) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, identificados con la clave de pizarra **KANANPI Serie 22-A2**, de las que es titular nuestra representada, por cuenta de Terceros.

Fondo	Cuenta	T.V.	Emisora	Serie	ISIN	Posición
Fondo Profuturo SB75-79, S.A. de C.V., SIEFORE	190020202	1R	KANANPI	22-A2	MX1RKA000015	28,850
Fondo Profuturo SB85-89, S.A. de C.V., SIEFORE	190020203	1R	KANANPI	22-A2	MX1RKA000015	19,370
Fondo Profuturo SB80-84, S.A. de C.V., SIEFORE	190020209	1R	KANANPI	22-A2	MX1RKA000015	26,930
Fondo Profuturo SB90-94, S.A. de C.V., SIEFORE	190020210	1R	KANANPI	22-A2	MX1RKA000015	12,572
Fondo Profuturo Bas In, S.A. de C.V., SIEFORE	190020211	1R	KANANPI	22-A2	MX1RKA000015	2,406
					Total	90,128



Daniel Ignacio Peregrino Gómez
 Apoderado Legal



Sergio Edmundo Athié Herrera
 Apoderado Legal



Contacto:

profuturo@monex.com.mx
 55 4298 7400

Bld. Adolfo López Mateos 2009,
 Los Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010, México D.F.

profuturo.mx

12



Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600 Ciudad de México.

At'n Paola A. Castellanos Garcia

Ref. Posición "KANANPI serie 22-A"

Daniel Ignacio Peregrino Gómez y Sergio Edmundo Athié Herrera en nuestro carácter de Apoderados Legales de **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**, por medio de la presente hacemos constar el listado de Tenedores de **3,274** (tres mil doscientos setenta y cuatro) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, identificados con la clave de pizarra **KANANPI Serie 22-A**, de las que es titular nuestra representada, por cuenta de Terceros.

Fondo	Cuenta	T.V.	Emisora	Serie	ISIN	Posición
Fondo Profuturo SB60-64, S.A. de C.V., SIEFORE	190020201	1R	KANANPI	22-A	MX1RKA000007	1,239
Fondo Profuturo SB65-69, S.A. de C.V., SIEFORE	190020207	1R	KANANPI	22-A	MX1RKA000007	2,035
Total						3,274

Daniel Ignacio Peregrino Gómez
Apoderado Legal

Sergio Edmundo Athié Herrera
Apoderado Legal



Contacto:
Monex Casa de Bolsa
Monex Grupo Financiero

Bld. Adolfo López Mateos 2009,
Las Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010, México D.F.

profuturo.mx

NO NEGOCIABLE

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y en uso de las facultades que el art. 290 fracción II, de la mencionada Ley concede a **S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. de C.V.**, se hace constar que al cierre del día **18 de noviembre del 2022** en la bóveda de esta institución se mantiene en custodia a nombre de **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**, Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión emitidos por **CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, de conformidad a la siguiente información:

Cuenta	T.V.	Emisora	Serie	Cupón	Posición
190020201	1R	KANANPI	22-A	0000	1,239
190020207	1R	KANANPI	22-A	0000	2,035

Esta constancia se expide a solicitud del **Depositante** el día **22 de noviembre de 2022**.

ATENTAMENTE,


Lic. Julio Obregón Tirado
Director de Operación y Liquidación Indeval.

NO NEGOCIABLE

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y en uso de las facultades que el art. 290 fracción II, de la mencionada Ley concede a **S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. de C.V.**, se hace constar que al cierre del día **18 de noviembre del 2022** en la bóveda de esta institución se mantiene en custodia a nombre de **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**, Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión emitidos por **CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, de conformidad a la siguiente información:

Cuenta	T.V.	Emisora	Serie	Cupón	Posición
190020202	1R	KANANPI	22-A2	0000	28,850
190020203	1R	KANANPI	22-A2	0000	19,370
190020209	1R	KANANPI	22-A2	0000	26,930
190020210	1R	KANANPI	22-A2	0000	12,572
190020211	1R	KANANPI	22-A2	0000	2,406

Esta constancia se expide a solicitud del **Depositante** el día **22 de noviembre de 2022**.

ATENTAMENTE,


Lic. Julio Obregón Tirado
Director de Operación y Liquidación Indeval.

NO NEGOCIABLE

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y en uso de las facultades que el art. 290 fracción II, de la mencionada Ley concede a **S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. de C.V.**, se hace constar que al cierre del día **18 de noviembre del 2022** en la bóveda de esta institución se mantiene en custodia a nombre de **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**, Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión emitidos por **CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, de conformidad a la siguiente información:

Cuenta	T.V.	Emisora	Serie	Cupón	Posición
190020201	1R	KANANPI	22-B	0000	626
190020207	1R	KANANPI	22-B	0000	1,544

Esta constancia se expide a solicitud del **Depositante** el día **22 de noviembre de 2022**.

ATENTAMENTE,



Lic. Julio Obregón Tirado
Director de Operación y Liquidación Indeval.

NO NEGOCIABLE

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y en uso de las facultades que el art. 290 fracción II, de la mencionada Ley concede a **S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. de C.V.**, se hace constar que al cierre del día **18 de noviembre del 2022** en la bóveda de esta institución se mantiene en custodia a nombre de **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**, Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión emitidos por **CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, de conformidad a la siguiente información:

Cuenta	T.V.	Emisora	Serie	Cupón	Posición
190020202	1R	KANANPI	22-B2	0000	72,780
190020203	1R	KANANPI	22-B2	0000	44,176
190020209	1R	KANANPI	22-B2	0000	67,865
190020210	1R	KANANPI	22-B2	0000	26,946
190020211	1R	KANANPI	22-B2	0000	4,414

Esta constancia se expide a solicitud del **Depositante** el día **22 de noviembre de 2022**.

ATENTAMENTE.



Lic. Julio Obregón Tirado
Director de Operación y Liquidación Indeval.

ANEXO "B"

Propuesta de Honorarios





Ciudad de México a 1 de abril de 2022

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
como Fiduciario en el Fideicomiso CIB/3678
denominado KANAN CERPI
y Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.**

Handwritten signature in blue ink.

PRESENTE

ASUNTO: Propuesta de Honorarios
para actuar como Representante Común

Estimado Bryan:

En Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., agradecemos la oportunidad que nos brindan para considerar al equipo de esta entidad, para participar como Representante Común de los Certificados Bursátiles que se describen en la sección Estructura y Características de la Emisión.

La presente cotización se establece con base en la estimación de la carga administrativa, operativa y responsabilidad jurídica considerando la información proporcionada de la estructura en general. Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente se formalicen de la operación, nuestras actividades y responsabilidades se vieran sustancialmente modificadas o incrementadas, esta institución se reservará el derecho de revisar la presente cotización.

ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA:

Fiduciario Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario en el Fideicomiso CIB/3678 denominado KANAN CERPI
Fideicomitente:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión
Monto Máximo:	hasta 10,000 mdd o su equivalente en pesos.
Series y Subseries:	Serie A: Subserie A1 "KANANPI 22-A", Subserie A2 "KANANPI 22-A2", Serie B: Subserie B1 "KANANPI 22-B", Subserie B2 "KANANPI 22-B2".

Handwritten signature in black ink.

Honorarios

- a. Por la aceptación del cargo de Representante Común de los tenedores de las primeras dos emisiones con sus subseries, por tratarse de una sustitución no se cobrará por este concepto.
- b. Por la aceptación del cargo de Representante Común de los tenedores y revisión de los documentos de emisiones subsecuentes al amparo del Monto Autorizado, pagaderos al momento de llevar a cabo cada emisión, la cantidad de \$80,000.00 M.N. (Ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- c. Por el desempeño del cargo de Representante Común de los Tenedores de la primera emisión realizada al amparo del Monto Autorizado, la cantidad anual de \$350,000.00 M.N. (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pagadero en la fecha de sustitución y anualmente de forma anticipada en cada fecha de aniversario.
- d. Por el desempeño del cargo de Representante Común de los Tenedores de la segunda emisión realizada al amparo del Monto Autorizado, la cantidad anual de \$280,000.00 M.N. (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pagadero en la fecha de sustitución y anualmente de forma anticipada en cada fecha de aniversario.
- e. Por el desempeño del cargo de Representante Común de los Tenedores de las emisiones subsecuentes realizadas al amparo del Monto Autorizado, la cantidad anual de \$250,000.00 M.N. (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pagadero en la fecha de emisión y anualmente de forma anticipada en cada fecha de aniversario.
- f. Por las actividades a cargo del Representante Común respecto de la celebración de Asambleas de Tenedores la cantidad de \$12,000.00 M.N. (Doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por evento, con cargo al patrimonio del fideicomiso.
- g. Por la participación de Representante Común en la revisión, validación de titularidad de los Certificados Bursátiles de cualquier emisión o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores la cantidad de \$8,000.00 M.N. (Ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso.
- h. Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y cualquier otro que no se encuentre en la presente propuesta y que sean necesarios para el cumplimiento del desempeño como Representante Común, se trasladarán y se cubrirán con cargo al patrimonio del fideicomiso.
- i. Por modificación de los documentos de la emisión la cantidad de \$80,000.00 M.N. (Ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- j. Los honorarios y gastos del Representante Común causarán el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las leyes de la materia vigentes.
- k. Los honorarios y gastos que se denominan en Moneda Nacional se actualizarán de forma anual en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Términos de la Propuesta.

La aceptación del cargo como Representante Común y los honorarios quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Suscripción del contrato de prestación de servicios correspondiente con el Fiduciario Emisor.
- Esta propuesta estará sujeta a revisión de la documentación e información adicional que recibamos de su parte.
- La presente propuesta está condicionada a la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de aceptar los honorarios y brindarles el mejor servicio para la participación de esta Casa de Bolsa como Representante Común, agradeceremos nos sea entregada la presente propuesta debidamente firmada en original o PDF.

Atentamente,



Lic. Fabiola Bran
Director Fiduciario
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
fabiola.bran@altorcb.com

Aceptación de Honorarios,

Por: _____



ANEXO "C"

**Segundo Convenio modificatorio y de sustitución del Representante Común del
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios
de Proyectos de Inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI"**



**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE
COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO
CIB/3678, DENOMINADO "KANAN CERPI"**

CELEBRADO ENTRE

LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO,

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO

Y

ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO

[*] DE [*] DE 2022



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO CIB/3678, DENOMINADO "KANAN CERPI" (EL "CONVENIO" O EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN:

- (I) **LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EL "FIDEICOMITENTE" Y/O EL "PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL BRYAN LEPE SÁNCHEZ;**
- (II) **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, (EL "FIDUCIARIO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, [•]Y [NORMA SERRANO RUIZ];**
- (III) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO ("MONEX" O EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO [•]; Y**
- (IV) **ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ("ALTOR" O EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO NYDIA FABIOLA BRAN SOSA.**

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de enero de 2022, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI" (el "Contrato de Fideicomiso Original"), entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como fideicomitente y prestador de servicios administrativos, respectivamente y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia de Monex como representante común de los Tenedores.

SEGUNDO. Con fecha 3 de marzo de 2022, se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como fideicomitente y prestador de servicios administrativos, respectivamente y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia de Monex como representante común (en conjunto con el Contrato de Fideicomiso Original, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), para efectos de incluir comentarios realizados por las Partes al documento y para hacer aclaraciones al lenguaje existente.

TERCERO. Con fecha [*] de [*] de 2022, la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de la Serie A de la cual forman parte las Subseries A1 y A2 identificadas con las claves de pizarra "KANANPI 22-A" y "KANANPI 22-A2" respectivamente, de la Serie B de la cual forman parte las Subseries B1 y B2 identificadas con las claves de pizarra "KANANPI 22-B" y "KANANPI 22-B2" respectivamente, (los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados Bursátiles Fiduciarios") adoptaron ciertas resoluciones unánimes (las "Resoluciones Unánimes de los Tenedores"), mismas que se anexan al presente como **Anexo A**, conforme a las cuales aprobaron, entre otros, (i) la sustitución de Monex como representante común de los Tenedores y la consecuente

designación de Altor como nuevo representante común de los Tenedores, (ii) la modificación del Contrato de Fideicomiso con la finalidad de designar al Representante Común Sustituto como representante común de los Tenedores y la asunción de los derechos y obligaciones previstos en los términos del mismo, y (iii) la modificación de la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos y por lo tanto, la modificación de la Cláusula Novena, Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, por conducto de su representante:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 18,753, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número N-2019053816, con fecha 5 de julio de 2019.

(b) Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de forma individual, según consta en la escritura pública número 18,753, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número N-2019053816, con fecha 5 de julio de 2019, mismos que a la fecha del presente Convenio no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna y que se incluyen en su acta constitutiva a la que hace referencia el inciso (a) anterior.

(c) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

(d) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso.

(e) Ratifica todas las declaraciones otorgadas en términos del Contrato de Fideicomiso como si las mismas hubieran estado siendo otorgadas en esta fecha, salvo que la misma declaración se refiera a fecha distinta.

(f) Que Monex, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a este, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según consta en la escritura pública número 57, 840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1, del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 384235 de fecha 25 de julio de 2008.

(b) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

(c) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para celebrar este Convenio en nombre y representación del Fiduciario y tienen suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 13 de noviembre de 2020, mismos que a la fecha del presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Los poderes antes mencionados serán ejercidos de manera mancomunada por los delegados fiduciarios.

(d) Ratifica todas las declaraciones otorgadas en términos del Contrato de Fideicomiso como si las mismas hubieran estado siendo otorgadas en esta fecha, salvo que la misma declaración se refiera a fecha distinta.

(e) Que Monex, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a este, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara Monex, por conducto de su apoderado:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como casa de bolsa, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal, en la que aparece un sello en donde se indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 686.

(b) Que celebra el presente Convenio, de conformidad y en cumplimiento de las instrucciones otorgadas por los Tenedores en términos de las Resoluciones Unánimes de los Tenedores, a fin de hacer constar su sustitución como representante común de los Tenedores.

(c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1º de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría Pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Collín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2018. El poder antes mencionado será ejercido de manera individual por el apoderado.

IV. Declara Altor, por conducto de su delegado fiduciario:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como casa de bolsa, según consta en la escritura pública número 128,524 de fecha 12

de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico N-2018076082 de fecha 30 de abril de 2020.

(b) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

(c) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 131,068 de fecha 20 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 2018076082, de fecha 01 de septiembre de 2021, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio. El poder antes mencionado será ejercido de manera individual por el delegado fiduciario.

(d) Que conoce todos y cada uno de los términos del Contrato de Fideicomiso y que ratifica su contenido.

(e) Que Monex, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive a previo la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a este, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de Internet www.monex.com.mx.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación de la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos.

Por medio del presente Convenio, las partes acuerdan llevar a cabo la modificación de la Cláusula Novena, Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, quede redactada de la siguiente manera:

"9.7 Honorario del Prestador de Servicios Administrativos. En consideración por los servicios de administración proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Prestador de Servicios Administrativos, conforme a la instrucción de este, el monto que resulte menor entre cualquiera de los siguientes (el "Honorario del Prestador de Servicios Administrativos" o la "Comisión del Prestador de Servicios Administrativos"):

A. Un monto equivalente a 0.075% (cero punto cero setenta y cinco por ciento) anual del monto comprometido en la totalidad de los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), calculado al inicio de cada trimestre de pago, en el entendido que, en cualquier caso, el Honorario del Prestador de Servicios Administrativos será equivalente a un mínimo de USD\$100,000.00 (cien mil Dólares 00/100) anuales; o

B. La suma de los siguientes conceptos, en la medida en que resulten aplicables, según sea el caso:

- (i) Un honorario anual por administración del Fideicomiso equivalente a USD\$85,000.00.00 (ochenta y cinco mil Dólares 00/100). El honorario anual establecido en el presente inciso, será pagado desde la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A hasta la terminación del presente Fideicomiso.
- (ii) Un honorario anual por administración de la Serie A de hasta USD\$75,000.00 (setenta y cinco mil Dólares 00/100). Dicho honorario anual por administración de la Emisión Serie A incluye hasta tres Subseries de la Serie A.
- (iii) Un honorario anual por administración de la Serie B de hasta USD\$75,000.00 (setenta y cinco mil Dólares 00/100). Dicho honorario anual por administración de la Emisión Serie B incluye hasta tres Subseries de la Serie B.
- (iv) Un honorario anual por administración de cada una de las Series Adicionales de hasta USD\$50,000.00 (cincuenta mil Dólares 00/100) más USD\$15,000.00 (quince mil Dólares 00/100) por cada Subserie a partir de la segunda Subserie de la Serie Adicional de que se trate.
- (v) Un honorario anual equivalente a USD\$15,000.00 (quince mil Dólares 00/100) por cada Vehículo de Inversión adicional a cuatro Vehículos de Inversión.

El Honorario del Prestador de Servicios Administrativos se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el Décimo Día Hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. En todo caso, el esquema de compensación y los pagos por contraprestaciones al Prestador de Servicios Administrativos deberán de cuidar en todo momento los intereses de los Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá llevar un registro (mismo que podrá ser consultado por cualquier Tenedor y el Representante Común) de cada Honorario del Prestador de Servicios Administrativos que el Fideicomiso pague al Prestador de Servicios Administrativos.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá anualmente proponer a la Asamblea General de Tenedores que la cantidad de Honorario del Prestador de Servicios Administrativos se ajusten en el mes de junio del año calendario correspondiente, conforme al incremento que haya sufrido el Consumer Price Index de los Estados Unidos de América publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América (o cualquier otra autoridad que lo sustituya respecto de dicha publicación) durante el año calendario inmediato anterior.

Todos los pagos que se realicen de conformidad con lo dispuesto en este numeral serán más IVA.

El Prestador de Servicios Administrativos, en caso de que existan cambios en la regulación o en el mercado que lo justifiquen, podrá proponer para consideración

de la Asamblea General de Tenedores un incremento al Honorario del Prestador de Servicios Administrativos, el cual únicamente surtirá efectos en la medida en la que el mismo sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos acuerda expresamente en términos del presente Contrato que, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos esté obligado a llevar a cabo el pago de cualquier cantidad al amparo del Fideicomiso, ya sea por concepto de indemnización o por cualquier otro concepto, que el Fiduciario utilice cualquier monto que corresponda al Prestador de Servicios Administrativos por concepto de Honorario del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo el pago de dichas cantidades, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no haya cubierto dichos conceptos en términos del Fideicomiso o de la legislación aplicable, lo anterior independientemente de las demás responsabilidades a que haya lugar en contra del Prestador de Servicios Administrativos y se deberá dar aviso de lo anterior a las Partes."

Así mismo, las partes acuerdan llevar a cabo la modificación a la definición de "Comisión del Prestador de Servicios Administrativos" de la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, quede redactada de la siguiente manera:

"Honorario del Prestador de Servicios Administrativos" o la "Comisión del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, Sección 9.7 del Fideicomiso.

TERCERA. Sustitución de Monex como Representante Común Sustituido; designación de Altor como Representante Común Sustituto.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, y las Resoluciones Unánimes de los Tenedores, los Tenedores aprobaron llevar a cabo la sustitución del Representante Común Sustituido y, nombrar a Altor como nuevo Representante Común de los Tenedores.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan llevar a cabo la modificación de (i) la definición "Representante Común" del Contrato de Fideicomiso; (ii) la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso; y (iii) la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, para que, a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, queden redactadas de la siguiente manera:

"Representante Común". Significa Altor Casa de Bolsa, S.A., de C.V., o sus sucesores, cesionarios permitidos o quien lo sustituya o sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en su oportunidad determine la Asamblea de Tenedores en los términos del presente Contrato, bajo el entendido que dicha designación podrá hacerse por cada serie de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso.

Cláusula Cuarta. Partes en el Fideicomiso. Son partes del presente Fideicomiso las siguientes:

(..)

Representante Común. Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus causahabientes o sus sucesores y/o cesionarios permitidos o quien lo sustituya o sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en su oportunidad determine la Asamblea de Tenedores en los términos del presente Contrato, bajo el entendido que dicha designación podrá hacerse por cada serie de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Séptima. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones. (...)

*Representante Común. Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120,
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
Teléfono: 55 8659 5300
Atención: Dirección Fiduciaria.
Correo electrónico: repcomun@altorcb.com"*

Por lo anterior, sujeto a que el Representante Común Sustituto firme los Títulos y se lleve a cabo el canje de los mismos ante Indeval (la "Fecha de Sustitución del Representante Común"), el Representante Común Sustituido será relevado del cargo como representante común de los Tenedores según se define y obliga en el Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común Sustituto, en los términos y condiciones del presente Convenio y sus anexos, conforme y para todos los efectos legales a que haya lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Fiduciario convienen en que, a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los demás Documentos de la Emisión, según sea aplicable, establecidos a favor del Representante Común Sustituido, serán asumidos y ejercidos por el Representante Común Sustituto, en la forma y términos previstos en el Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los demás Documentos de la Emisión.

El Representante Común Sustituto en este acto manifiesta que conoce y se adhiere en todos sus términos, al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo cada una de las obligaciones contenidas en los mismos; en el entendido que en esta fecha acepta su cargo como Representante Común de los Tenedores, protestando el fiel y cumplido desempeño de su encargo, mismo que surtirá efectos frente a terceros a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común.

Por lo anterior, todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, en representación o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, serán obligatorios para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y se considerarán como aceptados por los mismos, siempre y cuando los mismos se apeguen a las aprobaciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, cuando dichas aprobaciones resulten necesarias, así como a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los demás Documentos de la Emisión.

CUARTA. Finiquito y Entrega de la Información al Representante Común Sustituto.

En virtud de la sustitución en el cargo de Representante Común, el Representante Común Sustituido se obliga a transmitir y entregar físicamente en las oficinas del Representante Común Sustituto o de manera electrónica al Representante Común Sustituto, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Sustitución del Representante Común, toda aquella documentación

e información (ya sea original o copia, según se detalla en el acta de entrega y recepción referida más adelante) relacionada con el Fideicomiso, los Títulos y los Documentos de la Emisión. Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá un acta de entrega y recepción entre el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, con la comparecencia del Prestador de Servicios Administrativos y del Fiduciario, respecto de toda la documentación e información entregada, en donde el primero hará constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna y el Representante Común Sustituto hará constar que la información o documentación fue revisada y la misma se encuentra completa conforme al detalle relacionado en el acta de entrega y recepción, o bien, en caso de que dicha información o documentación hubiere sido generada por el Representante Común Sustituido, o bien, que éste hubiera recibido y se encuentre bajo su resguardo, presente alguna inconsistencia, previo a la firma del acta de entrega y - recepción, así se lo hará saber al Representante Común Sustituido para que, en caso de resultar aplicable, subsane las inconsistencias detectadas en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en que fue detectado el error o inconsistencia por parte del Representante Común Sustituido. El formato del acta de entrega - recepción se adjunta al presente como **Anexo B**.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto junto con el acta de entrega y recepción, la siguiente documentación relacionada con el Fideicomiso, los Títulos y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en virtud del ejercicio de sus funciones como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso:

- a. Copia autenticada por el Representante Común Sustituido, de las actas de asambleas o resoluciones unánimes de Tenedores que se hayan celebrado desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común (incluyendo, en su caso, resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de Tenedores que hubieren sido notificadas al Representante Común Sustituido), en donde se acredite que las mismas son copia fiel del documento original. Respecto de cada acta se deberán adjuntar sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera presentado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo;
- b. Copia simple de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido, incluyendo sin limitar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios que haya celebrado el Representante Común Sustituido en virtud de su encargo como representante común de los Tenedores;
- c. Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones relevantes entregados y recibidos en su calidad de representante común de los Tenedores; y
- d. Relación y copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso tiene derecho a recibir el Representante Común y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta expresamente, que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún asunto pendiente al que el Representante Común Sustituto requiera darle seguimiento distintos a los anteriormente señalados y salvo por lo que hace las obligaciones ordinarias que por virtud de su encargo previstas en el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la legislación aplicable, así como aquellas actividades y/o asuntos que se deriven y surjan entre la suscripción del presente Convenio y la Fecha de Sustitución del Representante Común. Adicionalmente confirma que, hasta donde es de su conocimiento, a la fecha de celebración del presente Convenio no se han implementado acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores, en

este último caso salvo las actividades ordinarias que el Representante Común Sustituido realiza en cumplimiento de los Documentos de la Emisión de los que es parte y la legislación aplicable.

En caso de que se actualizara el supuesto en que alguna autoridad de cualquier índole, con facultades suficientes requiriera al Representante Común Sustituido documentación original que obre en el expediente del Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituido, previa solicitud por escrito del Representante Común Sustituido en la que conste dicho requerimiento, a fin de que el Representante Común Sustituido, proporcione en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles para entregar las actas de asambleas o resoluciones unánimes de Tenedores en original o en copia certificada por fedatario público respecto de las mismas, así como cualquier otro documento que fuera necesario y que obre en original en el expediente del Representante Común Sustituido.

El Representante Común Sustituido será responsable de los daños y perjuicios por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento y que hubiere sido previamente recibida, que conste físicamente en su expediente, o que debiera constar en el mismo, y que debiera haber entregado al Representante Común Sustituido, de conformidad con el presente Convenio y la legislación aplicable, en la medida en que dicha falta de entrega hubiere generado a su vez, un daño o perjuicio a los Tenedores, según sea determinado por la autoridad competente mediante sentencia firme.

Las partes reconocen que no será responsabilidad del Representante Común Sustituido la falta de cumplimiento de la obligación de entrega de información oportuna antes referida.

Asimismo en este acto se otorga el finiquito que conforme a derecho proceda en favor del Representante Común Sustituido por su actuación hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común. La obligación de indemnización contenida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, continuará vigente aún después de la Fecha de Sustitución del Representante Común, respecto de cualesquiera actos realizados por el Representante Común Sustituido, siempre y cuando, haya actuado en estricto apego a los términos previstos en los Documentos de la Emisión y en el entendido que el Representante Común Sustituido será responsable respecto de los actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta de manera expresa que a la fecha de celebración del presente Convenio no existen honorarios o pagos pendientes por cubrir en su favor, ni cualquier otro tipo de obligaciones pendientes de cumplir o liquidar en su favor a cargo del Fideicomiso, en el entendido que el Representante Sustituido tendrá derecho a recibir los honorarios que le corresponda hasta la Fecha de Sustitución de Representante Común como consecuencia del desempeño de su cargo.

QUINTA. Responsabilidad.

A partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido no tendrá relación o responsabilidad alguna con los Tenedores y/o con cualesquier partes del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni con la operación y administración del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles; en el entendido además que, el Representante Común Sustituido se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para la correcta terminación de su cargo y será responsable de todos los actos que hubiera llevado a cabo hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común, incluidos sin limitar, aquellos que resulten necesarios para la operación del Fideicomiso y la correcta terminación de su cargo. Para efectos de claridad, el Representante Común Sustituido será responsable frente al Fideicomiso, respecto de todos aquellos actos que hubiera llevado a cabo en incumplimiento a los Fines del Fideicomiso desde su designación como representante común y hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común.

El Representante Común Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la gestión que hubiere hecho el Representante Común Sustituido respecto al Fideicomiso o los Títulos o los demás Documentos de la Emisión, ni sobre actos del Representante Común Sustituido, previos a la Fecha de Sustitución del Representante Común, incluyendo, sin limitar, los términos en que fueron emitidos los Títulos, así como las convocatorias, celebración, términos y resoluciones adoptadas en las asambleas de Tenedores celebradas a esta fecha, ya que las obligaciones del Representante Común Sustituto nacen a partir del momento de la Fecha de Sustitución del Representante Común. No obstante lo anterior, el Representante Común Sustituto manifiesta que, será responsable de aquellos actos que lleve a cabo como consecuencia de la ejecución del presente Convenio y hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común; en el entendido además que a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituto asumirá todas y cada una de las obligaciones que le corresponden en términos de lo previsto en los Documentos de la Emisión.

SEXTA. Ratificación de firmas e inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Las partes reconocen y acuerdan que, las firmas del presente Convenio serán ratificadas en esta misma fecha, ante el fedatario público que al efecto designe el Fideicomitente. Asimismo, y con cargo al Fideicomiso, el Fiduciario conforme a la instrucción del Fideicomitente se obliga a presentar la inscripción ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 32 BIS 1 del Código de Comercio y el artículo 389 de la LGTOC, obligándose a entregar copia de la boleta electrónica emitida por el Registro Único de Garantías Mobiliarias al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común Sustituto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Convenio, de conformidad con la Cláusula Trigésima del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Modificación al Contrato de Fideicomiso: No Novación; Efectos del Convenio.

Salvo por (i) el ajuste de las referencias de nombre del Representante Común y la indicación de que, con posterioridad a la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido dejará de formar parte del Contrato de Fideicomiso, (ii) la sustitución del domicilio y los datos de notificación del Representante Común Sustituido por el domicilio del Representante Común Sustituto que se indica en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, y (iii) la modificación a la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos establecida en la Cláusula Novena, Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso; no se modificará el Contrato de Fideicomiso, por lo que seguirá estando redactado en los términos actuales.

La modificación al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Convenio no constituye novación alguna o liberación de las obligaciones constituidas conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio son vinculantes, plenamente existentes y exigibles para cada una de las partes, en el entendido de que la modificación a la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos tendrá efectos entre las partes y para con terceros a partir de la fecha de celebración del presente Convenio.

OCTAVA. Efectos del Convenio.

Los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio son vinculantes, plenamente existentes y exigibles para cada una de las partes, en el entendido de que la sustitución del Representante Común Sustituido tendrá efectos entre las partes y para con terceros a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común.

No obstante lo señalado en la presente Cláusula, las partes están de acuerdo en el que, el Representante Común Sustituido seguirá prestando sus servicios como representante común, hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común, para lo cual, se obliga a llevar a cabo los actos que resulten necesarios y/o convenientes para la correcta transición al Representante Común Sustituto a que refiere el presente Convenio.

NOVENA. Acuerdo Integral; Referencias al Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso, así como el presente Convenio, constituyen el acuerdo total entre las partes del Contrato de Fideicomiso. Las partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en el presente Convenio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderán y deberán ser consideradas como una referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado en virtud de la celebración del presente Convenio, y según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento subsecuente.

DÉCIMA. Acuerdos Complementarios.

Las partes se obligan en la medida que a cada una corresponda, a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que fueren necesarios y/o convenientes para que la sustitución del Representante Común Sustituido que se contempla en este Convenio cumpla con los requisitos legales aplicables y necesarios para que la misma surta efectos frente a terceros y a las autoridades correspondientes, incluyendo sin limitar, trámites de actualización o, en su caso, toma de nota, según corresponda, respecto de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, trámites y avisos ante la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y el canje de los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles Fiduciarios ante Indeval.

DÉCIMA PRIMERA. Divisibilidad.

Las partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuese en cualquier medida declarada inválida, ilegal, nula o no ejecutable, las disposiciones restantes de este Convenio no serán afectadas o perjudicadas, y los demás términos y disposiciones de este Convenio permanecerán con total vigencia y efecto en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones.

Para los efectos del presente Convenio, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse por escrito y en los términos previstos en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, a los siguientes domicilios señalados por las partes:

Fideicomitente: Será el domicilio indicado en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Fiduciario: Será el domicilio indicado en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Monex: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México.

Atención: Claudia B. Zermeno Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o

Paola Alejandra Castellanos García
Teléfono: 55 5231 0060 / 55 5231 0161 / 55 5231 0055 / 55 5230 0825
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o
pcastellanos@monex.com.mx

Altor: Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120,
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
Atención: Dirección Fiduciaria.
Teléfono: 55 8659 5300
Correo electrónico: repcomun@altorcb.com

DÉCIMA TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

DÉCIMA CUARTA. Ejemplares. El presente Convenio se firma en 5 (cinco) ejemplares para cada una de las partes, en el entendido de que cada ejemplar constituirá un único y mismo instrumento.

Leído lo anterior, las partes firman el presente Convenio de conformidad en la fecha indicada en el premblo del mismo.

**[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUEN
HOJAS DE FIRMAS]**

Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Bryan Lepe Sánchez
Representante Legal

Hoja de firma del segundo convenio modificatorio y sustitución del representante común del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678.

Fiduciario

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del
fideicomiso identificado con el número CIB/3678**

[•]
Delegado Fiduciario

Norma Serrano Ruíz
Delegado Fiduciario



Hoja de firma del segundo convenio modificador y sustitución del representante común del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678.

Representante Común Sustituido

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

[•]

Apoderado



Hoja de firma del segundo convenio modificatorio y sustitución del representante común del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678.

Representante Común Sustituto

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Nydia Fabiola Bran Sosa
Delegado Fiduciario



Hoja de firma del segundo convenio modificatorio y sustitución del representante común del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678.

Anexo A

Resoluciones Unánimes de los Tenedores



Anexo B

Formato Acta Entrega - Recepción

[•] de [•] de [•]

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

[•]

Atención [•]

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI" de fecha 17 de enero de 2022 (según el mismo ha sido modificado, el "Fideicomiso") celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos y CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex"), en su carácter de representante común.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

En virtud de la sustitución de Monex, como representante común de los Tenedores, por medio de la presente se hace entrega de la información que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se enlista:

- A. Copia simple de los Títulos de la Serie A, subseries A-1 y A-2.
- B. Copia simple de Títulos de la Serie B, subseries B-1 y B-2.
- C. Copia autenticada por el Representante Común Sustituido, de las actas de asambleas o resoluciones unánimes de Tenedores (incluyendo, en su caso, resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de Tenedores que hubieren sido notificadas al Representante Común Sustituido) de fechas [•], en donde se acredita que las mismas son copia fiel del acta original. Cada acta se acompaña de sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera utilizado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo.
- D. Copia simple de los siguientes documentos suscritos por el Representante Común Sustituido en virtud de su encargo como representante común de los Tenedores:
 - a. [•]
 - b. [•]
- E. Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones relevantes entregados y recibidos por el Representante Común Sustituido en su calidad de representante común de los Tenedores a partir de la Fecha de Emisión hasta la fecha de la presente; y
- F. Relación y copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso tiene derecho a recibir el Representante Común y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Asimismo, el Representante Común Sustituto hace constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna y que la información o documentación entregada fue revisada y la misma se encuentra completa y correcta.

En caso de que se actualice algún requerimiento de información o documentación por alguna autoridad con facultades suficientes, de cualquier índole posterior a la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar la información o documentación solicitada por escrito por el Representante Común Sustituto en términos de lo establecido en el Convenio.

Atentamente

Representante Común Sustituido

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero**

Por: [●]

Cargo: [●]

Firma de recepción

Representante Común Sustituto

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Por: [●]

Cargo: [Delegado Fiduciario]

Con la comparecencia de

Prestador de Servicios Administrativos

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Por: [●]

Cargo: [●]

Fiduciario

**CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca
Múltiple**



Por: [●]

Cargo: [●]

ANEXO "D"

**Proyectos de Títulos Series A y B (Incluyendo cada una de sus Subseries), así como
Proyectos de Títulos Series C, D y E**

12

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
"KANANPI 22-A"**

**SERIE A
SUBSERIE A1**

187,093 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, DE LA SUBSERIE A1 (QUE FORMAN PARTE DE LA SERIE "A"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO CIB/3678

MONTO TOTAL DE EMISIÓN DE LA SERIE A DE HASTA USD\$148,709,300.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES 00/100) O SU EQUIVALENTE EN PESOS.

MONTO TOTAL DE EMISIÓN DE LA SUBSERIE A1 (QUE FORMAN PARTE DE LA SERIE "A") DE HASTA USD\$18,709,300.00.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES 00/100), EQUIVALENTES A \$399,958,060.75 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS 75/100 M.N.).

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI", de fecha 17 de enero de 2022 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), según el mismo fue modificado a través del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, celebrado el 3 de marzo de 2022; pagará, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de hasta USD\$18,709,300.00 (dieciocho millones setecientos nueve mil trescientos Dólares 00/100), en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por la emisión de 187,093 (ciento ochenta y siete mil noventa y tres) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables al amparo de este Título, de la Subserie A1, sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido registrados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-304-01, de conformidad con el oficio de inscripción preventiva número 153/2519/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 expedido por la CNBV, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras.

Con fecha 25 de julio de 2022, con motivo de la Ampliación del Monto Total de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie A, derivada de la ampliación de la Subserie A2, sin expresión de valor nominal, se llevó a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles. Dicha actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio de autorización de actualización número 153/3096/2022 de fecha 25 de julio de 2022 y con el número de inscripción 3239-1.80-2022-304-03.

Mediante oficio 153/[*]/2022 de fecha [*] de septiembre de 2022, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en virtud de la sustitución del Representante Común y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrado por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituido de los tenedores de los Certificados Bursátiles y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto.

La Emisión de los Certificados Bursátiles será realizada con base en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, en lo no previsto expresamente en el Título, se estará a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá lo establecido en el Título.

Los Certificados Bursátiles, se pagarán en dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago que puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar

a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en dólares a la cuenta de dólares que cada custodio le instruya.



En la Fecha de Emisión los Tenedores estarán obligados a realizar la Contribución Inicial mediante la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por el equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del Monto Total de la Emisión, misma que será pagada en pesos por el equivalente a USD\$327,400.00 (trescientos veintisiete mil cuatrocientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).

Fines del Fideicomiso

De acuerdo con la Cláusula Sexta del Fideicomiso la finalidad del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión, colocación y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles a través de Emisiones, incluyendo sin limitar Emisiones Iniciales, Emisiones Subsecuentes, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o Suscripciones, según sea el caso, (ii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente, de cualquier colocación de Certificados de Series Adicionales, Ampliación del Monto Total de Emisión, Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de cualquier Suscripción y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Fideicomiso, (iii) realice Inversiones, (iv) administre las Inversiones de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, (v) en su caso, realice cualquier pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y (vi) realice todas aquellas actividades que el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común), en cada caso, de conformidad con los términos del Fideicomiso, que el Prestador de Servicios Administrativos o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes: **A.** Suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones ahí establecidas de conformidad con las instrucciones que, de tiempo en tiempo, sean emitidas de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; **B.** Recibir, conservar, mantener y en su oportunidad, enajenar la propiedad de los bienes y derechos que conforman o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como Distribuir y administrar los recursos obtenidos por dichas ventas, los recursos derivados de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie (o Subserie) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **C.** Conforme a las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, (i) realice las Emisiones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, (ii) realice las Emisiones, y, tratándose de Series Adicionales a la Serie A y a la Serie B (incluyendo sus Subseries), con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, (iii) realice la publicación de todos los avisos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos establecidos en la Cláusula Séptima del Fideicomiso; (iv) realice las Distribuciones que correspondan a cada Tenedor, en todos los casos, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y (v) lleve a cabo todos los actos que se relacionen con lo anterior, y lo previsto en el mismo, incluyendo la firma

de los documentos, la solicitud y obtención de las autorizaciones que, en su caso, se requieran de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto; **D.** Presentar toda la información y llevar a cabo todos los actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, incluyendo solicitar la toma de nota o actualización de la o las inscripciones correspondientes en relación con la Suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción y, cuando sea necesario, llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Subserie que corresponda; **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, en su caso, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario con el apoyo del Fideicomitente, presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, incluyendo solicitar la toma de nota o actualizaciones de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción, su listado en la Bolsa de Valores, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos ante Indeval; **F.** Previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común, contando con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, llevar a cabo la constitución de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio; en el entendido que, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales se establecerán los Vehículos Intermedios que, en su caso, se utilicen para realizar las Inversiones; **G.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de ser esta requerida y en términos de los Instrumentos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); **H.** Llevar a cabo los actos relativos a cada Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso; **I.** Ampliar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso y del Acta de Emisión, en su caso, de conformidad con las Llamadas de Capital, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión y Opciones de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión a ser realizadas por el Fiduciario y poner en circulación los Certificados Bursátiles previamente emitidos, de conformidad con los Derechos de Suscripción, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción o, en su caso, la toma de nota correspondiente de los Certificados Bursátiles ante la CNBV; **J.** Abrir las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso; **K.** Aplicar los recursos derivados de la Emisión Inicial, de las Emisiones Subsecuentes y de las Suscripciones, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo para el pago o reembolso de Gastos); **L.** Aplicar el Monto Total de Emisión y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de manera directa o indirecta, a Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en el mismo, observando en todo momento las Inversiones Mínimas Regulatorias; **M.** Adquirir u otorgar, de manera directa e indirecta, cualquier tipo de participación, independientemente de la manera en la que se documente o identifique, en cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Vehículo Intermedio; **N.** Ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos

12

de la Emisión, cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones; **O.** Encomendar la administración de las Inversiones al Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión en los términos y condiciones establecidos en cada uno de los Instrumentos de Inversión correspondientes; **P.** Aplicar los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso; **Q.** Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea General de Tenedores o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea General de Tenedores para tales efectos, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores; **R.** Solicitar de cualquier Autoridad competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval; **S.** Contratar y/o destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Proveedor de Precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto; **T.** Contratar, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, Seguros de Responsabilidad Profesional respecto del Prestador de Servicios Administrativos, su personal y miembros del Comité Técnico, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento; **U.** Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores (los cuales podrán ser en adición a aquellos establecidos en la Circular Única de Emisoras). Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos incluyan los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos de Llamadas de Capital previstos en el Fideicomiso) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos. Corresponderá al Prestador de Servicios Administrativos instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a las limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes establecidas por la Asamblea General de Tenedores o en la Circular Única de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con en los términos de la Circular Única de Emisoras. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los recursos de alguna Serie (o Subserie) en

particular. Cualquier garantía o derecho similar sobre Compromisos de los Tenedores se otorgará respecto de los Compromisos correspondientes a la Serie (o Subserie) con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso. Para efectos de claridad, no se consideran créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Tampoco se considerarán créditos o financiamientos a cargo del Fideicomiso (y por lo tanto no estará sujeto a limitantes o requisitos de aprobación al amparo del Contrato de Fideicomiso), cualquier financiamiento o endeudamiento de cualquier Vehículo de Inversión, en el entendido que las únicas limitantes a la capacidad de dichos Vehículos de Inversión de contratar financiamientos o deuda serán aquellas previstas en los Instrumentos de Inversión que evidencien la creación de los Vehículos de Inversión. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido en la oración anterior, en el caso que el Fiduciario deba de actuar como obligado solidario o garante (o con otro carácter similar) respecto de cualesquiera de dichos créditos o financiamientos, deberán de cumplirse, en lo aplicable, aquellas limitantes y requisitos establecidos en el primer párrafo de este inciso; **V.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada por el Prestador de Servicios Administrativos o, en el caso que dicha contratación se refiera a Inversiones que deban aprobarse por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), por dicha Asamblea Especial de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación de riesgo contraparte igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agenda calificadora o, en caso que ninguna entidad financiera operando en México cuente con dicha calificación, con aquellas entidades que tengan las calificaciones de riesgo contraparte más alta entre las entidades financieras que operen en México; **W.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que le sea instruida por el Prestador de Servicios Administrativos que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones por la parte facultada para ello en términos del Contrato de Fideicomiso; **X.** Celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa **(i)** los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, en su caso; el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, **(ii)** todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y **(iii)** aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Prestador de Servicios Administrativos cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en caso que el Prestador de Servicios Administrativos lo considere conveniente; **Y.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos sujeto a los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; **Z.** Previa instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, otorgar a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso, revocable, de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en los Vehículos de Inversión, y celebre los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso; **AA.** Previa instrucciones del

Prestador de Servicios Administrativos y previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, celebrar los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión, en su caso, y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; **BB.** Invertir el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas de cada Serie (o Subserie) en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **CC.** De conformidad con los requisitos establecidos en la CUAE, y conforme a la designación o ratificación, según sea el caso, que se realice en términos del Fideicomiso, contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso; **DD.** Que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente; **EE.** Pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie (o Subserie) a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las Distribuciones que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **FF.** Prepare, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Comité Técnico, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento, a los Tenedores, al Proveedor de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, llevar a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; **GG.** Previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, de la Asamblea General de Tenedores, o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **HH.** De conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Prestador de Servicios Administrativos y en términos de lo establecido al efecto en el Contrato de Fideicomiso, otorgar los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que todos los proyectos de poderes deberán ser previamente autorizados por el Fiduciario y en ningún caso, el Fiduciario podrá otorgar poderes que vayan en contra de sus políticas internas o que cuenten con facultades de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias, suscribir, avalar u otorgar títulos de crédito ni para otorgar, sustituir o delegar facultades, facultades que en todo momento serán ejercidas por los delegados fiduciarios del Fiduciario; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente; **II.** Contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previas instrucciones y en términos de lo establecido en el Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el

cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, previo acuerdo de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, en términos de lo establecido en el Fideicomiso; **JJ.** Llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia por la autenticidad, veracidad y legitimidad de la información proporcionada; **KK.** Una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las Distribuciones que correspondan a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, dé por extinguido el Fideicomiso y celebre el convenio de extinción correspondiente, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **LL.** En su caso, y previas instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, celebrar el contrato de prestación de servicios con un Prestador de Servicios Administrativos sustituto, para prestar los servicios del Prestador de Servicios Administrativos en términos de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; **MM.** Realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, contratar a un fedatario público conforme a la instrucción que reciba del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del mismo o de sus modificaciones, y que mantenga vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo. El Fiduciario, con el apoyo del Fideicomitente o de terceros contratados, deberá enviar copia de las boletas de inscripción correspondientes al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la inscripción; **NN.** En lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo o suscribir todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba de la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan los Fines del Fideicomiso y la legislación aplicable; **OO.** En términos generales, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sea instruido por la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso; **PP.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la Ley aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y el Contrato de Fideicomiso, los cuales, en todo momento, estarán representados en su conjunto por el Representante Común.

2. Fideicomitente	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., o sus causahabientes y/o cesionarios permitidos.
3. Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus causahabientes o sus sucesores o cesionarios permitidos y/o cualquier otra Persona que lo sustituya en sus funciones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
4. Serie de los Certificados:	A
5. Subserie	A1
6. Clave de Pizarra	KANANPI 22-A.
7. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie A1 (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	187,093 (ciento ochenta y siete mil noventa y tres).
8. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie A1 (considerando la Primera Opción de Ampliación)	187,093 (ciento ochenta y siete mil noventa y tres).
9. Monto Total de Emisión de la Serie A (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	Hasta USD\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
10. Monto Total de Emisión de la Serie A (considerando la Primera Opción de Ampliación)	Hasta USD\$148,709,300.00 (ciento cuarenta y ocho millones setecientos nueve mil trescientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
11. Monto de la Emisión de la Subserie A1 (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	USD\$18,709,300.00 (dieciocho millones setecientos nueve mil trescientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).
12. Monto de la Emisión de la Subserie A1 (considerando	USD\$18,709,300.00 (dieciocho millones setecientos nueve mil trescientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).

R

Primera Opción de Ampliación)		
13. Monto de la Emisión de la Subserie A1 en Pesos		\$399,958,060.75 (trescientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil sesenta Pesos 75/100 M.N.) utilizando un tipo de cambio de \$21.3775 (veintiún Pesos 3775/10000) por Dólar en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles de la Subserie A1.
14. Denominación		Dólares (moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
15. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles de la Subserie A1		10 de marzo de 2022.
16. Fecha de la Primera Opción de Ampliación		8 de agosto de 2022.
17. Lugar de Emisión		Ciudad de México.
18. Vigencia de los Certificados		El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 20 (veinte) años, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días.
19. Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Subserie A1		10 de marzo de 2042.
20. Tipo de Valor		Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión no amortizables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, hasta por el Monto Total de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
21. Derechos otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	que los a sus	Los Certificados Bursátiles otorgarán el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX, Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, la ley aplicable y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los

	demás derechos que se establecen en los Documentos de la Emisión o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
22. Lugar y Forma de Pago de las Distribuciones	Las Distribuciones o cualesquier montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica de fondos.
23. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-1.80-2022-304-01 conforme a lo establecido en el Oficio 153/2519/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, emitido por la CNBV y han sido actualizados bajo el número 3239-1.80-2022-304-03, conforme a lo establecido por el Oficio 153/3096/2022 de fecha 25 de julio de 2022, emitido por la CNBV. Mediante oficio 153/[*]/2022 de fecha [*] de septiembre de 2022, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de la Inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en virtud de la sustitución del Representante Común y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso.
24. Destino de los Fondos	El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: A. Gastos de Emisión: En la Fecha de Emisión, Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente, o Fecha de Suscripción, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión con cargo a la Serie (o Subserie) correspondiente, y deberá constituir o fondear, según sea el caso, las Cuentas de la Serie correspondiente de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos. B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión Fecha de Suscripción o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común); en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario (con copia al Comité Técnico y al Representante Común) para que reconstituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie correspondiente resulten inferiores a la

cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Prestador de Servicios Administrativos podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie (o Subserie) correspondiente sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento de la Serie correspondiente, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos y, en su defecto en las otras Cuentas del Fideicomiso, con prelación a la realización de cualquier Inversión, distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común).

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series (o Subserie) para realizar los pagos, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe algo distinto.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por un monto igual a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

D. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta General, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos.

Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos salvo que la Asamblea General de Tenedores autorice algo distinto o en el caso

	de que los Gastos de Mantenimiento hayan sido acordados para el pago proporcional de cada una de las Series.
25. Fecha de Pago de las Distribuciones	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago a los Tenedores, conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en el presente Título en el apartado " Reglas de Distribución de Flujos ". en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2, 12.3. y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
26. Documentos de la Emisión	El Fiduciario suscribirá los Documentos de la Emisión, en los cuales se establecerán los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Colocación Inicial, las Colocaciones Subsecuentes y Suscripciones de cada Serie (o Subserie) y la forma de llevar a cabo las colocaciones adicionales, las Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y los Derechos de Suscripción y el Título. En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles respectivos podrán ser sustituidos por nuevos Títulos, sujeto a la actualización de la inscripción o toma de nota de cada Serie (o Subserie) en el RNV. De conformidad con lo anterior, se deberá observar lo siguiente: A. El Título que represente los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, será sustituido en Indeval, tratándose de Emisiones Subsecuentes de cada Serie (o Subserie), a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se encuentren en circulación. B. Tratándose de Emisiones realizadas bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie (o de cada Subserie, en su caso) deberá ser depositado en Indeval a más tardar en la Fecha de la Colocación Inicial correspondiente, en el entendido que, los Certificados que no hayan sido puestos en circulación en dicha fecha, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las Instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que

los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de Estado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, según correspondan para cada Serie. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, no habrá obligación del Fiduciario, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus afiliadas, de realizar dichos pagos respecto de los Certificados Bursátiles.

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en el Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular Única de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de Suscripciones, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital, dichas Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y Suscripciones.

		Cualquier cálculo que deba realizarse en los términos de la presente Sección y los Títulos respectivos con relación a una Emisión o cualquier Colocación Adicional serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos, quien dará a conocer los mismos al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a ceder todos sus derechos bajo los Certificados Bursátiles, incluyendo aquellos Derechos de Suscripción en términos de la presente Sección. Asimismo, los Tenedores tendrán el derecho, en caso de Ampliaciones al Monto Total de Emisión o al Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de suscribir los Certificados que correspondan a dicho aumento, mediante la adquisición de Certificados de la Serie o Subserie, según corresponda; en el entendido que, dicho derecho igualmente podrá ser cedido a Afiliadas del Tenedor, incluyendo entre SIEFORES o FIEFORES pertenecientes a la misma AFORE, independientemente que sean o no Tenedores de Certificados.
27. Derechos de Suscripción	de	Durante la vigencia de cada Serie (o Subserie), el Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y que dicho órgano delegue, en su caso, la facultad de determinar los términos y las fechas en que se lleve a cabo la Suscripción y pago en su totalidad de la Serie (o Subserie) correspondiente en cada Colocación Subsecuente al Prestador de Servicios Administrativos, publicará los Avisos de Derechos a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, con la finalidad de que los Tenedores suscriban y paguen los Certificados que le correspondan en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Conforme a lo establecido en el inciso B de la Sección 7.1.2 del Fideicomiso, aquellos Certificados que no hayan sido puestos en circulación en la Fecha de Colocación Subsecuente, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las Instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, y no sean puestos en circulación, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos, en el entendido, además, que cuando el Representante Común lo solicite, el Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán informarle del número de Certificados que se encuentren en tesorería. Al respecto, el Fiduciario deberá notificar a la Bolsa e Indeval con copia al Representante Común sobre el número de Certificados que sean puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente. Los recursos de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente, serán utilizados por el Fiduciario en los términos que

	sean aprobados por la parte u órgano facultado para ello en términos del Fideicomiso, los cuales podrán ser para: A. La realización de Inversiones, incluyendo las aportaciones que deban realizarse a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión en virtud de los compromisos de inversión asumidos en los mismos; B. El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Gastos de Inversión; y C. La realización de Inversiones Adicionales. En el entendido que, el Fiduciario no podrá publicar Avisos de Derechos a los Tenedores, por cantidades superiores al Monto de Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente. Una vez que se haya llevado a cabo la liquidación y el pago de los Certificados por parte de los Tenedores, el Fiduciario los pondrá en circulación y los acreditará en Indeval, a los Tenedores de una Serie, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos por el Ejercicio de Derechos por parte de los Tenedores, se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Fecha de Emisión, así como en cada Fecha de Colocación Subsecuente, serán ofrecidos para su Suscripción a un precio en Pesos, que sea equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión y en cada Colocación Subsecuente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión será igual al monto emitido dividido entre 100 (cien).
28. Procedimiento de Derechos de Suscripción de Series Adicionales	El procedimiento establecido en la presente Sección, será aplicable para todas las Series Adicionales de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción: A. Previo a la realización de la publicación de un Aviso de Derechos, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común una Instrucción de Ejercicio de Derechos, y el Fiduciario publicará un aviso a través de SEDI y STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, el Aviso de Derechos, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número y monto de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda que serán puestos en circulación en términos del Derecho de Suscripción correspondiente;

- (ii) en su caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados de la Serie (o Subserie) correspondiente;
- (iii) el monto y número total de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente pendiente de Suscripción y pago;
- (iv) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha Límite de Ejercicio;
- (v) la Fecha de Colocación Subsecuente; y

B. Los Tenedores de Certificados de una Serie (o Subserie) tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Colocación Subsecuente que corresponda, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie (o Subserie) (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A y de la Serie B en circulación) en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente; en el entendido que, dichos Tenedores de Certificados podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral E siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de una Serie (o Subserie), cada Tenedor de Certificados deberá entregar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de la Serie que corresponda y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la titularidad de los Certificados de la Serie que corresponda en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie) correspondiente; en el entendido, además que, de otra SIEFORE o FIEFORES que sea Tenedor de Certificados (una "**SIEFORE o FIEFORE Participante**"), podrán adquirir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso E siguiente.

C. A más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente, cualquier Tenedor de Certificados de una Serie (o Subserie) y, en su caso, cualquier SIEFORE o FIEFORE Participante, tendrá el derecho a presentar un Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del Aviso de Derechos correspondiente. Dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos deberán indicar lo siguiente:

- (i) Para el caso de un Tenedor de Certificados, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados respectivo, hasta por el monto equivalente a la proporción de Certificados que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados en circulación); en el entendido que,

	dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Adicional correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados (dichos Certificados remanentes, los "Certificados Remanentes"); en el entendido que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos deben identificarse claramente. (ii) Para el caso de una SIEFORE o FIEFORE Participante, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que la SIEFORE o FIEFORE Participante desea adquirir; en el entendido que, las SIEFORES o FIEFORES Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores (dichos Certificados Remanentes restantes, los "Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes"). D. El Prestador de Servicios Administrativos, en la Fecha de Asignación, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que cada Tenedor de Certificados y SIEFORE o FIEFORE Participante tendrá derecho a suscribir. E. En la Fecha de Asignación se realizará la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con lo siguiente: (i) <i>Primero</i>, los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados que hayan presentado notificaciones de Ejercicio de Derechos, con base en el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente contenidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, y hasta el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados que posean dichos Tenedores en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie); en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las notificaciones de Ejercicio de Derechos no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo.

	(ii) <i>Segundo</i>, si después de la asignación mencionada en el párrafo (i) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados todos los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, los Certificados Remanentes se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido que, si (a) más de un Tenedor de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y (b) los Certificados Remanentes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Remanentes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie). (iii) <i>Tercero</i>, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (ii) anterior), no se hayan podido asignar entre los Tenedores de Certificados todos los Certificados Remanentes, cualesquier Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes se asignarán a aquellas SIEFORES o FIEFORES Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, en los términos descritos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos que hayan sido entregadas por la o las SIEFORES o FIEFORE Participantes, hasta que todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes hayan sido asignados; en el entendido que, si (a) más de una SIEFORE o FIEFORE Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, y (b) los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en las notificaciones de

P

Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, entonces, los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes deberán ser asignados entre las SIEFORES o FIEFORES Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por SIEFORES o FIEFORES Participantes.

- (iv) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (i) a (iii) anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través de SEDI, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2. Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno, serán cancelados por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el siguiente inciso.

F. Una vez realizada la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, procederá a solicitar a la CNBV la toma de nota o actualización, según corresponda, de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de Certificados de dicha Serie (o Subserie). Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario, lo cual se hará del conocimiento de la CNBV mediante una toma de nota.

En caso de que existan Certificados que no sean pagados conforme al procedimiento anterior, el Fiduciario deberá realizar las gestiones necesarias para cancelar los mismos.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se pongan en circulación en una Colocación Subsecuente. Por otro lado, el Tenedor que

	transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Ejercicio, los Certificados que le corresponda suscribir en la Fecha de Colocación Subsecuente con base en el Monto Pendiente de Contribución del Tenedor correspondiente en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Colocación Subsecuente ya no es titular de los mismos. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pago de Certificados recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.
29. Mecanismo de Opción de Adquisición de Series Adicionales:	En los términos establecidos en la Cláusula 7.5 del Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Fiduciario ofrecerá un Derecho de Suscripción preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B y pondrá en circulación Certificados de Series Adicionales en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicho Derecho de Suscripción, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente mencionado en el inciso anterior para adquirir los Certificados de Series Adicionales, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores. El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha Instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "<u>Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales</u>", y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite

Handwritten signature/initials in blue ink.

	de Ejercicio de la Suscripción. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales según requiera poner en circulación para suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.
30. Opción de Ampliación del Monto Total de la Emisión y del Monto Máximo de la Emisión	En los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, y el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) de que se trate, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de que se trate y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie de que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión u Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie de que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie de que se trate, por el monto que se establezca en la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que, en caso de que la Emisión haya sido realizada sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, dicha aportación mínima inicial no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación de la Serie de que se trate. Lo anterior, en el entendido que, cualquier SIEFORE o FIEFORE pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, también podrá ejercer la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, a través del mecanismo que resulte aplicable o necesario, en términos de lo señalado en el párrafo anterior, por lo que cualquier disposición del Fideicomiso que se refiera al ejercicio de dichos derechos por un Tenedor de Certificados se interpretará conforme a lo previsto en este párrafo.

La Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, se realizarán de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una **"Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión"**, en el caso de Emisiones bajo Derechos de Suscripción o una **"Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"**, tratándose de Emisiones bajo el mecanismo de Llamadas de Capital; y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación según requiera ampliar el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Ampliación.

El aviso de la Opción de Ampliación deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Ampliación del Monto Total de Emisión o la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer:

A. La Serie respecto de la cual se realiza;

B. La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la **"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"**), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Opción de Ampliación, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Opción de Ampliación respecto de la totalidad de los Certificados de la Serie de que se trate que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la **"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados"**).

Remanentes") y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha de Ampliación");

C. El Monto de Ampliación;

D. La utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

E. El número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio, el Fiduciario, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie de que se trate respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Opción Ampliación y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de la Serie de que se trate disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Ampliación); y

F. El precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario, con el apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación respectiva.

El aviso de la Opción de Ampliación podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, o los Documentos de la Emisión, en el entendido que, dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Ampliación únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Sección y no afectarán los derechos y obligaciones de los

Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, o los demás Documentos de la Emisión.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el "**Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación**"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, según corresponda.

El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, y (ii), en su caso, el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados disponibles de la Serie de que se trate, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si haya ejercido la Opción de Ampliación) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación y que le sean asignados en dicha Ampliación.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio

de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación que se establecen en el inciso (I) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario, con apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (I) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de la Opción de Ampliación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Ampliación, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación correspondiente ya no es titular de los mismos.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Opción de Ampliación correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Opción de Ampliación serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Fideicomiso.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación en la Fecha de Ampliación

Handwritten signature or mark.

identificada en el aviso de la Opción de Ampliación, contará con un periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (a) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (ii) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común.

En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación y no pague los mismos tendrá los efectos descritos más adelante.

Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (i) las reglas previstas en esta Sección para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Ampliación, y el monto al cual

	ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Ampliación, y (ii) en caso de no participar en la Opción de Ampliación que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos. En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos haya anunciado una Opción de Ampliación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pero que por cualquier razón no se consume, los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de dicha Opción de Ampliación, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV o la Bolsa en la que se hayan pretendido listar los Certificados adicionales respectivos, e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con dicha Opción de Ampliación serán pagados con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de manera proporcional entre las Series en circulación, para su pago o reembolso, situación que los Tenedores reconocen y aceptan por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles.
31. Restricciones a la Transferencia de los Certificados	Las restricciones establecidas en la presente Sección, serán aplicables para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones. Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles. A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Colocaciones Subsecuentes) la titularidad del (i) 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso y (ii) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo,

2

requerirán de la previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre cualquier SIEFORE o FIEFORES pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Salvo por las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: (i) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (iii) el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al señalado en la solicitud correspondiente de los Certificados; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas en adquirir Certificados, información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para instruir al Fiduciario y solicitar al Representante Común que convoquen a una sesión del Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respecto de la cual se pretendan adquirir Certificados Bursátiles, según corresponda a cada uno. El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según aplique, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Prestador de Servicios Administrativos. La falta de emisión de una resolución en

el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y **(iii)** votar en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que los Certificados Bursátiles adquiridos en violación, no contarán para calcular los quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores de que se trate y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por no reconocer dichos derechos); en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, Serie (o Subserie), según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones en términos del Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) o el Comité Técnico deberán mantener informados al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, podrán determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición

	contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, Serie (o Subserie), según corresponda, adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso.
32. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la Información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pagos de Certificados recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, y el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.
33. Reglas de Distribución de Flujos	El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo e instruido por este al Fiduciario, con copia al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, lo anterior, en el entendido que, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 5 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, el concepto de la distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores (sin retención o deducción alguna) y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, o por los medios que estos determinen. La totalidad de los Flujos provenientes de los Vehículos de Inversión (o en su caso, de los Vehículos Intermedios) o, en su caso, los montos que resulten de los Gastos Excedentes, deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie (o Subserie), sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series (o Subseries): A. Reserva de Gastos. <i>Primero</i>, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), que sean necesarios para el pago Gastos de Mantenimiento de dicha Serie (o Subserie), deberán transferirse a la Reserva de Gastos según las Instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso. B. Cumplimiento de compromisos de Inversión. <i>Segundo</i>, la porción de los Flujos (incluyendo recursos de Desinversiones y cualquier monto

proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio) provenientes de Inversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), (i) que sean necesarios devolver a los Vehículos de Inversión, siempre que en los Instrumentos de Inversión prevean dicha posibilidad, y/o (ii) que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; deberán transferirse a la Cuenta General, (y) según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, en el caso del sub-inciso (i) anterior, y (z) previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), tratándose del supuesto establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

- C. Reembolso a los Tenedores.** Tercero, la totalidad de los Flujos derivados de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie (o Subserie).

Los pagos a cada uno de los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente podrán ser realizados en Pesos o Dólares, según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos dependiendo de la moneda en que se reciban los recursos de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en su caso.

Reglas Generales. Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subserie) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento correspondiente, serán transferidas a los Tenedores de la Serie (o Subseries) de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subseries) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible de cada una de las Series (o Subserie) será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso, dentro de los 12 (doce) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos sean iguales o mayores

Handwritten mark

(i) a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Prestador de Servicios Administrativos para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán las determinadas por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario revisará los cálculos proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos, contra sus registros, y conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie (o Subserie), tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos obtenidos desde la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de la Serie y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta de la Serie correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la Bolsa de Valores y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Reembolso. Una vez concluido cada Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie), el saldo de la Cuenta General en dicha fecha, menos los montos comprometidos (los cuales, para efectos de claridad deberán mantenerse en la Cuenta General hasta que dichos montos comprometidos hayan sido efectivamente aportados al Vehículo de Inversión (ya sea directa o indirectamente a través de un Vehículo Intermedio) o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión correspondiente o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial de Tenedores

	de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de cada Serie o Subserie, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
34. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario:	El Fiduciario llevará a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual y personal con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cada Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la Ley aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados, únicamente contra la Información de los estados de cuenta de los que disponga. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo y no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad, veracidad, legitimidad de cualquier reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de: A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las Instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.

	D. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. E. Hechos, actos y omisiones directas del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. En caso de cualquier controversia relacionada con la actuación del Fiduciario, la controversia será determinada por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme.
35. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos:	Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá realizar lo siguiente: A. Para la participación del Fideicomiso en los órganos corporativos de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios, el Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la emisión, en cada ocasión, de las cartas poder en las que designe a las personas que actuarán en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos e indique el sentido del voto en la sesión o asamblea correspondiente, (i) tratándose de aquellos vehículos relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, de conformidad con lo resuelto por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y (ii) en cualquier otro supuesto, sujeto a lo establecido en la letra B siguiente. B. Actuar en todo momento de conformidad con los Lineamientos de Inversión, los Criterios de Elegibilidad y los términos acordados en los Instrumentos de Inversión o, en caso contrario, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio (<i>Limited Partner</i>), accionista, socio, fideicomisario o participante de

P

cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación.

C. Recibir los reportes que se preparen por el Administrador de Inversiones que corresponda, o por cualquier otro órgano, de cada uno de los Vehículos de Inversión, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, tan pronto como sea posible, copia de todos los reportes que haya recibido al Comité Técnico.

D. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente la contratación de Asesores Independientes, los cuales incluirán cualquier asesor contable, legal, fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento u otros prestadores de servicios (incluyendo Proveedor de Precios y Oficial de Cumplimiento) que presten servicios al Fideicomiso, según lo considere necesario o aconsejable, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido que, tratándose de la contratación del Oficial de Cumplimiento, la propuesta de designación del Oficial de Cumplimiento deberá ser presentada (i) a la Asamblea General de Tenedores, en el caso de la Serie A y de la Serie B, (ii) para ratificación, tratándose de Series Adicionales, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie Adicional que corresponda, o en su caso, se presentará una nueva designación de Oficial de Cumplimiento. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos.

E. Llevar, conjuntamente con el contador que sea contratado por el Fiduciario, los registros contables de las Cuentas del Fideicomiso, y proporcionar al Fiduciario al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, la información contable del trimestre anterior de acuerdo al régimen de reporte de información aplicable a mecanismos de inversión colectiva establecido en la Circular Única de Emisoras, a efecto de que el Fiduciario integre en tiempo y forma la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores de manera trimestral.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Desempeño conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso, mismo que deberá ser preparado con la información que sea proporcionada por el Administrador de Inversiones correspondiente.

G. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones, incluyendo el Reporte de Desempeño; en el entendido que, dicha información

podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores

H. Gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente, Oficial de Cumplimiento y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Prestador de Servicios Administrativos (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente). Dichos reportes serán entregados, de manera confidencial a las partes, las cuales estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de dichos reportes. En caso de que, por cualquier motivo, los reportes periódicos que deban ser emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso se entreguen en fechas o con retrasos que no permitan la presentación, con información actualizada, de los Reportes Anuales y trimestrales del Fideicomiso que son requeridos por la Ley Aplicable, entonces el Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores para que esta determine cualesquier acciones que deberán tomarse, en su caso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie (o Subserie), así como, en su caso, establecer el monto correspondiente para el reembolso de gastos que deban realizarse al Administrador de Inversiones correspondiente, debidamente justificados y documentados; en el entendido que, dicho estimado deberá ser entregado al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, de la Serie correspondiente dentro de los primeros 90 (noventa) días naturales de cada año calendario (el "**Reporte Estimado de Gastos**").

J. Guardar confidencialidad sobre la información de los Vehículos de Inversión, así como no utilizar esta información en ninguna circunstancia, ni en forma alguna, que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Prestador de Servicios Administrativos, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de los Vehículos de Inversión que sea de su conocimiento, siendo el Prestador de Servicios Administrativos el único y directamente responsable frente a las Partes del Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Notificar **(I)** a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, cualquier Conflicto de

Interés en el cual pueda verse involucrado o que, potencialmente, pueda afectar cualesquiera de las Inversiones, potenciales o existentes, objeto de los Instrumentos de Inversión, y (ii) a la Asamblea General de Tenedores en caso de que en su actuación se pueda o pudiera dar lugar a un Conflicto de Intereses entre dos o más de las Series de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de que dicha asamblea emita las instrucciones que correspondan.

L. Entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, a la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) y al Representante Común y al Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud, cualquier información o documentación que éstos le requieran por escrito en seguimiento a la realización de sus funciones, pudiendo incluir información que haya recibido el Prestador de Servicios Administrativos de manera confidencial por parte de cualquiera de los Vehículos de Inversión, los cuales podrán compartirlas a Afiliadas, sus asesores, funcionarios, consejeros y empleados, todos los cuales deberán mantenerlos conforme a las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

M. Solicitar y, en su caso, obtener cualquier información de los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos pueda requerir para el cumplimiento del Fideicomiso y de la regulación aplicable.

N. Llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso e informar al Fiduciario, con objeto de evidenciar, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo a fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso.

O. Revelar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de cualquier modificación en la estructura del capital social del Prestador de Servicios Administrativos que derive en un cambio en el Control del Prestador de Servicios Administrativos.

P. Preparar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios a efecto de que el Fideicomiso se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones regulatorias y legales, así como proporcionar al Fiduciario toda la información y los reportes que, en términos de la Ley Aplicable, tengan que ser entregados al Fiduciario para su publicación al público inversionista.

Q. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, sujeto a las autorizaciones que se requieran en términos del Fideicomiso, para efecto de que se lleven a cabo las aportaciones necesarias para cumplir con los compromisos de Inversión en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión.

R. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, de manera oportuna y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para solicitar recursos a los Tenedores, a través de

	los mecanismos previstos en el Fideicomiso, con la finalidad de que se cuenten con los recursos suficientes y en el tiempo previsto, para que el Fiduciario cumpla con compromisos de inversión realizados en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión. S. Comunicar inmediatamente al Fiduciario, a los Tenedores (a través del Representante Común) y al Comité Técnico, cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento o conforme a lo que le haya sido informado por el Administrador de Inversiones correspondiente, a los términos establecidos en cada uno de los Vehículos de Inversión, los Vehículos Intermedios o el Plan. El Prestador de Servicios Administrativos, en el ejercicio de las facultades de administración que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie o Subserie o de la Asamblea General de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario o por la Asamblea General de Tenedores o por la Asamblea Especial de Tenedores, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos (i) estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.8.3 del Fideicomiso, y (ii) estará obligado a coadyuvar con el prestador de servicios administrativos sustituto para llevar a cabo una transición ordenada y deberá proporcionar toda la información necesaria y relacionada con el Fideicomiso al nuevo prestador de servicios administrativos.
36. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Representante Común:	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades que se contemplan en la LMV, la CUE y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas previstas en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y de la Asamblea General de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las

facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades, así como, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la Inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;

B. Revisar la constitución del Fideicomiso;

C. Verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título que ampara los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso lo requieran o cuando lo estime necesario o conveniente para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, así como ejecutar sus decisiones, en seguimiento a las facultades de dicho órgano conforme a los Documentos de la Emisión;

F. Otorgar y celebrar en nombre y representación de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, así como, cualquier modificación a los mismos, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de la Asamblea General de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

G. Actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, en su caso, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

H. Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como, rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

	J. En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores por la tenencia de los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico del Fideicomiso, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o en la Asamblea General de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Prestador de Servicios Administrativos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o en cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualesquier Personas que le presten servicios al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Prestador de Servicios Administrativos en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar el Auditor Externo, al Proveedor de Precios, el Oficial de Cumplimiento y al Valuador Independiente, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en seguimiento de las actividades realizadas por estos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras,

determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Oficial de Cumplimiento, al Valuador Independiente, a los asesores legales o cualesquier terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como, cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el

entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en esta sección, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores de cualquiera de las Series o Subseries, o estas últimas podrán solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea respectiva; en el entendido que, si dicha Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) el auxilio de un tercero y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su

P

	carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de Inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que, el Representante Común estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relacionada con estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al concluir su encargo.
37. Representante Común; Sustitución:	El Representante Común podrá ser removido o sustituido conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso y el presente Título. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de

2

	conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia con al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia. Se designa al Representante Común en términos y condiciones del documento que se adjunta al Fideicomiso como anexo "B" tendrá derecho a recibir los honorarios que se indican en dicho anexo. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
38. Asamblea Especial de Tenedores; Facultades	Cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de todos los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie, según corresponda (no obstante lo anterior, en cualquier momento, todos los Certificados de las Subseries que pertenezcan a la misma Serie con derecho a voto podrán ser convocados a cualquier Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que corresponda mediante la misma convocatoria, en caso de que los temas a discutir en dicha Asamblea Especial de Tenedores sean de interés de todas las Subseries que integran la Serie) y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y, en lo que este no prevea, por los artículos aplicables de la LMV y, en lo no previsto y conducente, por la LGTOC siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios en la Serie o Subserie correspondiente. Para efectos de claridad, en el caso de Series que cuenten con Subseries, adicionalmente a la Asamblea Especial de Tenedores que represente a la totalidad de los Tenedores de la Serie, cada Subserie contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido que, en dichos casos, las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie y las de cada Subserie, tendrán facultades específicas conforme a lo que se establece más adelante. Las Asambleas Especiales de Tenedores de cada Serie (o Subserie) serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie (o Subserie) a la que pertenezca la Asamblea Especial de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie, no serán vinculantes para las demás; en el entendido que, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie, serán vinculantes, dentro del ámbito de sus facultades, a las Subseries que formen parte de la misma Convocatorias. Los Tenedores de una Serie (o Subserie) se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante

Común. No obstante lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) correspondiente, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Prestador de Servicios Administrativos, únicamente cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y en caso de incumplimiento de esta obligación, el juez de primera Instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Comité Técnico deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional por el Representante Común, y a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba reunirse. En ningún caso, el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores podrá incluir un rubro de asuntos generales.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario podrán asistir a las asambleas de Tenedores como observadores (con voz, pero sin voto).

Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie (o Subserie), tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén presentes los Tenedores que representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera

P

distinta en el Contrato de Fideicomiso y en los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). Por regla general, en caso de que una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados de la Serie (o Subserie) que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

Para asistir a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida la casa de bolsa o el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

De cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas Especiales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, durante la vigencia del Fideicomiso, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos siempre y cuando cuente con dicha documentación.

Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud del número de los

Certificados de los que sean titulares de la Serie (o Subserie) que corresponda, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Fungirán como secretario y escrutadores de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) la o las Personas que sean designada para tales efectos por el Representante Común o, en su defecto, por la o las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate.

No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre que se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberán estar disponibles, de forma gratuita, y de manera física o electrónica, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo y que tengan derecho a participar en dicha asamblea, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual los Tenedores respectivos contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación para instruir al Fiduciario para que pueda revelarlo al público inversionista a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés o relación con Partes Relacionadas en cualquier asunto que deba resolverse por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes, al presidente, al secretario y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate, es decir, no computarán para calcular los quóruns de instalación y votación respecto de la misma.

En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, consideren razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), aquel Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos tendrán el derecho de declararlo a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), la cual tendrá la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés, si dicho Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), distintos del Tenedor que pudiese tener un Conflicto de Interés, sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente; en el entendido que, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, se deberá presentar la información que se requiera para que dicho órgano pueda resolver al respecto. Cualquier resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), conforme a lo anterior, deberá ser en términos de la Sección 16.4.1 del Fideicomiso.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tendrá las que se establecen en las siguientes Secciones; en el entendido que, el quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

Asuntos que requieren quórum de asistencia y votación ordinarios. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados

computables de la Serie (o Subserie) respectiva. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables:

A. Aprobar cualquier Inversión, Inversión Adicional o adquisición, incluyendo los compromisos en los Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, independientemente del porcentaje que represente del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie (o Subserie) (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes) y el destino de los recursos obtenidos por cualquiera de las Emisiones Subsecuentes; así como aprobar la celebración de los Instrumentos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, así como sus modificaciones o el ejercicio al amparo de cada una de las mismas cuando resulten en variaciones a los términos y condiciones originalmente aprobados, en el entendido que cualquier Inversión que sea presentada para aprobación, deberá de estar acompañada de **(1)** un documento en el cual se señale lo siguiente respecto de la Inversión propuesta: **(i)** los términos en que se llevará a cabo dicha Inversión, incluyendo el Memorándum de Inversión respectivo, **(ii)** los riesgos operativos y legales inherentes a la Inversión, **(iii)** asesores que participarán en la revisión de los aspectos operativos y legales de la Inversión, y **(iv)** los retornos netos estimados como consecuencia de esa Inversión, considerando los Gastos de Inversión correspondientes, en el entendido que, no se podrá presentar una Inversión para aprobación, salvo que se haya realizado previamente la auditoría en términos de lo establecido en el Fideicomiso y se hayan obtenido resultados favorables, y **(2)** en su caso, un Plan para efectos de dar cumplimiento a las Inversiones Mínimas Regulatorias en términos de lo establecido en la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

B. Aprobar cualquier operación con Conflicto de Interés u operaciones con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de los Administradores de Inversiones.

C. Aprobar que el Fiduciario aporte recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General, siempre que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; y siempre y cuando no se trate de recursos que, conforme a los Instrumentos de Inversión, el Fideicomiso tenga la obligación de devolver a los Vehículos de Inversión cuando así lo determine el socio general o administrador de dichos Vehículos de Inversión.

D. En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, considere razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea

Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés.

E. Aprobar o consentir el cambio de naturaleza, jurisdicción, régimen legal o fiscal, en todos los casos, salvo que dicho cambio provenga de un cambio en la Ley Aplicable que no pueda ser impugnado de buena fe, de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio.

F. Aprobar y resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, pero en todo caso únicamente respecto de los bienes que correspondan a la Serie (o Subserie) respectiva.

G. Aprobar y resolver cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes, el Fiduciario o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie (o Subserie) de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie (o Subserie) de Certificados y/o que afecte únicamente a los Tenedores de dicha Serie (o Subserie) y que no sea competencia de la Asamblea General de Tenedores, o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, en su caso.

H. Aprobar, revisar y hacer las observaciones que se consideren pertinentes, según corresponda, a los informes, avisos, reportes y demás información que sea presentada para su análisis en términos del Fideicomiso o cualquier Instrumento de Inversión.

I. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

J. Salvo que se establezca algo en contrario en los documentos correspondientes, aprobar la manera en la que se deberá de llevar a cabo el ejercicio de los derechos de voto otorgados a favor del Fideicomiso, al amparo de cada uno de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, o al amparo de los documentos relacionados con las inversiones que realicen los Administradores de Inversiones o los Instrumentos de Inversión, según corresponda.

K. Aprobar la contratación, remoción o sustitución de uno o varios Administradores de Inversiones para la Serie (o Subserie) correspondiente, en el entendido que, cada Serie (o Subserie) podrá tener uno o más Administradores de Inversiones y para el nombramiento, remoción o sustitución de cualquiera de

ellos, no se requerirá autorización alguna, salvo la de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 75%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a voto, y las decisiones se tomen por 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) respectiva, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados de dicha Serie (o Subserie) computables en dicha asamblea:

A. Aprobar cualquier modificación al Título de la Serie (o Subserie) respectiva, al Acta de Emisión (en su caso) y al Contrato de Fidelcomiso, cuando dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie (o Subserie) correspondiente, incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Vencimiento de la Serie (o Subserie) correspondiente, así como las Fechas de Vencimiento de cualquiera de las Subseries.

B. Aprobar cambios en el régimen de Inversión de la Serie (o Subserie), incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la Ley Aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad y Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie (o Subserie) específica.

C. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; en el entendido que, cuando la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie que corresponda hubiere aprobado dicha adquisición no se requerirá autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que pertenezca dicha Subserie.

D. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación de cualquier tercero que preste servicios en beneficio de una Serie (o Subserie).

	E. Aprobar cualquier Inversión de una Serie (o Subserie) (incluyendo cualquier compromiso relacionado con la misma) que represente un compromiso de capital superior a los límites establecidos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos relacionados a cualquier Inversión que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto exceder los límites establecidos en el Fideicomiso en caso de materializarse. F. Otorgar autorizaciones para llevar a cabo cualquier pago de costos y gastos en relación con el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios que sean considerados como Gastos Excedentes. G. Aprobar Umbrales de Gastos Excedentes mayores a los establecidos en el Fideicomiso. H. Aprobar el reembolso a los Administradores de Inversión, de gastos en que incurra en relación con el cumplimiento de sus actividades, cuando los mismos no hayan sido considerados dentro del Reporte Estimado de Gastos, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados y documentados. <u>Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 85%.</u> La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, y las decisiones se tomen por 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados de la Serie (o Subserie) computables en asamblea: A. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie); y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie). <u>Asuntos que requieren aprobación exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (cuenten o no con Subseries).</u> La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (aun cuando la misma esté formada por dos o más Subseries), tendrá la facultad exclusiva de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto del conjunto de los Tenedores de las Subseries que formen la Serie que corresponda, y las decisiones se tomen por 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea: A. Aprobar ampliaciones al Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie, así como la proporción sobre el monto que corresponderá a cada Subserie en circulación,

y la Emisión de Subseries adicionales, en términos de lo establecido en el Fideicomiso, ya sea en el monto o número de Certificados.

B. Aprobar, en seguimiento a la terna presentada por el Prestador de Servicios Administrativos a la Asamblea General de Tenedores, (i) la ratificación y remoción del Oficial de Cumplimiento, o la designación de un Oficial de Cumplimiento distinto al designado por la Asamblea General de Tenedores, así como sus funciones, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo su contratación, incluyendo el plazo en el cual el Oficial de Cumplimiento estará llevando a cabo sus funciones, y (ii) cualquier modificación a las funciones que deberá de cumplir cada Oficial de Cumplimiento, según las mismas se establecen en el **Anexo "F"** del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, tratándose de la Serie A y la Serie B, no será necesaria la ratificación de la designación del Oficial de Cumplimiento que apruebe a la Asamblea General de Tenedores.

C. Aprobar la reconstitución e incremento, según corresponda, de las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente de cada Serie.

D. Aprobar la contratación o remoción de Asesores Independientes, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. Junto con la propuesta de contratación, se deberán incluir y desglosar de manera detallada los gastos, costos y honorarios correspondientes de dicho Asesor Independiente para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tenga elementos suficientes para aprobar la contratación correspondiente y los gastos relacionados con las mismas o, en su caso, requerir la cotización de algún otro despacho para realizar los actos a ser prestados por dicho Asesor Independiente.

Asamblea Inicial de cada Serie Adicional. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de una Serie Adicional, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (la "**Asamblea Inicial de cada Serie**"), en la cual se deberá aprobar el nombramiento y ratificar al Oficial de Cumplimiento designado por la Asamblea General de Tenedores, o designar uno distinto, así como, determinar los términos y condiciones de dicha designación, y sus funciones de cada Serie.

Derecho de Oposición. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie), tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie

12

	(o Subserie), siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. <u>Acción de responsabilidad.</u> Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de todas las Emisiones. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
39. Asamblea General de Tenedores	En adición a la Asamblea Especial de Tenedores que se establezca para cada Serie (o Subserie), el Fideicomiso contará con la Asamblea General de Tenedores, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que se emitan al amparo del Fideicomiso, independientemente de la Serie que representen. La Asamblea General de Tenedores, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del Fideicomiso, tendrá las siguientes, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en la Asamblea General de Tenedores. Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en dicha asamblea: A. Aprobar la Emisión de Series Adicionales (incluyendo, en su caso, Subseries), así como determinar si la realización de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales será a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción.

	B. Aprobar la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, sustitución del Prestador de Servicios Administrativos y la Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. C. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor o en contra del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, y en su caso, cuando resulte aplicable, el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para determinar o modificar, según corresponda, los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, incluyendo, sin limitar, a los Administradores en Inversiones, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado. D. Resolver cualquier Conflicto de Interés que pueda tener afectación a 2 (dos) o más de las Series de Certificados emitidas por el Fideicomiso. E. Vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en el Fideicomiso y a lo dispuesto en la Ley Aplicable, incluyendo lo establecido en la LMV y la Circular Única de Emisoras. F. Aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso. G. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles (para lo cual, deberá presentarse una terna de candidatos para designación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) a la cual se acompañarán elementos suficientes para acreditar su independencia (entre los cuales se incluirá una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada del candidato en la que señale y acredite su independencia), su experiencia y el detalle de la relación histórica del funcionario con el Tenedor o la institución que lo está proponiendo, en su caso), así como aprobar los emolumentos que deba recibir (los cuales serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso); lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. H. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar toda la información que considere pertinente para contar con los elementos necesarios para calificar la independencia. I. Aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea

P

Especial de Tenedores de cada Serie Adicional, la cual podrá designar uno distinto.

J. Aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos.

K. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores.

L. Revocar y sustituir la designación del Fiduciario.

M. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.

N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso, y la extinción anticipada del misma.

O. Aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

P. Aprobar la liquidación del Fideicomiso, en caso de que ocurra un Evento de Liquidación según se establece en la Cláusula 25.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la aprobación de las bases de liquidación correspondientes.

Q. Aprobar la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

R. Aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso.

S. Revisar y, en su caso aprobar, el Reporte Estimado de Gastos en cada año calendario.

T. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea General de Tenedores en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea General de Tenedores, las disposiciones establecidas en las Secciones 16.1 a 16.6 del Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de éstos, independientemente de la Serie o Subserie que representen.

	No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores. Asamblea Inicial del Fideicomiso. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la Serie A y de la Serie B, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores, (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores por la tenencia individual o en conjunto de cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a su(s) respectivo suplente(s)) o, en su defecto, se reservarán o renunciarán a dicho derecho; en el entendido que, cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; (ii) se aprobarán las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Prestador de Servicios Administrativos; (iii) se deberá calificar la Independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, que fueron designados con tal carácter, para lo cual la Asamblea Inicial podrá solicitar la información que consideren necesaria para ello; (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para su discusión en dicha Asamblea Inicial, (v) designar al Oficial de Cumplimiento, y (vi) designar al Valuador Independiente y calificar su independencia.
40. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se constituye un Comité Técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como, del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya, y de los Administradores de Inversiones. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos

100

establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Con posterioridad a la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de cada Serie, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación emitidos por el Fideicomiso, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de un solo miembro propietario y sus respectivos suplentes por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular, ante el Comité Técnico; en el entendido que, si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso, en el entendido, además, que los Administradores de Inversiones, únicamente podrán adquirir Certificados en caso de ser inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Asimismo, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el inciso A anterior.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea General de Tenedores, en su caso, determine a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos o de los Tenedores respecto a los Miembros Independientes que designen.

Podrán asistir a todas las sesiones del Comité Técnico representantes del Fiduciario y del Representante Común, en ambos casos con voz, pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán asistir aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso de que el Fiduciario o el Representante Común no

asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Las Personas que sean designadas como miembros del Comité Técnico, estarán obligadas a entregar al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, toda la información que le sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y Conocimiento del Cliente del Fiduciario (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, la Ley Aplicable y a las políticas institucionales del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero, la cual deberá actualizarse anualmente.

La Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados con tal carácter. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea General de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea General de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia respecto del Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y los Vehículos de Inversión por parte de la Asamblea General de Tenedores en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea General de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación por parte del Prestador de Servicios Administrativos respecto de las designaciones que éste realice.

El Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o de los Tenedores que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de Certificados Bursátiles en circulación, convocará a una Asamblea General de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea General de Tenedores (i) se resuelva sobre el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que se someta a consideración de la Asamblea General de Tenedores en la convocatoria respectiva. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común, a solicitud de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo o del Prestador de Servicios Administrativos, deberá convocar a Asamblea General de Tenedores, según se requiera, para realizar la remoción, designación y/o ratificación del miembro del Comité Técnico designados la Asamblea General de Tenedores que corresponda y,

en su caso, llevar a cabo la calificación de independencia en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, que reúna los mismos requisitos señalados en los párrafos anteriores, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro removido, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que, en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia, mediante la inserción de este punto en el orden del día en la convocatoria correspondiente, y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones.

La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario con copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común, y a partir de la fecha de entrega de dicha notificación, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que, después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y sus suplentes), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico en los términos antes mencionados.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos, los Tenedores y/o la Asamblea General de Tenedores, sólo podrán ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en un momento determinado, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de

miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de una Asamblea General de Tenedores.

El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento a las instrucciones proporcionadas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones, lo anterior no los libera de responsabilidad de los actos que lleven a cabo dichos delegados especiales.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie), tendrá derecho a designar a un miembro propietario y sus respectivos suplentes ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de cada Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista como evento relevante a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará de manera independiente, y en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4. del Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. Asimismo, las sesiones del Comité Técnico se podrán celebrar vía telefónica o vía videoconferencia, lo cual se deberá especificar en la convocatoria correspondiente, junto con los datos

para acceder a la conferencia correspondiente, y las mismas tendrán la misma validez como si hubieran sido celebradas presencialmente, debiendo hacer constancia de este hecho el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente.

El Comité Técnico elegirá como presidente (el "**Presidente**") a cualquiera de sus miembros y como secretario (el "**Secretario**") a cualquier otro miembro o a una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a otro miembro o a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquier Administrador de Inversiones, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos o por el Administrador de Inversiones respectivo, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en su caso, hubieren asistido a la sesión respectiva, podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración de la Asamblea General de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un Conflicto de Interés, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico en cuestión presentes y abstenerse de toda deliberación, votación y resolución al respecto. Para efectos del Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés, además del caso que tenga un Conflicto de Interés, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que

lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de participar, estar presentes en la deliberación y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum de instalación requerido para la sesión correspondiente.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido que, si el Conflicto de Interés es respecto del Prestador de Servicios Administrativos, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea General de Tenedores.

Cuando el Prestador de Servicios Administrativos actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en dicha sesión y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la

P

comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y el SEDI.

Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, podrán solicitar al Secretario realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante escrito a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común, en los domicilios que éstos hayan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Dicha convocatoria podrá ser realizada a través de correo electrónico.

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente o Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o en su caso por las Personas que hayan sido designadas como delegados especiales, o bien por delegados especiales designados en dicha sesión en la que se acordó dicha instrucción o notificación o si se acordó la misma fuera de sesión, firmada por las Personas que tienen la designación de Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario con copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario), el cual deberá ser pagado proporcionalmente como Gastos de Mantenimiento de todas las Series (o Subserie) en circulación, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de dolo, fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente a las Cuentas del Fideicomiso, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a dichos miembros en los términos establecidos en la Cláusula 9.8 del Contrato de Fideicomiso.

Atribuciones del Comité Técnico. Adicionalmente a las facultades que se establecen en las siguientes Secciones y en otras Cláusulas del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá, en general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o (o Subserie) o a la Asamblea General de Tenedores.

Facultades que requieren quórum y votación ordinaria. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

A. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda o a la Asamblea General de Tenedores modificaciones a los Títulos y al Contrato de Fideicomiso, según corresponda a cada una. *Esta facultad será indelegable.*

B. Aprobar la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional.

C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso

D. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

E. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea previamente resuelto por la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores, según resulte aplicable.

F. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) en circulación (en forma independiente), ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

G. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad del Comité Técnico

en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

Facultades que requieren votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto unánime favorable del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes:

A. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

B. Solicitar al Fiduciario o al Representante Común, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o una Asamblea General de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día correspondiente, los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

Facultades que requieren votación exclusiva de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los miembros designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos que no califiquen como Miembros Independientes:

A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión. *Esta facultad será indelegable.*

B. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos en términos de las obligaciones y facultades que le son establecidas en el Fideicomiso. *Esta facultad será indelegable.*

C. Revisar los reportes que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, de manera trimestral sobre el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores; en dicho caso, no sería necesaria la entrega de un informe adicional del desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. Asimismo, solicitar al Prestador de Servicios Administrativos la inclusión de información adicional en dicho reporte. *Esta facultad será indelegable.*

D. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el

		cumplimiento de sus funciones como prestador de servicios al Fideicomiso. <i>Esta facultad será indelegable.</i> E. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo en términos de la CUAE, así como dar cumplimiento a los requisitos estipulados al efecto en dicha circular. Sin limitar la generalidad de la facultad establecida en el presente inciso, en caso de que se detecten errores, inconsistencias u omisiones en la información presentada por el Auditor Externo en su dictamen o bien en la información revisada por éste y no detectada, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que se proceda a cancelar el contrato con dicho Auditor Externo; en el entendido que, se podrá otorgar un plazo al Auditor Externo para que subsane los errores, inconsistencias u omisiones detectadas siempre y cuando sea sin costo para el Fideicomiso. F. Revisar y, en su caso aprobar, cualquier variación al Reporte Estimado de Gastos, siempre y cuando dicha variación implique una modificación igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del monto originalmente aprobado por la Asamblea General de Tenedores. Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y de la Serie B, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Auditor Externo y cualquier otro tema que sea incluido en la convocatoria respectiva (la "Sesión Inicial").
41. Eventos Liquidación	de	Se podrá considerar como evento de liquidación los siguientes eventos (cada uno un "Evento de Liquidación"): (i) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, (ii) la no Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la fecha establecida en el Contrato de Fideicomiso, (iii) cuando el Prestador de Servicios Administrativos se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero, terrorismo o cualquier acto ilícito fuera o dentro de la República Mexicana, (iv) que la Asamblea General de Tenedores, dé por terminado el Periodo de Inversión de todas las Series emitidas por el Fideicomiso sin que se haya realizado Inversión alguna o suscrito Instrumentos de Inversión alguno por parte del Fideicomiso por lo que respecta a todas las Series emitidas en dicho momento, o (v) el que señale de alguna otra forma el Contrato de Fideicomiso.
42. Ley aplicable; Jurisdicción		El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
43. Garantía		Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Prestador de Servicios

	Administrativos, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en cada Emisión.
44. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el <u>Anexo "A"</u> del presente Título.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO"

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BOLSA DE VALORES."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO."

"EL REPRESENTANTE COMÚN, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE TÍTULO, HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO"

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES"

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

El presente Título consta de 105 (ciento cinco) páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 10 de marzo de 2022, fue canjeado por primera vez el 8 de agosto de 2022 con motivo de la ampliación al Monto Total de Emisión, derivada de la ampliación de la Serie A, Subserie A-2 y su correspondiente actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y es canjeado por segunda vez el 11 de octubre de 2022 con motivo de la sustitución del representante común de los tenedores y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso y su correspondiente actualización de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles, para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para ésta en términos de lo establecido en la LMV.



Fiduciario:
CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple, en su carácter de fiduciario del
Fideicomiso número CIB/3678

En aceptación de la designación de
Representante Común de los Tenedores:
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Por: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Nydia Fabiola Bran Sosa
Cargo: Apoderado



Por: Alberto Méndez Davidson
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de Inversión, identificados con clave de pizarra KANANPI 22-A emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número CIB/3678 constituido con fecha 17 de enero de 2022 modificado y re-expresado mediante primer convenio modificatorio de fecha 3 de marzo de 2022 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 27 de septiembre de 2022.

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con las Emisiones de Certificados Bursátiles que sean realizadas bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
"Administrador de Inversiones"	Significa cualquier Persona que preste servicios de administración de inversiones al Fideicomiso; lo anterior, en el entendido que, el administrador de inversiones podrá ser distinto para cada Serie (o Subserie) de Certificados que sea emitida al amparo del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que se podrá contratar a más de un Administrador de Inversiones para una misma Serie (o Subserie).
"Administradores Subyacentes"	Significa, en relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias, los administradores de Vehículos de Inversión en que inviertan o con los que coinvierta el Fideicomiso.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"AFORES"	Significa las Administradoras de Fondos para el Retiro.
"Agente Estructurador"	Significan Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.
"Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, el incremento al Monto Máximo de la Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
"Ampliación del Monto Total de Emisión"	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el incremento al Monto Total de Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para la consecución de los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$100.00 (cien Dólares 00/100), la cual se depositará en la Cuenta General de la Subserie A1, correspondiente a la Serie A.

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPT 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Asamblea Especial de Tenedores"	Significa las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie en la que tendrán derecho a participar la totalidad de los Tenedores de dichas Series o Subseries; en su caso, instalada y celebrada, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable. Adicionalmente, en caso que una Serie cuente con Subseries, cada una de estas contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores, la cual será independiente de las demás, y será adicional a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que correspondan dichas Subseries.
"Asamblea General de Tenedores"	Significa respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series (Incluyendo Subseries) en circulación, una asamblea general de Tenedores en la que tengan derecho a participar la totalidad de los Tenedores, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los títulos que representen los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable.
"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, numeral 16.7.1 del Fideicomiso.
"Asamblea Inicial de cada Serie"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.4, numeral 16.4.5 del Fideicomiso.
"Asesores Independientes"	Significa los asesores técnicos independientes que se requieran contratar para (i) mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguno de los Vehículos de Inversión en el que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, o (ii) que el Fiduciario y/o Lock puedan llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, Lock deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según el órgano que determine la contratación, deberá calificar la independencia.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y la CUAE.
"Autoridad" o "Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio, alcaldía o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"Aviso de Derechos"	Significa los avisos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, publique a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes a la Fecha de la Colocación Subsecuente, en la cual se informará a los Tenedores de la Serie correspondiente sobre dicha colocación subsecuente, con la finalidad de que puedan realizar el Ejercicio de Derechos correspondiente.
"Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"	Significa, según el contexto lo requiera, la notificación irrevocable por escrito que cualquier Tenedor de Certificados presentará al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de (i) pagar los Certificados en una Colocación Subsecuente, en caso de Series colocadas a través de Derechos de Suscripción, o (ii) el aviso por escrito que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde los Tenedores, a través de los custodios correspondientes, manifieste que, por instrucción de su cliente, ejercen el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, el número de Certificados de Series Adicionales que se indique en dicho aviso, según corresponda.
"Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Bolsa" o "Bolsa de Valores"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., o cualquier bolsa de valores autorizada para operar como tal en términos de la LMV.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (incluyendo los Certificados Serie A y de la Serie B, y los Certificados de Series Adicionales) a ser

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
	emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que serán emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"Certificados de Series Adicionales"	Significa la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie Adicional, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión (en caso de estar emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital) y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Remanentes"	Tienen el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie A, y sus correspondientes Subseries A1 y A2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie B"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie B, y sus correspondientes Subseries B1 y B2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie C"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie C (incluyendo aquellos que sean

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie D"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie D (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie E"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie E (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular de Auditores Externos" o "CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras" o "CUE"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
	de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocaciones Iniciales"	Significa, respecto de cada Emisión realizada a través del mecanismo de Derechos de Suscripción o mediante oferta pública restringida, la primera colocación de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice con las instrucciones previas de Lock con copia al Representante Común y, tratándose de Series Adicionales a las Series A y B, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, por el monto de la Contribución Inicial que deberán realizar los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. Lo anterior, en el entendido que, (i) la Colocación Inicial de los Certificados de la Serie A y de la Serie B, deberá realizarse por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores, con intervención del Intermediario Colocador, y (ii) en el caso de Series Adicionales, la Colocación Inicial podrá realizarse a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción, según lo determine la Asamblea General de Tenedores que apruebe dicha Emisión.
"Colocaciones Subsecuentes"	Significa, respecto de cada Serie o Subserie emitida a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, cada una de las colocaciones de Certificados Bursátiles subsecuentes a la Colocación Inicial; en el entendido que, las Emisiones de cada Serie (o Subserie), junto con la Emisión de dicha Serie (o Subserie), no podrán exceder del Monto Total de Emisión de dicha Serie (o Subserie), y se considerarán parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que las colocaciones subsecuentes se realizarán mediante Derechos de Suscripción de los Tenedores de la Serie correspondiente, sin que al efecto medie oferta pública, y serán listados en la Bolsa de Valores.
"Comisión de Administración de Inversiones"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7.1 del Fideicomiso.
"Comisión del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7 del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y la Circular Única de Emisoras, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de dicha Serie al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo correspondiente, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de Series que tengan Subseries, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser calculados respecto del monto máximo de cada Subserie.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (Incluyendo Lock, cualquier Tenedor o miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consortio"	Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación que, en su caso, sean celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa que sean realizadas mediante oferta pública restringida.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de los Vehículos de Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo Intermedio), incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la Bolsa de Valores; en el entendido que, cualquier contrato en el que se establezcan los términos para llevar a cabo la Desinversión automática, deberán incluir que

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
	dicha Desinversión solo se llevará a cabo en caso de que ya no haya beneficios a ser recibidos por el Fideicomiso (ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios) y que, en cualquier caso, se mantengan las obligaciones de Lock o del Administrador de Inversiones, según corresponda, con el Fideicomiso con respecto a dicha Inversión.
"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contribución Inicial"	Significa la contribución que realicen los Tenedores de cada Serie o Subserie al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión correspondiente, mediante la adquisición de Certificados Bursátiles.
"Contribuciones Adicionales"	Significa las contribuciones en efectivo denominadas en Pesos o en Dólares, según corresponda, que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes; en el entendido que, los recursos obtenidos de las contribuciones adicionales deberán ser depositados en las Cuentas de la Serie que corresponda según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Criterios de Elegibilidad"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.
"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
"Cuentas" o "Cuentas de Fideicomiso"	Significa todas y cada una de las cuentas y/o subcuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario abra a su nombre, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, incluyendo, sin limitar, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Lo anterior en el entendido que, por cada Serie de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Serie (o Subserie).
"CUF"	Significan las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean modificadas y adicionadas de tiempo en tiempo.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Declaración Informativa de REFIPRES"	Significa la declaración informativa a que se refiere el Artículo 178 de la LISR, el cual se incluye dentro del Título VI ("De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes ("REFIPRES") y de las Empresas Multinacionales") de dicho ordenamiento, y las demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración idéntica o sustancialmente similar impuesta por la Autoridad competente.
"Derecho de Suscripción"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) el mecanismo a través del cual los Tenedores podrán suscribir y pagar los Certificados Bursátiles a ser emitidos en cada Colocación Subsecuente, (ii) el derecho de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a suscribir Certificados de Series Adicionales, y (iii) el derecho de los Tenedores de la Serie que corresponda de suscribir los Certificados a ser emitidos conforme a una Ampliación del Monto Total de Emisión o Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
"Desinversiones"	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por los Vehículos de Inversión, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión, (iii) las disminuciones de capital de los Vehículos de Inversión, o (iv) la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión, (v) la amortización o pago total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o (vi) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de distribuciones, dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión; en el entendido que, el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y Nueva York, EE.UU., estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados; en el entendido, que respecto de cualesquier asuntos relacionados

ANEXO "A"	
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	DEFINICIÓN
TÉRMINO	
	a la CNBV, Indeval o la Bolsa , incluyendo la realización de Distribuciones, así como procedimientos regulatorios, Día Hábil significará cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día que no se considere un día hábil en México de conformidad con los lineamientos publicados por la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.
"Documentos de la Emisión"	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión (tratándose de Series emitidas a través de Llamadas de Capital), el Contrato de Colocación, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), el Prospecto de Colocación, el Suplemento, y los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine Lock.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"EEUU"	Significa los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) el monto de Flujos determinado por Lock en cada Fecha de Cálculo que, en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad (salvo que se requiera el depósito de recursos en la Reserva para Gastos), a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo transferidas a las Cuentas de cada Serie (o Subserie) o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos), pagar Gastos, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Ejercicio de Derechos"	Significa, tratándose de Series realizadas a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, (i) el ejercicio de los Tenedores de una Serie del derecho a pagar los Certificados suscritos en la Fecha de Emisión, según los mismos sean colocados por el Fiduciario de tiempo en tiempo, y (ii) el ejercicio de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
	suscribir los Certificados de Series Adicionales que sean emitidos de tiempo en tiempo, en caso que, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, los Certificados de dichas Series Adicionales no sean emitidos a través de oferta pública restringida.
"Emisión"	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las instrucciones de Lock en términos de las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión (en su caso) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, tratándose de Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas (pudiendo dividirse dicha Emisión en distintas Subseries) hasta por el Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión que corresponda; en el entendido, además, que el pago de los Certificados de cada Emisión realizada a través de Derechos de Suscripción, podrá realizarse, de conformidad con las instrucciones de Lock, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada Fecha de Colocación Subsecuente mediante el Ejercicio de Derechos. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A y los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie B (y Subseries correspondientes, en su caso), y así sucesivamente.
"Emisión Inicial"	Significa, respecto de cada Serie Adicional emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, la emisión de Certificados correspondientes a dicha Serie Adicional que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie Adicional.
"Emisión Subsecuente"	Significa, respecto de cada Serie de Certificados sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, las actualizaciones de la Emisión de la Serie correspondientes conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales a los Certificados originales correspondientes a dicha Serie emitidos en la Fecha de Emisión Inicial y subsecuentemente; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Serie correspondiente.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Evento de Liquidación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del <i>Internal Revenue Code</i> , de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Significa, en el caso de Series bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la fecha y a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio, o la fecha que Lock determine, siempre y cuando se cumpla con los procesos de la Bolsa de Valores e Indeval, en la que Lock revisará las órdenes vinculantes contenidas en los Avisos de Ejercicio de Derechos de Suscripción correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados que cada Tenedor tendrá derecho (i) a pagar, tratándose de Colocaciones Subsecuentes, y (ii) suscribir y pagar, en el caso de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales que sean realizadas a través de Derechos de Suscripción.
"Fecha de Cálculo"	Significa, tratándose de una Distribución, respecto de cada Serie (o Subserie), (i) cada Día Hábil en el que los Flujos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) o aquella cantidad que sea determinada a discreción de Lock para tales efectos, o (II) la fecha que Lock determine.
"Fecha de Colocación Subsecuente"	Significa la fecha en que los Tenedores de una Serie sujeta a Derechos de Suscripción, deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada Ejercicio de Derechos.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Fecha de Depósito"	Significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deberá llevar a cabo cualquier disposición de las cantidades depositadas en las Cuentas, con base en lo que Lock le instruya de conformidad con el Fideicomiso.
"Fecha de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles (de la porción correspondiente a la Colocación Inicial), misma que será señalada en el Título correspondiente, en el entendido que, conforme a las instrucciones de Lock, la colocación de los Certificados Bursátiles podrá realizarse, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de Colocación Subsecuente mediante Derechos de Suscripción.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significan, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Llamadas de Capital, las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial.
"Fecha de Emisión Serie A"	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la primera emisión al amparo del Programa de Certificados Serie A.
"Fecha de Emisión Serie B"	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la segunda emisión al amparo del Programa de Certificados Serie B.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significan, respecto de cada Serie (o Subserie), las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Subsecuente.
"Fecha de Liquidación"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Pago"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones de Lock, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha

ANEXO "A"	
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	DEFINICIÓN
TÉRMINO	
	identificada por Lock antes de cada Fecha de Pago, (ii) el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Colocación Subsecuente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a pagar los Certificados que se coloquen conforme a una Colocación Subsecuente o cualquier otro que sea determinado como tal, (iii) aquella fecha según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, (iv) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se emitan conforme a una Emisión o Emisión Inicial de Certificados de Series Adicionales, (v) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, o (vi) aquella fecha según se determine en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.
"Fecha de Suscripción"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie C"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie D"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie E"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Vencimiento"	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Serie (o Subserie), en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie que corresponda; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente; en el entendido que, cada Serie o Subserie podrá tener diferentes plazos para su vencimiento.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Llamada de Capital, aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, de Opción del Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Aviso de Derechos.
"Fecha Límite de Ejercicio"	Significa el día que ocurra a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Subsecuente, en la cual los Tenedores de Certificados tendrán derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados a ser liberados en las Colocaciones Subsecuentes.
"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente, el Acta de Emisión, en su caso, y el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien lo sustituya en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"FIEFORES"	Significa los Fondos de Inversión Especializados en Fondos para el Retiro.

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujos"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) por parte de cada uno de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en los términos y con independencia del carácter con el que participe en cada uno de ellos, (ii) en cumplimiento de los Instrumentos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) los montos que resulten de los Gastos Excedentes, o (v) por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso.
"Flujos de Financiamientos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Instrumentos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta General, según las Instrucciones de Lock, para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.
"Gastos"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
"Gastos de Emisión"	Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión (incluyendo las Colocaciones Iniciales, Colocaciones Subsecuentes, Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y, en su caso, por el desempeño de sus cargos por el primer año de servicios a partir de la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, (iv) los honorarios del Auditor Externo; (v) los honorarios de otros auditores,

DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO	ANEXO "A" DEFINICIÓN
	consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y (vi) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales razonables y justificados), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de IVA; en el entendido que, los gastos de emisión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio o Vehículo de Inversión. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como gastos de emisión cualesquiera Gastos de Lock.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los gastos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las mismas, así como las Desinversiones, incluyendo, los pagos que se deban realizar a cada Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión; y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Instrumentos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior; en el entendido que, los gastos de inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie (o Subserie) a que corresponda, según sea determinado por Lock. Asimismo, los Gastos de Inversión podrán incluir, en caso que así sea establecido en los Instrumentos de Inversión, cualesquier gastos que el Administrador de Inversiones correspondiente pague en relación con la realización de sus actividades. En ningún caso podrán considerar como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos de Lock.

DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	TÉRMINO	DEFINICIÓN

19

DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO	ANEXO "A" DEFINICIÓN
	En ningún caso se podrán considerar como gastos de mantenimiento cualesquiera Gastos de Lock. Quedan excluidos de los gastos de mantenimiento, cualquier gasto, costo u honorario correspondiente a asesores legales contratados por Lock en relación con asuntos propios y en beneficio de Lock, independientemente de que dichos asuntos y gastos se relacionen con el Fideicomiso. Dichos gastos serán considerados como Gastos de Lock.
"Gastos de Lock"	Significa aquellos gastos propios de Lock, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio de Lock (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal de Lock, (iii) gastos incurridos por Lock respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los Incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por Lock que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión que sean considerados como Gastos de Lock y no Gastos.
"Gasto Excedente"	Significan los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión, así como cualquier otro gasto establecido en el Anexo X de la CUF y en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25 a la fecha de celebración del Fideicomiso, de cada una de las Series (o Subseries) a ser emitidas al amparo del Programa, según corresponda, que excedan los Umbrales de costos máximos establecidos en el Anexo X de la CUF (en el entendido de que, los Umbrales de costos máximos que serán aplicables, deberán ser aquellos que se encuentren vigentes en la CUF en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, por lo que, las modificaciones a la CUF que se realicen posteriores a la Fecha de Emisión que corresponda, no resultarán aplicables de manera retroactiva), salvo que así sea determinado en las disposiciones legales aplicables y resulte en beneficio de las partes).
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Ejercicio de Derechos"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la solicitud que deberá entregar Lock al Fiduciario, con copia para el Representante Común, previo a la realización de una Colocación Subsecuente o una Colocación Inicial de Serie Adicional, siempre que esta se realice a través del mecanismo

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
	de Derechos de Suscripción.
"Instrumentos de Inversión"	Significa cualesquiera convenios, contratos, resoluciones, actas, documentos o instrumentos, así como cualquier acto jurídico, independientemente del nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de suscripción de participaciones, convenios de adhesión o adquisición de derechos de fideicomisario, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de mandatos de Inversión, contratos de crédito y pagarés; los cuales incluirán aquellos que evidencien la creación o constitución del Vehículo de Inversión respectivo o los proyectos conforme a los cuales dichos Vehículos de Inversión serán constituidos.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Significa el o los intermediarios colocadores que sean designados por Lock para efectos de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie (o Subserie) que sean emitidos a través de una oferta pública restringida.
"Inversiones"	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Vehículos de Inversión, mediante (i) la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, (ii) el otorgamiento de financiamiento a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), y (iii) el otorgamiento de mandatos de inversión; en el entendido que, el término "Inversiones" incluirá, tanto los desembolsos que realice el Fideicomiso a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión, como los compromisos de inversión que suscriba el Fiduciario en los mismos.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación o compromiso de Inversión, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en alguno de los Vehículos de Inversión en los cuales se haya realizado una Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados

ANEXO "A"	
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	DEFINICIÓN
TÉRMINO	
	a un Vehículo de Inversión, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
"Inversiones Mínimas Regulatorias"	Significa las Inversiones que deberá llevar a cabo el Fideicomiso, conforme a la legislación aplicable a las SIEFORES y FIEFORES, conforme el porcentaje del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto de la Subserie, según corresponda, que deberá destinarse, ya sea directa y/o indirectamente (a través de Inversiones en Vehículos de Inversión cuyo objeto sea apropiado para dichos efectos), a los propósitos establecidos en dicha legislación (según dichos propósitos se determinen conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha consisten en la realización de inversiones o el financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades) para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier SIEFORE O FIEFORE no se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décimo sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (según dicho porcentaje se determine conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha es del 10% (diez por ciento)), lo anterior, conforme lo previsto en el Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
"Inversiones Prohibidas"	Significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo "G" del Fideicomiso.
"IVA"	Significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, códigos, reglamentos, reglas, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"LFPDPPP"	Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que le entregue Lock, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles que hayan sido emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Memorándum de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, numeral 8.2, inciso B del Contrato de Fideicomiso.
"México"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Declaración I numeral 1 del Fideicomiso
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que, la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, de los Vehículos Intermedios, del Administrador de Inversiones correspondiente y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión, según sea el caso, de la Serie que corresponda conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
	Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente.
"Monto de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Vehículo de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo que determine el Administrador de Inversiones correspondiente, previa obtención de las autorizaciones que sean necesarias en términos del Fideicomiso, el cual deberá estar pactado en los Instrumentos de Inversión; en el entendido que, dicho monto de inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión en varias exhibiciones, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios. Lo anterior, en el entendido que para efectos de la regulación aplicable, para el cálculo del porcentaje de las Inversiones Mínimas Regulatorias, se considerará el capital efectivamente invertido por la Serie (o Subserie) respectiva en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del capital efectivamente llamado por la Serie (o Subserie), será determinado en los cierres de junio y diciembre de cada año calendario.
"Monto Destinado a Inversiones"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la cantidad que sea depositada en la Cuenta General en la Fecha de Emisión, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta General durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.
"Monto Pendiente de Contribución"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la diferencia entre el Monto Total de Emisión y el monto de las Contribuciones Adicionales a ser pagadas por los Tenedores en Colocaciones Subsecuentes; en el entendido que, los Certificados emitidos bajo Derechos de Suscripción, que sean emitidos en la Colocación Inicial correspondiente, pero no hayan sido suscritos y puestos en circulación, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos.
"Monto de la Subserie"	Significa, en el caso de Subseries que formen parte de una Serie, el monto máximo hasta el cual podrán realizarse Llamadas de Capital o Suscripciones, según corresponda, y que en ningún momento podrán exceder, en conjunto con las demás Subseries, del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de Emisión de la Serie de la que formen parte.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Monto de Suscripción"	Significa, respecto de cada Serie que haya sido emitida sujeta a Derechos de Suscripción, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada uno de los Derechos de Suscripción correspondientes a dicha Serie.
"Monto del Programa"	Significa un monto total de hasta USD\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Dólares) o su equivalente en Pesos.
"Monto Inicial de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie.
"Monto Total de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Derechos de Suscripción, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Total de Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Máximo de la Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
"Notificación de Disposición"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Significa, el o los oficial(es) de cumplimiento independiente(s) del Administrador de Inversiones y del Prestador de Servicios Administrativos, a ser contratado, en los términos establecidos en el Fideicomiso y conforme a lo que se establezca por la Asamblea Inicial, los cuales deberán llevar a cabo, por lo menos, las funciones que se establecen en el <u>Anexo "F"</u> del Fideicomiso, en el entendido que, (i) la designación realizada por la Asamblea Inicial deberá ser ratificada por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (excepto por la Serie A y B, caso en el cual no será requerida dicha ratificación), y en su caso, (ii) la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie podrá designar un Oficial de Cumplimiento distinto.
"Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Opción de Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Operaciones con CIBanco"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, Sección 13.2, inciso A del Fideicomiso.
"Parte Indemnizada"	Significa (i) el Fidelcomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes de Lock, del Fidelcomitente y de cada una de sus respectivas Afiliadas; (ii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y (iii) los Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	"influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes"	Significa el Fideicomitente, Lock, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Relacionadas"	Significa las Personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el periodo de tiempo durante el cual se podrán suscribir los compromisos de Inversión en los Vehículos de Inversión, directamente o a través de Vehículos Intermedios; el cual será establecido en cada uno de los Documentos de la Emisión correspondientes y podrá ser prorrogado o suspendido en los términos establecidos en el Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Personal"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Novena, Sección 19.2, numeral 19.2.1 del Fideicomiso.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Plan"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3, inciso A del Fideicomiso.
"Políticas AML/FCPA"	Significa las leyes y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables.
"Políticas de ESG"	Significan los principios en materia ambiental, social y de gobierno corporativo, conforme a las mejores prácticas de la industria.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestador de Servicios Administrativos" o "Lock Capital" o "Lock"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. o la persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Procedimiento"	Significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.
"Programa"	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles con carácter de revolvente que se describe en el Prospecto de Colocación, y según el mismo sea autorizado por la CNBV mediante oficio correspondiente.
"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Prospecto de Colocación"	Significa el prospecto de información al público, en el cual se establecerán las condiciones generales del Programa.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones y los Vehículos Intermedios determinado por el Valuador Independiente.
"Reclamaciones"	Significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de, las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (Incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Fideicomiso o el resto de los Documentos de la Emisión o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales razonables y justificados incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.
"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores en que se encuentre listados los Certificados Bursátiles, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.6, numeral 9.6.3 del Fideicomiso.
"Reporte Anual"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Contribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso B del Fideicomiso.
"Reporte de Desempeño"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso A del Fideicomiso.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso G del Fideicomiso.
"Reporte Estimado de Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1, inciso J del Fideicomiso.
"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso F del Fideicomiso.
"Reportes de Información e Incidencias"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso C del Fideicomiso.
"Reportes"	Significa, conjuntamente, cada uno de los reportes que correspondan a cada Serie, a que se refiere la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Información e Incidencias, el Reporte de Contribuciones, los Reportes de Gastos de Mantenimiento, Reporte Anual y el Reporte de Desempeño.
"Reportes Trimestrales"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3.1, inciso C del Fideicomiso.
"Representante Común"	Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios permitidos o quien lo sustituya o sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en los términos del Fideicomiso.
"Requisitos Básicos del Plan"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3, numeral 8.3.1., inciso B del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.

126

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos Excedentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"RFC"	Significa el Registro Federal de Contribuyentes.
"RLIVA"	Significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.
"RMF"	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
"RUG"	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"SEDI"	Significa sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de Valores en que se encuentren listados los Certificados Bursátiles, le sea autorizado por la CNBV.
"Seguro de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
"Sentencia Definitiva"	Significa la sentencia emitida por autoridad competente en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y, en caso que no sea consistente, mediante sentencia emitida en tercera instancia.
"Serie A"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como A, la cual corresponderá a la primera Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie A, se identificarán como A1, A2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.
Serie B"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como B, la cual corresponderá a la segunda Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie B, se identificarán como B1, B2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Serie C"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como C, la cual corresponderá a la tercera Emisión al amparo del Programa.
"Serie D"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como D, la cual corresponderá a la cuarta Emisión al amparo del Programa.
"Serie E"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como E, la cual corresponderá a la quinta Emisión al amparo del Programa.
"Sesión Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima Sección 17.8 del Fideicomiso.
"SIEFORE o FIEFORE Participante"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"SIEFORES"	Significa las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
"Series" o "Series de Certificados"	Significa individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del Programa; en el entendido que, cada Serie de Certificados podrá contar con Subseries, mismas que formarán en su conjunto parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que cada una de las Series de Certificados, serán colocadas a través de Emisiones distintas. Para efectos de claridad, las referencias en los Documentos de la Emisión a una "Serie" o "Serie de Certificados", incluirá las Subseries que formen parte de la misma.
"Series Adicionales"	Significa cualquier Serie de Certificados Bursátiles a ser emitida por el Fideicomiso en adición a la Serie A y la Serie B (incluyendo las Subseries que formen parte de la mismas).
"STIV-2"	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de la CNBV.
"Subseries" o "Subseries de Certificados"	Significa conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera cada una de las Subseries de Certificados que formarán parte de una Serie en específico; en el entendido que, todas las Subseries de Certificados pertenecientes a una Serie, tendrán los mismos términos y condiciones. Para efectos de claridad, todas las Subseries pertenecientes a una Serie, formarán parte de la misma Emisión.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Subserie KANANPI 22-A" o "Subserie A1"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A.
"Subserie KANANPI 22-A2" o "Subserie A2"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A2.
"Subserie KANANPI 22-B o "Subserie B1"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B.
"Subserie KANANPI 22-B2 o "Subserie B2"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B2.
"Suplementos"	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa y que sean realizadas a través de oferta pública restringida; en el entendido que, en caso de que las Emisiones de Series Adicionales se realicen a través del mecanismo de Ejercicio de Derechos, no se requerirá de un Suplemento.
"Suscripción"	Significa la suscripción de Certificados realizada por Tenedores como resultado del Derecho de Suscripción que se les otorgue conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles, quienes serán representados en todo momento, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
"Título"	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras y serán suscritos y emitidos en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Umbral"	Significa el umbral al que cada Administrador de Inversiones y, en su caso, el Administrador Subyacente deberá ajustarse, conforme al procedimiento establecido en la CUF, de acuerdo a los siguientes umbrales; en el entendido que, el Umbral será aplicado respecto a los Gastos Excedentes que correspondan a cada Serie (o Subserie): A. Durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Serie (o Subserie) correspondiente: 200 (doscientos) puntos base. B. A partir del sexto año de vigencia de la Serie (o Subserie):

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	150 (ciento cincuenta) puntos base. Para efectos de claridad, el Umbral será aplicable por cada Serie (o Subserie) de Certificados, en el entendido, que cada uno de los Administradores de Inversiones resultará responsable de dichos gastos conforme las Series o Subseries que administre. En el entendido, además, que el control de los Gastos Excedentes relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, deberá llevarse por los Vehículos de Inversión para inversiones en México, y el pago de los mismos se realizará con los activos que se tengan en los mismos de conformidad con lo que a tal efecto se prevea en los Instrumentos de Inversión.
"Valor de las Inversiones"	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie (o Subserie), el más reciente valor de mercado de las mismas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valores"	Significa cualquier título que represente la participación en el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
"Vehículo de Inversión"	Significa las personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, <i>trusts</i> , <i>limited partnerships</i> y cualesquier otras formas de organización), ya sean mexicanas o extranjeras, en que el Fideicomiso, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, personas morales y figuras jurídicas (tales como empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión sociedades y fideicomisos), mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Vehículo de Inversión para Inversiones en México"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3., numeral 8.3.1., inciso B del Fideicomiso.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁILES KANANPI 22-A TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Vehículo Intermedio"	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización), y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, <i>joint ventures</i>, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso incluyendo los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso en el entendido que, dichos Vehículos de Inversión podrán ser administrados por cualquier Persona, incluyendo a Lock. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al administrador de los mismos derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
"KANANPI 22-A2"**

**SERIE A
SUBSERIE A2**

1,300,000 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, DE LA SUBSERIE A2 (QUE FORMAN PARTE DE LA SERIE "A"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO CIB/3678

MONTO TOTAL DE EMISIÓN DE LA SERIE A DE HASTA USD\$148,709,300.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES) O SU EQUIVALENTE EN PESOS.

MONTO TOTAL DE EMISIÓN DE LA SUBSERIE A2 (QUE FORMAN PARTE DE LA SERIE "A") DE HASTA USD\$130,000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES), EQUIVALENTES A \$2,643,654,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI", de fecha 17 de enero de 2022 (el "Contrato de Fideicomiso"), según el mismo fue modificado a través del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, celebrado el 3 de marzo de 2022; pagará, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de hasta USD\$130,000,000.00 (ciento treinta millones Dólares 00/100), en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por la emisión de 1,300,000 (un millón trescientos mil) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables al amparo de este Título, de la Subserie A2, sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido registrados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-304-01, de conformidad con el oficio de inscripción preventiva número 153/2519/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 expedido por la CNBV, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras.

Con fecha 25 de julio de 2022, con motivo de la Ampliación del Monto Total de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie A, derivada de la ampliación a la Subserie A2, sin expresión de valor nominal, se llevó a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles. Dicha actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio de autorización de actualización número 153/3096/2022 de fecha 25 de julio de 2022 y con el número de inscripción 3239-1.80-2022-304-03.

Mediante oficio 153/[*]/2022 de fecha [*] de septiembre de 2022, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en virtud de la sustitución del Representante Común y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrado por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituido de los tenedores de los Certificados Bursátiles y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto.

La Emisión de los Certificados Bursátiles será realizada con base en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, en lo no previsto expresamente en el Título, se estará a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá lo establecido en el Título.

Los Certificados Bursátiles, se pagarán en dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago que puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar

a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en dólares a la cuenta de dólares que cada custodio le instruya.

En la Fecha de Emisión los Tenedores estaban obligados a realizar la Contribución Inicial mediante la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por el equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del Monto Total de Emisión, misma que fue pagada en pesos por el equivalente a USD\$722,600.00 (setecientos veintidós mil seiscientos Dólares 00/100).

Fines del Fideicomiso

De acuerdo con la Cláusula Sexta del Fideicomiso la finalidad del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión, colocación y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles a través de Emisiones, incluyendo sin limitar Emisiones Iniciales, Emisiones Subsecuentes, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o Suscripciones, según sea el caso, (ii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente, de cualquier colocación de Certificados de Series Adicionales, Ampliación del Monto Total de Emisión, Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de cualquier Suscripción y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Fideicomiso, (iii) realice Inversiones, (iv) administre las Inversiones de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, (v) en su caso, realice cualquier pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y (vi) realice todas aquellas actividades que el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común), en cada caso, de conformidad con los términos del Fideicomiso, que el Prestador de Servicios Administrativos o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes: **A.** Suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones ahí establecidas de conformidad con las instrucciones que, de tiempo en tiempo, sean emitidas de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; **B.** Recibir, conservar, mantener y en su oportunidad, enajenar la propiedad de los bienes y derechos que conforman o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como Distribuir y administrar los recursos obtenidos por dichas ventas, los recursos derivados de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie (o Subserie) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **C.** Conforme a las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, (i) realice las Emisiones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, (ii) realice las Emisiones, y, tratándose de Series Adicionales a la Serie A y a la Serie B (incluyendo sus Subseries), con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, (iii) realice la publicación de todos los avisos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos establecidos en la Cláusula Séptima del Fideicomiso; (iv) realice las Distribuciones que correspondan a cada Tenedor, en todos los casos, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y (v) lleve a cabo todos los actos que se relacionen con lo anterior, y lo previsto en el mismo, incluyendo la firma de los documentos, la solicitud y obtención de las autorizaciones que, en su caso, se requieran de la

CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto; **D.** Presentar toda la información y llevar a cabo todos los actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, incluyendo solicitar la toma de nota o actualización de la o las inscripciones correspondientes en relación con la Suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción y, cuando sea necesario, llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Subserie que corresponda; **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, en su caso, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario con el apoyo del Fideicomitente, presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, incluyendo solicitar la toma de nota o actualizaciones de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción, su listado en la Bolsa de Valores, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos ante Indeval; **F.** Previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común, contando con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, llevar a cabo la constitución de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio; en el entendido que, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales se establecerán los Vehículos Intermedios que, en su caso, se utilicen para realizar las Inversiones; **G.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de ser esta requerida y en términos de los Instrumentos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); **H.** Llevar a cabo los actos relativos a cada Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso; **I.** Ampliar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso y del Acta de Emisión, en su caso, de conformidad con las Llamadas de Capital, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión y Opciones de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión a ser realizadas por el Fiduciario y poner en circulación los Certificados Bursátiles previamente emitidos, de conformidad con los Derechos de Suscripción, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción o, en su caso, la toma de nota correspondiente de los Certificados Bursátiles ante la CNBV; **J.** Abrir las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso; **K.** Aplicar los recursos derivados de la Emisión Inicial, de las Emisiones Subsecuentes y de las Suscripciones, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo para el pago o reembolso de Gastos); **L.** Aplicar el Monto Total de Emisión y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de manera directa o indirecta, a Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en el mismo, observando en todo momento las Inversiones Mínimas Regulatorias; **M.** Adquirir u otorgar, de manera directa e indirecta, cualquier tipo de participación, independientemente de la manera en la que se documente o identifique, en cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Vehículo Intermedio; **N.** Ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones; **O.** Encomendar la

administración de las Inversiones al Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión en los términos y condiciones establecidos en cada uno de los Instrumentos de Inversión correspondientes; **P.** Aplicar los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso; **Q.** Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea General de Tenedores o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea General de Tenedores para tales efectos, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores; **R.** Solicitar de cualquier Autoridad competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval; **S.** Contratar y/o destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Proveedor de Precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto; **T.** Contratar, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, Seguros de Responsabilidad Profesional respecto del Prestador de Servicios Administrativos, su personal y miembros del Comité Técnico, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento; **U.** Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores (los cuales podrán ser en adición a aquellos establecidos en la Circular Única de Emisoras). Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos incluyan los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos de Llamadas de Capital previstos en el Fideicomiso) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos. Corresponderá al Prestador de Servicios Administrativos instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a las limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes establecidas por la Asamblea General de Tenedores o en la Circular Única de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con en los términos de la Circular Única de Emisoras. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los recursos de alguna Serie (o Subserie) en particular. Cualquier garantía o derecho similar sobre Compromisos de los Tenedores se otorgará

respecto de los Compromisos correspondientes a la Serie (o Subserie) con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso. Para efectos de claridad, no se consideran créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Tampoco se considerarán créditos o financiamientos a cargo del Fideicomiso (y por lo tanto no estará sujeto a limitantes o requisitos de aprobación al amparo del Contrato de Fideicomiso), cualquier financiamiento o endeudamiento de cualquier Vehículo de Inversión, en el entendido que las únicas limitantes a la capacidad de dichos Vehículos de Inversión de contratar financiamientos o deuda serán aquellas previstas en los Instrumentos de Inversión que evidencien la creación de los Vehículos de Inversión. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido en la oración anterior, en el caso que el Fiduciario deba de actuar como obligado solidario o garante (o con otro carácter similar) respecto de cualesquiera de dichos créditos o financiamientos, deberán de cumplirse, en lo aplicable, aquellas limitantes y requisitos establecidos en el primer párrafo de este inciso; **V.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada por el Prestador de Servicios Administrativos o, en el caso que dicha contratación se refiera a Inversiones que deban aprobarse por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), por dicha Asamblea Especial de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación de riesgo contraparte igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora o, en caso que ninguna entidad financiera operando en México cuente con dicha calificación, con aquellas entidades que tengan las calificaciones de riesgo contraparte más alta entre las entidades financieras que operen en México; **W.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que le sea instruida por el Prestador de Servicios Administrativos que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones por la parte facultada para ello en términos del Contrato de Fideicomiso; **X.** Celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, en su caso; el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, (ii) todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (iii) aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Prestador de Servicios Administrativos cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en caso que el Prestador de Servicios Administrativos lo considere conveniente; **Y.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos sujeto a los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; **Z.** Previas instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, otorgar a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso, revocable, de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en los Vehículos de Inversión, y celebre los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso; **AA.** Previas instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos y previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de

la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, celebrar los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión, en su caso, y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; **BB.** Invertir el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas de cada Serie (o Subserie) en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **CC.** De conformidad con los requisitos establecidos en la CUAE, y conforme a la designación o ratificación, según sea el caso, que se realice en términos del Fideicomiso, contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso; **DD.** Que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente; **EE.** Pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie (o Subserie) a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las Distribuciones que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **FF.** Prepare, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Comité Técnico, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento, a los Tenedores, al Proveedor de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, llevar a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; **GG.** Previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, de la Asamblea General de Tenedores, o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **HH.** De conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Prestador de Servicios Administrativos y en términos de lo establecido al efecto en el Contrato de Fideicomiso, otorgar los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que todos los proyectos de poderes deberán ser previamente autorizados por el Fiduciario y en ningún caso, el Fiduciario podrá otorgar poderes que vayan en contra de sus políticas internas o que cuenten con facultades de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias, suscribir, avalar u otorgar títulos de crédito ni para otorgar, sustituir o delegar facultades, facultades que en todo momento serán ejercidas por los delegados fiduciarios del Fiduciario; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente; **II.** Contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previas instrucciones y en términos de lo establecido en el Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común,

previo acuerdo de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, en términos de lo establecido en el Fideicomiso; **JJ.** Llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia por la autenticidad, veracidad y legitimidad de la información proporcionada; **KK.** Una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las Distribuciones que correspondan a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, dé por extinguido el Fideicomiso y celebre el convenio de extinción correspondiente, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **LL.** En su caso, y previas instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, celebrar el contrato de prestación de servicios con un Prestador de Servicios Administrativos sustituto, para prestar los servicios del Prestador de Servicios Administrativos en términos de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; **MM.** Realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, contratar a un fedatario público conforme a la instrucción que reciba del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del mismo o de sus modificaciones, y que mantenga vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo. El Fiduciario, con el apoyo del Fideicomitente o de terceros contratados, deberá enviar copia de las boletas de inscripción correspondientes al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la inscripción; **NN.** En lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo o suscribir todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba de la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan los Fines del Fideicomiso y la legislación aplicable; **OO.** En términos generales, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sea instruido por la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso; **PP.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la Ley aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y el Contrato de Fideicomiso, los cuales, en todo momento, estarán representados en su conjunto por el Representante Común.

2. Fidelcomitante	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., o sus causahabientes y/o cesionarios permitidos.
3. Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus causahabientes o sus sucesores o cesionarios permitidos y/o cualquier otra Persona que lo sustituya en sus funciones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
4. Serie de los Certificados:	A.
5. Subserie	A2.
6. Clave de Pizarra	KANANPI 22-A2.
7. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie A2 (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	412,907 (cuatrocientos doce mil novecientos siete).
8. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie A2 (considerando la Primera Opción de Ampliación)	1,300,000 (un millón trescientos mil).
9. Monto Total de Emisión de la Serie A (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	Hasta USD\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
10. Monto Total de Emisión de la Serie A (considerando la Primera Opción de Ampliación)	Hasta USD\$148,709,300.00 (ciento cuarenta y ocho millones setecientos nueve mil trescientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
11. Monto de la Emisión de la Subserie A2 (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	USD\$41,290,700.00 (cuarenta y un millones doscientos noventa mil setecientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos.
12. Monto de la Emisión de la Subserie A2 (considerando la	USD\$130,000,000.00 (ciento treinta millones Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).

Primera Opción de Ampliación)	
13. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie A2 en la Primera Opción de Ampliación	887,093.
14. Monto correspondiente a la Primera Opción de Ampliación de la Emisión de la Subserie A2	Hasta USD\$88,709,300.00 (ochenta y ocho millones setecientos nueve mil trescientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos.
15. Monto de la Emisión de la Subserie A2 en Pesos	\$2,643,654,000.00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.).
16. Denominación	Dólares (moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
17. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles de la Subserie A2	10 de marzo de 2022.
18. Fecha de la Primera Opción de Ampliación	8 de agosto de 2022.
19. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
20. Vigencia de los Certificados	El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 20 (veinte) años, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días.
21. Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Subserie A2	10 de marzo de 2042.
22. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión no amortizables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, hasta por el Monto Total de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

12

23. Derechos otorgan Certificados Bursátiles a Tenedores	que los sus Los Certificados Bursátiles otorgarán el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX, Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, la ley aplicable y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Emisión o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
24. Lugar y Forma de Pago de las Distribuciones	Las Distribuciones o cualesquier montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica de fondos.
25. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles quedaron debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-1.80-2022-304-01 conforme a lo establecido en el Oficio 153/2519/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, emitido por la CNBV. Asimismo, con motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de ampliar el monto y número de Certificados de la Serie A, y de la Subserie A2, los Certificados Bursátiles han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-1.80-2022-304-03, conforme a lo establecido en el Oficio 153/3096/2022 de fecha 25 de julio de 2022, emitido por la CNBV. Mediante oficio 153/[*]/2022 de fecha [*] de septiembre de 2022, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en virtud de la sustitución del Representante Común y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso.
26. Destino de los Fondos	El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: A. Gastos de Emisión: En la Fecha de Emisión, Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Suscripción, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión con cargo a la

Serie (o Subserie) correspondiente, y deberá constituir o fondear, según sea el caso, las Cuentas de la Serie correspondiente de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos.

B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión Fecha de Suscripción o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común); en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario (con copia al Comité Técnico y al Representante Común) para que reconstituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie correspondiente resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Prestador de Servicios Administrativos podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie (o Subserie) correspondiente sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento de la Serie correspondiente, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos y, en su defecto en las otras Cuentas del Fideicomiso, con prelación a la realización de cualquier Inversión, distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común).

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series (o Subserie) para realizar los pagos, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe algo distinto.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por un monto igual a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

D. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta General, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con las

	instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos. Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos. E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval. Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos salvo que la Asamblea General de Tenedores autorice algo distinto o en el caso de que los Gastos de Mantenimiento hayan sido acordados para el pago proporcional de cada una de las Series.
27. Destino de los Fondos de la Primera Opción de Ampliación de la Subserie A2	Realización de Inversiones y pago de Gastos conforme a los compromisos de inversión adquiridos, así como nuevos compromisos de Inversión por adquirir.
28. Fecha de Pago de las Distribuciones	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago a los Tenedores, conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en el presente Título en el apartado "Reglas de Distribución de Flujos" , en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2, 12.3. y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
29. Documentos de la Emisión	El Fiduciario suscribirá los Documentos de la Emisión, en los cuales se establecerán los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Colocación Inicial, las Colocaciones Subsecuentes y Suscripciones de cada Serie (o Subserie) y la forma de llevar a cabo las colocaciones adicionales, las Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y los Derechos de Suscripción y el Título. En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles respectivos podrán ser sustituidos por nuevos Títulos,

sujeito a la actualización de la inscripción o toma de nota de cada Serie (o Subserie) en el RNV. De conformidad con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

A. El Título que represente los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, será sustituido en Indeval, tratándose de Emisiones Subsecuentes de cada Serie (o Subserie), a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se encuentren en circulación.

B. Tratándose de Emisiones realizadas bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie (o de cada Subserie, en su caso) deberá ser depositado en Indeval a más tardar en la Fecha de la Colocación Inicial correspondiente, en el entendido que, los Certificados que no hayan sido puestos en circulación en dicha fecha, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago al amparo de los Certificados Bursátiles. Los

		Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, según correspondan para cada Serie. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, no habrá obligación del Fiduciario, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos respecto de los Certificados Bursátiles. La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en el Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular Unica de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de Suscripciones, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital, dichas Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y Suscripciones. Cualquier cálculo que deba realizarse en los términos de la presente Sección y los Títulos respectivos con relación a una Emisión o cualquier Colocación Adicional serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos, quien dará a conocer los mismos al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a ceder todos sus derechos bajo los Certificados Bursátiles, incluyendo aquellos Derechos de Suscripción en términos de la presente Sección. Asimismo, los Tenedores tendrán el derecho, en caso de Ampliaciones al Monto Total de Emisión o al Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de suscribir los Certificados que correspondan a dicho aumento, mediante la adquisición de Certificados de la Serie o Subserie, según corresponda; en el entendido que, dicho derecho igualmente podrá ser cedido a Afiliadas del Tenedor, incluyendo entre SIEFORES o FIEFORES pertenecientes a la misma AFORE, independientemente que sean o no Tenedores de Certificados.
30. Derechos de Suscripción	de	Durante la vigencia de cada Serie (o Subserie), el Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y que dicho órgano delegue, en su caso, la facultad de determinar los términos y las fechas en que se lleve a cabo la Suscripción y pago en su totalidad de la Serie (o Subserie) correspondiente en cada Colocación Subsecuente al Prestador de Servicios Administrativos, publicará los Avisos de Derechos a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, con la finalidad de que los Tenedores

12

suscriban y paguen los Certificados que le correspondan en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Conforme a lo establecido en el inciso B de la Sección 7.1.2 del Fideicomiso, aquellos Certificados que no hayan sido puestos en circulación en la Fecha de Colocación Subsecuente, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, y no sean puestos en circulación, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos, en el entendido, además, que cuando el Representante Común lo solicite, el Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán informarle del número de Certificados que se encuentren en tesorería. Al respecto, el Fiduciario deberá notificar a la Bolsa e Indeval con copia al Representante Común sobre el número de Certificados que sean puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente.

Los recursos de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente, serán utilizados por el Fiduciario en los términos que sean aprobados por la parte u órgano facultado para ello en términos del Fideicomiso, los cuales podrán ser para:

A. La realización de Inversiones, incluyendo las aportaciones que deban realizarse a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión en virtud de los compromisos de inversión asumidos en los mismos;

B. El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Gastos de Inversión; y

C. La realización de Inversiones Adicionales.

En el entendido que, el Fiduciario no podrá publicar Avisos de Derechos a los Tenedores, por cantidades superiores al Monto de Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente.

Una vez que se haya llevado a cabo la liquidación y el pago de los Certificados por parte de los Tenedores, el Fiduciario los pondrá en circulación y los acreditará en Indeval, a los Tenedores de una Serie, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos por el Ejercicio de Derechos por parte de los Tenedores, se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Fecha de Emisión, así como en cada Fecha de Colocación Subsecuente, serán ofrecidos para su Suscripción a un precio en Pesos, que sea equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) cada uno, y se considerará que cada Tenedor

	aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión y en cada Colocación Subsecuente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión será igual al monto emitido dividido entre 100 (cien).
31. Procedimiento de Derechos de Suscripción de Series Adicionales	El procedimiento establecido en la presente Sección, será aplicable para todas las Series Adicionales de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción: A. Previo a la realización de la publicación de un Aviso de Derechos, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común una Instrucción de Ejercicio de Derechos, y el Fiduciario publicará un aviso a través de SEDI y STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, el Aviso de Derechos, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número y monto de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda que serán puestos en circulación en términos del Derecho de Suscripción correspondiente; (ii) en su caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados de la Serie (o Subserie) correspondiente; (iii) el monto y número total de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente pendiente de Suscripción y pago; (iv) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha Límite de Ejercicio; (v) la Fecha de Colocación Subsecuente; y B. Los Tenedores de Certificados de una Serie (o Subserie) tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Colocación Subsecuente que corresponda, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie (o Subserie) (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A y de la Serie B en circulación) en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente; en el entendido que, dichos Tenedores de Certificados podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral E siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de una Serie (o Subserie), cada Tenedor de Certificados deberá entregar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de la Serie que corresponda y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la titularidad de los Certificados de

2

la Serie que corresponda en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie) correspondiente; en el entendido, además que, de otra SIEFORE o FIEFORES que sea Tenedor de Certificados (una **"SIEFORE o FIEFORE Participante"**), podrán adquirir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso E siguiente.

C. A más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente, cualquier Tenedor de Certificados de una Serie (o Subserie) y, en su caso, cualquier SIEFORE o FIEFORE Participante, tendrá el derecho a presentar un Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del Aviso de Derechos correspondiente. Dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos deberán indicar lo siguiente:

- (i) Para el caso de un Tenedor de Certificados, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados respectivo, hasta por el monto equivalente a la proporción de Certificados que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados en circulación); en el entendido que, dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Adicional correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados (dichos Certificados remanentes, los **"Certificados Remanentes"**); en el entendido que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos deben identificarse claramente.
- (ii) Para el caso de una SIEFORE o FIEFORE Participante, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que la SIEFORE o FIEFORE Participante desea adquirir; en el entendido que, las SIEFORES o FIEFORES Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores (dichos Certificados Remanentes restantes, los **"Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes"**).

D. El Prestador de Servicios Administrativos, en la Fecha de Asignación, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie (o

Subserie) correspondiente que cada Tenedor de Certificados y SIEFORE o FIEFORE Participante tendrá derecho a suscribir.

E. En la Fecha de Asignación se realizará la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados que hayan presentado notificaciones de Ejercicio de Derechos, con base en el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente contenidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, y hasta el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados que posean dichos Tenedores en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie); en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las notificaciones de Ejercicio de Derechos no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo.
- (ii) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (i) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados todos los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, los Certificados Remanentes se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido que, si (a) más de un Tenedor de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y (b) los Certificados Remanentes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Remanentes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos

	presentadas por Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie). (iii) <i>Tercero</i>, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (ii) anterior), no se hayan podido asignar entre los Tenedores de Certificados todos los Certificados Remanentes, cualesquier Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes se asignarán a aquellas SIEFORES o FIEFORES Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, en los términos descritos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos que hayan sido entregadas por la o las SIEFORES o FIEFORES Participantes, hasta que todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes hayan sido asignados; en el entendido que, si (a) más de una SIEFORE o FIEFORE Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, y (b) los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, entonces, los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes deberán ser asignados entre las SIEFORES o FIEFORES Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por SIEFORES o FIEFORES Participantes. (iv) <i>Cuarto</i>, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (i) a (iii) anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través de SEDI, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-

	2. Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno, serán cancelados por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el siguiente inciso. F. Una vez realizada la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, procederá a solicitar a la CNBV la toma de nota o actualización, según corresponda, de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de Certificados de dicha Serie (o Subserie). Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario, lo cual se hará del conocimiento de la CNBV mediante una toma de nota. En caso de que existan Certificados que no sean pagados conforme al procedimiento anterior, el Fiduciario deberá realizar las gestiones necesarias para cancelar los mismos. Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se pongan en circulación en una Colocación Subsecuente. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Ejercicio, los Certificados que le corresponda suscribir en la Fecha de Colocación Subsecuente con base en el Monto Pendiente de Contribución del Tenedor correspondiente en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Colocación Subsecuente ya no es titular de los mismos. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pago de Certificados recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.
32. Mecanismo de Opción de Adquisición de Series Adicionales:	En los términos establecidos en la Cláusula 7.5 del Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Fiduciario ofrecerá un Derecho de Suscripción preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B y pondrá en circulación Certificados de Series Adicionales en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicho

2

	Derecho de Suscripción, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente mencionado en el inciso anterior para adquirir los Certificados de Series Adicionales, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores. El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una <u>"Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales"</u>, y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Suscripción. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales según requiera poner en circulación para suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.
33. Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión y del Monto Máximo de la Emisión	En los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, y el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) de que se trate, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de que se trate y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie de que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión u Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie que se trate, por el monto que se establezca en la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que, en caso de que la Emisión haya sido realizada sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, dicha aportación mínima inicial no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación de la Serie de que se trate.

Lo anterior, en el entendido que, cualquier SIEFORE o FIEFORE pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, también podrá ejercer la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, a través del mecanismo que resulte aplicable o necesario, en términos de lo señalado en el párrafo anterior, por lo que cualquier disposición del Fideicomiso que se refiera al ejercicio de dichos derechos por un Tenedor de Certificados se interpretará conforme a lo previsto en este párrafo.

La Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, se realizarán de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una **"Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión"**, en el caso de Emisiones bajo Derechos de Suscripción o una **"Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"**, tratándose de Emisiones bajo el mecanismo de Llamadas de Capital; y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación según requiera ampliar el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Ampliación.

El aviso de la Opción de Ampliación deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Ampliación del Monto Total de Emisión o la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer:

A. La Serie respecto de la cual se realiza;

B. La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la "**Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación**"), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Opción de Ampliación, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Opción de Ampliación respecto de la totalidad de los Certificados de la Serie de que se trate que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la "**Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes**") y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "**Fecha de Ampliación**");

C. El Monto de Ampliación;

D. La utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

E. El número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio, el Fiduciario, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie de que se trate respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Opción Ampliación y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de la Serie

de que se trate disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación); y

F. El precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario, con el apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación respectiva.

El aviso de la Opción de Ampliación podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, o los Documentos de la Emisión, en el entendido que, dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Ampliación únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Sección y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, o los demás Documentos de la Emisión.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el "**Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación**"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, según corresponda.

El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados

12

en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, y (ii), en su caso, el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados disponibles de la Serie de que se trate, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si haya ejercido la Opción de Ampliación) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación y que le sean asignados en dicha Ampliación.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario, con apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de la Opción de Ampliación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho

especificada en el aviso de la Opción de Ampliación, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación correspondiente ya no es titular de los mismos.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Opción de Ampliación correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Opción de Ampliación serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Fideicomiso.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación en la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación, contará con un periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (a) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (ii) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos

	sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común. En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación y no pague los mismos tendrá los efectos descritos más adelante. Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (I) las reglas previstas en esta Sección para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Ampliación, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Ampliación, y (II) en caso de no participar en la Opción de Ampliación que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos. En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos haya anunciado una Opción de Ampliación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pero que por cualquier razón no se consume, los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de dicha Opción de Ampliación, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV o la Bolsa en la que se hayan pretendido listar los Certificados adicionales respectivos, e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con dicha Opción de Ampliación serán pagados con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de manera proporcional entre las Series en circulación, para su pago o reembolso, situación que los Tenedores reconocen y aceptan por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles.
34. Restricciones a la Transferencia de los Certificados	Las restricciones establecidas en la presente Sección, serán aplicables para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones. Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que

hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Colocaciones Subsecuentes) la titularidad del (i) 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso y (ii) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre cualquier SIEFORE o FIEFORES pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Salvo por las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: (i) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (iii) el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje

	mayor al señalado en la solicitud correspondiente de los Certificados; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas en adquirir Certificados, información adicional que consideren necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente. Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para instruir al Fiduciario y solicitar al Representante Común que convoquen a una sesión del Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respecto de la cual se pretendan adquirir Certificados Bursátiles, según corresponda a cada uno. El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según aplique, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Prestador de Servicios Administrativos. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, deberá considerar los siguientes aspectos: (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y (ii) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección. Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán (i) ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, (ii) solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y (iii) votar en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que los Certificados Bursátiles adquiridos en violación, no contarán para calcular los quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores de que se trate y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por no reconocer dichos derechos); en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados

	Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, Serie (o Subserie), según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones en términos del Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) o el Comité Técnico deberán mantener informados al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando. El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, podrán determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, Serie (o Subserie), según corresponda, adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso.
35. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pagos de Certificados recibidos por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, y el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.
36. Reglas de Distribución de Flujos	El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo e instruido por este al Fiduciario, con copia al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, lo anterior, en el entendido que, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, el concepto de la distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores (sin retención o deducción alguna) y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el

Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, o por los medios que estos determinen.

La totalidad de los Flujos provenientes de los Vehículos de Inversión (o en su caso, de los Vehículos Intermedios) o, en su caso, los montos que resulten de los Gastos Excedentes, deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie (o Subserie), sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series (o Subseries):

- A. Reserva de Gastos.** *Primero*, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), que sean necesarios para el pago Gastos de Mantenimiento de dicha Serie (o Subserie), deberán transferirse a la Reserva de Gastos según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
- B. Cumplimiento de compromisos de Inversión.** *Segundo*, la porción de los Flujos (incluyendo recursos de Desinversiones y cualquier monto proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio) provenientes de Inversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), (i) que sean necesarios devolver a los Vehículos de Inversión, siempre que en los Instrumentos de Inversión prevean dicha posibilidad, y/o (ii) que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; deberán transferirse a la Cuenta General, (y) según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, en el caso del sub-inciso (i) anterior, y (z) previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), tratándose del supuesto establecido en el sub-inciso (ii) anterior.
- C. Reembolso a los Tenedores.** *Tercero*, la totalidad de los Flujos derivados de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie (o Subserie).

Los pagos a cada uno de los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente podrán ser realizados en Pesos o Dólares, según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos dependiendo de la moneda en que se reciban los recursos de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en su caso.

Reglas Generales. Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subserie) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento correspondiente, serán transferidas a los Tenedores de la Serie (o Subseries) de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subseries) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible de cada una de las Series (o Subserie) será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso, dentro de los 12 (doce) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos sean iguales o mayores (i) a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Prestador de Servicios Administrativos para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán las determinadas por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario revisará los cálculos proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos, contra sus registros, y conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie (o Subserie), tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos obtenidos desde la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de la Serie y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta de la Serie correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

	Quando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la Bolsa de Valores y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Reembolso. Una vez concluido cada Período de Inversión de cada Serie (o Subserie), el saldo de la Cuenta General en dicha fecha, menos los montos comprometidos (los cuales, para efectos de claridad deberán mantenerse en la Cuenta General hasta que dichos montos comprometidos hayan sido efectivamente aportados al Vehículo de Inversión (ya sea directa o indirectamente a través de un Vehículo Intermedio) o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del Período de Inversión correspondiente o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de cada Serie o Subserie, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
37. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario:	El Fiduciario llevará a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual y personal con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cada Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la Ley aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o del

12

Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados, únicamente contra la información de los estados de cuenta de los que disponga. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo y no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad, veracidad, legitimidad de cualquier reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de:

A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.

B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.

D. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.

E. Hechos, actos y omisiones directas del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

En caso de cualquier controversia relacionada con la actuación del Fiduciario, la controversia será determinada por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme.

38. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos:	Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá realizar lo siguiente: A. Para la participación del Fideicomiso en los órganos corporativos de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios, el Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la emisión, en cada ocasión, de las cartas poder en las que designe a las personas que actuarán en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos e indique el sentido del voto en la sesión o asamblea correspondiente, (i) tratándose de aquellos vehículos relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, de conformidad con lo resuelto por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y (ii) en cualquier otro supuesto, sujeto a lo establecido en la letra B siguiente. B. Actuar en todo momento de conformidad con los Lineamientos de Inversión, los Criterios de Elegibilidad y los términos acordados en los Instrumentos de Inversión o, en caso contrario, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio (<i>Limited Partner</i>), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación. C. Recibir los reportes que se preparen por el Administrador de Inversiones que corresponda, o por cualquier otro órgano, de cada uno de los Vehículos de Inversión, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, tan pronto como sea posible, copia de todos los reportes que haya recibido al Comité Técnico. D. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente la contratación de Asesores Independientes, los cuales incluirán cualquier asesor contable, legal, fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento u otros prestadores de servicios (incluyendo Proveedor de Precios y Oficial de Cumplimiento) que presten servicios al Fideicomiso, según lo considere necesario o aconsejable, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido que, tratándose de la contratación del Oficial de Cumplimiento, la propuesta de designación del Oficial de Cumplimiento deberá ser presentada (i) a la Asamblea General de Tenedores, en el caso de la Serie A y de la Serie B, (ii) para ratificación, tratándose de Series Adicionales, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie Adicional que corresponda, o en su caso, se presentará una nueva designación de Oficial de Cumplimiento. En todo caso, los Asesores

Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos.

E. Llevar, conjuntamente con el contador que sea contratado por el Fiduciario, los registros contables de las Cuentas del Fideicomiso, y proporcionar al Fiduciario al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, la información contable del trimestre anterior de acuerdo al régimen de reporte de información aplicable a mecanismos de inversión colectiva establecido en la Circular Única de Emisoras, a efecto de que el Fiduciario integre en tiempo y forma la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores de manera trimestral.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Desempeño conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso, mismo que deberá ser preparado con la información que sea proporcionada por el Administrador de Inversiones correspondiente.

G. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones, incluyendo el Reporte de Desempeño; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores

H. Gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente, Oficial de Cumplimiento y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Prestador de Servicios Administrativos (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente). Dichos reportes serán entregados, de manera confidencial a las partes, las cuales estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de dichos reportes. En caso de que, por cualquier motivo, los reportes periódicos que deban ser emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso se entreguen en fechas o con retrasos que no permitan la presentación, con información actualizada, de los Reportes Anuales y trimestrales del Fideicomiso que son requeridos por la Ley Aplicable, entonces el Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores para que esta determine cualesquier acciones que deberán tomarse, en su caso.

12

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie (o Subserie), así como, en su caso, establecer el monto correspondiente para el reembolso de gastos que deban realizarse al Administrador de Inversiones correspondiente, debidamente justificados y documentados; en el entendido que, dicho estimado deberá ser entregado al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, de la Serie correspondiente dentro de los primeros 90 (noventa) días naturales de cada año calendario (el "Reporte Estimado de Gastos").

J. Guardar confidencialidad sobre la información de los Vehículos de Inversión, así como no utilizar esta información en ninguna circunstancia, ni en forma alguna, que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Prestador de Servicios Administrativos, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de los Vehículos de Inversión que sea de su conocimiento, siendo el Prestador de Servicios Administrativos el único y directamente responsable frente a las Partes del Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Notificar (i) a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, cualquier Conflicto de Interés en el cual pueda verse involucrado o que, potencialmente, pueda afectar cualesquiera de las Inversiones, potenciales o existentes, objeto de los Instrumentos de Inversión, y (ii) a la Asamblea General de Tenedores en caso de que en su actuación se pueda o pudiera dar lugar a un Conflicto de Intereses entre dos o más de las Series de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de que dicha asamblea emita las instrucciones que correspondan.

L. Entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, a la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) y al Representante Común y al Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud, cualquier información o documentación que éstos le requieran por escrito en seguimiento a la realización de sus funciones, pudiendo incluir información que haya recibido el Prestador de Servicios Administrativos de manera confidencial por parte de cualquiera de los Vehículos de Inversión, los cuales podrán compartirlas a Afiliadas, sus asesores, funcionarios, consejeros y empleados, todos los cuales deberán mantenerlos conforme a las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

M. Solicitar y, en su caso, obtener cualquier información de los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos pueda requerir para el cumplimiento del Fideicomiso y de la regulación aplicable.

	N. Llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso e informar al Fiduciario, con objeto de evidenciar, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo a fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso. O. Revelar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de cualquier modificación en la estructura del capital social del Prestador de Servicios Administrativos que derive en un cambio en el Control del Prestador de Servicios Administrativos. P. Preparar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios a efecto de que el Fideicomiso se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones regulatorias y legales, así como proporcionar al Fiduciario toda la información y los reportes que, en términos de la Ley Aplicable, tengan que ser entregados al Fiduciario para su publicación al público inversionista. Q. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, sujeto a las autorizaciones que se requieran en términos del Fideicomiso, para efecto de que se lleven a cabo las aportaciones necesarias para cumplir con los compromisos de Inversión en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión. R. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, de manera oportuna y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para solicitar recursos a los Tenedores, a través de los mecanismos previstos en el Fideicomiso, con la finalidad de que se cuenten con los recursos suficientes y en el tiempo previsto, para que el Fiduciario cumpla con compromisos de inversión realizados en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión. S. Comunicar inmediatamente al Fiduciario, a los Tenedores (a través del Representante Común) y al Comité Técnico, cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento o conforme a lo que le haya sido informado por el Administrador de Inversiones correspondiente, a los términos establecidos en cada uno de los Vehículos de Inversión, los Vehículos Intermedios o el Plan. El Prestador de Servicios Administrativos, en el ejercicio de las facultades de administración que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie o Subserie o de la Asamblea General de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario o por la Asamblea General de Tenedores o por la Asamblea Especial de

	Tenedores, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos (i) estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.8.3 del Fideicomiso, y (ii) estará obligado a coadyuvar con el prestador de servicios administrativos sustituto para llevar a cabo una transición ordenada y deberá proporcionar toda la información necesaria y relacionada con el Fideicomiso al nuevo prestador de servicios administrativos.
39. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Representante Común:	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades que se contemplan en la LMV, la CUE y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas previstas en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y de la Asamblea General de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades, así como, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente; B. Revisar la constitución del Fideicomiso; C. Verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos; D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; E. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título que ampara los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso lo requieran o cuando lo estime necesario o conveniente para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una

FD

	Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, así como ejecutar sus decisiones, en seguimiento a las facultades de dicho órgano conforme a los Documentos de la Emisión; F. Otorgar y celebrar en nombre y representación de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, así como, cualquier modificación a los mismos, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de la Asamblea General de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; G. Actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores bajo los Certificado Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, en su caso, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; H. Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte; I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como, rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y J. En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores por la tenencia de los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico del Fideicomiso, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o en la Asamblea General de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Prestador de Servicios

Administrativos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o en cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualesquier Personas que le presten servicios al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Prestador de Servicios Administrativos en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar el Auditor Externo, al Proveedor de Precios, el Oficial de Cumplimiento y al Valuador Independiente, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en seguimiento de las actividades realizadas por estos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Oficial de Cumplimiento, al Valuador Independiente, a los asesores legales o cualesquier terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con,

por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como, cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en esta sección, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores de cualquiera de las Series o Subseries, o estas últimas podrán solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea respectiva; en el entendido que, si dicha Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de

Tenedores de una Serie (o Subserie) no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) el auxilio de un tercero y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que, el Representante Común estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás

	participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relacionada con estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al concluir su encargo.
40. Representante Común; Sustitución:	El Representante Común podrá ser removido o sustituido conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso y el presente Título. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia con al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia. Se designa al Representante Común en términos y condiciones del documento que se adjunta al Fideicomiso como anexo "B" tendrá derecho a recibir los honorarios que se indican en dicho anexo. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
41. Asamblea Especial de Tenedores; Facultades	Cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de todos los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie, según corresponda (no obstante lo anterior, en cualquier momento, todos los Certificados de las Subseries que pertenezcan a la misma Serie con derecho a voto podrán ser convocados a cualquier Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que corresponda mediante la misma convocatoria, en caso de que los temas a discutir en dicha Asamblea Especial de Tenedores sean

de interés de todas las Subseries que integran la Serie) y se registrará, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y, en lo que este no prevea, por los artículos aplicables de la LMV y, en lo no previsto y conducente, por la LGTOC siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios en la Serie o Subserie correspondiente. Para efectos de claridad, en el caso de Series que cuenten con Subseries, adicionalmente a la Asamblea Especial de Tenedores que represente a la totalidad de los Tenedores de la Serie, cada Subserie contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido que, en dichos casos, las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie y las de cada Subserie, tendrán facultades específicas conforme a lo que se establece más adelante.

Las Asambleas Especiales de Tenedores de cada Serie (o Subserie) serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie (o Subserie) a la que pertenezca la Asamblea Especial de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie, no serán vinculantes para las demás; en el entendido que, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie, serán vinculantes, dentro del ámbito de sus facultades, a las Subseries que formen parte de la misma

Convocatorias. Los Tenedores de una Serie (o Subserie) se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) correspondiente, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Prestador de Servicios Administrativos, únicamente cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y en caso de incumplimiento de esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Comité Técnico deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional por el

P

Representante Común, y a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba reunirse. En ningún caso, el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores podrá incluir un rubro de asuntos generales.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario podrán asistir a las asambleas de Tenedores como observadores (con voz, pero sin voto).

Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie (o Subserie), tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén presentes los Tenedores que representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y en los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). Por regla general, en caso de que una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados de la Serie (o Subserie) que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

Para asistir a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida la casa de bolsa o el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba

	celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. De cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas Especiales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, durante la vigencia del Fideicomiso, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos siempre y cuando cuente con dicha documentación. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud del número de los Certificados de los que sean titulares de la Serie (o Subserie) que corresponda, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Fungirán como secretario y escrutadores de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) la o las Personas que sean designada para tales efectos por el Representante Común o, en su defecto, por la o las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate. No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre que se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberán estar disponibles, de forma gratuita, y de manera física o electrónica, en las oficinas del Representante Común, para su

revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo y que tengan derecho a participar en dicha asamblea, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual los Tenedores respectivos contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación para instruir al Fiduciario para que pueda revelarlo al público inversionista a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés o relación con Partes Relacionadas en cualquier asunto que deba resolverse por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes, al presidente, al secretario y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate, es decir, no computarán para calcular los quórums de instalación y votación respecto de la misma.

En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, consideren razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), aquel Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos tendrán el derecho de declararlo a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), la cual tendrá la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés, si dicho Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), distintos del Tenedor que pudiese tener un Conflicto de Interés, sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente; en el entendido que, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, se deberá presentar la información que se requiera para que dicho órgano pueda resolver al respecto. Cualquier resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), conforme a lo anterior, deberá ser en términos de la Sección 16.4.1 del Fideicomiso.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tendrá las que se establecen en las siguientes Secciones; en el entendido que, el quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

Asuntos que requieren quórum de asistencia y votación ordinarios.

La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables de la Serie (o Subserie) respectiva. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables:

A. Aprobar cualquier Inversión, Inversión Adicional o adquisición, incluyendo los compromisos en los Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, independientemente del porcentaje que represente del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie (o Subserie) (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes) y el destino de los recursos obtenidos por cualquiera de las Emisiones Subsecuentes; así como aprobar la celebración de los Instrumentos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, así como sus modificaciones o el ejercicio al amparo de cada una de las mismas cuando resulten en variaciones a los términos y condiciones originalmente aprobados, en el entendido que cualquier Inversión que sea presentada para aprobación, deberá de estar acompañada de (1) un documento en el cual se señale lo siguiente respecto de la Inversión propuesta: (i) los términos en que se llevará a cabo dicha Inversión, incluyendo el Memorándum de Inversión respectivo, (ii)

720

los riesgos operativos y legales inherentes a la Inversión, (iii) asesores que participarán en la revisión de los aspectos operativos y legales de la Inversión, y (iv) los retornos netos estimados como consecuencia de esa Inversión, considerando los Gastos de Inversión correspondientes, en el entendido que, no se podrá presentar una Inversión para aprobación, salvo que se haya realizado previamente la auditoría en términos de lo establecido en el Fideicomiso y se hayan obtenido resultados favorables, y (2) en su caso, un Plan para efectos de dar cumplimiento a las Inversiones Mínimas Regulatorias en términos de lo establecido en la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

B. Aprobar cualquier operación con Conflicto de Interés u operaciones con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de los Administradores de Inversiones.

C. Aprobar que el Fiduciario aporte recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General, siempre que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; y siempre y cuando no se trate de recursos que, conforme a los Instrumentos de Inversión, el Fideicomiso tenga la obligación de devolver a los Vehículos de Inversión cuando así lo determine el socio general o administrador de dichos Vehículos de Inversión.

D. En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, considere razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés.

E. Aprobar o consentir el cambio de naturaleza, jurisdicción, régimen legal o fiscal, en todos los casos, salvo que dicho cambio provenga de un cambio en la Ley Aplicable que no pueda ser impugnado de buena fe, de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio.

F. Aprobar y resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, pero en todo caso únicamente respecto de los bienes que correspondan a la Serie (o Subserie) respectiva.

G. Aprobar y resolver cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes, el Fiduciario o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie (o Subserie) de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie (o Subserie) de Certificados y/o que afecte únicamente a los

Tenedores de dicha Serie (o Subserie) y que no sea competencia de la Asamblea General de Tenedores, o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, en su caso.

H. Aprobar, revisar y hacer las observaciones que se consideren pertinentes, según corresponda, a los informes, avisos, reportes y demás información que sea presentada para su análisis en términos del Fideicomiso o cualquier Instrumento de Inversión.

I. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

J. Salvo que se establezca algo en contrario en los documentos correspondientes, aprobar la manera en la que se deberá de llevar a cabo el ejercicio de los derechos de voto otorgados a favor del Fideicomiso, al amparo de cada uno de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, o al amparo de los documentos relacionados con las inversiones que realicen los Administradores de Inversiones o los Instrumentos de Inversión, según corresponda.

K. Aprobar la contratación, remoción o sustitución de uno o varios Administradores de Inversiones para la Serie (o Subserie) correspondiente, en el entendido que, cada Serie (o Subserie) podrá tener uno o más Administradores de Inversiones y para el nombramiento, remoción o sustitución de cualquiera de ellos, no se requerirá autorización alguna, salvo la de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 75%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a voto, y las decisiones se tomen por 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) respectiva, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados de dicha Serie (o Subserie) computables en dicha asamblea:

A. Aprobar cualquier modificación al Título de la Serie (o Subserie) respectiva, al Acta de Emisión (en su caso) y al Contrato de Fideicomiso, cuando dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie (o Subserie) correspondiente, incluyendo

12

cualquier modificación a la Fecha de Vencimiento de la Serie (o Subserie) correspondiente, así como las Fechas de Vencimiento de cualquiera de las Subseries.

B. Aprobar cambios en el régimen de inversión de la Serie (o Subserie), incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la Ley Aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad y Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie (o Subserie) específica.

C. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; en el entendido que, cuando la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie que corresponda hubiere aprobado dicha adquisición no se requerirá autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que pertenezca dicha Subserie.

D. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación de cualquier tercero que preste servicios en beneficio de una Serie (o Subserie).

E. Aprobar cualquier Inversión de una Serie (o Subserie) (incluyendo cualquier compromiso relacionado con la misma) que represente un compromiso de capital superior a los límites establecidos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos relacionados a cualquier Inversión que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto exceder los límites establecidos en el Fideicomiso en caso de materializarse.

F. Otorgar autorizaciones para llevar a cabo cualquier pago de costos y gastos en relación con el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios que sean considerados como Gastos Excedentes.

G. Aprobar Umbrales de Gastos Excedentes mayores a los establecidos en el Fideicomiso.

H. Aprobar el reembolso a los Administradores de Inversión, de gastos en que incurra en relación con el cumplimiento de sus actividades, cuando los mismos no hayan sido considerados dentro del Reporte Estimado de Gastos, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados y documentados.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 85%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la

presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, y las decisiones se tomen por 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados de la Serie (o Subserie) computables en asamblea:

A. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie); y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie).

Asuntos que requieren aprobación exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (cuenten o no con Subseries). La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (aun cuando la misma esté formada por dos o más Subseries), tendrá la facultad exclusiva de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto del conjunto de los Tenedores de las Subseries que formen la Serie que corresponda, y las decisiones se tomen por 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea:

A. Aprobar ampliaciones al Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie, así como la proporción sobre el monto que corresponderá a cada Subserie en circulación, y la Emisión de Subseries adicionales, en términos de lo establecido en el Fideicomiso, ya sea en el monto o número de Certificados.

B. Aprobar, en seguimiento a la terna presentada por el Prestador de Servicios Administrativos a la Asamblea General de Tenedores, (i) la ratificación y remoción del Oficial de Cumplimiento, o la designación de un Oficial de Cumplimiento distinto al designado por la Asamblea General de Tenedores, así como sus funciones, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo su contratación, incluyendo el plazo en el cual el Oficial de Cumplimiento estará llevando a cabo sus funciones, y (ii) cualquier modificación a las funciones que deberá de cumplir cada Oficial de Cumplimiento, según las mismas se establecen en el **Anexo "F"** del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, tratándose de la Serie A y la Serie B, no será necesaria la ratificación de la designación del Oficial de Cumplimiento que apruebe a la Asamblea General de Tenedores.

C. Aprobar la reconstitución e incremento, según corresponda, de las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente de cada Serie.

D. Aprobar la contratación o remoción de Asesores Independientes, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de

Servicios Administrativos o, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. Junto con la propuesta de contratación, se deberán incluir y desglosar de manera detallada los gastos, costos y honorarios correspondientes de dicho Asesor Independiente para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tenga elementos suficientes para aprobar la contratación correspondiente y los gastos relacionados con las mismas o, en su caso, requerir la cotización de algún otro despacho para realizar los actos a ser prestados por dicho Asesor Independiente.

Asamblea Inicial de cada Serie Adicional. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de una Serie Adicional, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (la "Asamblea Inicial de cada Serie"), en la cual se deberá aprobar el nombramiento y ratificar al Oficial de Cumplimiento designado por la Asamblea General de Tenedores, o designar uno distinto, así como, determinar los términos y condiciones de dicha designación, y sus funciones de cada Serie.

Derecho de Oposición. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie), tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre y cuando los redamantes no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de todas las Emisiones.

	Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
42. Asamblea General de Tenedores	En adición a la Asamblea Especial de Tenedores que se establezca para cada Serie (o Subserie), el Fideicomiso contará con la Asamblea General de Tenedores, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que se emitan al amparo del Fideicomiso, independientemente de la Serie que representen. La Asamblea General de Tenedores, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del Fideicomiso, tendrá las siguientes, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en la Asamblea General de Tenedores. Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en dicha asamblea: A. Aprobar la Emisión de Series Adicionales (incluyendo, en su caso, Subseries), así como determinar si la realización de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales será a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción. B. Aprobar la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, sustitución del Prestador de Servicios Administrativos y la Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. C. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor o en contra del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, y en su caso, cuando resulte aplicable, el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para determinar o modificar, según corresponda, los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, incluyendo, sin limitar, a los Administradores en Inversiones, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado. D. Resolver cualquier Conflicto de Interés que pueda tener afectación a 2 (dos) o más de las Series de Certificados emitidas por el Fideicomiso. E. Vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en el

Fideicomiso y a lo dispuesto en la Ley Aplicable, incluyendo lo establecido en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

F. Aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso.

G. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles (para lo cual, deberá presentarse una terna de candidatos para designación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) a la cual se acompañarán elementos suficientes para acreditar su independencia (entre los cuales se incluirá una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada del candidato en la que señale y acredite su independencia), su experiencia y el detalle de la relación histórica del funcionario con el Tenedor o la institución que lo está proponiendo, en su caso), así como aprobar los emolumentos que deba recibir (los cuales serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso); lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

H. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar toda la información que considere pertinente para contar con los elementos necesarios para calificar la independencia.

I. Aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie Adicional, la cual podrá designar uno distinto.

J. Aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos.

K. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores.

L. Revocar y sustituir la designación del Fiduciario.

M. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.

N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso, y la extinción anticipada del mismo.

O. Aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

P. Aprobar la liquidación del Fideicomiso, en caso de que ocurra un Evento de Liquidación según se establece en la

	Cláusula 25.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la aprobación de las bases de liquidación correspondientes. Q. Aprobar la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. R. Aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso. S. Revisar y, en su caso aprobar, el Reporte Estimado de Gastos en cada año calendario. T. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea General de Tenedores en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea General de Tenedores, las disposiciones establecidas en las Secciones 16.1 a 16.6 del Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de éstos, independientemente de la Serie o Subserie que representen. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores. Asamblea Inicial del Fideicomiso. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión de la Serie A y de la Serie B, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores, (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores por la tenencia individual o en conjunto de cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a su(s) respectivo suplente(s)) o, en su defecto, se reservarán o renunciarán a dicho derecho; en el entendido que, cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; (ii) se aprobarán las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean

P

	propuestos por el Prestador de Servicios Administrativos; (iii) se deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, que fueron designados con tal carácter, para lo cual la Asamblea Inicial podrá solicitar la información que consideren necesaria para ello; (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para su discusión en dicha Asamblea Inicial, (vi) designar al Oficial de Cumplimiento, y (vii) designar al Valuador Independiente y calificar su independencia.
43. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se constituye un Comité Técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como, del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya, y de los Administradores de Inversiones. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Con posterioridad a la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de cada Serie, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación emitidos por el Fideicomiso, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de un solo miembro propietario y sus respectivos suplentes por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular, ante el Comité Técnico; en el entendido que, si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso, en el entendido, además, que los Administradores de Inversiones, únicamente podrán adquirir Certificados en caso de ser inversionistas Institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Asimismo, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el inciso A anterior.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea General de Tenedores, en su caso, determine a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos o de los Tenedores respecto a los Miembros Independientes que designen.

Podrán asistir a todas las sesiones del Comité Técnico representantes del Fiduciario y del Representante Común, en ambos casos con voz, pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán asistir aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso de que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Las Personas que sean designadas como miembros del Comité Técnico, estarán obligadas a entregar al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, toda la información que le sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y Conocimiento del Cliente del Fiduciario (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, la Ley Aplicable y a las políticas institucionales del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero, la cual deberá actualizarse anualmente.

La Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados con tal carácter. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea General de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea General de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia respecto del Fideicomitente, el Prestador de

2

Servicios Administrativos y los Vehículos de Inversión por parte de la Asamblea General de Tenedores en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea General de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación por parte del Prestador de Servicios Administrativos respecto de las designaciones que éste realice.

El Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o de los Tenedores que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de Certificados Bursátiles en circulación, convocará a una Asamblea General de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles siguientes a cada Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea General de Tenedores (i) se resuelva sobre el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que se someta a consideración de la Asamblea General de Tenedores en la convocatoria respectiva. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común, a solicitud de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo o del Prestador de Servicios Administrativos, deberá convocar a Asamblea General de Tenedores, según se requiera, para realizar la remoción, designación y/o ratificación del miembro del Comité Técnico designados la Asamblea General de Tenedores que corresponda y, en su caso, llevar a cabo la calificación de independencia en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, que reúna los mismos requisitos señalados en los párrafos anteriores, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro removido, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que, en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea General de Tenedores Inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia, mediante la inserción de este punto en el orden del día en la convocatoria correspondiente, y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones.

La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario con copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan

nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común, y a partir de la fecha de entrega de dicha notificación, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que, después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y sus suplentes), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico en los términos antes mencionados.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos, los Tenedores y/o la Asamblea General de Tenedores, sólo podrán ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en un momento determinado, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de una Asamblea General de Tenedores.

El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento a las instrucciones proporcionadas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones, lo anterior no los libera de responsabilidad de los actos que lleven a cabo dichos delegados especiales.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie), tendrá derecho a designar a un miembro propietario y sus respectivos suplentes ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados

12

Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de cada Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista como evento relevante a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará de manera independiente, y en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4. del Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. Asimismo, las sesiones del Comité Técnico se podrán celebrar vía telefónica o vía videoconferencia, lo cual se deberá especificar en la convocatoria correspondiente, junto con los datos para acceder a la conferencia correspondiente, y las mismas tendrán la misma validez como si hubieran sido celebradas presencialmente, debiendo hacer constancia de este hecho el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente.

El Comité Técnico elegirá como presidente (el "**Presidente**") a cualquiera de sus miembros y como secretario (el "**Secretario**") a cualquier otro miembro o a una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a otro miembro o a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquier Administrador de Inversiones, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fidelcomiso por el Prestador de Servicios Administrativos o por el Administrador de Inversiones respectivo, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en su caso, hubieren asistido a la sesión respectiva, podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración de la Asamblea General de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un Conflicto de Interés, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico en cuestión presentes y abstenerse de toda deliberación, votación y resolución al respecto. Para efectos del Fidelcomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés, además del caso que tenga un Conflicto de Interés, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de participar, estar presentes en la deliberación y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum de instalación requerido para la sesión correspondiente.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido que, si el Conflicto de Interés es

12

	respecto del Prestador de Servicios Administrativos, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea General de Tenedores. Cuando el Prestador de Servicios Administrativos actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia. El Secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en dicha sesión y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y el SEDI. Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, podrán solicitar al Secretario realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante escrito a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común, en los domicilios que éstos hayan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Dicha convocatoria podrá ser realizada a través de correo electrónico.

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente o Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o en su caso por las Personas que hayan sido designadas como delegados especiales, o bien por delegados especiales designados en dicha sesión en la que se acordó dicha instrucción o notificación o si se acordó la misma fuera de sesión, firmada por las Personas que tienen la designación de Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario con copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario), el cual deberá ser pagado proporcionalmente como Gastos de Mantenimiento de todas las Series (o Subserie) en circulación, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de dolo, fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente a las Cuentas del Fideicomiso, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a dichos miembros en los términos establecidos en la Cláusula 9.8 del Contrato de Fideicomiso.

Atribuciones del Comité Técnico. Adicionalmente a las facultades que se establecen en las siguientes Secciones y en otras Cláusulas del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá, en general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o (o Subserie) o a la Asamblea General de Tenedores.

Facultades que requieren quórum y votación ordinaria. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

A. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda o a la Asamblea General de

Tenedores modificaciones a los Títulos y al Contrato de Fideicomiso, según corresponda a cada una. *Esta facultad será indelegable.*

B. Aprobar la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional.

C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso

D. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

E. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea previamente resuelto por la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores, según resulte aplicable.

F. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) en circulación (en forma independiente), ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

G. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad del Comité Técnico en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

Facultades que requieren votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto unánime favorable del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes:

A. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

B. Solicitar al Fiduciario o al Representante Común, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o una Asamblea General de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día correspondiente, los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

Facultades que requieren votación exclusiva de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el

Fideicomiso, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los miembros designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos que no califiquen como Miembros Independientes:

A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión. *Esta facultad será indelegable.*

B. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos en términos de las obligaciones y facultades que le son establecidas en el Fideicomiso. *Esta facultad será indelegable.*

C. Revisar los reportes que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, de manera trimestral sobre el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores; en dicho caso, no sería necesaria la entrega de un informe adicional del desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. Asimismo, solicitar al Prestador de Servicios Administrativos la inclusión de información adicional en dicho reporte. *Esta facultad será indelegable.*

D. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones como prestador de servicios al Fideicomiso. *Esta facultad será indelegable.*

E. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo en términos de la CUAE, así como dar cumplimiento a los requisitos estipulados al efecto en dicha circular. Sin limitar la generalidad de la facultad establecida en el presente inciso, en caso de que se detecten errores, inconsistencias u omisiones en la información presentada por el Auditor Externo en su dictamen o bien en la información revisada por éste y no detectada, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que se proceda a cancelar el contrato con dicho Auditor Externo; en el entendido que, se podrá otorgar un plazo al Auditor Externo para que subsane los errores, inconsistencias u omisiones detectadas siempre y cuando sea sin costo para el Fideicomiso.

F. Revisar y, en su caso aprobar, cualquier variación al Reporte Estimado de Gastos, siempre y cuando dicha variación implique una modificación igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del monto originalmente aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y de la Serie B, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Auditor Externo

	y cualquier otro tema que sea incluido en la convocatoria respectiva (la "Sesión Inicial").
44. Eventos de Liquidación	Se podrá considerar como evento de liquidación los siguientes eventos (cada uno un "Evento de Liquidación"): (i) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, (ii) la no Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la fecha establecida en el Contrato de Fideicomiso, (iii) cuando el Prestador de Servicios Administrativos se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero, terrorismo o cualquier acto ilícito fuera o dentro de la República Mexicana, (iv) que la Asamblea General de Tenedores, dé por terminado el Periodo de Inversión de todas las Series emitidas por el Fideicomiso sin que se haya realizado Inversión alguna o suscrito Instrumentos de Inversión alguno por parte del Fideicomiso por lo que respecta a todas las Series emitidas en dicho momento, o (iv) el que señale de alguna otra forma el Contrato de Fideicomiso.
45. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e Interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
46. Garantía	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en cada Emisión.
47. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Anexo "A" del presente Título.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO"

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BOLSA DE VALORES."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO."

"EL REPRESENTANTE COMÚN, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE TÍTULO, HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO"

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES"

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

El presente Título consta de 106 (ciento seis) páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 10 de marzo de 2022, fue canjeado por primera vez el 8 de agosto de 2022 con motivo de la ampliación de la Serie A, Subserie A-2 y su correspondiente actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y es canjeado por segunda vez el 11 de octubre de 2022 con motivo de la sustitución del representante común de los tenedores y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso y su correspondiente actualización de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles, para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para ésta en términos de lo establecido en la LMV.



Fiduciario:
CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple, en su carácter de fiduciario del
Fideicomiso número CIB/3678

En aceptación de la designación de
Representante Común de los Tenedores:
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Por: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Nydia Fabiola Bran Sosa
Cargo: Apoderado

Por: Alberto Méndez Davidson
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, identificados con clave de pizarra KANANPI 22-A2 emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número CIB/3678 constituido con fecha 17 de enero de 2022 modificado y re-expresado mediante primer convenio modificatorio de fecha 3 de marzo de 2022 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 27 de septiembre de 2022.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con las Emisiones de Certificados Bursátiles que sean realizadas bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
"Administrador de Inversiones"	Significa cualquier Persona que preste servicios de administración de inversiones al Fideicomiso; lo anterior, en el entendido que, el administrador de inversiones podrá ser distinto para cada Serie (o Subserie) de Certificados que sea emitida al amparo del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que se podrá contratar a más de un Administrador de Inversiones para una misma Serie (o Subserie).
"Administradores Subyacentes"	Significa, en relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias, los administradores de Vehículos de Inversión en que inviertan o con los que convierta el Fideicomiso.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"AFORES"	Significa las Administradoras de Fondos para el Retiro.
"Agente Estructurador"	Significan Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.
"Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, el incremento al Monto Máximo de la Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
"Ampliación del Monto Total de Emisión"	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el incremento al Monto Total de Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para la consecución de los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$100.00 (cien Dólares 00/100), la cual se depositará en la Cuenta General de la Subserie A1, correspondiente a la Serie A.

12

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Asamblea Especial de Tenedores"	Significa las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie en la que tendrán derecho a participar la totalidad de los Tenedores de dichas Series o Subseries; en su caso, instalada y celebrada, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable. Adicionalmente, en caso que una Serie cuente con Subseries, cada una de estas contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores, la cual será independiente de las demás, y será adicional a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que correspondan dichas Subseries.
"Asamblea General de Tenedores"	Significa respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series (incluyendo Subseries) en circulación, una asamblea general de Tenedores en la que tengan derecho a participar la totalidad de los Tenedores, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los títulos que representen los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable.
"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, numeral 16.7.1 del Fideicomiso.
"Asamblea Inicial de cada Serie"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.4, numeral 16.4.5 del Fideicomiso.
"Asesores Independientes"	Significa los asesores técnicos independientes que se requieran contratar para (i) mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguno de los Vehículos de Inversión en el que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, o (ii) que el Fiduciario y/o Lock puedan llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, Lock deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Tenedores , según el órgano que determine la contratación, deberá calificar la independencia.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y la CUAE.
"Autoridad" o "Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio, alcaldía o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"Aviso de Derechos"	Significa los avisos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, publique a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes a la Fecha de la Colocación Subsecuente, en la cual se informará a los Tenedores de la Serie correspondiente sobre dicha colocación subsecuente, con la finalidad de que puedan realizar el Ejercicio de Derechos correspondiente.
"Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"	Significa, según el contexto lo requiera, la notificación irrevocable por escrito que cualquier Tenedor de Certificados presentará al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de (i) pagar los Certificados en una Colocación Subsecuente, en caso de Series colocadas a través de Derechos de Suscripción, o (ii) el aviso por escrito que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá inducir condición alguna), donde los Tenedores, a través de los custodios correspondientes, manifieste que, por instrucción de su cliente, ejercen el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, el número de Certificados de Series Adicionales que se indique en dicho aviso, según corresponda.
"Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Bolsa" o "Bolsa de Valores"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., o cualquier bolsa de valores autorizada para operar como tal en términos de la LMV.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (incluyendo los Certificados Serie A y de la Serie B, y los Certificados de Series Adicionales) a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que serán emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"Certificados de Series Adicionales"	Significa la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie Adicional, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión (en caso de estar emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital) y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Remanentes"	Tienen el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie A, y sus correspondientes Subseries A1 y A2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie B"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie B, y sus correspondientes Subseries B1 y B2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser Inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie C"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie C (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie D"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie D (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie E"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie E (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular de Auditores Externos" o "CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría

Pena

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras" o "CUE"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocaciones Iniciales"	Significa, respecto de cada Emisión realizada a través del mecanismo de Derechos de Suscripción o mediante oferta pública restringida, la primera colocación de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice con las instrucciones previas de Lock con copia al Representante Común y, tratándose de Series Adicionales a las Series A y B, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, por el monto de la Contribución Inicial que deberán realizar los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. Lo anterior, en el entendido que, (i) la Colocación Inicial de los Certificados de la Serie A y de la Serie B, deberá realizarse por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores, con intervención del Intermediario Colocador, y (ii) en el caso de Series Adicionales, la Colocación Inicial podrá realizarse a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción, según lo determine la Asamblea General de Tenedores que apruebe dicha Emisión.
"Colocaciones Subsecuentes"	Significa, respecto de cada Serie o Subserie emitida a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, cada una de las colocaciones de Certificados Bursátiles subsecuentes a la Colocación Inicial; en el entendido que, las Emisiones de cada Serie (o Subserie), junto con la Emisión de dicha Serie (o Subserie), no podrán exceder del Monto Total de Emisión de dicha Serie (o Subserie), y se considerarán parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que las colocaciones subsecuentes se realizarán mediante Derechos de Suscripción de los Tenedores de la Serie correspondiente, sin que al efecto medie oferta pública, y serán listados en la Bolsa de Valores.
"Comisión de Administración de Inversiones"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7.1 del Fideicomiso.
"Comisión del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7 del Fideicomiso.

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y la Circular Única de Emisoras, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de dicha Serie al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo correspondiente, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de Series que tengan Subseries, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser calculados respecto del monto máximo de cada Subserie.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo Lock, cualquier Tenedor o miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consorcio"	Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación que, en su caso, sean celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa que sean realizadas mediante oferta pública restringida.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de los Vehículos de Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo Intermedio), incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la Bolsa de Valores; en el entendido que, cualquier contrato en el que se establezcan los términos para llevar a cabo la Desinversión automática, deberán incluir que dicha Desinversión solo se llevará a cabo en caso de que ya no haya beneficios a ser recibidos por el Fideicomiso (ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios) y que, en cualquier caso, se mantengan las obligaciones de Lock o del Administrador de Inversiones, según corresponda, con el Fideicomiso con respecto a dicha Inversión.
"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contribución Inicial"	Significa la contribución que realicen los Tenedores de cada Serie o Subserie al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión correspondiente, mediante la adquisición de Certificados Bursátiles.
"Contribuciones Adicionales"	Significa las contribuciones en efectivo denominadas en Pesos o en Dólares, según corresponda, que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes; en el entendido que, los recursos obtenidos de las contribuciones adicionales deberán ser depositados en las Cuentas de la Serie que corresponda según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Criterios de Elegibilidad"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.
"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
"Cuentas" o "Cuentas de Fideicomiso"	Significa todas y cada una de las cuentas y/o subcuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario abra a su nombre, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, incluyendo, sin limitar, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	de Reserva para Gastos Excedentes, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Lo anterior en el entendido que, por cada Serie de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Serie (o Subserie).
"CUF"	Significan las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean modificadas y adicionadas de tiempo en tiempo.
"Declaración Informativa de REFIPRES"	Significa la declaración informativa a que se refiere el Artículo 178 de la LISR, el cual se incluye dentro del Título VI ("De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes ("REFIPRES") y de las Empresas Multinacionales") de dicho ordenamiento, y las demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración idéntica o sustancialmente similar impuesta por la Autoridad competente.
"Derecho de Suscripción"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) el mecanismo a través del cual los Tenedores podrán suscribir y pagar los Certificados Bursátiles a ser emitidos en cada Colocación Subsecuente, (ii) el derecho de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a suscribir Certificados de Series Adicionales, y (iii) el derecho de los Tenedores de la Serie que corresponda de suscribir los Certificados a ser emitidos conforme a una Ampliación del Monto Total de Emisión o Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
"Desinversiones"	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por los Vehículos de Inversión, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión, (iii) las disminuciones de capital de los Vehículos de Inversión, o (iv) la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión, (v) la amortización o pago total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o (vi) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de distribuciones, dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión; en

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	el entendido que, el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y Nueva York, EE.UU., estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados; en el entendido, que respecto de cualesquier asuntos relacionados a la CNBV, Indeval o la Bolsa, incluyendo la realización de Distribuciones, así como procedimientos regulatorios, Día Hábil significará cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día que no se considere un día hábil en México de conformidad con los lineamientos publicados por la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.
"Documentos de la Emisión"	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión (tratándose de Series emitidas a través de Llamadas de Capital), el Contrato de Colocación, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), el Prospecto de Colocación, el Suplemento, y los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine Lock.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"EEUU"	Significa los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) el monto de Flujos determinado por Lock en cada Fecha de Cálculo que, en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad (salvo que se requiera el depósito de recursos en la Reserva para Gastos), a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo transferidas a las Cuentas de cada Serie (o Subserie) o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos), pagar Gastos, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Ejercicio de Derechos"	Significa, tratándose de Series realizadas a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, (i) el ejercicio de los Tenedores de una Serie del derecho a pagar los Certificados suscritos en la Fecha de Emisión, según los mismos sean colocados por el Fiduciario de tiempo en tiempo, y (ii) el ejercicio de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a suscribir los Certificados de Series Adicionales que sean emitidos de tiempo en tiempo, en caso que, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, los Certificados de dichas Series Adicionales no sean emitidos a través de oferta pública restringida.
"Emisión"	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las instrucciones de Lock en términos de las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión (en su caso) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, tratándose de Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas (pudiendo dividirse dicha Emisión en distintas Subseries) hasta por el Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión que corresponda; en el entendido, además, que el pago de los Certificados de cada Emisión realizada a través de Derechos de Suscripción, podrá realizarse, de conformidad con las instrucciones de Lock, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada Fecha de Colocación Subsecuente mediante el Ejercicio de Derechos. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A y los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie B (y Subseries correspondientes, en su caso), y así sucesivamente.
"Emisión Inicial"	Significa, respecto de cada Serie Adicional emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, la emisión de Certificados correspondientes a dicha Serie Adicional que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Adicional.
"Emisión Subsecuente"	Significa, respecto de cada Serie de Certificados sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, las actualizaciones de la Emisión de la Serie correspondientes conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales a los Certificados originales correspondientes a dicha Serie emitidos en la Fecha de Emisión Inicial y subsecuentemente; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Serie correspondiente.
"Evento de Liquidación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del <i>Internal Revenue Code</i> , de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (Independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal Internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Significa, en el caso de Series bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la fecha y a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio, o la fecha que Lock determine, siempre y cuando se cumpla con los procesos de la Bolsa de Valores e Indeval, en la que Lock revisará las órdenes vinculantes contenidas en los Avisos de Ejercicio de Derechos de Suscripción correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados que cada Tenedor tendrá derecho (i) a pagar, tratándose de Colocaciones Subsecuentes, y (ii) suscribir y pagar, en el caso de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales que sean realizadas a través de Derechos de Suscripción.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha de Cálculo"	Significa, tratándose de una Distribución, respecto de cada Serie (o Subserie), (i) cada Día Hábil en el que los Flujos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) o aquella cantidad que sea determinada a discreción de Lock para tales efectos, o (ii) la fecha que Lock determine.
"Fecha de Colocación Subsecuente"	Significa la fecha en que los Tenedores de una Serie sujeta a Derechos de Suscripción, deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada Ejercicio de Derechos.
"Fecha de Depósito"	Significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deberá llevar a cabo cualquier disposición de las cantidades depositadas en las Cuentas, con base en lo que Lock le instruya de conformidad con el Fideicomiso.
"Fecha de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles (de la porción correspondiente a la Colocación Inicial), misma que será señalada en el Título correspondiente, en el entendido que, conforme a las instrucciones de Lock, la colocación de los Certificados Bursátiles podrá realizarse, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de Colocación Subsecuente mediante Derechos de Suscripción.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significan, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Llamadas de Capital, las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial.
"Fecha de Emisión Serie A"	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la primera emisión al amparo del Programa de Certificados Serie A.
"Fecha de Emisión Serie B"	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la segunda emisión al amparo del Programa de Certificados Serie B.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significan, respecto de cada Serie (o Subserie), las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Subsecuente.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha de Liquidación"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Pago"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones de Lock, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha identificada por Lock antes de cada Fecha de Pago, (ii) el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Colocación Subsecuente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a pagar los Certificados que se coloquen conforme a una Colocación Subsecuente o cualquier otro que sea determinado como tal, (iii) aquella fecha según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, (iv) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se emitan conforme a una Emisión o Emisión Inicial de Certificados de Series Adicionales, (v) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, o (vi) aquella fecha según se determine en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.
"Fecha de Suscripción"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie C"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie D"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie E"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Vencimiento"	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Serie (o Subserie), en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie que corresponda; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente; en el entendido que, cada Serie o Subserie podrá tener diferentes plazos para su vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Llamada de Capital, aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, de Opción del Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Aviso de Derechos.
"Fecha Límite de Ejercicio"	Significa el día que ocurra a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Subsecuente, en la cual los Tenedores de Certificados tendrán derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados a ser liberados en las Colocaciones Subsecuentes.
"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha Límite de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente, el Acta de Emisión, en su caso, y el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien lo sustituya en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"FIEFORES"	Significa los Fondos de Inversión Especializados en Fondos para el Retiro.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujos"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) por parte de cada uno de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en los términos y con independencia del carácter con el que participe en cada uno de ellos, (ii) en cumplimiento de los Instrumentos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) los montos que resulten de los Gastos Excedentes, o (v) por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso.
"Flujos de Financiamientos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Instrumentos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta General, según las instrucciones de Lock, para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Gastos"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
"Gastos de Emisión"	Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión (Incluyendo las Colocaciones Iniciales, Colocaciones Subsecuentes, Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y, en su caso, por el desempeño de sus cargos por el primer año de servicios a partir de la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, (iv) los honorarios del Auditor Externo; (v) los honorarios de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y (vi) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales razonables y justificados), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de IVA; en el entendido que, los gastos de emisión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio o Vehículo de Inversión. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como gastos de emisión cualesquiera Gastos de Lock.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los gastos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las mismas, así como las Desinversiones, incluyendo, los pagos que se deban realizar a cada Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión; y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Instrumentos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior; en el entendido que, los gastos de inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie (o Subserie) a que corresponda, según sea determinado por Lock. Asimismo, los Gastos de Inversión podrán incluir, en caso que así sea establecido en los Instrumentos de Inversión, cualesquier gastos que el Administrador de Inversiones correspondiente pague en relación con la realización de sus actividades. En ningún caso podrán considerarse como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos de Lock.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de cada Serie (o Subserie), los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la Bolsa de Valores, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los honorarios del Representante Común y, en su caso, del Oficial de Cumplimiento, (v) los honorarios de asesores fiscales, (vi) los honorarios del Auditor Externo, (vii) los honorarios del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico; (x) la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, (xi) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido o garantía o derechos similares otorgados o asumidos por el Fideicomiso en los supuestos previstos en el Fideicomiso, y (xii) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión o en el ejercicio de sus funciones conforme a la Ley Aplicable; en el entendido que, el término "Gastos de

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios de Lock, sus Afiliadas, los gastos de oficina de Lock o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los gastos de mantenimiento deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda el gasto de mantenimiento de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de mantenimiento respectivos, podrán ser pagados directamente por el Fideuciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie a que corresponda, según lo determine Lock. No obstante lo anterior, los Gastos de Mantenimiento correspondientes a una Serie, podrán ser pagados proporcionalmente con recursos de cada una de las Subseries que la integren, en caso que así los apruebe la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente. En ningún caso se podrán considerar como gastos de mantenimiento cualesquiera Gastos de Lock. Quedan excluidos de los gastos de mantenimiento, cualquier gasto, costo u honorario correspondiente a asesores legales contratados por Lock en relación con asuntos propios y en beneficio de Lock, independientemente de que dichos asuntos y gastos se relacionen con el Fideicomiso. Dichos gastos serán considerados como Gastos de Lock.
"Gastos de Lock"	Significa aquellos gastos propios de Lock, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio de Lock (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal de Lock, (iii) gastos incurridos por Lock respecto del manejo de las relaciones con Inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por Lock que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión que sean considerados como Gastos de Lock y no Gastos.
"Gasto Excedente"	Significan los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión, así como cualquier otro gasto establecido en el Anexo X de la CUF y en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25 a la fecha de celebración del Fideicomiso, de cada una de las Series (o Subseries) a ser

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	emitidas al amparo del Programa, según corresponda, que excedan los Umbrales de costos máximos establecidos en el Anexo X de la CUF (en el entendido de que, los Umbrales de costos máximos que serán aplicables, deberán ser aquellos que se encuentren vigentes en la CUF en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, por lo que, las modificaciones a la CUF que se realicen posteriores a la Fecha de Emisión que corresponda, no resultarán aplicables de manera retroactiva), salvo que así sea determinado en las disposiciones legales aplicables y resulte en beneficio de las partes).
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Ejercicio de Derechos"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la solicitud que deberá entregar Lock al Fiduciario, con copia para el Representante Común, previo a la realización de una Colocación Subsecuente o una Colocación Inicial de Serie Adicional, siempre que esta se realice a través del mecanismo de Derechos de Suscripción.
"Instrumentos de Inversión"	Significa cualesquiera convenios, contratos, resoluciones, actas, documentos o instrumentos, así como cualquier acto jurídico, independientemente del nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de suscripción de participaciones, convenios de adhesión o adquisición de derechos de fideicomisario, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de mandatos de inversión, contratos de crédito y pagarés; los cuales incluirán aquellos que evidencien la creación o constitución del Vehículo de Inversión respectivo o los proyectos conforme a los cuales dichos Vehículos de Inversión serán constituidos.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Significa el o los intermediarios colocadores que sean designados por Lock para efectos de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie (o

ANEXO "A"	
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Subserie) que sean emitidos a través de una oferta pública restringida.
"Inversiones"	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Vehículos de Inversión, mediante (i) la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, (ii) el otorgamiento de financiamiento a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), y (iii) el otorgamiento de mandatos de inversión; en el entendido que, el término "Inversiones" incluirá, tanto los desembolsos que realice el Fideicomiso a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión, como los compromisos de inversión que suscriba el Fiduciario en los mismos.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación o compromiso de Inversión, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en alguno de los Vehículos de Inversión en los cuales se haya realizado una Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados a un Vehículo de Inversión, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
"Inversiones Mínimas Regulatorias"	Significa las Inversiones que deberá llevar a cabo el Fideicomiso, conforme a la legislación aplicable a las SIEFORES y FIEFORES, conforme el porcentaje del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto de la Subserie, según corresponda, que deberá destinarse, ya sea directa y/o indirectamente (a través de Inversiones en Vehículos de Inversión cuyo objeto sea apropiado para dichos efectos), a los propósitos establecidos en dicha legislación (según dichos propósitos se determinen conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha consisten en la realización de inversiones o el financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades) para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier SIEFORE O FIEFORE no se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décimo sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (según dicho porcentaje se determine conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha es del 10% (diez por ciento)), lo anterior, conforme lo previsto en el Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
"Inversiones Prohibidas"	Significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo "G" del Fideicomiso.
"IVA"	Significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, códigos, reglamentos, reglas, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LFPDPPP"	Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que le entregue Lock, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles que hayan sido emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Memorándum de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, numeral 8.2, inciso B del Contrato de Fideicomiso.
"México"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Declaración I numeral 1 del Fideicomiso
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que, la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, de los Vehículos Intermedios, del Administrador de Inversiones correspondiente y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión, según sea el caso, de la Serie que corresponda conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente.
"Monto de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Vehículo de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo que determine el Administrador de Inversiones correspondiente, previa obtención de las autorizaciones que sean necesarias en términos del Fideicomiso, el cual deberá estar pactado en los Instrumentos de Inversión; en el entendido que, dicho monto de inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión en varias exhibiciones, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios. Lo anterior, en el entendido que para efectos de la regulación aplicable, para el cálculo del porcentaje de las Inversiones Mínimas Regulatorias, se considerará el capital efectivamente invertido por la Serie (o Subserie) respectiva en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del capital efectivamente llamado por la Serie (o Subserie), será determinado en los cierres de junio y diciembre de cada año calendario.
"Monto Destinado a Inversiones"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la cantidad que sea depositada en la Cuenta General en la Fecha de Emisión, así como cualesquier otros montos que sean depositados en

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPT 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	la Cuenta General durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.
"Monto Pendiente de Contribución"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la diferencia entre el Monto Total de Emisión y el monto de las Contribuciones Adicionales a ser pagadas por los Tenedores en Colocaciones Subsecuentes; en el entendido que, los Certificados emitidos bajo Derechos de Suscripción, que sean emitidos en la Colocación Inicial correspondiente, pero no hayan sido suscritos y puestos en circulación, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos.
"Monto de la Subserie"	Significa, en el caso de Subseries que formen parte de una Serie, el monto máximo hasta el cual podrán realizarse Llamadas de Capital o Suscripciones, según corresponda, y que en ningún momento podrán exceder, en conjunto con las demás Subseries, del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de Emisión de la Serie de la que formen parte.
"Monto de Suscripción"	Significa, respecto de cada Serie que haya sido emitida sujeta a Derechos de Suscripción, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada uno de los Derechos de Suscripción correspondientes a dicha Serie.
"Monto del Programa"	Significa un monto total de hasta USD\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Dólares) o su equivalente en Pesos.
"Monto Inicial de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie.
"Monto Total de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Derechos de Suscripción, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Total de Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Máximo de la

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
"Notificación de Disposición"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Significa, el o los oficial(es) de cumplimiento independiente(s) del Administrador de Inversiones y del Prestador de Servicios Administrativos, a ser contratado, en los términos establecidos en el Fideicomiso y conforme a lo que se establezca por la Asamblea Inicial, los cuales deberán llevar a cabo, por lo menos, las funciones que se establecen en el Anexo "F" del Fideicomiso, en el entendido que, (i) la designación realizada por la Asamblea Inicial deberá ser ratificada por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (excepto por la Serie A y B, caso en el cual no será requerida dicha ratificación), y en su caso, (ii) la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie podrá designar un Oficial de Cumplimiento distinto.
"Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Opción de Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Operaciones con CIBanco"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, Sección 13.2, Inciso A del Fideicomiso.
"Parte Indemnizada"	Significa (i) el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes de Lock, del Fideicomitente y de cada una de sus respectivas Afiliadas; (ii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y (iii) los Tenedores.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes"	Significa el Fideicomitente, Lock, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Relacionadas"	Significa las Personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el periodo de tiempo durante el cual se podrán suscribir los compromisos de Inversión en los Vehículos de Inversión, directamente o a través de Vehículos Intermedios; el cual será establecido en cada uno de los Documentos de la Emisión correspondientes y podrá ser prorrogado o suspendido en los términos establecidos en el Fideicomiso.

P

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Personal"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Novena, Sección 19.2, numeral 19.2.1 del Fideicomiso.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Plan"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3, inciso A del Fideicomiso.
"Políticas AML/FCPA"	Significa las leyes y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables.
"Políticas de ESG"	Significan los principios en materia ambiental, social y de gobierno corporativo, conforme a las mejores prácticas de la industria.
"Presidenta"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestador de Servicios Administrativos" o "Lock Capital" o "Lock"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. o la persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
"Procedimiento"	Significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.
"Programa"	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles con carácter de revolvente que se describe en el Prospecto de Colocación, y según el mismo sea autorizado por la CNBV mediante oficio correspondiente.
"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Prospecto de Colocación"	Significa el prospecto de información al público, en el cual se establecerán las condiciones generales del Programa.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones y los Vehículos Intermedios determinado por el Valuador Independiente.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Reclamaciones"	Significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de, las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Fideicomiso o el resto de los Documentos de la Emisión o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales razonables y justificados incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.
"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores en que se encuentre listados los Certificados Bursátiles, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.6, numeral 9.6.3 del Fideicomiso.
"Reporte Anual"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 Inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Contribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso B del Fideicomiso.
"Reporte de Desempeño"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso A del Fideicomiso.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso G del Fideicomiso.
"Reporte Estimado de Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1, inciso J del Fideicomiso.
"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso F del Fideicomiso.

R

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Reportes de Información e Incidencias"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, Inciso C del Fideicomiso.
"Reportes"	Significa, conjuntamente, cada uno de los reportes que correspondan a cada Serie, a que se refiere la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Información e Incidencias, el Reporte de Contribuciones, los Reportes de Gastos de Mantenimiento, Reporte Anual y el Reporte de Desempeño.
"Reportes Trimestrales"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3.1, inciso C del Fideicomiso.
"Representante Común"	Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios permitidos o quien lo sustituya o sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en los términos del Fideicomiso.
"Requisitos Básicos del Plan"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3, numeral 8.3.1., inciso B del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos Excedentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"RFC"	Significa el Registro Federal de Contribuyentes.
"RLIVA"	Significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.
"RMF"	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
"RUG"	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"SEDI"	Significa sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de Valores en que se encuentren listados los Certificados Bursátiles, le sea autorizado por la CNBV.
"Seguro de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
"Sentencia Definitiva"	Significa la sentencia emitida por autoridad competente en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y, en caso que no sea consistente, mediante sentencia emitida en tercera instancia.
"Serie A"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como A, la cual corresponderá a la primera Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie A, se identificarán como A1, A2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.
Serie B"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como B, la cual corresponderá a la segunda Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie B, se identificarán como B1, B2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.
"Serie C"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como C, la cual corresponderá a la tercera Emisión al amparo del Programa.
"Serie D"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como D, la cual corresponderá a la cuarta Emisión al amparo del Programa.
"Serie E"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como E, la cual corresponderá a la quinta Emisión al amparo del Programa.
"Sesión Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima Sección 17.8 del Fideicomiso.
"SIEFORE o FIEFORE Participante"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.2.1 del Fideicomiso.

10

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"SIEFORES"	Significa las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
"Series" o "Series de Certificados"	Significa individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del Programa; en el entendido que, cada Serie de Certificados podrá contar con Subseries, mismas que formarán en su conjunto parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que cada una de las Series de Certificados, serán colocadas a través de Emisiones distintas. Para efectos de claridad, las referencias en los Documentos de la Emisión a una "Serie" o "Serie de Certificados", incluirá las Subseries que formen parte de la misma.
"Series Adicionales"	Significa cualquier Serie de Certificados Bursátiles a ser emitida por el Fideicomiso en adición a la Serie A y la Serie B (incluyendo las Subseries que formen parte de la mismas).
"STIV-2"	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de la CNBV.
"Subseries" o "Subseries de Certificados"	Significa conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera cada una de las Subseries de Certificados que formarán parte de una Serie en específico; en el entendido que, todas las Subseries de Certificados pertenecientes a una Serie, tendrán los mismos términos y condiciones. Para efectos de claridad, todas las Subseries pertenecientes a una Serie, formarán parte de la misma Emisión.
"Subserie KANANPI 22-A" o "Subserie A1"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A.
"Subserie KANANPI 22-A2" o "Subserie A2"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A2.
"Subserie KANANPI 22-B o "Subserie B1"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B.
"Subserie KANANPI 22-B2 o "Subserie B2"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B2.
"Suplementos"	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa y que sean realizadas a través de oferta pública restringida; en el

Par

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	entendido que, en caso de que las Emisiones de Series Adicionales se realicen a través del mecanismo de Ejercicio de Derechos, no se requerirá de un Suplemento.
"Suscripción"	Significa la suscripción de Certificados realizada por Tenedores como resultado del Derecho de Suscripción que se les otorgue conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles, quienes serán representados en todo momento, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
"Título"	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras y serán suscritos y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Umbral"	Significa el umbral al que cada Administrador de Inversiones y, en su caso, el Administrador Subyacente deberá ajustarse, conforme al procedimiento establecido en la CUF, de acuerdo a los siguientes umbrales; en el entendido que, el Umbral será aplicado respecto a los Gastos Excedentes que correspondan a cada Serie (o Subserie): A. Durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Serie (o Subserie) correspondiente: 200 (doscientos) puntos base. B. A partir del sexto año de vigencia de la Serie (o Subserie): 150 (ciento cincuenta) puntos base. Para efectos de claridad, el Umbral será aplicable por cada Serie (o Subserie) de Certificados, en el entendido, que cada uno de los Administradores de Inversiones resultará responsable de dichos gastos conforme las Series o Subseries que administre. En el entendido, además, que el control de los Gastos Excedentes relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, deberá llevarse por los Vehículos de Inversión para inversiones en México, y el pago de los mismos se realizará con los activos que se tengan en los mismos de conformidad con lo que a tal efecto se prevea en los Instrumentos de Inversión.
"Valor de las Inversiones"	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie (o Subserie), el más reciente valor de mercado de las mismas

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁILES KANANPI 22-A2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valores"	Significa cualquier título que represente la participación en el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
"Vehículo de Inversión"	Significa las personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, <i>trusts</i> , <i>limited partnerships</i> y cualesquier otras formas de organización), ya sean mexicanas o extranjeras, en que el Fideicomiso, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, personas morales y figuras jurídicas (tales como empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión sociedades y fideicomisos), mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Vehículo de Inversión para Inversiones en México"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3., numeral 8.3.1., inciso B del Fideicomiso.
"Vehículo Intermedio"	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización), y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, <i>joint ventures</i> , fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso incluyendo los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso en el entendido que, dichos Vehículos de Inversión podrán ser administrados por cualquier Persona, incluyendo a Lock. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al administrador de los

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-A2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	mismos derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.



P

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
"KANANPI 22-B"**

**SERIE B
SUBSERIE B1**

130,179 (CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, DE LA SUBSERIE B1 (QUE FORMAN PARTE DE LA SERIE "B"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO CIB/3678

MONTO TOTAL DE EMISIÓN DE LA SERIE B DE HASTA USD\$173,017,900.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES 00/100) O SU EQUIVALENTE EN PESOS.

MONTO TOTAL DE EMISIÓN DE LA SUBSERIE B1 (QUE FORMAN PARTE DE LA SERIE "B") DE HASTA USD\$13,017,900.00 (TRECE MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES 00/100), EQUIVALENTES A \$278,290,157.25 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.).

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI", de fecha 17 de enero de 2022 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), según el mismo fue modificado a través del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, celebrado el 3 de marzo de 2022; pagará, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de hasta USD\$13,017,900.00 (trece millones diecisiete mil novecientos Dólares 00/100), en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por la emisión de 130,179 (ciento treinta mil ciento setenta y nueve) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables al amparo de este Título, de la Subserie B1, sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido registrados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-304-02, de conformidad con el oficio de inscripción preventiva número 153/2519/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 expedido por la CNBV, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras.

Con fecha 25 de julio de 2022, con motivo de la Ampliación del Monto Total de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie B, derivada de la ampliación de la Subserie B2, sin expresión de valor nominal, se llevó a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles. Dicha actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio de autorización de actualización número 153/3096/20222 de fecha 25 de julio de 2022 y con el número de inscripción 3239-1.80-2022-304-04.

Mediante oficio 153/[*]/2022 de fecha [*] de septiembre de 2022, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en virtud de la sustitución del Representante Común y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso.

P

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrado por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituido de los tenedores de los Certificados Bursátiles y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto.

La Emisión de los Certificados Bursátiles será realizada con base en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, en lo no previsto expresamente en el Título, se estará a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá lo establecido en el Título.

Los Certificados Bursátiles, se pagarán en dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago que puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias

correspondientes, a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en dólares a la cuenta de dólares que cada custodio le instruya.

En la Fecha de Emisión los Tenedores estarán obligados a realizar la Contribución Inicial mediante la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por el equivalente al 1.67% (uno punto sesenta y siete por ciento) del Monto Total de la Emisión, misma que será pagada en pesos por el equivalente a USD\$217,000.00 (doscientos diecisiete mil Dólares 00/100).

Fines del Fideicomiso

De acuerdo con la Cláusula Sexta del Fideicomiso la finalidad del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario **(i)** realice la emisión, colocación y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles a través de Emisiones, incluyendo sin limitar Emisiones Iniciales, Emisiones Subsecuentes, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o Suscripciones, según sea el caso, **(ii)** reciba los montos derivados de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente, de cualquier colocación de Certificados de Series Adicionales, Ampliación del Monto Total de Emisión, Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de cualquier Suscripción y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Fideicomiso, **(iii)** realice Inversiones, **(iv)** administre las Inversiones de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, **(v)** en su caso, realice cualquier pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y **(vi)** realice todas aquellas actividades que el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común), en cada caso, de conformidad con los términos del Fideicomiso, que el Prestador de Servicios Administrativos o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes: **A.** Suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones ahí establecidas de conformidad con las instrucciones que, de tiempo en tiempo, sean emitidas de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; **B.** Recibir, conservar, mantener y en su oportunidad, enajenar la propiedad de los bienes y derechos que conforman o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como Distribuir y administrar los recursos obtenidos por dichas ventas, los recursos derivados de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie (o Subserie) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **C.** Conforme a las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, **(i)** realice las Emisiones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, **(ii)** realice las Emisiones, y, tratándose de Series Adicionales a la Serie A y a la Serie B (incluyendo sus Subseries), con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, **(iii)** realice la publicación de todos los avisos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos establecidos en la Cláusula Séptima del Fideicomiso; **(iv)** realice las Distribuciones que correspondan a cada Tenedor, en todos los casos, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y **(v)** lleve a cabo todos los actos que se relacionen con lo anterior, y lo previsto en el mismo, incluyendo la firma

de los documentos, la solicitud y obtención de las autorizaciones que, en su caso, se requieran de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto; **D.** Presentar toda la información y llevar a cabo todos los actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, incluyendo solicitar la toma de nota o actualización de la o las inscripciones correspondientes en relación con la Suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción y, cuando sea necesario, llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Subserie que corresponda; **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, en su caso, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario con el apoyo del Fideicomitente, presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, incluyendo solicitar la toma de nota o actualizaciones de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción, su listado en la Bolsa de Valores, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos ante Indeval; **F.** Previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común, contando con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, llevar a cabo la constitución de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio; en el entendido que, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales se establecerán los Vehículos Intermedios que, en su caso, se utilicen para realizar las Inversiones; **G.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de ser esta requerida y en términos de los Instrumentos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); **H.** Llevar a cabo los actos relativos a cada Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso; **I.** Ampliar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso y del Acta de Emisión, en su caso, de conformidad con las Llamadas de Capital, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión y Opciones de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión a ser realizadas por el Fiduciario y poner en circulación los Certificados Bursátiles previamente emitidos, de conformidad con los Derechos de Suscripción, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción o, en su caso, la toma de nota correspondiente de los Certificados Bursátiles ante la CNBV; **J.** Abrir las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso; **K.** Aplicar los recursos derivados de la Emisión Inicial, de las Emisiones Subsecuentes y de las Suscripciones, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo para el pago o reembolso de Gastos); **L.** Aplicar el Monto Total de Emisión y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de manera directa o indirecta, a Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en el mismo, observando en todo momento las Inversiones Mínimas Regulatorias; **M.** Adquirir u otorgar, de manera directa e indirecta, cualquier tipo de participación, independientemente de la manera en la que se documente o identifique, en cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Vehículo Intermedio; **N.** Ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos

de la Emisión, cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones; **O.** Encomendar la administración de las Inversiones al Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión en los términos y condiciones establecidos en cada uno de los Instrumentos de Inversión correspondientes; **P.** Aplicar los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso; **Q.** Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea General de Tenedores o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea General de Tenedores para tales efectos, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores; **R.** Solicitar de cualquier Autoridad competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval; **S.** Contratar y/o destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Proveedor de Precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las Instrucciones que reciba para tal efecto; **T.** Contratar, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, Seguros de Responsabilidad Profesional respecto del Prestador de Servicios Administrativos, su personal y miembros del Comité Técnico, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento; **U.** Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores (los cuales podrán ser en adición a aquellos establecidos en la Circular Única de Emisoras). Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos incluyan los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos de Llamadas de Capital previstos en el Fideicomiso) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos. Corresponderá al Prestador de Servicios Administrativos instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a las limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes establecidas por la Asamblea General de Tenedores o en la Circular Única de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con en los términos de la Circular Única de Emisoras. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los recursos de alguna Serie (o Subserie) en

particular. Cualquier garantía o derecho similar sobre Compromisos de los Tenedores se otorgará respecto de los Compromisos correspondientes a la Serie (o Subserie) con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso. Para efectos de claridad, no se consideran créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Tampoco se considerarán créditos o financiamientos a cargo del Fideicomiso (y por lo tanto no estará sujeto a limitantes o requisitos de aprobación al amparo del Contrato de Fideicomiso), cualquier financiamiento o endeudamiento de cualquier Vehículo de Inversión, en el entendido que las únicas limitantes a la capacidad de dichos Vehículos de Inversión de contratar financiamientos o deuda serán aquellas previstas en los Instrumentos de Inversión que evidencien la creación de los Vehículos de Inversión. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido en la oración anterior, en el caso que el Fiduciario deba de actuar como obligado solidario o garante (o con otro carácter similar) respecto de cualesquiera de dichos créditos o financiamientos, deberán de cumplirse, en lo aplicable, aquellas limitantes y requisitos establecidos en el primer párrafo de este inciso; **V.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada por el Prestador de Servicios Administrativos o, en el caso que dicha contratación se refiera a Inversiones que deban aprobarse por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), por dicha Asamblea Especial de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación de riesgo contraparte igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora o, en caso que ninguna entidad financiera operando en México cuente con dicha calificación, con aquellas entidades que tengan las calificaciones de riesgo contraparte más alta entre las entidades financieras que operen en México; **W.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que le sea instruida por el Prestador de Servicios Administrativos que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones por la parte facultada para ello en términos del Contrato de Fideicomiso; **X.** Celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, documentos o Instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, en su caso; el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, (ii) todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (iii) aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Prestador de Servicios Administrativos cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en caso que el Prestador de Servicios Administrativos lo considere conveniente; **Y.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos sujeto a los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; **Z.** Previas instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, otorgar a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso, revocable, de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en los Vehículos de Inversión, y celebre los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso; **AA.** Previas instrucciones del

P

Prestador de Servicios Administrativos y previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, celebrar los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión, en su caso, y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; **BB.** Invertir el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas de cada Serie (o Subserie) en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **CC.** De conformidad con los requisitos establecidos en la CUAE, y conforme a la designación o ratificación, según sea el caso, que se realice en términos del Fideicomiso, contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso; **DD.** Que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente; **EE.** Pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie (o Subserie) a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las Distribuciones que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **FF.** Prepare, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Comité Técnico, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento, a los Tenedores, al Proveedor de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, llevar a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; **GG.** Previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, de la Asamblea General de Tenedores, o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **HH.** De conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Prestador de Servicios Administrativos y en términos de lo establecido al efecto en el Contrato de Fideicomiso, otorgar los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que todos los proyectos de poderes deberán ser previamente autorizados por el Fiduciario y en ningún caso, el Fiduciario podrá otorgar poderes que vayan en contra de sus políticas internas o que cuenten con facultades de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias, suscribir, avalar u otorgar títulos de crédito ni para otorgar, sustituir o delegar facultades, facultades que en todo momento serán ejercidas por los delegados fiduciarios del Fiduciario; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente; **II.** Contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previas instrucciones y en términos de lo establecido en el Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el

cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, previo acuerdo de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, en términos de lo establecido en el Fideicomiso; **JJ.** Llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia por la autenticidad, veracidad y legitimidad de la información proporcionada; **KK.** Una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las Distribuciones que correspondan a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, dé por extinguido el Fideicomiso y celebre el convenio de extinción correspondiente, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **LL.** En su caso, y previas instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, celebrar el contrato de prestación de servicios con un Prestador de Servicios Administrativos sustituto, para prestar los servicios del Prestador de Servicios Administrativos en términos de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; **MM.** Realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, contratar a un fedatario público conforme a la instrucción que reciba del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del mismo o de sus modificaciones, y que mantenga vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo. El Fiduciario, con el apoyo del Fideicomitente o de terceros contratados, deberá enviar copia de las boletas de inscripción correspondientes al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la inscripción; **NN.** En lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo o suscribir todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba de la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan los Fines del Fideicomiso y la legislación aplicable; **OO.** En términos generales, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sea instruido por la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso; **PP.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la Ley aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y el Contrato de Fideicomiso, los cuales, en todo momento, estarán representados en su conjunto por el Representante Común.

2. Fideicomitente	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., o sus causahabientes y/o cesionarios permitidos.
3. Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus causahabientes o sus sucesores o cesionarios permitidos y/o cualquier otra Persona que lo sustituya en sus funciones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
4. Serie de los Certificados:	B
5. Subserie	B1
6. Clave de Pizarra	KANANPI 22-B
7. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie B1 (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	130,179 (ciento treinta mil ciento setenta y nueve).
8. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie B1 (considerando la Primera Opción de Ampliación)	130,179 (ciento treinta mil ciento setenta y nueve).
9. Monto Total de Emisión de la Serie B (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	Hasta USD\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
10. Monto Total de Emisión de la Serie B (considerando la Primera Opción de Ampliación)	Hasta USD\$173,017,900.00 (ciento setenta y tres millones diecisiete mil novecientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
11. Monto de la Emisión de la Subserie B1 (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	USD\$13,017,900.00 (trece millones diecisiete mil novecientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).
12. Monto de la Emisión de la Subserie B1 (considerando la	USD\$13,017,900.00 (trece millones diecisiete mil novecientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).

Primera Opción de Ampliación)	
13. Monto de la Emisión de la Subserie B1 en Pesos	\$278,290,157.25 (doscientos setenta y ocho millones doscientos noventa mil ciento cincuenta y siete Pesos 25/100 M.N.) utilizando un tipo de cambio de \$21.3775 (veintiún Pesos 3775/10000) por Dólar en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles de la Subserie B1.
14. Denominación	Dólares (moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
15. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles de la Subserie B1	10 de marzo de 2022.
16. Fecha de la Primera Opción de Ampliación	8 de agosto de 2022.
17. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
18. Vigencia de los Certificados	El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 20 (veinte) años, equivalente a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días.
19. Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Subserie B1	10 de marzo de 2042.
20. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión no amortizables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, hasta por el Monto Total de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
21. Derechos otorgan Certificados Bursátiles a Tenedores que los sus	Los Certificados Bursátiles otorgarán el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX, Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, la ley aplicable y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los

	demás derechos que se establecen en los Documentos de la Emisión o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
22. Lugar y Forma de Pago de las Distribuciones	Las Distribuciones o cualesquier montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica de fondos.
23. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número número 3239-1.80-2022-304-02, de conformidad con el oficio de autorización número 153/2519/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, emitido por la CNBV, y han sido actualizados bajo el número 3239-1.80-2022-304-04, conforme conforme a lo establecido por el Oficio 153/3096/2022 de fecha 25 de julio de 2022, emitido por la CNBV. Mediante oficio 153/[*]/2022 de fecha [*] de septiembre de 2022, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en virtud de la sustitución del Representante Común y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso.
24. Destino de los Fondos	El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: A. Gastos de Emisión: En la Fecha de Emisión Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Suscripción, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión con cargo a la Serie (o Subserie) correspondiente, y deberá constituir o fondear, según sea el caso, las Cuentas de la Serie correspondiente de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos. B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión Fecha de Suscripción o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común); en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario (con copia al Comité Técnico y al Representante Común) para que reconstituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie correspondiente resulten inferiores a la

cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Prestador de Servicios Administrativos podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie (o Subserie) correspondiente sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento de la Serie correspondiente, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos y, en su defecto en las otras Cuentas del Fideicomiso, con prelación a la realización de cualquier Inversión, distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común).

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series (o Subserie) para realizar los pagos, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe algo distinto.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por un monto igual a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

D. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta General, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos.

Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos salvo que la Asamblea General de Tenedores autorice algo distinto o en el caso

	de que los Gastos de Mantenimiento hayan sido acordados para el pago proporcional de cada una de las Series.
25. Fecha de Pago de las Distribuciones	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago a los Tenedores, conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en el presente Título en el apartado "Reglas de Distribución de Flujos" , en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2, 12.3. y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil Inmediato siguiente.
26. Documentos de la Emisión	El Fiduciario suscribirá los Documentos de la Emisión, en los cuales se establecerán los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Colocación Inicial, las Colocaciones Subsecuentes y Suscripciones de cada Serie (o Subserie) y la forma de llevar a cabo las colocaciones adicionales, las Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y los Derechos de Suscripción y el Título. En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles respectivos podrán ser sustituidos por nuevos Títulos, sujeto a la actualización de la inscripción o toma de nota de cada Serie (o Subserie) en el RNV. De conformidad con lo anterior, se deberá observar lo siguiente: A. El Título que represente los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, será sustituido en Indeval, tratándose de Emisiones Subsecuentes de cada Serie (o Subserie), a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se encuentren en circulación. B. Tratándose de Emisiones realizadas bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie (o de cada Subserie, en su caso) deberá ser depositado en Indeval a más tardar en la Fecha de la Colocación Inicial correspondiente, en el entendido que, los Certificados que no hayan sido puestos en circulación en dicha fecha, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que

los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, según correspondan para cada Serie. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, no habrá obligación del Fiduciario, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos respecto de los Certificados Bursátiles.

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en el Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular Única de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de Suscripciones, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital, dichas Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y Suscripciones.

		Cualquier cálculo que deba realizarse en los términos de la presente Sección y los Títulos respectivos con relación a una Emisión o cualquier Colocación Adicional serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos, quien dará a conocer los mismos al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a ceder todos sus derechos bajo los Certificados Bursátiles, incluyendo aquellos Derechos de Suscripción en términos de la presente Sección. Asimismo, los Tenedores tendrán el derecho, en caso de Ampliaciones al Monto Total de Emisión o al Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de suscribir los Certificados que correspondan a dicho aumento, mediante la adquisición de Certificados de la Serie o Subserie, según corresponda; en el entendido que, dicho derecho igualmente podrá ser cedido a Afiliadas del Tenedor, incluyendo entre SIEFORES o FIEFORES pertenecientes a la misma AFORE, independientemente que sean o no Tenedores de Certificados.
27. Derechos de Suscripción	de	Durante la vigencia de cada Serie (o Subserie), el Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y que dicho órgano delegue, en su caso, la facultad de determinar los términos y las fechas en que se lleve a cabo la Suscripción y pago en su totalidad de la Serie (o Subserie) correspondiente en cada Colocación Subsecuente al Prestador de Servicios Administrativos, publicará los Avisos de Derechos a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, con la finalidad de que los Tenedores suscriban y paguen los Certificados que le correspondan en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Conforme a lo establecido en el inciso B de la Sección 7.1.2 del Fideicomiso, aquellos Certificados que no hayan sido puestos en circulación en la Fecha de Colocación Subsecuente, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, y no sean puestos en circulación, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos, en el entendido, además, que cuando el Representante Común lo solicite, el Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán informarle del número de Certificados que se encuentren en tesorería. Al respecto, el Fiduciario deberá notificar a la Bolsa e Indeval con copia al Representante Común sobre el número de Certificados que sean puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente. Los recursos de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente, serán utilizados por el Fiduciario en los términos que

	sean aprobados por la parte u órgano facultado para ello en términos del Fideicomiso, los cuales podrán ser para: A. La realización de Inversiones, incluyendo las aportaciones que deban realizarse a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión en virtud de los compromisos de inversión asumidos en los mismos; B. El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Gastos de Inversión; y C. La realización de Inversiones Adicionales. En el entendido que, el Fiduciario no podrá publicar Avisos de Derechos a los Tenedores, por cantidades superiores al Monto de Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente. Una vez que se haya llevado a cabo la liquidación y el pago de los Certificados por parte de los Tenedores, el Fiduciario los pondrá en circulación y los acreditará en Indeval, a los Tenedores de una Serie, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos por el Ejercicio de Derechos por parte de los Tenedores, se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Fecha de Emisión, así como en cada Fecha de Colocación Subsecuente, serán ofrecidos para su Suscripción a un precio en Pesos, que sea equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión y en cada Colocación Subsecuente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión será igual al monto emitido dividido entre 100 (cien).
28. Procedimiento de Derechos de Suscripción de Series Adicionales	El procedimiento establecido en la presente Sección, será aplicable para todas las Series Adicionales de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción: A. Previo a la realización de la publicación de un Aviso de Derechos, con al menos 7 (siete) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común una Instrucción de Ejercicio de Derechos, y el Fiduciario publicará un aviso a través de SEDI y STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, el Aviso de Derechos, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número y monto de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda que serán puestos en circulación en términos del Derecho de Suscripción correspondiente;

	(4) (ii) en su caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados de la Serie (o Subserie) correspondiente; (iii) el monto y número total de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente pendiente de Suscripción y pago; (iv) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha Límite de Ejercicio; (v) la Fecha de Colocación Subsecuente; y B. Los Tenedores de Certificados de una Serie (o Subserie) tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Colocación Subsecuente que corresponda, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie (o Subserie) (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A y de la Serie B en circulación) en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente; en el entendido que, dichos Tenedores de Certificados podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral E siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de una Serie (o Subserie), cada Tenedor de Certificados deberá entregar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de la Serie que corresponda y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la titularidad de los Certificados de la Serie que corresponda en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie) correspondiente; en el entendido, además que, de otra SIEFORE o FIEFORES que sea Tenedor de Certificados (una "SIEFORE o FIEFORE Participante"), podrán adquirir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso E siguiente. C. A más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente, cualquier Tenedor de Certificados de una Serie (o Subserie) y, en su caso, cualquier SIEFORE o FIEFORE Participante, tendrá el derecho a presentar un Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del Aviso de Derechos correspondiente. Dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos deberán indicar lo siguiente: (i) Para el caso de un Tenedor de Certificados, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados respectivo, hasta por el monto equivalente a la proporción de Certificados que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados en circulación); en el entendido que,

dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Adicional correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados (dichos Certificados remanentes, los **"Certificados Remanentes"**); en el entendido que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos deben identificarse claramente.

- (ii) Para el caso de una SIEFORE o FIEFORE Participante, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que la SIEFORE o FIEFORE Participante desea adquirir; en el entendido que, las SIEFORES o FIEFORES Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores (dichos Certificados Remanentes restantes, los **"Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes"**).

D. El Prestador de Servicios Administrativos, en la Fecha de Asignación, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que cada Tenedor de Certificados y SIEFORE o FIEFORE Participante tendrá derecho a suscribir.

E. En la Fecha de Asignación se realizará la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados que hayan presentado notificaciones de Ejercicio de Derechos, con base en el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente contenidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, y hasta el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados que posean dichos Tenedores en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie); en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las notificaciones de Ejercicio de Derechos no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo.

	(ii) <i>Segundo</i>, si después de la asignación mencionada en el párrafo (i) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados todos los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, los Certificados Remanentes se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido que, si (a) más de un Tenedor de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y (b) los Certificados Remanentes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Remanentes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie). (iii) <i>Tercero</i>, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (ii) anterior), no se hayan podido asignar entre los Tenedores de Certificados todos los Certificados Remanentes, cualesquier Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes se asignarán a aquellas SIEFORES o FIEFORES Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, en los términos descritos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos que hayan sido entregadas por la o las SIEFORES o FIEFORE Participantes, hasta que todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes hayan sido asignados; en el entendido que, si (a) más de una SIEFORE o FIEFORE Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, y (b) los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en las notificaciones de

Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, entonces, los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes deberán ser asignados entre las SIEFORES o FIEFORES Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por SIEFORES o FIEFORES Participantes.

- (iv) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (i) a (iii) anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través de SEDI, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2. Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno, serán cancelados por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el siguiente inciso.

F. Una vez realizada la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, procederá a solicitar a la CNBV la toma de nota o actualización, según corresponda, de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de Certificados de dicha Serie (o Subserie). Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario, lo cual se hará del conocimiento de la CNBV mediante una toma de nota. En caso de que existan Certificados que no sean pagados conforme al procedimiento anterior, el Fiduciario deberá realizar las gestiones necesarias para cancelar los mismos.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se pongan en circulación en una Colocación Subsecuente. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha

	Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Ejercicio, los Certificados que le corresponda suscribir en la Fecha de Colocación Subsecuente con base en el Monto Pendiente de Contribución del Tenedor correspondiente en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Colocación Subsecuente ya no es titular de los mismos. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pago de Certificados recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.
29. Mecanismo de Opción de Adquisición de Series Adicionales:	En los términos establecidos en la Cláusula 7.5 del Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Fiduciario ofrecerá un Derecho de Suscripción preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B y pondrá en circulación Certificados de Series Adicionales en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicho Derecho de Suscripción, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente mencionado en el inciso anterior para adquirir los Certificados de Series Adicionales, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores. El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales", y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Suscripción. El Prestador de Servicios

19

	Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales según requiera poner en circulación para suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.
30. Opción de Ampliación del Monto Total de la Emisión y del Monto Máximo de la Emisión	En los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, y el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) de que se trate, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de que se trate y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie de que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión u Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie que se trate, por el monto que se establezca en la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que, en caso de que la Emisión haya sido realizada sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, dicha aportación mínima inicial no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación de la Serie de que se trate. Lo anterior, en el entendido que, cualquier SIEFORE o FIEFORE pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, también podrá ejercer la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, a través del mecanismo que resulte aplicable o necesario, en términos de lo señalado en el párrafo anterior, por lo que cualquier disposición del Fideicomiso que se refiera al ejercicio de dichos derechos por un Tenedor de Certificados se interpretará conforme a lo previsto en este párrafo. La Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, se realizarán de

conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea Instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una **"Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión"**, en el caso de Emisiones bajo Derechos de Suscripción o una **"Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"**, tratándose de Emisiones bajo el mecanismo de Llamadas de Capital; y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación según requiera ampliar el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Ampliación.

El aviso de la Opción de Ampliación deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Ampliación del Monto Total de Emisión o la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer:

A. La Serie respecto de la cual se realiza;

B. La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la **"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"**), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Opción de Ampliación, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Opción de Ampliación respecto de la totalidad de los Certificados de la Serie de que se trate que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la **"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes"**) y la fecha en la que se deban pagar los Certificados

de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha de Ampliación");

C. El Monto de Ampliación;

D. La utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

E. El número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio, el Fiduciario, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie de que se trate respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Opción Ampliación y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de la Serie de que se trate disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación); y

F. El precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario, con el apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación respectiva.

El aviso de la Opción de Ampliación podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, o los Documentos de la Emisión, en el entendido que, dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Ampliación únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Sección y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en el

	Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, o los demás Documentos de la Emisión. Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, según corresponda. El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, y (ii), en su caso, el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados disponibles de la Serie de que se trate, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si haya ejercido la Opción de Ampliación) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación por otros Tenedores. Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación y que le sean asignados en dicha Ampliación. En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los

P

Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario, con apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de la Opción de Ampliación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Ampliación, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación correspondiente ya no es titular de los mismos.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Opción de Ampliación correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Opción de Ampliación serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Fideicomiso.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación en la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación, contará con un

periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (a) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación Identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (ii) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común.

En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación y no pague los mismos tendrá los efectos descritos más adelante.

Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (i) las reglas previstas en esta Sección para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Ampliación, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con

	recursos que resulten de una Opción de Ampliación, y (ii) en caso de no participar en la Opción de Ampliación que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos. En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos haya anunciado una Opción de Ampliación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pero que por cualquier razón no se consume, los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de dicha Opción de Ampliación, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV o la Bolsa en la que se hayan pretendido listar los Certificados adicionales respectivos, e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con dicha Opción de Ampliación serán pagados con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de manera proporcional entre las Series en circulación, para su pago o reembolso, situación que los Tenedores reconocen y aceptan por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles.
31. Restricciones a la Transferencia de los Certificados	Las restricciones establecidas en la presente Sección, serán aplicables para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones. Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles. A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Colocaciones Subsecuentes) la titularidad del (i) 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso y (ii) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea Especial de

Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre cualquier SIEFORE o FIEFORES pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Salvo por las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al señalado en la solicitud correspondiente de los Certificados; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas en adquirir Certificados, información adicional que consideren necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para instruir al Fiduciario y solicitar al Representante Común que convoquen a una sesión del Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respecto de la cual se pretendan adquirir Certificados Bursátiles, según corresponda a cada uno. El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según aplique, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Prestador de Servicios Administrativos. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico o la

12

Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, deberá considerar los siguientes aspectos: (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y (ii) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán (i) ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, (ii) solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y (iii) votar en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que los Certificados Bursátiles adquiridos en violación, no contarán para calcular los quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores de que se trate y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por no reconocer dichos derechos); en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, Serie (o Subserie), según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones en términos del Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) o el Comité Técnico deberán mantener informados al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, podrán determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la

	Asamblea Especial de Tenedores, Serie (o Subserie), según corresponda, adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso.
32. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pagos de Certificados recibidos por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, y el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.
33. Reglas de Distribución de Flujos	El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo e instruido por este al Fiduciario, con copia al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, lo anterior, en el entendido que, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, el concepto de la distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores (sin retención o deducción alguna) y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, o por los medios que estos determinen. La totalidad de los Flujos provenientes de los Vehículos de Inversión (o en su caso, de los Vehículos Intermedios) o, en su caso, los montos que resulten de los Gastos Excedentes, deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera Independiente para cada Serie (o Subserie), sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series (o Subseries): A. Reserva de Gastos. <i>Primero</i>, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), que sean necesarios para el pago Gastos de Mantenimiento de dicha Serie (o Subserie), deberán transferirse a la Reserva de Gastos según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso. B. Cumplimiento de compromisos de Inversión. <i>Segundo</i>, la porción de los Flujos (incluyendo recursos de Desinversiones y cualquier monto proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo

12

Intermedio) provenientes de Inversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), (i) que sean necesarios devolver a los Vehículos de Inversión, siempre que en los Instrumentos de Inversión prevean dicha posibilidad, y/o (ii) que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; deberán transferirse a la Cuenta General, (y) según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, en el caso del sub-inciso (i) anterior, y (z) previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), tratándose del supuesto establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

C. Reembolso a los Tenedores. Tercero, la totalidad de los Flujos derivados de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie (o Subserie).

Los pagos a cada uno de los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente podrán ser realizados en Pesos o Dólares, según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos dependiendo de la moneda en que se reciban los recursos de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en su caso.

Reglas Generales. Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subserie) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento correspondiente, serán transferidas a los Tenedores de la Serie (o Subseries) de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subseries) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible de cada una de las Series (o Subserie) será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso, dentro de los 12 (doce) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos sean iguales o mayores (i) a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100),

o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Prestador de Servicios Administrativos para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán las determinadas por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario revisará los cálculos proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos, contra sus registros, y conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie (o Subserie), tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos obtenidos desde la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de la Serie y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta de la Serie correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la Bolsa de Valores y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Reembolso. Una vez concluido cada Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie), el saldo de la Cuenta General en dicha fecha, menos los montos comprometidos (los cuales, para efectos de claridad deberán mantenerse en la Cuenta General hasta que dichos montos comprometidos hayan sido efectivamente aportados al Vehículo de Inversión (ya sea directa o indirectamente a través de un Vehículo Intermedio) o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión correspondiente o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

	Asimismo, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de cada Serie o Subserie, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
34. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario:	El Fiduciario llevará a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual y personal con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cada Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la Ley aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados, únicamente contra la información de los estados de cuenta de los que disponga. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo y no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad, veracidad, legitimidad de cualquier reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de: A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. D. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un

P

	incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. E. Hechos, actos y omisiones directas del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. En caso de cualquier controversia relacionada con la actuación del Fiduciario, la controversia será determinada por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme.
35. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos:	Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá realizar lo siguiente: A. Para la participación del Fideicomiso en los órganos corporativos de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios, el Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la emisión, en cada ocasión, de las cartas poder en las que designe a las personas que actuarán en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos e indique el sentido del voto en la sesión o asamblea correspondiente, (i) tratándose de aquellos vehículos relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, de conformidad con lo resuelto por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y (ii) en cualquier otro supuesto, sujeto a lo establecido en la letra B siguiente. B. Actuar en todo momento de conformidad con los Lineamientos de Inversión, los Criterios de Elegibilidad y los términos acordados en los Instrumentos de Inversión o, en caso contrario, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio (<i>Limited Partner</i>), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el

Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación.

C. Recibir los reportes que se preparen por el Administrador de Inversiones que corresponda, o por cualquier otro órgano, de cada uno de los Vehículos de Inversión, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, tan pronto como sea posible, copia de todos los reportes que haya recibido al Comité Técnico.

D. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente la contratación de Asesores Independientes, los cuales incluirán cualquier asesor contable, legal, fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento u otros prestadores de servicios (incluyendo Proveedor de Precios y Oficial de Cumplimiento) que presten servicios al Fideicomiso, según lo considere necesario o aconsejable, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido que, tratándose de la contratación del Oficial de Cumplimiento, la propuesta de designación del Oficial de Cumplimiento deberá ser presentada (i) a la Asamblea General de Tenedores, en el caso de la Serie A y de la Serie B, (ii) para ratificación, tratándose de Series Adicionales, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie Adicional que corresponda, o en su caso, se presentará una nueva designación de Oficial de Cumplimiento. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos.

E. Llevar, conjuntamente con el contador que sea contratado por el Fiduciario, los registros contables de las Cuentas del Fideicomiso, y proporcionar al Fiduciario al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, la información contable del trimestre anterior de acuerdo al régimen de reporte de información aplicable a mecanismos de inversión colectiva establecido en la Circular Única de Emisoras, a efecto de que el Fiduciario integre en tiempo y forma la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores de manera trimestral.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Desempeño conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso, mismo que deberá ser preparado con la información que sea proporcionada por el Administrador de Inversiones correspondiente.

G. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones, incluyendo el Reporte de Desempeño; en el entendido que, dicha información

podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores

H. Gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente, Oficial de Cumplimiento y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Prestador de Servicios Administrativos (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente). Dichos reportes serán entregados, de manera confidencial a las partes, las cuales estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de dichos reportes. En caso de que, por cualquier motivo, los reportes periódicos que deban ser emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso se entreguen en fechas o con retrasos que no permitan la presentación, con información actualizada, de los Reportes Anuales y trimestrales del Fideicomiso que son requeridos por la Ley Aplicable, entonces el Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores para que esta determine cualesquier acciones que deberán tomarse, en su caso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie (o Subserie), así como, en su caso, establecer el monto correspondiente para el reembolso de gastos que deban realizarse al Administrador de Inversiones correspondiente, debidamente justificados y documentados; en el entendido que, dicho estimado deberá ser entregado al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, de la Sene correspondiente dentro de los primeros 90 (noventa) días naturales de cada año calendario (el "**Reporte Estimado de Gastos**").

J. Guardar confidencialidad sobre la Información de los Vehículos de Inversión, así como no utilizar esta información en ninguna circunstancia, ni en forma alguna, que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Prestador de Servicios Administrativos, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de los Vehículos de Inversión que sea de su conocimiento, siendo el Prestador de Servicios Administrativos el único y directamente responsable frente a las Partes del Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Notificar **(i)** a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, cualquier Conflicto de

Interés en el cual pueda verse involucrado o que, potencialmente, pueda afectar cualesquiera de las Inversiones, potenciales o existentes, objeto de los Instrumentos de Inversión, y (ii) a la Asamblea General de Tenedores en caso de que en su actuación se pueda o pudiera dar lugar a un Conflicto de Intereses entre dos o más de las Series de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de que dicha asamblea emita las instrucciones que correspondan.

L. Entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, a la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) y al Representante Común y al Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud, cualquier información o documentación que éstos le requieran por escrito en seguimiento a la realización de sus funciones, pudiendo incluir información que haya recibido el Prestador de Servicios Administrativos de manera confidencial por parte de cualquiera de los Vehículos de Inversión, los cuales podrán compartirlas a Afiliadas, sus asesores, funcionarios, consejeros y empleados, todos los cuales deberán mantenerlos conforme a las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

M. Solicitar y, en su caso, obtener cualquier información de los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos pueda requerir para el cumplimiento del Fideicomiso y de la regulación aplicable.

N. Llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso e informar al Fiduciario, con objeto de evidenciar, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo a fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso.

O. Revelar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de cualquier modificación en la estructura del capital social del Prestador de Servicios Administrativos que derive en un cambio en el Control del Prestador de Servicios Administrativos.

P. Preparar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios a efecto de que el Fideicomiso se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones regulatorias y legales, así como proporcionar al Fiduciario toda la información y los reportes que, en términos de la Ley Aplicable, tengan que ser entregados al Fiduciario para su publicación al público inversionista.

Q. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, sujeto a las autorizaciones que se requieran en términos del Fideicomiso, para efecto de que se lleven a cabo las aportaciones necesarias para cumplir con los compromisos de Inversión en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión.

R. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, de manera oportuna y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para solicitar recursos a los Tenedores, a través de

	los mecanismos previstos en el Fideicomiso, con la finalidad de que se cuenten con los recursos suficientes y en el tiempo previsto, para que el Fiduciario cumpla con compromisos de inversión realizados en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión. S. Comunicar Inmediatamente al Fiduciario, a los Tenedores (a través del Representante Común) y al Comité Técnico, cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento o conforme a lo que le haya sido informado por el Administrador de Inversiones correspondiente, a los términos establecidos en cada uno de los Vehículos de Inversión, los Vehículos Intermedios o el Plan. El Prestador de Servicios Administrativos, en el ejercicio de las facultades de administración que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie o Subserie o de la Asamblea General de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario o por la Asamblea General de Tenedores o por la Asamblea Especial de Tenedores, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos (i) estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.8.3 del Fideicomiso, y (ii) estará obligado a coadyuvar con el prestador de servicios administrativos sustituto para llevar a cabo una transición ordenada y deberá proporcionar toda la información necesaria y relacionada con el Fideicomiso al nuevo prestador de servicios administrativos.
36. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Representante Común:	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades que se contemplan en la LMV, la CUE y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas previstas en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y de la Asamblea General de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las

12

facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades, así como, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;

B. Revisar la constitución del Fideicomiso;

C. Verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título que ampara los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso lo requieran o cuando lo estime necesario o conveniente para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, así como ejecutar sus decisiones, en seguimiento a las facultades de dicho órgano conforme los Documentos de la Emisión;

F. Otorgar y celebrar en nombre y representación de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, así como, cualquier modificación a los mismos, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de la Asamblea General de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

G. Actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, en su caso, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

H. Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como, rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

J. En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores por la tenencia de los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico del Fideicomiso, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o en la Asamblea General de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Prestador de Servicios Administrativos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o en cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualesquier Personas que le presten servicios al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Prestador de Servicios Administrativos en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar el Auditor Externo, al Proveedor de Precios, el Oficial de Cumplimiento y al Valuador Independiente, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en seguimiento de las actividades realizadas por estos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras,

determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Oficial de Cumplimiento, al Valuador Independiente, a los asesores legales o cualesquier terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público Inversionista en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como, cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el

entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en esta sección, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores de cualquiera de las Series o Subseries, o estas últimas podrán solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea respectiva; en el entendido que, si dicha Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) el auxilio de un tercero y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su

	carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTDC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que, el Representante Común estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relacionada con estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al concluir su encargo.
37. Representante Común; Sustitución:	El Representante Común podrá ser removido o sustituido conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso y el presente Título. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de

	conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia con al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia. Se designa al Representante Común en términos y condiciones del documento que se adjunta al Fideicomiso como anexo "B" tendrá derecho a recibir los honorarios que se indican en dicho anexo. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
38. Asamblea Especial de Tenedores; Facultades	Cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de todos los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie, según corresponda (no obstante lo anterior, en cualquier momento, todos los Certificados de las Subseries que pertenezcan a la misma Serie con derecho a voto podrán ser convocados a cualquier Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que corresponda mediante la misma convocatoria, en caso de que los temas a discutir en dicha Asamblea Especial de Tenedores sean de interés de todas las Subseries que integran la Serie) y se registrará, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y, en lo que este no prevea, por los artículos aplicables de la LMV y, en lo no previsto y conducente, por la LGTOC siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios en la Serie o Subserie correspondiente. Para efectos de claridad, en el caso de Series que cuenten con Subseries, adicionalmente a la Asamblea Especial de Tenedores que represente a la totalidad de los Tenedores de la Serie, cada Subserie contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido que, en dichos casos, las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie y las de cada Subserie, tendrán facultades específicas conforme a lo que se establece más adelante. Las Asambleas Especiales de Tenedores de cada Serie (o Subserie) serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie (o Subserie) a la que pertenezca la Asamblea Especial de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie, no serán vinculantes para las demás; en el entendido que, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie, serán vinculantes, dentro del ámbito de sus facultades, a las Subseries que formen parte de la misma Convocatorias. Los Tenedores de una Serie (o Subserie) se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante

Común. No obstante lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) correspondiente, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Prestador de Servicios Administrativos, únicamente cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y en caso de incumplimiento de esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Comité Técnico deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional por el Representante Común, y a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba reunirse. En ningún caso, el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores podrá incluir un rubro de asuntos generales.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario podrán asistir a las asambleas de Tenedores como observadores (con voz, pero sin voto).

Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie (o Subserie), tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén presentes los Tenedores que representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera

distinta en el Contrato de Fideicomiso y en los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). Por regla general, en caso de que una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados de la Serie (o Subserie) que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

Para asistir a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida la casa de bolsa o el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

De cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas Especiales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, durante la vigencia del Fideicomiso, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos siempre y cuando cuente con dicha documentación.

Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud del número de los

	Certificados de los que sean titulares de la Serie (o Subserie) que corresponda, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Fungirán como secretario y escrutadores de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) la o las Personas que sean designada para tales efectos por el Representante Común o, en su defecto, por la o las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate. No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre que se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberán estar disponibles, de forma gratuita, y de manera física o electrónica, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo y que tengan derecho a participar en dicha asamblea, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual los Tenedores respectivos contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación para instruir al Fiduciario para que pueda revelarlo al público inversionista a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés o relación con Partes Relacionadas en cualquier asunto que deba resolverse por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes, al presidente, al secretario y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate, es decir, no computarán para calcular los quóruns de instalación y votación respecto de la misma.

En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, consideren razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), aquel Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos tendrán el derecho de declararlo a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), la cual tendrá la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés, si dicho Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), distintos del Tenedor que pudiese tener un Conflicto de Interés, sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente; en el entendido que, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, se deberá presentar la información que se requiera para que dicho órgano pueda resolver al respecto. Cualquier resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), conforme a lo anterior, deberá ser en términos de la Sección 16.4.1 del Fideicomiso.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tendrá las que se establecen en las siguientes Secciones; en el entendido que, el quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

Asuntos que requieren quórum de asistencia y votación ordinarios. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados

computables de la Serie (o Subserie) respectiva. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables:

A. Aprobar cualquier Inversión, Inversión Adicional o adquisición, incluyendo los compromisos en los Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, independientemente del porcentaje que represente del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie (o Subserie) (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes) y el destino de los recursos obtenidos por cualquiera de las Emisiones Subsecuentes; así como aprobar la celebración de los Instrumentos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, así como sus modificaciones o el ejercicio al amparo de cada una de las mismas cuando resulten en variaciones a los términos y condiciones originalmente aprobados, en el entendido que cualquier Inversión que sea presentada para aprobación, deberá de estar acompañada de **(1)** un documento en el cual se señale lo siguiente respecto de la Inversión propuesta: **(i)** los términos en que se llevará a cabo dicha Inversión, incluyendo el Memorándum de Inversión respectivo, **(ii)** los riesgos operativos y legales inherentes a la Inversión, **(iii)** asesores que participarán en la revisión de los aspectos operativos y legales de la Inversión, y **(iv)** los retornos netos estimados como consecuencia de esa Inversión, considerando los Gastos de Inversión correspondientes, en el entendido que, no se podrá presentar una Inversión para aprobación, salvo que se haya realizado previamente la auditoría en términos de lo establecido en el Fideicomiso y se hayan obtenido resultados favorables, y **(2)** en su caso, un Plan para efectos de dar cumplimiento a las Inversiones Mínimas Regulatorias en términos de lo establecido en la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

B. Aprobar cualquier operación con Conflicto de Interés u operaciones con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de los Administradores de Inversiones.

C. Aprobar que el Fiduciario aporte recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General, siempre que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; y siempre y cuando no se trate de recursos que, conforme a los Instrumentos de Inversión, el Fideicomiso tenga la obligación de devolver a los Vehículos de Inversión cuando así lo determine el socio general o administrador de dichos Vehículos de Inversión.

D. En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, considere razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea

	Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. E. Aprobar o consentir el cambio de naturaleza, jurisdicción, régimen legal o fiscal, en todos los casos, salvo que dicho cambio provenga de un cambio en la Ley Aplicable que no pueda ser impugnado de buena fe, de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio. F. Aprobar y resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, pero en todo caso únicamente respecto de los bienes que correspondan a la Serie (o Subserie) respectiva. G. Aprobar y resolver cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes, el Fiduciario o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie (o Subserie) de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie (o Subserie) de Certificados y/o que afecte únicamente a los Tenedores de dicha Serie (o Subserie) y que no sea competencia de la Asamblea General de Tenedores, o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, en su caso. H. Aprobar, revisar y hacer las observaciones que se consideren pertinentes, según corresponda, a los informes, avisos, reportes y demás información que sea presentada para su análisis en términos del Fideicomiso o cualquier Instrumento de Inversión. I. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda. J. Salvo que se establezca algo en contrario en los documentos correspondientes, aprobar la manera en la que se deberá de llevar a cabo el ejercicio de los derechos de voto otorgados a favor del Fideicomiso, al amparo de cada uno de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, o al amparo de los documentos relacionados con las inversiones que realicen los Administradores de Inversiones o los Instrumentos de Inversión, según corresponda. K. Aprobar la contratación, remoción o sustitución de uno o varios Administradores de Inversiones para la Serie (o Subserie) correspondiente, en el entendido que, cada Serie (o Subserie) podrá tener uno o más Administradores de Inversiones y para el nombramiento, remoción o sustitución de cualquiera de

ellos, no se requerirá autorización alguna, salvo la de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 75%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a voto, y las decisiones se tomen por 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) respectiva, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados de dicha Serie (o Subserie) computables en dicha asamblea:

A. Aprobar cualquier modificación al Título de la Serie (o Subserie) respectiva, al Acta de Emisión (en su caso) y al Contrato de Fideicomiso, cuando dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie (o Subserie) correspondiente, incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Vencimiento de la Serie (o Subserie) correspondiente, así como las Fechas de Vencimiento de cualquiera de las Subseries.

B. Aprobar cambios en el régimen de inversión de la Serie (o Subserie), incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la Ley Aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad y Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie (o Subserie) específica.

C. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; en el entendido que, cuando la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie que corresponda hubiere aprobado dicha adquisición no se requerirá autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que pertenezca dicha Subserie.

D. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación de cualquier tercero que preste servicios en beneficio de una Serie (o Subserie).

E. Aprobar cualquier Inversión de una Serie (o Subserie) (incluyendo cualquier compromiso relacionado con la misma) que represente un compromiso de capital superior a los límites establecidos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos relacionados a cualquier Inversión que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto exceder los límites establecidos en el Fideicomiso en caso de materializarse.

F. Otorgar autorizaciones para llevar a cabo cualquier pago de costos y gastos en relación con el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios que sean considerados como Gastos Excedentes.

G. Aprobar Umbrales de Gastos Excedentes mayores a los establecidos en el Fideicomiso.

H. Aprobar el reembolso a los Administradores de Inversión, de gastos en que incurra en relación con el cumplimiento de sus actividades, cuando los mismos no hayan sido considerados dentro del Reporte Estimado de Gastos, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados y documentados.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 85%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, y las decisiones se tomen por 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados de la Serie (o Subserie) computables en asamblea:

A. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie); y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie).

Asuntos que requieren aprobación exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (cuenten o no con Subseries). La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (aun cuando la misma esté formada por dos o más Subseries), tendrá la facultad exclusiva de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto del conjunto de los Tenedores de las Subseries que formen la Serie que corresponda, y las decisiones se tomen por 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea:

A. Aprobar ampliaciones al Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie, así como la proporción sobre el monto que corresponderá a cada Subserie en circulación,

y la Emisión de Subseries adicionales, en términos de lo establecido en el Fideicomiso, ya sea en el monto o número de Certificados.

B. Aprobar, en seguimiento a la terna presentada por el Prestador de Servicios Administrativos a la Asamblea General de Tenedores, (i) la ratificación y remoción del Oficial de Cumplimiento, o la designación de un Oficial de Cumplimiento distinto al designado por la Asamblea General de Tenedores, así como sus funciones, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo su contratación, incluyendo el plazo en el cual el Oficial de Cumplimiento estará llevando a cabo sus funciones, y (ii) cualquier modificación a las funciones que deberá de cumplir cada Oficial de Cumplimiento, según las mismas se establecen en el **Anexo "F"** del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, tratándose de la Serie A y la Serie B, no será necesaria la ratificación de la designación del Oficial de Cumplimiento que apruebe a la Asamblea General de Tenedores.

C. Aprobar la reconstitución e incremento, según corresponda, de las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente de cada Serie.

D. Aprobar la contratación o remoción de Asesores Independientes, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. Junto con la propuesta de contratación, se deberán incluir y desglosar de manera detallada los gastos, costos y honorarios correspondientes de dicho Asesor Independiente para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tenga elementos suficientes para aprobar la contratación correspondiente y los gastos relacionados con las mismas o, en su caso, requerir la cotización de algún otro despacho para realizar los actos a ser prestados por dicho Asesor Independiente.

Asamblea Inicial de cada Serie Adicional. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de una Serie Adicional, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (la "**Asamblea Inicial de cada Serie**"), en la cual se deberá aprobar el nombramiento y ratificar al Oficial de Cumplimiento designado por la Asamblea General de Tenedores, o designar uno distinto, así como, determinar los términos y condiciones de dicha designación, y sus funciones de cada Serie.

Derecho de Oposición. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie), tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie

	(o Subserie), siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. <u>Acción de responsabilidad.</u> Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de todas las Emisiones. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
39. Asamblea General de Tenedores	En adición a la Asamblea Especial de Tenedores que se establezca para cada Serie (o Subserie), el Fideicomiso contará con la Asamblea General de Tenedores, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que se emitan al amparo del Fideicomiso, independientemente de la Serie que representen. La Asamblea General de Tenedores, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del Fideicomiso, tendrá las siguientes, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en la Asamblea General de Tenedores. Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en dicha asamblea: A. Aprobar la Emisión de Series Adicionales (Incluyendo, en su caso, Subseries), así como determinar si la realización de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales será a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción.

	B. Aprobar la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, sustitución del Prestador de Servicios Administrativos y la Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. C. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor o en contra del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, y en su caso, cuando resulte aplicable, el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para determinar o modificar, según corresponda, los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, incluyendo, sin limitar, a los Administradores en Inversiones, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado. D. Resolver cualquier Conflicto de Interés que pueda tener afectación a 2 (dos) o más de las Series de Certificados emitidas por el Fideicomiso. E. Vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en el Fideicomiso y a lo dispuesto en la Ley Aplicable, incluyendo lo establecido en la LMV y la Circular Única de Emisoras. F. Aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso. G. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles (para lo cual, deberá presentarse una terna de candidatos para designación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) a la cual se acompañarán elementos suficientes para acreditar su independencia (entre los cuales se incluirá una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada del candidato en la que señale y acredite su independencia), su experiencia y el detalle de la relación histórica del funcionario con el Tenedor o la institución que lo está proponiendo, en su caso), así como aprobar los emolumentos que deba recibir (los cuales serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso); lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. H. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar toda la información que considere pertinente para contar con los elementos necesarios para calificar la independencia. I. Aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea

Especial de Tenedores de cada Serie Adicional, la cual podrá designar uno distinto.

J. Aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos.

K. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores.

L. Revocar y sustituir la designación del Fiduciario.

M. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.

N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso, y la extinción anticipada del mismo.

O. Aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

P. Aprobar la liquidación del Fideicomiso, en caso de que ocurra un Evento de Liquidación según se establece en la Cláusula 25.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la aprobación de las bases de liquidación correspondientes.

Q. Aprobar la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

R. Aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso.

S. Revisar y, en su caso aprobar, el Reporte Estimado de Gastos en cada año calendario.

T. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea General de Tenedores en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea General de Tenedores, las disposiciones establecidas en las Secciones 16.1 a 16.6 del Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de éstos, independientemente de la Serie o Subserie que representen.

	No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores. Asamblea Inicial del Fideicomiso. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la Serie A y de la Serie B, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores, (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores por la tenencia individual o en conjunto de cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a su(s) respectivo suplente(s)) o, en su defecto, se reservarán o renunciarán a dicho derecho; en el entendido que, cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; (ii) se aprobarán las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Prestador de Servicios Administrativos; (iii) se deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, que fueron designados con tal carácter, para lo cual la Asamblea Inicial podrá solicitar la información que consideren necesaria para ello; (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para su discusión en dicha Asamblea Inicial, (v) designar al Oficial de Cumplimiento, y (vi) designar al Valuador Independiente y calificar su independencia.
40. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se constituye un Comité Técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como, del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya, y de los Administradores de Inversiones. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos

establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Con posterioridad a la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de cada Serie, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación emitidos por el Fideicomiso, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de un solo miembro propietario y sus respectivos suplentes por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular, ante el Comité Técnico; en el entendido que, si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso, en el entendido, además, que los Administradores de Inversiones, únicamente podrán adquirir Certificados en caso de ser inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Asimismo, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el inciso A anterior.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea General de Tenedores, en su caso, determine a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos o de los Tenedores respecto a los Miembros Independientes que designen.

Podrán asistir a todas las sesiones del Comité Técnico representantes del Fiduciario y del Representante Común, en ambos casos con voz, pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán asistir aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso de que el Fiduciario o el Representante Común no

	asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas. Las Personas que sean designadas como miembros del Comité Técnico, estarán obligadas a entregar al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, toda la información que le sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y Conocimiento del Cliente del Fiduciario (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, la Ley Aplicable y a las políticas institucionales del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero, la cual deberá actualizarse anualmente. La Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados con tal carácter. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea General de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea General de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia respecto del Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y los Vehículos de Inversión por parte de la Asamblea General de Tenedores en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable. Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea General de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación por parte del Prestador de Servicios Administrativos respecto de las designaciones que éste realice. El Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o de los Tenedores que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de Certificados Bursátiles en circulación, convocará a una Asamblea General de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea General de Tenedores (i) se resuelva sobre el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que se someta a consideración de la Asamblea General de Tenedores en la convocatoria respectiva. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común, a solicitud de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo o del Prestador de Servicios Administrativos, deberá convocar a Asamblea General de Tenedores, según se requiera, para realizar la remoción, designación y/o ratificación del miembro del Comité Técnico designados la Asamblea General de Tenedores que corresponda y,

en su caso, llevar a cabo la calificación de independencia en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, que reúna los mismos requisitos señalados en los párrafos anteriores, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro removido, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que, en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia, mediante la inserción de este punto en el orden del día en la convocatoria correspondiente, y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones.

La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario con copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común, y a partir de la fecha de entrega de dicha notificación, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que, después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y sus suplentes), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico en los términos antes mencionados.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos, los Tenedores y/o la Asamblea General de Tenedores, sólo podrán ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en un momento determinado, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de

miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de una Asamblea General de Tenedores.

El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento a las instrucciones proporcionadas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones, lo anterior no los libera de responsabilidad de los actos que lleven a cabo dichos delegados especiales.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie), tendrá derecho a designar a un miembro propietario y sus respectivos suplentes ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de cada Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista como evento relevante a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará de manera independiente, y en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4. del Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. Asimismo, las sesiones del Comité Técnico se podrán celebrar vía telefónica o vía videoconferencia, lo cual se deberá especificar en la convocatoria correspondiente, junto con los datos

para acceder a la conferencia correspondiente, y las mismas tendrán la misma validez como si hubieran sido celebradas presencialmente, debiendo hacer constancia de este hecho el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente.

El Comité Técnico elegirá como presidente (el "**Presidente**") a cualquiera de sus miembros y como secretario (el "**Secretario**") a cualquier otro miembro o a una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a otro miembro o a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquier Administrador de Inversiones, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos o por el Administrador de Inversiones respectivo, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en su caso, hubieren asistido a la sesión respectiva, podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración de la Asamblea General de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un Conflicto de Interés, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico en cuestión presentes y abstenerse de toda deliberación, votación y resolución al respecto. Para efectos del Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés, además del caso que tenga un Conflicto de Interés, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que

	lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de participar, estar presentes en la deliberación y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum de instalación requerido para la sesión correspondiente. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (Incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido que, si el Conflicto de Interés es respecto del Prestador de Servicios Administrativos, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea General de Tenedores. Cuando el Prestador de Servicios Administrativos actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia. El Secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en dicha sesión y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la

comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público Inversionista a través de la Bolsa de Valores y el SEDI.

Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, podrán solicitar al Secretario realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante escrito a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común, en los domicilios que éstos hayan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Dicha convocatoria podrá ser realizada a través de correo electrónico.

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente o Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o en su caso por las Personas que hayan sido designadas como delegados especiales, o bien por delegados especiales designados en dicha sesión en la que se acordó dicha instrucción o notificación o si se acordó la misma fuera de sesión, firmada por las Personas que tienen la designación de Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario con copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por Instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario), el cual deberá ser pagado proporcionalmente como Gastos de Mantenimiento de todas las Series (o Subserie) en circulación, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de dolo, fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente a las Cuentas del Fideicomiso, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a dichos miembros en los términos establecidos en la Cláusula 9.8 del Contrato de Fideicomiso.

Atribuciones del Comité Técnico. Adicionalmente a las facultades que se establecen en las siguientes Secciones y en otras Cláusulas del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá, en general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o (o Subserie) o a la Asamblea General de Tenedores.

Facultades que requieren quórum y votación ordinaria. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

A. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda o a la Asamblea General de Tenedores modificaciones a los Títulos y al Contrato de Fideicomiso, según corresponda a cada una. *Esta facultad será indelegable.*

B. Aprobar la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional.

C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso

D. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

E. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea previamente resuelto por la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores, según resulte aplicable.

F. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) en circulación (en forma independiente), ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

G. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad del Comité Técnico

en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

Facultades que requieren votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto unánime favorable del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes:

A. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público Inversionista; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

B. Solicitar al Fiduciario o al Representante Común, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o una Asamblea General de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día correspondiente, los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

Facultades que requieren votación exclusiva de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los miembros designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos que no califiquen como Miembros Independientes:

A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión. *Esta facultad será indelegable.*

B. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos en términos de las obligaciones y facultades que le son establecidas en el Fideicomiso. *Esta facultad será indelegable.*

C. Revisar los reportes que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, de manera trimestral sobre el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores; en dicho caso, no sería necesaria la entrega de un informe adicional del desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. Asimismo, solicitar al Prestador de Servicios Administrativos la inclusión de información adicional en dicho reporte. *Esta facultad será indelegable.*

D. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el

		cumplimiento de sus funciones como prestador de servicios al Fideicomiso. <i>Esta facultad será indelegable.</i> E. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo en términos de la CUAE, así como dar cumplimiento a los requisitos estipulados al efecto en dicha circular. Sin limitar la generalidad de la facultad establecida en el presente inciso, en caso de que se detecten errores, inconsistencias u omisiones en la información presentada por el Auditor Externo en su dictamen o bien en la información revisada por éste y no detectada, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que se proceda a cancelar el contrato con dicho Auditor Externo; en el entendido que, se podrá otorgar un plazo al Auditor Externo para que subsane los errores, inconsistencias u omisiones detectadas siempre y cuando sea sin costo para el Fideicomiso. F. Revisar y, en su caso aprobar, cualquier variación al Reporte Estimado de Gastos, siempre y cuando dicha variación implique una modificación igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del monto originalmente aprobado por la Asamblea General de Tenedores. Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y de la Serie B, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Auditor Externo y cualquier otro tema que sea incluido en la convocatoria respectiva (la "Sesión Inicial").
41. Eventos de Liquidación	de	Se podrá considerar como evento de liquidación los siguientes eventos (cada uno un "Evento de Liquidación"): (i) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, (ii) la no Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la fecha establecida en el Contrato de Fideicomiso, (iii) cuando el Prestador de Servicios Administrativos se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero, terrorismo o cualquier acto ilícito fuera o dentro de la República Mexicana, (iv) que la Asamblea General de Tenedores, dé por terminado el Periodo de Inversión de todas las Series emitidas por el Fideicomiso sin que se haya realizado Inversión alguna o suscrito Instrumentos de Inversión alguno por parte del Fideicomiso por lo que respecta a todas las Series emitidas en dicho momento, o (iv) el que señale de alguna otra forma el Contrato de Fideicomiso.
42. Ley aplicable; Jurisdicción		El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
43. Garantía		Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Prestador de Servicios

	Administrativos, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en cada Emisión.
44. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el <u>Anexo "A"</u> del presente Título.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO"

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BOLSA DE VALORES."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO."

"EL REPRESENTANTE COMÚN, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE TÍTULO, HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO"

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES"

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

El presente Título consta de 105 (ciento cinco) páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 10 de marzo de 2022, fue canjeado por primera vez el 8 de agosto de 2022 con motivo de la ampliación al Monto Total de Emisión, derivada de la ampliación de la Serie B, Subserie B-2 y su correspondiente actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y es canjeado por segunda vez el 11 de octubre de 2022 con motivo de la sustitución del representante común de los tenedores y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso y su correspondiente actualización de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles, para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para ésta en términos de lo establecido en la LMV.



Fiduciario:
CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple, en su carácter de fiduciario del
Fideicomiso número CIB/3678

En aceptación de la designación de
Representante Común de los Tenedores:
Altos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Por: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Nydia Fabiola Bran Sosa
Cargo: Apoderado

Por: Alberto Méndez Davidson
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de Inversión, Identificados con clave de pizarra KANANPI 22-B emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número CIB/3678 constituido con fecha 17 de enero de 2022, modificado y re-expresado mediante primer convenio modificatorio de fecha 3 de marzo de 2022 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 27 de septiembre de 2022.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con las Emisiones de Certificados Bursátiles que sean realizadas bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
"Administrador de Inversiones"	Significa cualquier Persona que preste servicios de administración de inversiones al Fideicomiso; lo anterior, en el entendido que, el administrador de inversiones podrá ser distinto para cada Serie (o Subserie) de Certificados que sea emitida al amparo del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que se podrá contratar a más de un Administrador de Inversiones para una misma Serie (o Subserie).
"Administradores Subyacentes"	Significa, en relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias, los administradores de Vehículos de Inversión en que inviertan o con los que coinvierta el Fideicomiso.
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"AFORES"	Significa las Administradoras de Fondos para el Retiro.
"Agente Estructurador"	Significan Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.
"Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, el incremento al Monto Máximo de la Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
"Ampliación del Monto Total de Emisión"	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el Incremento al Monto Total de Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para la consecución de los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$100.00 (cien Dólares 00/100), la cual se depositará en la Cuenta General de la Subserie A1, correspondiente a la Serie A.

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Asamblea Especial de Tenedores"	Significa las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie en la que tendrán derecho a participar la totalidad de los Tenedores de dichas Series o Subseries; en su caso, instalada y celebrada, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable. Adicionalmente, en caso que una Serie cuente con Subseries, cada una de estas contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores, la cual será independiente de las demás, y será adicional a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que correspondan dichas Subseries.
"Asamblea General de Tenedores"	Significa respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series (Incluyendo Subseries) en circulación, una asamblea general de Tenedores en la que tengan derecho a participar la totalidad de los Tenedores, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los títulos que representen los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable.
"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, numeral 16.7.1 del Fideicomiso.
"Asamblea Inicial de cada Serie"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.4, numeral 16.4.5 del Fideicomiso.
"Asesores Independientes"	Significa los asesores técnicos independientes que se requieran contratar para (i) mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguno de los Vehículos de Inversión en el que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, o (ii) que el Fiduciario y/o Lock puedan llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, Lock deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según el órgano que determine la contratación, deberá calificar la independencia.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y la CUAE.
"Autoridad" o "Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio, alcaldía o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"Aviso de Derechos"	Significa los avisos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, publique a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes a la Fecha de la Colocación Subsecuente, en la cual se informará a los Tenedores de la Serie correspondiente sobre dicha colocación subsecuente, con la finalidad de que puedan realizar el Ejercicio de Derechos correspondiente.
"Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"	Significa, según el contexto lo requiera, la notificación irrevocable por escrito que cualquier Tenedor de Certificados presentará al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de (i) pagar los Certificados en una Colocación Subsecuente, en caso de Series colocadas a través de Derechos de Suscripción, o (ii) el aviso por escrito que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde los Tenedores, a través de los custodios correspondientes, manifieste que, por instrucción de su cliente, ejercen el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, el número de Certificados de Series Adicionales que se indique en dicho aviso, según corresponda.
"Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Bolsa" o "Bolsa de Valores"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., o cualquier bolsa de valores autorizada para operar como tal en términos de la LMV.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (incluyendo los Certificados Serie A y de la Serie B, y los Certificados de Series Adicionales) a ser

ANEXO "A"	
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	DEFINICIÓN
TÉRMINO	
	emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que serán emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"Certificados de Series Adicionales"	Significa la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie Adicional, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión (en caso de estar emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital) y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Remanentes"	Tienen el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie A, y sus correspondientes Subseries A1 y A2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie B"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie B, y sus correspondientes Subseries B1 y B2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie C"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie C (incluyendo aquellos que sean

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
	emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie D"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie D (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie E"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie E (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular de Auditores Externos" o "CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras" o "CUE"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19

ANEXO "A"	
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	DEFINICIÓN
TÉRMINO	
	de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocaciones Iniciales"	Significa, respecto de cada Emisión realizada a través del mecanismo de Derechos de Suscripción o mediante oferta pública restringida, la primera colocación de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice con las instrucciones previas de Lock con copia al Representante Común y, tratándose de Series Adicionales a las Series A y B, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, por el monto de la Contribución Inicial que deberán realizar los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. Lo anterior, en el entendido que, (i) la Colocación Inicial de los Certificados de la Serie A y de la Serie B, deberá realizarse por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores, con intervención del Intermediario Colocador, y (ii) en el caso de Series Adicionales, la Colocación Inicial podrá realizarse a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción, según lo determine la Asamblea General de Tenedores que apruebe dicha Emisión.
"Colocaciones Subsecuentes"	Significa, respecto de cada Serie o Subserie emitida a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, cada una de las colocaciones de Certificados Bursátiles subsecuentes a la Colocación Inicial; en el entendido que, las Emisiones de cada Serie (o Subserie), junto con la Emisión de dicha Serie (o Subserie), no podrán exceder del Monto Total de Emisión de dicha Serie (o Subserie), y se considerarán parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que las colocaciones subsecuentes se realizarán mediante Derechos de Suscripción de los Tenedores de la Serie correspondiente, sin que al efecto medie oferta pública, y serán listados en la Bolsa de Valores.
"Comisión de Administración de Inversiones"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7.1 del Fideicomiso.
"Comisión del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7 del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y la Circular Única de Emisoras, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de dicha Serie al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo correspondiente, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de Series que tengan Subseries, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser calculados respecto del monto máximo de cada Subserie.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo Lock, cualquier Tenedor o miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los Intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consorcio"	Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación que, en su caso, sean celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa que sean realizadas mediante oferta pública restringida.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de los Vehículos de Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo Intermedio), incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la Bolsa de Valores; en el entendido que, cualquier contrato en el que se establezcan los términos para llevar a cabo la Desinversión automática, deberán incluir que

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
	dicha Desinversión solo se llevará a cabo en caso de que ya no haya beneficios a ser recibidos por el Fideicomiso (ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios) y que, en cualquier caso, se mantengan las obligaciones de Lock o del Administrador de Inversiones, según corresponda, con el Fideicomiso con respecto a dicha Inversión.
"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contribución Inicial"	Significa la contribución que realicen los Tenedores de cada Serie o Subserie al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión correspondiente, mediante la adquisición de Certificados Bursátiles.
"Contribuciones Adicionales"	Significa las contribuciones en efectivo denominadas en Pesos o en Dólares, según corresponda, que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes; en el entendido que, los recursos obtenidos de las contribuciones adicionales deberán ser depositados en las Cuentas de la Serie que corresponda según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Criterios de Elegibilidad"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
	países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.
"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
"Cuentas" o "Cuentas de Fideicomiso"	Significa todas y cada una de las cuentas y/o subcuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario abra a su nombre, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, incluyendo, sin limitar, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Lo anterior en el entendido que, por cada Serie de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Serie (o Subserie).
"CUF"	Significan las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean modificadas y adicionadas de tiempo en tiempo.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Declaración Informativa de REFIPRES"	Significa la declaración informativa a que se refiere el Artículo 178 de la LISR, el cual se incluye dentro del Título VI ("De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes ("REFIPRES") y de las Empresas Multinacionales") de dicho ordenamiento, y las demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración idéntica o sustancialmente similar impuesta por la Autoridad competente.
"Derecho de Suscripción"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) el mecanismo a través del cual los Tenedores podrán suscribir y pagar los Certificados Bursátiles a ser emitidos en cada Colocación Subsecuente, (ii) el derecho de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a suscribir Certificados de Series Adicionales, y (iii) el derecho de los Tenedores de la Serie que corresponda de suscribir los Certificados a ser emitidos conforme a una Ampliación del Monto Total de Emisión o Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
"Desinversiones"	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por los Vehículos de Inversión, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión, (iii) las disminuciones de capital de los Vehículos de Inversión, o (iv) la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión, (v) la amortización o pago total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o (vi) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de distribuciones, dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión; en el entendido que, el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y Nueva York, EE.UU., estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados; en el entendido, que respecto de cualesquier asuntos relacionados

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
	a la CNBV, Indeval o la Bolsa , incluyendo la realización de Distribuciones, así como procedimientos regulatorios, Día Hábil significará cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día que no se considere un día hábil en México de conformidad con los lineamientos publicados por la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.
"Documentos de la Emisión"	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión (tratándose de Series emitidas a través de Llamadas de Capital), el Contrato de Colocación, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), el Prospecto de Colocación, el Suplemento, y los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine Lock.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"EEUU"	Significa los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) el monto de Flujos determinado por Lock en cada Fecha de Cálculo que, en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad (salvo que se requiera el depósito de recursos en la Reserva para Gastos), a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo transferidas a las Cuentas de cada Serie (o Subserie) o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos), pagar Gastos, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Ejercicio de Derechos"	Significa, tratándose de Series realizadas a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, (i) el ejercicio de los Tenedores de una Serie del derecho a pagar los Certificados suscritos en la Fecha de Emisión, según los mismos sean colocados por el Fiduciario de tiempo en tiempo, y (ii) el ejercicio de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
	suscribir los Certificados de Series Adicionales que sean emitidos de tiempo en tiempo, en caso que, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, los Certificados de dichas Series Adicionales no sean emitidos a través de oferta pública restringida.
"Emisión"	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las Instrucciones de Lock en términos de las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión (en su caso) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, tratándose de Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas (pudiendo dividirse dicha Emisión en distintas Subseries) hasta por el Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión que corresponda; en el entendido, además, que el pago de los Certificados de cada Emisión realizada a través de Derechos de Suscripción, podrá realizarse, de conformidad con las instrucciones de Lock, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada Fecha de Colocación Subsecuente mediante el Ejercicio de Derechos. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A y los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie B (y Subseries correspondientes, en su caso), y así sucesivamente.
"Emisión Inicial"	Significa, respecto de cada Serie Adicional emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, la emisión de Certificados correspondientes a dicha Serie Adicional que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie Adicional.
"Emisión Subsecuente"	Significa, respecto de cada Serie de Certificados sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, las actualizaciones de la Emisión de la Serie correspondientes conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales a los Certificados originales correspondientes a dicha Serie emitidos en la Fecha de Emisión Inicial y subsecuentemente; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Serie correspondiente.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Evento de Liquidación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del <i>Internal Revenue Code</i> , de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Significa, en el caso de Series bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la fecha y a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio, o la fecha que Lock determine, siempre y cuando se cumpla con los procesos de la Bolsa de Valores e Indeval, en la que Lock revisará las órdenes vinculantes contenidas en los Avisos de Ejercicio de Derechos de Suscripción correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados que cada Tenedor tendrá derecho (i) a pagar, tratándose de Colocaciones Subsecuentes, y (ii) suscribir y pagar, en el caso de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales que sean realizadas a través de Derechos de Suscripción.
"Fecha de Cálculo"	Significa, tratándose de una Distribución, respecto de cada Serie (o Subserie), (i) cada Día Hábil en el que los Flujos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) o aquella cantidad que sea determinada a discreción de Lock para tales efectos, o (ii) la fecha que Lock determine.
"Fecha de Colocación Subsecuente"	Significa la fecha en que los Tenedores de una Serie sujeta a Derechos de Suscripción, deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada Ejercicio de Derechos.

P

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Fecha de Depósito"	Significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deberá llevar a cabo cualquier disposición de las cantidades depositadas en las Cuentas, con base en lo que Lock le instruya de conformidad con el Fideicomiso.
"Fecha de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles (de la porción correspondiente a la Colocación Inicial), misma que será señalada en el Título correspondiente, en el entendido que, conforme a las instrucciones de Lock, la colocación de los Certificados Bursátiles podrá realizarse, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de Colocación Subsecuente mediante Derechos de Suscripción.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significan, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Llamadas de Capital, las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial.
"Fecha de Emisión Serie A"	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la primera emisión al amparo del Programa de Certificados Serie A.
"Fecha de Emisión Serie B"	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la segunda emisión al amparo del Programa de Certificados Serie B.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significan, respecto de cada Serie (o Subserie), las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Subsecuente.
"Fecha de Liquidación"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Pago"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones de Lock, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
	identificada por Lock antes de cada Fecha de Pago, (ii) el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Colocación Subsecuente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a pagar los Certificados que se coloquen conforme a una Colocación Subsecuente o cualquier otro que sea determinado como tal, (iii) aquella fecha según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, (iv) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se emitan conforme a una Emisión o Emisión Inicial de Certificados de Series Adicionales, (v) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, o (vi) aquella fecha según se determine en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.
"Fecha de Suscripción"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie C"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie D"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie E"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Vencimiento"	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Serie (o Subserie), en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie que corresponda; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente; en el entendido que, cada Serie o Subserie podrá tener diferentes plazos para su vencimiento.

120

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Llamada de Capital, aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, de Opción del Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Aviso de Derechos.
"Fecha Límite de Ejercicio"	Significa el día que ocurra a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Subsecuente, en la cual los Tenedores de Certificados tendrán derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados a ser liberados en las Colocaciones Subsecuentes.
"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente, el Acta de Emisión, en su caso, y el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien lo sustituya en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"FIEFORES"	Significa los Fondos de Inversión Especializados en Fondos para el Retiro.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujos"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) por parte de cada uno de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en los términos y con independencia del carácter con el que participe en cada uno de ellos, (ii) en cumplimiento de los Instrumentos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) los montos que resulten de los Gastos Excedentes, o (v) por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso.
"Flujos de Financiamientos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Instrumentos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta General, según las instrucciones de Lock, para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.
"Gastos"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
"Gastos de Emisión"	Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión (incluyendo las Colocaciones Iniciales, Colocaciones Subsecuentes, Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y, en su caso, por el desempeño de sus cargos por el primer año de servicios a partir de la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, (iv) los honorarios del Auditor Externo; (v) los honorarios de otros auditores,

12

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y (vi) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales razonables y justificados), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de IVA; en el entendido que, los gastos de emisión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio o Vehículo de Inversión. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como gastos de emisión cualesquiera Gastos de Lock.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los gastos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las mismas, así como las Desinversiones, incluyendo, los pagos que se deban realizar a cada Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión; y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Instrumentos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior; en el entendido que, los gastos de inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie (o Subserie) a que corresponda, según sea determinado por Lock. Asimismo, los Gastos de Inversión podrán incluir, en caso que así sea establecido en los Instrumentos de Inversión, cualesquier gastos que el Administrador de Inversiones correspondiente pague en relación con la realización de sus actividades. En ningún caso podrán considerar como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos de Lock.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de cada Serie (o Subserie), los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la Bolsa de Valores, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los honorarios del Representante Común y, en su caso, del Oficial de Cumplimiento, (v) los honorarios de asesores fiscales, (vi) los honorarios del Auditor Externo, (vii) los honorarios del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico; (x) la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, (xi) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido o garantía o derechos similares otorgados o asumidos por el Fideicomiso en los supuestos previstos en el Fideicomiso, y (xii) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión o en el ejercicio de sus funciones conforme a la Ley Aplicable; en el entendido que, el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios de Lock, sus Afiliadas, los gastos de oficina de Lock o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los gastos de mantenimiento deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda el gasto de mantenimiento de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de mantenimiento respectivos, podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie a que corresponda, según lo determine Lock. No obstante lo anterior, los Gastos de Mantenimiento correspondientes a una Serie, podrán ser pagados proporcionalmente con recursos de cada una de las Subseries que la integren, en caso que así los apruebe la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente.

12

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	En ningún caso se podrán considerar como gastos de mantenimiento cualesquiera Gastos de Lock. Quedan excluidos de los gastos de mantenimiento, cualquier gasto, costo u honorario correspondiente a asesores legales contratados por Lock en relación con asuntos propios y en beneficio de Lock, independientemente de que dichos asuntos y gastos se relacionen con el Fideicomiso. Dichos gastos serán considerados como Gastos de Lock.
"Gastos de Lock"	Significa aquellos gastos propios de Lock, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio de Lock (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal de Lock, (iii) gastos incurridos por Lock respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por Lock que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión que sean considerados como Gastos de Lock y no Gastos.
"Gasto Excedente"	Significan los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión, así como cualquier otro gasto establecido en el Anexo X de la CUF y en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25 a la fecha de celebración del Fideicomiso, de cada una de las Series (o Subseries) a ser emitidas al amparo del Programa, según corresponda, que excedan los Umbrales de costos máximos establecidos en el Anexo X de la CUF (en el entendido de que, los Umbrales de costos máximos que serán aplicables, deberán ser aquellos que se encuentren vigentes en la CUF en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, por lo que, las modificaciones a la CUF que se realicen posteriores a la Fecha de Emisión que corresponda, no resultarán aplicables de manera retroactiva), salvo que así sea determinado en las disposiciones legales aplicables y resulte en beneficio de las partes).
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Ejercicio de Derechos"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la solicitud que deberá entregar Lock al Fiduciario, con copia para el Representante Común, previo a la realización de una Colocación Subsecuente o una Colocación Inicial de Serie Adicional, siempre que esta se realice a través del mecanismo

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
	de Derechos de Suscripción.
"Instrumentos de Inversión"	Significa cualesquiera convenios, contratos, resoluciones, actas, documentos o instrumentos, así como cualquier acto jurídico, independientemente del nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de suscripción de participaciones, convenios de adhesión o adquisición de derechos de fideicomisario, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de mandatos de inversión, contratos de crédito y pagarés; los cuales incluirán aquellos que evidencien la creación o constitución del Vehículo de Inversión respectivo o los proyectos conforme a los cuales dichos Vehículos de Inversión serán constituidos.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los Intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Significa el o los Intermediarios colocadores que sean designados por Lock para efectos de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie (o Subserie) que sean emitidos a través de una oferta pública restringida.
"Inversiones"	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Vehículos de Inversión, mediante (i) la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, (ii) el otorgamiento de financiamiento a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), y (iii) el otorgamiento de mandatos de inversión; en el entendido que, el término "Inversiones" incluirá, tanto los desembolsos que realice el Fideicomiso a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión, como los compromisos de inversión que suscriba el Fiduciario en los mismos.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación o compromiso de Inversión, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en alguno de los Vehículos de Inversión en los cuales se haya realizado una Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	a un Vehículo de Inversión, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
"Inversiones Mínimas Regulatorias"	Significa las Inversiones que deberá llevar a cabo el Fideicomiso, conforme a la legislación aplicable a las SIEFORES y FIEFORES, conforme el porcentaje del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto de la Subserie, según corresponda, que deberá destinarse, ya sea directa y/o indirectamente (a través de Inversiones en Vehículos de Inversión cuyo objeto sea apropiado para dichos efectos), a los propósitos establecidos en dicha legislación (según dichos propósitos se determinen conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha consisten en la realización de inversiones o el financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades) para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier SIEFORE O FIEFORE no se compute dentro de los límites de Inversión establecidos en la disposición décimo sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (según dicho porcentaje se determine conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha es del 10% (diez por ciento)), lo anterior, conforme lo previsto en el Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
"Inversiones Prohibidas"	Significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo "G" del Fideicomiso.
"IVA"	Significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, códigos, reglamentos, reglas, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"LFPDPPP"	Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que le entregue Lock, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles que hayan sido emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Memorándum de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, numeral 8.2, inciso B del Contrato de Fideicomiso.
"México"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Declaración I numeral 1 del Fideicomiso
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que, la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, de los Vehículos Intermedios, del Administrador de Inversiones correspondiente y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión, según sea el caso, de la Serie que corresponda conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de

Page

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente.
"Monto de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Vehículo de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo que determine el Administrador de Inversiones correspondiente, previa obtención de las autorizaciones que sean necesarias en términos del Fideicomiso, el cual deberá estar pactado en los Instrumentos de Inversión; en el entendido que, dicho monto de inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión en varias exhibiciones, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios. Lo anterior, en el entendido que para efectos de la regulación aplicable, para el cálculo del porcentaje de las Inversiones Mínimas Regulatorias, se considerará el capital efectivamente invertido por la Serie (o Subserie) respectiva en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del capital efectivamente llamado por la Serie (o Subserie), será determinado en los cierres de junio y diciembre de cada año calendario.
"Monto Destinado a Inversiones"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la cantidad que sea depositada en la Cuenta General en la Fecha de Emisión, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta General durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.
"Monto Pendiente de Contribución"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la diferencia entre el Monto Total de Emisión y el monto de las Contribuciones Adicionales a ser pagadas por los Tenedores en Colocaciones Subsecuentes; en el entendido que, los Certificados emitidos bajo Derechos de Suscripción, que sean emitidos en la Colocación Inicial correspondiente, pero no hayan sido suscritos y puestos en circulación, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos.
"Monto de la Subserie"	Significa, en el caso de Subseries que formen parte de una Serie, el monto máximo hasta el cual podrán realizarse Llamadas de Capital o Suscripciones, según corresponda, y que en ningún momento podrán exceder, en conjunto con las demás Subseries, del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de Emisión de la Serie de la que formen parte.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Monto de Suscripción"	Significa, respecto de cada Serie que haya sido emitida sujeta a Derechos de Suscripción, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada uno de los Derechos de Suscripción correspondientes a dicha Serie.
"Monto del Programa"	Significa un monto total de hasta USD\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Dólares) o su equivalente en Pesos.
"Monto Inicial de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie.
"Monto Total de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Derechos de Suscripción, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Total de Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Máximo de la Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
"Notificación de Disposición"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Significa, el o los oficial(es) de cumplimiento Independiente(s) del Administrador de Inversiones y del Prestador de Servicios Administrativos, a ser contratado, en los términos establecidos en el Fideicomiso y conforme a lo que se establezca por la Asamblea Inicial, los cuales deberán llevar a cabo, por lo menos, las funciones que se establecen en el Anexo "F" del Fideicomiso, en el entendido que, (i) la designación realizada por la Asamblea Inicial deberá ser ratificada por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (excepto por la Serie A y B, caso en el cual no será requerida dicha ratificación), y en su caso, (ii) la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie podrá designar un Oficial de Cumplimiento distinto.
"Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

P

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Opción de Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Operaciones con CIBanco"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, Sección 13.2, inciso A del Fideicomiso.
"Parte Indemnizada"	Significa (i) el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes de Lock, del Fideicomitente y de cada una de sus respectivas Afiliadas; (ii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y (iii) los Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y coproietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o

ANEXO "A"	
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	DEFINICIÓN
TÉRMINO	
	"Influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes"	Significa el Fideicomitente, Lock, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Relacionadas"	Significa las Personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el periodo de tiempo durante el cual se podrán suscribir los compromisos de Inversión en los Vehículos de Inversión, directamente o a través de Vehículos Intermedios; el cual será establecido en cada uno de los Documentos de la Emisión correspondientes y podrá ser prorrogado o suspendido en los términos establecidos en el Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Personal"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Novena, Sección 19.2, numeral 19.2.1 del Fideicomiso.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Plan"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3, inciso A del Fideicomiso.
"Políticas AML/FCPA"	Significa las leyes y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables.
"Políticas de ESG"	Significan los principios en materia ambiental, social y de gobierno corporativo, conforme a las mejores prácticas de la Industria.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestador de Servicios Administrativos" o "Lock Capital" o "Lock"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. o la persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.

10

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Procedimiento"	Significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.
"Programa"	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles con carácter de revolvente que se describe en el Prospecto de Colocación, y según el mismo sea autorizado por la CNBV mediante oficio correspondiente.
"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Prospecto de Colocación"	Significa el prospecto de información al público, en el cual se establecerán las condiciones generales del Programa.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones y los Vehículos Intermedios determinado por el Valuador Independiente.
"Reclamaciones"	Significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de, las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Fideicomiso o el resto de los Documentos de la Emisión o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales razonables y justificados incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.
"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores en que se encuentre listados los Certificados Bursátiles, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.6, numeral 9.6.3 del Fideicomiso.
"Reporte Anual"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Contribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso B del Fideicomiso.
"Reporte de Desempeño"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso A del Fideicomiso.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso G del Fideicomiso.
"Reporte Estimado de Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1, inciso J del Fideicomiso.
"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso F del Fideicomiso.
"Reportes de Información e Incidencias"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso C del Fideicomiso.
"Reportes"	Significa, conjuntamente, cada uno de los reportes que correspondan a cada Serie, a que se refiere la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Información e Incidencias, el Reporte de Contribuciones, los Reportes de Gastos de Mantenimiento, Reporte Anual y el Reporte de Desempeño.
"Reportes Trimestrales"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3.1, Inciso C del Fideicomiso.
"Representante Común"	Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios permitidos o quien lo sustituya o sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en los términos del Fideicomiso.
"Requisitos Básicos del Plan"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3, numeral 8.3.1., inciso B del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.

P

12

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos Excedentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"RFC"	Significa el Registro Federal de Contribuyentes.
"RLIVA"	Significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.
"RMF"	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
"RUG"	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"SEDI"	Significa sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de Valores en que se encuentren listados los Certificados Bursátiles, le sea autorizado por la CNBV.
"Seguro de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
"Sentencia Definitiva"	Significa la sentencia emitida por autoridad competente en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y, en caso que no sea consistente, mediante sentencia emitida en tercera instancia.
"Serie A"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como A, la cual corresponderá a la primera Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie A, se identificarán como A1, A2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.
Serie B"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como B, la cual corresponderá a la segunda Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie B, se identificarán como B1, B2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Serie C"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como C, la cual corresponderá a la tercera Emisión al amparo del Programa.
"Serie D"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como D, la cual corresponderá a la cuarta Emisión al amparo del Programa.
"Serie E"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como E, la cual corresponderá a la quinta Emisión al amparo del Programa.
"Sesión Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima Sección 17.8 del Fideicomiso.
"SIEFORE o FIEFORE Participante"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"SIEFORES"	Significa las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
"Series" o "Series de Certificados"	Significa individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del Programa; en el entendido que, cada Serie de Certificados podrá contar con Subseries, mismas que formarán en su conjunto parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que cada una de las Series de Certificados, serán colocadas a través de Emisiones distintas. Para efectos de claridad, las referencias en los Documentos de la Emisión a una "Serie" o "Serie de Certificados", incluirá las Subseries que formen parte de la misma.
"Series Adicionales"	Significa cualquier Serie de Certificados Bursátiles a ser emitida por el Fideicomiso en adición a la Serie A y la Serie B (incluyendo las Subseries que formen parte de la mismas).
"STIV-2"	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de la CNBV.
"Subseries" o "Subseries de Certificados"	Significa conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera cada una de las Subseries de Certificados que formarán parte de una Serie en específico; en el entendido que, todas las Subseries de Certificados pertenecientes a una Serie, tendrán los mismos términos y condiciones. Para efectos de claridad, todas las Subseries pertenecientes a una Serie, formarán parte de la misma Emisión.

100

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
"Subserie KANANPI 22-A" o "Subserie A1"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A.
"Subserie KANANPI 22-A2" o "Subserie A2"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A2.
"Subserie KANANPI 22-B o "Subserie B1"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B.
"Subserie KANANPI 22-B2 o "Subserie B2"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B2.
"Suplementos"	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa y que sean realizadas a través de oferta pública restringida; en el entendido que, en caso de que las Emisiones de Series Adicionales se realicen a través del mecanismo de Ejercicio de Derechos, no se requerirá de un Suplemento.
"Suscripción"	Significa la suscripción de Certificados realizada por Tenedores como resultado del Derecho de Suscripción que se les otorgue conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles, quienes serán representados en todo momento, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
"Título"	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras y serán suscritos y emitidos en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Umbral"	Significa el umbral al que cada Administrador de Inversiones y, en su caso, el Administrador Subyacente deberá ajustarse, conforme al procedimiento establecido en la CUF, de acuerdo a los siguientes umbrales; en el entendido que, el Umbral será aplicado respecto a los Gastos Excedentes que correspondan a cada Serie (o Subserie): A. Durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Serie (o Subserie) correspondiente: 200 (doscientos) puntos base. B. A partir del sexto año de vigencia de la Serie (o Subserie):

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B TÉRMINO DEFINICIÓN	
	150 (ciento cincuenta) puntos base. Para efectos de claridad, el Umbral será aplicable por cada Serie (o Subserie) de Certificados, en el entendido, que cada uno de los Administradores de Inversiones resultará responsable de dichos gastos conforme las Series o Subseries que administre. En el entendido, además, que el control de los Gastos Excedentes relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, deberá llevarse por los Vehículos de Inversión para inversiones en México, y el pago de los mismos se realizará con los activos que se tengan en los mismos de conformidad con lo que a tal efecto se prevea en los Instrumentos de Inversión.
"Valor de las Inversiones"	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie (o Subserie), el más reciente valor de mercado de las mismas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valores"	Significa cualquier título que represente la participación en el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
"Vehículo de Inversión"	Significa las personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, <i>trusts</i> , <i>limited partnerships</i> y cualesquier otras formas de organización), ya sean mexicanas o extranjeras, en que el Fideicomiso, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, personas morales y figuras jurídicas (tales como empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión sociedades y fideicomisos), mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Vehículo de Inversión para Inversiones en México"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3., numeral 8.3.1., inciso B del Fideicomiso.

2

ANEXO "A"	
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Vehículo Intermedio"	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización), y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, <i>joint ventures</i> , fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso incluyendo los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso en el entendido que, dichos Vehículos de Inversión podrán ser administrados por cualquier Persona, incluyendo a Lock. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al administrador de los mismos derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.



**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
"KANANPI 22-B2"**

**SERIE B
SUBSERIE B2**

1,600,000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, DE LA SUBSERIE B2 (QUE FORMAN PARTE DE LA SERIE "B"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO CIB/3678

MONTO TOTAL DE EMISIÓN DE LA SERIE B DE HASTA USD\$173,017,900.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES) O SU EQUIVALENTE EN PESOS.

MONTO TOTAL DE EMISIÓN DE LA SUBSERIE B2 (QUE FORMAN PARTE DE LA SERIE "B") DE HASTA USD\$160,000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES 00/100 DÓLARES), EQUIVALENTES A \$3,253,728,000.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI", de fecha 17 de enero de 2022 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), según el mismo fue modificado a través del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, celebrado el 3 de marzo de 2022; pagará, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de hasta USD\$160,000,000.00 (ciento sesenta millones Dólares 00/100), en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por la emisión de 1,600,000 (un millón seiscientos mil) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables al amparo de este Título, de la Subserie B2, sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido registrados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-304-02, de conformidad con el oficio de inscripción preventiva número 153/2519/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 expedido por la CNBV, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras.

Con fecha 25 de julio de 2022, con motivo de la Ampliación del Monto Total de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie B, derivada de la ampliación de la Subserie B2, sin expresión de valor nominal, se llevó a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles. Dicha actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio de autorización de actualización número 153/3096/2022 de fecha 25 de julio de 2022 y con el número de inscripción 3239-1.80-2022-304-04.

Mediante oficio 153/[*]/2022 de fecha [*] de septiembre de 2022, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en virtud de la sustitución del Representante Común y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso.

P

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrado por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituido de los tenedores de los Certificados Bursátiles y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto.

La Emisión de los Certificados Bursátiles será realizada con base en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, en lo no previsto expresamente en el Título, se estará a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá lo establecido en el Título.

Los Certificados Bursátiles, se pagarán en dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier Inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago que puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar

a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en dólares a la cuenta de dólares que cada custodio le instruya.

En la Fecha de Emisión los Tenedores estaban obligados a realizar la Contribución Inicial mediante la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por el equivalente al 1.67% (uno punto sesenta y siete por ciento) del Monto Total de Emisión, misma que fue pagada en pesos por el equivalente a USD\$783,000.00 (setecientos ochenta y tres mil Dólares 00/100).

Fines del Fideicomiso

De acuerdo con la Cláusula Sexta del Fideicomiso la finalidad del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión, colocación y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles a través de Emisiones, incluyendo sin limitar Emisiones Iniciales, Emisiones Subsecuentes, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o Suscripciones, según sea el caso, (ii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente, de cualquier colocación de Certificados de Series Adicionales, Ampliación del Monto Total de Emisión, Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de cualquier Suscripción y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Fideicomiso, (iii) realice Inversiones, (iv) administre las Inversiones de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, (v) en su caso, realice cualquier pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y (vi) realice todas aquellas actividades que el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común), en cada caso, de conformidad con los términos del Fideicomiso, que el Prestador de Servicios Administrativos o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes: **A.** Suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones ahí establecidas de conformidad con las instrucciones que, de tiempo en tiempo, sean emitidas de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; **B.** Recibir, conservar, mantener y en su oportunidad, enajenar la propiedad de los bienes y derechos que conforman o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como Distribuir y administrar los recursos obtenidos por dichas ventas, los recursos derivados de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie (o Subserie) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **C.** Conforme a las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, (i) realice las Emisiones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, (ii) realice las Emisiones, y, tratándose de Series Adicionales a la Serie A y a la Serie B (incluyendo sus Subseries), con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, (iii) realice la publicación de todos los avisos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos establecidos en la Cláusula Séptima del Fideicomiso; (iv) realice las Distribuciones que correspondan a cada Tenedor, en todos los casos, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y (v) lleve a cabo todos los actos que se relacionen con lo anterior, y lo previsto en el mismo, incluyendo la firma de los documentos, la solicitud y obtención de las autorizaciones que, en su caso, se requieran de la

P

CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto; **D.** Presentar toda la información y llevar a cabo todos los actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, incluyendo solicitar la toma de nota o actualización de la o las inscripciones correspondientes en relación con la Suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción y, cuando sea necesario, llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Subserie que corresponda; **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, en su caso, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario con el apoyo del Fideicomitente, presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, incluyendo solicitar la toma de nota o actualizaciones de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción, su listado en la Bolsa de Valores, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos ante Indeval; **F.** Previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común, contando con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, llevar a cabo la constitución de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio; en el entendido que, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales se establecerán los Vehículos Intermedios que, en su caso, se utilicen para realizar las Inversiones; **G.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de ser esta requerida y en términos de los Instrumentos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); **H.** Llevar a cabo los actos relativos a cada Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso; **I.** Ampliar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso y del Acta de Emisión, en su caso, de conformidad con las Llamadas de Capital, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión y Opciones de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión a ser realizadas por el Fiduciario y poner en circulación los Certificados Bursátiles previamente emitidos, de conformidad con los Derechos de Suscripción, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción o, en su caso, la toma de nota correspondiente de los Certificados Bursátiles ante la CNBV; **J.** Abrir las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso; **K.** Aplicar los recursos derivados de la Emisión Inicial, de las Emisiones Subsecuentes y de las Suscripciones, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo para el pago o reembolso de Gastos); **L.** Aplicar el Monto Total de Emisión y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de manera directa o indirecta, a Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en el mismo, observando en todo momento las Inversiones Mínimas Regulatorias; **M.** Adquirir u otorgar, de manera directa e indirecta, cualquier tipo de participación, independientemente de la manera en la que se documente o identifique, en cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Vehículo Intermedio; **N.** Ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones; **O.** Encomendar la



administración de las Inversiones al Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión en los términos y condiciones establecidos en cada uno de los Instrumentos de Inversión correspondientes; **P.** Aplicar los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso; **Q.** Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea General de Tenedores o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea General de Tenedores para tales efectos, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores; **R.** Solicitar de cualquier Autoridad competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval; **S.** Contratar y/o destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Proveedor de Precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto; **T.** Contratar, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, Seguros de Responsabilidad Profesional respecto del Prestador de Servicios Administrativos, su personal y miembros del Comité Técnico, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento; **U.** Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores (los cuales podrán ser en adición a aquellos establecidos en la Circular Única de Emisoras). Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos incluyan los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos de Llamadas de Capital previstos en el Fideicomiso) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos. Corresponderá al Prestador de Servicios Administrativos instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a las limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes establecidas por la Asamblea General de Tenedores o en la Circular Única de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con en los términos de la Circular Única de Emisoras. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los recursos de alguna Serie (o Subserie) en particular. Cualquier garantía o derecho similar sobre Compromisos de los Tenedores se otorgará

respecto de los Compromisos correspondientes a la Serie (o Subserie) con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso. Para efectos de claridad, no se consideran créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Tampoco se considerarán créditos o financiamientos a cargo del Fideicomiso (y por lo tanto no estará sujeto a limitantes o requisitos de aprobación al amparo del Contrato de Fideicomiso), cualquier financiamiento o endeudamiento de cualquier Vehículo de Inversión, en el entendido que las únicas limitantes a la capacidad de dichos Vehículos de Inversión de contratar financiamientos o deuda serán aquellas previstas en los Instrumentos de Inversión que evidencien la creación de los Vehículos de Inversión. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido en la oración anterior, en el caso que el Fiduciario deba de actuar como obligado solidario o garante (o con otro carácter similar) respecto de cualesquiera de dichos créditos o financiamientos, deberán de cumplirse, en lo aplicable, aquellas limitantes y requisitos establecidos en el primer párrafo de este inciso; **V.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada por el Prestador de Servicios Administrativos o, en el caso que dicha contratación se refiera a Inversiones que deban aprobarse por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), por dicha Asamblea Especial de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación de riesgo contraparte igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora o, en caso que ninguna entidad financiera operando en México cuente con dicha calificación, con aquellas entidades que tengan las calificaciones de riesgo contraparte más alta entre las entidades financieras que operen en México; **W.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que le sea instruida por el Prestador de Servicios Administrativos que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones por la parte facultada para ello en términos del Contrato de Fideicomiso; **X.** Celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa **(i)** los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, en su caso; el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, **(ii)** todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y **(iii)** aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Prestador de Servicios Administrativos cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en caso que el Prestador de Servicios Administrativos lo considere conveniente; **Y.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos sujeto a los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; **Z.** Previa instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, otorgar a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso, revocable, de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en los Vehículos de Inversión, y celebre los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso; **AA.** Previa instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos y previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de

la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, celebrar los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión, en su caso, y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; **BB.** Invertir el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas de cada Serie (o Subserie) en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **CC.** De conformidad con los requisitos establecidos en la CUAE, y conforme a la designación o ratificación, según sea el caso, que se realice en términos del Fideicomiso, contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso; **DD.** Que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente; **EE.** Pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie (o Subserie) a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las Distribuciones que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **FF.** Prepare, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Comité Técnico, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento, a los Tenedores, al Proveedor de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, llevar a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; **GG.** Previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, de la Asamblea General de Tenedores, o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **HH.** De conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Prestador de Servicios Administrativos y en términos de lo establecido al efecto en el Contrato de Fideicomiso, otorgar los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que todos los proyectos de poderes deberán ser previamente autorizados por el Fiduciario y en ningún caso, el Fiduciario podrá otorgar poderes que vayan en contra de sus políticas internas o que cuenten con facultades de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias, suscribir, avalar u otorgar títulos de crédito ni para otorgar, sustituir o delegar facultades, facultades que en todo momento serán ejercidas por los delegados fiduciarios del Fiduciario; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente; **II.** Contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previas instrucciones y en términos de lo establecido en el Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común,

previo acuerdo de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, en términos de lo establecido en el Fideicomiso; **JJ.** Llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia por la autenticidad, veracidad y legitimidad de la información proporcionada; **KK.** Una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las Distribuciones que correspondan a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, dé por extinguido el Fideicomiso y celebre el convenio de extinción correspondiente, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **LL.** En su caso, y previas instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, celebrar el contrato de prestación de servicios con un Prestador de Servicios Administrativos sustituto, para prestar los servicios del Prestador de Servicios Administrativos en términos de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; **MM.** Realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, contratar a un fedatario público conforme a la instrucción que reciba del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del mismo o de sus modificaciones, y que mantenga vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo. El Fiduciario, con el apoyo del Fideicomitente o de terceros contratados, deberá enviar copia de las boletas de inscripción correspondientes al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la inscripción; **NN.** En lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo o suscribir todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba de la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan los Fines del Fideicomiso y la legislación aplicable; **OO.** En términos generales, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sea instruido por la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso; **PP.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la Ley aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y el Contrato de Fideicomiso, los cuales, en todo momento, estarán representados en su conjunto por el Representante Común.

2. Fideicomitente	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., o sus causahabientes y/o cesionarios permitidos.
3. Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus causahabientes o sus sucesores o cesionarios permitidos y/o cualquier otra Persona que lo sustituya en sus funciones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
4. Serie de los Certificados:	B
5. Subserie	B2
6. Clave de Pizarra	KANANPI 22-B2.
7. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie B2 (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	469,821 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos veintiuno).
8. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie B2 (considerando la Primera Opción de Ampliación)	1,600,000 (un millón seiscientos mil).
9. Monto Total de Emisión de la Serie B (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	Hasta USD\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
10. Monto Total de Emisión de la Serie B (considerando la Primera Opción de Ampliación)	Hasta USD\$173,017,900.00 (ciento setenta y tres millones diecisiete mil novecientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
11. Monto de la Emisión de la Subserie B2 (sin considerar la Primera Opción de Ampliación)	USD\$46,982,100.00 (cuarenta y seis millones novecientos ochenta y dos mil cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
12. Monto de la Emisión de la Subserie B2 (considerando la	USD\$160,000,000.00 (ciento sesenta millones Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).



Primera Opción de Ampliación)	
13. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie B2 en la Primera Opción de Ampliación	1,130,179.
14. Monto correspondiente a la Primera Opción de Ampliación de la Emisión de la Subserie B2	Hasta USD\$113,017,900.00 (ciento trece millones diecisiete mil novecientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos.
15. Monto de la Emisión de la Subserie B2 en Pesos	\$3,253,728,000.00 (tres mil doscientos cincuenta y tres millones setecientos veintiocho mil Pesos 00/100 M.N.).
16. Denominación	Dólares (moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
17. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles de la Subserie B2	10 de marzo de 2022.
18. Fecha de la Primera Opción de Ampliación	8 de agosto de 2022.
19. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
20. Vigencia de los Certificados	El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 20 (veinte) años, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días.
21. Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Subserie B2	10 de marzo de 2042.
22. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión no amortizables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, hasta por el Monto Total de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

23. Derechos otorgan Certificados Bursátiles a Tenedores	que los sus Los Certificados Bursátiles otorgarán el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX, Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, la ley aplicable y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Emisión o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
24. Lugar y Forma de Pago de las Distribuciones	Las Distribuciones o cualesquier montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica de fondos.
25. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles quedaron debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-1.80-2022-304-02 conforme a lo establecido en el Oficio 153/2519/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, emitido por la CNBV. Asimismo, con motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de ampliar el monto y número de Certificados de la Serie B, y de la Subserie B2, los Certificados Bursátiles han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-1.80-2022-304-04, conforme a lo establecido en el Oficio 153/3096/2022 de fecha 25 de julio de 2022, emitido por la CNBV. Mediante oficio 153/[*]/2022 de fecha [*] de septiembre de 2022, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en virtud de la sustitución del Representante Común y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso.
26. Destino de los Fondos	El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: A. Gastos de Emisión: En la Fecha de Emisión, Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Suscripción, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión con cargo a la Serie (o Subserie) correspondiente, y deberá constituir o fondear,

según sea el caso, las Cuentas de la Serie correspondiente de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos.

B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión o Fecha de Suscripción o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común); en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario (con copia al Comité Técnico y al Representante Común) para que reconstituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie correspondiente resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Prestador de Servicios Administrativos podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie (o Subserie) correspondiente sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento de la Serie correspondiente, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos y, en su defecto en las otras Cuentas del Fideicomiso, con prelación a la realización de cualquier Inversión, distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común).

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series (o Subserie) para realizar los pagos, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe algo distinto.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por un monto igual a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

D. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta General, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con las

	instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos. Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos. E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval. Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos salvo que la Asamblea General de Tenedores autorice algo distinto o en el caso de que los Gastos de Mantenimiento hayan sido acordados para el pago proporcional de cada una de las Series.
27. Destino de los Fondos de la Primera Opción de Ampliación de la Subserie B2	Realización de Inversiones y pago de Gastos conforme a los compromisos de inversión adquiridos, así como nuevos compromisos de Inversión por adquirir.
28. Fecha de Pago de las Distribuciones	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago a los Tenedores, conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en el presente Título en el apartado " Reglas de Distribución de Flujos ", en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2, 12.3, y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
29. Documentos de la Emisión	El Fiduciario suscribirá los Documentos de la Emisión, en los cuales se establecerán los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Colocación Inicial, las Colocaciones Subsecuentes y Suscripciones de cada Serie (o Subserie) y la forma de llevar a cabo las colocaciones adicionales, las Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y los Derechos de Suscripción y el Título. En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles respectivos podrán ser sustituidos por nuevos Títulos,

sujeito a la actualización de la inscripción o toma de nota de cada Serie (o Subserie) en el RNV. De conformidad con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

A. El Título que represente los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, será sustituido en Indeval, tratándose de Emisiones Subsecuentes de cada Serie (o Subserie), a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se encuentren en circulación.

B. Tratándose de Emisiones realizadas bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie (o de cada Subserie, en su caso) deberá ser depositado en Indeval a más tardar en la fecha de la Colocación Inicial correspondiente, en el entendido que, los Certificados que no hayan sido puestos en circulación en dicha fecha, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago al amparo de los Certificados Bursátiles. Los

		Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, según correspondan para cada Serie. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, no habrá obligación del Fiduciario, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos respecto de los Certificados Bursátiles. La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en el Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular Única de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de Suscripciones, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital, dichas Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y Suscripciones. Cualquier cálculo que deba realizarse en los términos de la presente Sección y los Títulos respectivos con relación a una Emisión o cualquier Colocación Adicional serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos, quien dará a conocer los mismos al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a ceder todos sus derechos bajo los Certificados Bursátiles, incluyendo aquellos Derechos de Suscripción en términos de la presente Sección. Asimismo, los Tenedores tendrán el derecho, en caso de Ampliaciones al Monto Total de Emisión o al Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de suscribir los Certificados que correspondan a dicho aumento, mediante la adquisición de Certificados de la Serie o Subserie, según corresponda; en el entendido que, dicho derecho igualmente podrá ser cedido a Afiliadas del Tenedor, incluyendo entre SIEFORES o FIEFORES pertenecientes a la misma AFORE, independientemente que sean o no Tenedores de Certificados.
30. Derechos de Suscripción	de	Durante la vigencia de cada Serie (o Subserie), el Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y que dicho órgano delegue, en su caso, la facultad de determinar los términos y las fechas en que se lleve a cabo la Suscripción y pago en su totalidad de la Serie (o Subserie) correspondiente en cada Colocación Subsecuente al Prestador de Servicios Administrativos, publicará los Avisos de Derechos a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, con la finalidad de que los Tenedores

12

suscriban y paguen los Certificados que le correspondan en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Conforme a lo establecido en el inciso B de la Sección 7.1.2 del Fideicomiso, aquellos Certificados que no hayan sido puestos en circulación en la Fecha de Colocación Subsecuente, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, y no sean puestos en circulación, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos, en el entendido, además, que cuando el Representante Común lo solicite, el Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán informarle del número de Certificados que se encuentren en tesorería. Al respecto, el Fiduciario deberá notificar a la Bolsa e Indeval con copia al Representante Común sobre el número de Certificados que sean puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente.

Los recursos de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente, serán utilizados por el Fiduciario en los términos que sean aprobados por la parte u órgano facultado para ello en términos del Fideicomiso, los cuales podrán ser para:

A. La realización de Inversiones, incluyendo las aportaciones que deban realizarse a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión en virtud de los compromisos de inversión asumidos en los mismos;

B. El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Gastos de Inversión; y

C. La realización de Inversiones Adicionales.

En el entendido que, el Fiduciario no podrá publicar Avisos de Derechos a los Tenedores, por cantidades superiores al Monto de Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente.

Una vez que se haya llevado a cabo la liquidación y el pago de los Certificados por parte de los Tenedores, el Fiduciario los pondrá en circulación y los acreditará en Indeval, a los Tenedores de una Serie, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos por el Ejercicio de Derechos por parte de los Tenedores, se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Fecha de Emisión, así como en cada Fecha de Colocación Subsecuente, serán ofrecidos para su Suscripción a un precio en Pesos, que sea equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) cada uno, y se considerará que cada Tenedor

	aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión y en cada Colocación Subsecuente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión será igual al monto emitido dividido entre 100 (cien).
31. Procedimiento de Derechos de Suscripción de Series Adicionales	El procedimiento establecido en la presente Sección, será aplicable para todas las Series Adicionales de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción: A. Previo a la realización de la publicación de un Aviso de Derechos, con al menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común una Instrucción de Ejercicio de Derechos, y el Fiduciario publicará un aviso a través de SEDI y STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, el Aviso de Derechos, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número y monto de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda que serán puestos en circulación en términos del Derecho de Suscripción correspondiente; (ii) en su caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados de la Serie (o Subserie) correspondiente; (iii) el monto y número total de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente pendiente de Suscripción y pago; (iv) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha Límite de Ejercicio; (v) la Fecha de Colocación Subsecuente; y B. Los Tenedores de Certificados de una Serie (o Subserie) tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Colocación Subsecuente que corresponda, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie (o Subserie) (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A y de la Serie B en circulación) en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente; en el entendido que, dichos Tenedores de Certificados podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral E siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de una Serie (o Subserie), cada Tenedor de Certificados deberá entregar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de la Serie que corresponda y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la titularidad de los Certificados de

la Serie que corresponda en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie) correspondiente; en el entendido, además que, de otra SIEFORE o FIEFORE que sea Tenedor de Certificados (una "**SIEFORE o FIEFORE Participante**"), podrán adquirir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso E siguiente.

C. A más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente, cualquier Tenedor de Certificados de una Serie (o Subserie) y, en su caso, cualquier SIEFORE o FIEFORE Participante, tendrá el derecho a presentar un Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del Aviso de Derechos correspondiente. Dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos deberán indicar lo siguiente:

- (i) Para el caso de un Tenedor de Certificados, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados respectivo, hasta por el monto equivalente a la proporción de Certificados que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados en circulación); en el entendido que, dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Adicional correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados (dichos Certificados remanentes, los "**Certificados Remanentes**"); en el entendido que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos deben identificarse claramente.
- (ii) Para el caso de una SIEFORE o FIEFORE Participante, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que la SIEFORE o FIEFORE Participante desea adquirir; en el entendido que, las SIEFORES o FIEFORES Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores (dichos Certificados Remanentes restantes, los "**Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes**").

D. El Prestador de Servicios Administrativos, en la Fecha de Asignación, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie (o

Subserie) correspondiente que cada Tenedor de Certificados y SIEFORE o FIEFORE Participante tendrá derecho a suscribir.

E. En la Fecha de Asignación se realizará la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados que hayan presentado notificaciones de Ejercicio de Derechos, con base en el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente contenidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, y hasta el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados que posean dichos Tenedores en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie); en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las notificaciones de Ejercicio de Derechos no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo.
- (ii) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (i) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados todos los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, los Certificados Remanentes se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido que, si **(a)** más de un Tenedor de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y **(b)** los Certificados Remanentes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que **(x)** el número de Certificados Remanentes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a **(y)** todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos

	presentadas por Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie). (iii) <i>Tercero</i>, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (ii) anterior), no se hayan podido asignar entre los Tenedores de Certificados todos los Certificados Remanentes, cualesquier Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes se asignarán a aquellas SIEFORES o FIEFORES Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, en los términos descritos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos que hayan sido entregadas por la o las SIEFORES o FIEFORE Participantes, hasta que todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes hayan sido asignados; en el entendido que, si (a) más de una SIEFORE o FIEFORE Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, y (b) los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, entonces, los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes deberán ser asignados entre las SIEFORES o FIEFORES Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por SIEFORES o FIEFORES Participantes. (iv) <i>Cuarto</i>, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (i) a (iii) anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través de SEDI, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-

	2. Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno, serán cancelados por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el siguiente inciso. F. Una vez realizada la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, procederá a solicitar a la CNBV la toma de nota o actualización, según corresponda, de la o las Inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de Certificados de dicha Serie (o Subserie). Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario, lo cual se hará del conocimiento de la CNBV mediante una toma de nota. En caso de que existan Certificados que no sean pagados conforme al procedimiento anterior, el Fiduciario deberá realizar las gestiones necesarias para cancelar los mismos. Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se pongan en circulación en una Colocación Subsecuente. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Ejercicio, los Certificados que le corresponda suscribir en la Fecha de Colocación Subsecuente con base en el Monto Pendiente de Contribución del Tenedor correspondiente en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Colocación Subsecuente ya no es titular de los mismos. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pago de Certificados recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.
32. Mecanismo de Opción de Adquisición de Series Adicionales:	En los términos establecidos en la Cláusula 7.5 del Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Fiduciario ofrecerá un Derecho de Suscripción preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B y pondrá en circulación Certificados de Series Adicionales en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicho

	Derecho de Suscripción, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente mencionado en el inciso anterior para adquirir los Certificados de Series Adicionales, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores. El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una <u>"Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales"</u>, y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Suscripción. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales según requiera poner en circulación para suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.
33. Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión y del Monto Máximo de la Emisión	En los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, y el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) de que se trate, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de que se trate y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie de que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión u Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

10

	Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie que se trate, por el monto que se establezca en la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que, en caso de que la Emisión haya sido realizada sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, dicha aportación mínima inicial no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación de la Serie de que se trate. Lo anterior, en el entendido que, cualquier SIEFORE o FIEFORE pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, también podrá ejercer la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, a través del mecanismo que resulte aplicable o necesario, en términos de lo señalado en el párrafo anterior, por lo que cualquier disposición del Fideicomiso que se refiera al ejercicio de dichos derechos por un Tenedor de Certificados se interpretará conforme a lo previsto en este párrafo. La Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, se realizarán de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión", en el caso de Emisiones bajo Derechos de Suscripción o una "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión", tratándose de Emisiones bajo el mecanismo de Llamadas de Capital; y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación según requiera ampliar el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Ampliación.

El aviso de la Opción de Ampliación deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Ampliación del Monto Total de Emisión o la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer:

A. La Serie respecto de la cual se realiza;

B. La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la "**Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación**"), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Opción de Ampliación, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Opción de Ampliación respecto de la totalidad de los Certificados de la Serie de que se trate que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la "**Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes**") y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "**Fecha de Ampliación**");

C. El Monto de Ampliación;

D. La utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

E. El número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio, el Fiduciario, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie de que se trate respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Opción Ampliación y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de la Serie

de que se trate disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación); y

F. El precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario, con el apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación respectiva.

El aviso de la Opción de Ampliación podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, o los Documentos de la Emisión, en el entendido que, dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Ampliación únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Sección y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, o los demás Documentos de la Emisión.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el "**Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación**"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, según corresponda.

El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate (Certificados

en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, y (ii), en su caso, el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados disponibles de la Serie de que se trate, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si haya ejercido la Opción de Ampliación) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación y que le sean asignados en dicha Ampliación.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario, con apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de la Opción de Ampliación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho

P

especificada en el aviso de la Opción de Ampliación, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación correspondiente ya no es titular de los mismos.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Opción de Ampliación correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Opción de Ampliación serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Fideicomiso.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación en la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación, contará con un periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (a) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (ii) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos

	sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común. En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que sí hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación y no pague los mismos tendrá los efectos descritos más adelante. Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (i) las reglas previstas en esta Sección para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Ampliación, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Ampliación, y (ii) en caso de no participar en la Opción de Ampliación que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos. En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos haya anunciado una Opción de Ampliación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pero que por cualquier razón no se consume, los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de dicha Opción de Ampliación, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV o la Bolsa en la que se hayan pretendido listar los Certificados adicionales respectivos, e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con dicha Opción de Ampliación serán pagados con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de manera proporcional entre las Series en circulación, para su pago o reembolso, situación que los Tenedores reconocen y aceptan por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles.
34. Restricciones a la Transferencia de los Certificados	Las restricciones establecidas en la presente Sección, serán aplicables para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones. Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que

Pa

hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Colocaciones Subsecuentes) la titularidad del (i) 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso y (ii) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre cualquier SIEFORE o FIEFORES pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Salvo por las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: (i) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (iii) el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje

mayor al señalado en la solicitud correspondiente de los Certificados; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas en adquirir Certificados, información adicional que consideren necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábles siguientes para instruir al Fiduciario y solicitar al Representante Común que convoquen a una sesión del Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respecto de la cual se pretendan adquirir Certificados Bursátiles, según corresponda a cada uno. El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según aplique, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Prestador de Servicios Administrativos. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, deberá considerar los siguientes aspectos: (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor Interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y (ii) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán (i) ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, (ii) solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y (iii) votar en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que los Certificados Bursátiles adquiridos en violación, no contarán para calcular los quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores de que se trate y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por no reconocer dichos derechos); en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados

	Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, Serie (o Subserie), según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones en términos del Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) o el Comité Técnico deberán mantener informados al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando. El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, podrán determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, Serie (o Subserie), según corresponda, adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso.
35. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pagos de Certificados recibidos por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, y el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.
36. Reglas de Distribución de Flujos	El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo e instruido por este al Fiduciario, con copia al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, lo anterior, en el entendido que, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, el concepto de la distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores (sin retención o deducción alguna) y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el

Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la Bolsa de Valores a través del SED1, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, o por los medios que estos determinen.

La totalidad de los Flujos provenientes de los Vehículos de Inversión (o en su caso, de los Vehículos Intermedios) o, en su caso, los montos que resulten de los Gastos Excedentes, deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie (o Subserie), sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series (o Subseries):

- A. Reserva de Gastos.** *Primero*, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), que sean necesarios para el pago Gastos de Mantenimiento de dicha Serie (o Subserie), deberán transferirse a la Reserva de Gastos según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
- B. Cumplimiento de compromisos de Inversión.** *Segundo*, la porción de los Flujos (incluyendo recursos de Desinversiones y cualquier monto proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio) provenientes de Inversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), (i) que sean necesarios devolver a los Vehículos de Inversión, siempre que en los Instrumentos de Inversión prevean dicha posibilidad, y/o (ii) que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; deberán transferirse a la Cuenta General, (y) según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, en el caso del sub-inciso (i) anterior, y (z) previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), tratándose del supuesto establecido en el sub-inciso (ii) anterior.
- C. Reembolso a los Tenedores.** *Tercera*, la totalidad de los Flujos derivados de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie (o Subserie).

Los pagos a cada uno de los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente podrán ser realizados en Pesos o Dólares, según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos dependiendo de la moneda en que se reciban los recursos de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en su caso.

12

	Reglas Generales. Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subserie) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento correspondiente, serán transferidas a los Tenedores de la Serie (o Subseries) de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subseries) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección. El Efectivo Distribuible de cada una de las Series (o Subserie) será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso, dentro de los 12 (doce) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos sean iguales o mayores (i) a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Prestador de Servicios Administrativos para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán las determinadas por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario revisará los cálculos proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos, contra sus registros, y conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie (o Subserie), tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos obtenidos desde la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de la Serie y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta de la Serie correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

	Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la Bolsa de Valores y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Reembolso. Una vez concluido cada Período de Inversión de cada Serie (o Subserie), el saldo de la Cuenta General en dicha fecha, menos los montos comprometidos (los cuales, para efectos de claridad deberán mantenerse en la Cuenta General hasta que dichos montos comprometidos hayan sido efectivamente aportados al Vehículo de Inversión (ya sea directa o indirectamente a través de un Vehículo Intermedio) o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del Período de Inversión correspondiente o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de cada Serie o Subserie, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
37. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario:	El Fiduciario llevará a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual y personal con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cada Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la Ley aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o del

Tea

P

Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados, únicamente contra la información de los estados de cuenta de los que disponga. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo y no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad, veracidad, legitimidad de cualquier reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de:

A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.

B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.

D. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.

E. Hechos, actos y omisiones directas del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

En caso de cualquier controversia relacionada con la actuación del Fiduciario, la controversia será determinada por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme.

38. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos:

Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá realizar lo siguiente:

A. Para la participación del Fideicomiso en los órganos corporativos de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios, el Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la emisión, en cada ocasión, de las cartas poder en las que designe a las personas que actuarán en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos e indique el sentido del voto en la sesión o asamblea correspondiente, (i) tratándose de aquellos vehículos relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, de conformidad con lo resuelto por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y (ii) en cualquier otro supuesto, sujeto a lo establecido en la letra B siguiente.

B. Actuar en todo momento de conformidad con los Lineamientos de Inversión, los Criterios de Elegibilidad y los términos acordados en los Instrumentos de Inversión o, en caso contrario, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio (*Limited Partner*), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación.

C. Recibir los reportes que se preparen por el Administrador de Inversiones que corresponda, o por cualquier otro órgano, de cada uno de los Vehículos de Inversión, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, tan pronto como sea posible, copia de todos los reportes que haya recibido al Comité Técnico.

D. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente la contratación de Asesores Independientes, los cuales incluirán cualquier asesor contable, legal, fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento u otros prestadores de servicios (incluyendo Proveedor de Precios y Oficial de Cumplimiento) que presten servicios al Fideicomiso, según lo considere necesario o aconsejable, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido que, tratándose de la contratación del Oficial de Cumplimiento, la propuesta de designación del Oficial de Cumplimiento deberá ser presentada (i) a la Asamblea General de Tenedores, en el caso de la Serie A y de la Serie B, (ii) para ratificación, tratándose de Series Adicionales, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie Adicional que corresponda, o en su caso, se presentará una nueva designación de Oficial de Cumplimiento. En todo caso, los Asesores

12

Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos.

E. Llevar, conjuntamente con el contador que sea contratado por el Fiduciario, los registros contables de las Cuentas del Fideicomiso, y proporcionar al Fiduciario al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, la información contable del trimestre anterior de acuerdo al régimen de reporte de información aplicable a mecanismos de inversión colectiva establecido en la Circular Única de Emisoras, a efecto de que el Fiduciario integre en tiempo y forma la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores de manera trimestral.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Desempeño conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso, mismo que deberá ser preparado con la información que sea proporcionada por el Administrador de Inversiones correspondiente.

G. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones, incluyendo el Reporte de Desempeño; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores

H. Gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente, Oficial de Cumplimiento y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Prestador de Servicios Administrativos (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente). Dichos reportes serán entregados, de manera confidencial a las partes, las cuales estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de dichos reportes. En caso de que, por cualquier motivo, los reportes periódicos que deban ser emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso se entreguen en fechas o con retrasos que no permitan la presentación, con información actualizada, de los Reportes Anuales y trimestrales del Fideicomiso que son requeridos por la Ley Aplicable, entonces el Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores para que esta determine cualesquier acciones que deberán tomarse, en su caso.

	I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie (o Subserie), así como, en su caso, establecer el monto correspondiente para el reembolso de gastos que deban realizarse al Administrador de Inversiones correspondiente, debidamente justificados y documentados; en el entendido que, dicho estimado deberá ser entregado al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, de la Serie correspondiente dentro de los primeros 90 (noventa) días naturales de cada año calendario (el "Reporte Estimado de Gastos"). J. Guardar confidencialidad sobre la información de los Vehículos de Inversión, así como no utilizar esta información en ninguna circunstancia, ni en forma alguna, que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Prestador de Servicios Administrativos, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de los Vehículos de Inversión que sea de su conocimiento, siendo el Prestador de Servicios Administrativos el único y directamente responsable frente a las Partes del Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen. K. Notificar (i) a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, cualquier Conflicto de Interés en el cual pueda verse involucrado o que, potencialmente, pueda afectar cualesquiera de las Inversiones, potenciales o existentes, objeto de los Instrumentos de Inversión, y (ii) a la Asamblea General de Tenedores en caso de que en su actuación se pueda o pudiera dar lugar a un Conflicto de Intereses entre dos o más de las Series de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de que dicha asamblea emita las instrucciones que correspondan. L. Entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, a la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) y al Representante Común y al Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud, cualquier información o documentación que éstos le requieran por escrito en seguimiento a la realización de sus funciones, pudiendo incluir información que haya recibido el Prestador de Servicios Administrativos de manera confidencial por parte de cualquiera de los Vehículos de Inversión, los cuales podrán compartirlas a Afiliadas, sus asesores, funcionarios, consejeros y empleados, todos los cuales deberán mantenerlos conforme a las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso. M. Solicitar y, en su caso, obtener cualquier información de los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos pueda requerir para el cumplimiento del Fideicomiso y de la regulación aplicable.

	N. Llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso e informar al Fiduciario, con objeto de evidenciar, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo a fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso. O. Revelar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de cualquier modificación en la estructura del capital social del Prestador de Servicios Administrativos que derive en un cambio en el Control del Prestador de Servicios Administrativos. P. Preparar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios a efecto de que el Fideicomiso se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones regulatorias y legales, así como proporcionar al Fiduciario toda la información y los reportes que, en términos de la Ley Aplicable, tengan que ser entregados al Fiduciario para su publicación al público inversionista. Q. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, sujeto a las autorizaciones que se requieran en términos del Fideicomiso, para efecto de que se lleven a cabo las aportaciones necesarias para cumplir con los compromisos de Inversión en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión. R. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, de manera oportuna y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para solicitar recursos a los Tenedores, a través de los mecanismos previstos en el Fideicomiso, con la finalidad de que se cuenten con los recursos suficientes y en el tiempo previsto, para que el Fiduciario cumpla con compromisos de inversión realizados en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión. S. Comunicar inmediatamente al Fiduciario, a los Tenedores (a través del Representante Común) y al Comité Técnico, cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento o conforme a lo que le haya sido informado por el Administrador de Inversiones correspondiente, a los términos establecidos en cada uno de los Vehículos de Inversión, los Vehículos Intermedios o el Plan. El Prestador de Servicios Administrativos, en el ejercicio de las facultades de administración que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie o Subserie o de la Asamblea General de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario o por la Asamblea General de Tenedores o por la Asamblea Especial de

	Tenedores, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos (i) estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.8.3 del Fideicomiso, y (ii) estará obligado a coadyuvar con el prestador de servicios administrativos sustituto para llevar a cabo una transición ordenada y deberá proporcionar toda la información necesaria y relacionada con el Fideicomiso al nuevo prestador de servicios administrativos.
39. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Representante Común:	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades que se contemplan en la LMV, la CUE y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas previstas en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las Instrucciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y de la Asamblea General de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: A. Induir su firma autógrafa en el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades, así como, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente; B. Revisar la constitución del Fideicomiso; C. Verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos; D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; E. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título que ampara los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso lo requieran o cuando lo estime necesario o conveniente para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una

P

Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, así como ejecutar sus decisiones, en seguimiento a las facultades de dicho órgano conforme a los Documentos de la Emisión;

F. Otorgar y celebrar en nombre y representación de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, así como, cualquier modificación a los mismos, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de la Asamblea General de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

G. Actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, en su caso, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

H. Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como, rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

J. En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores por la tenencia de los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico del Fideicomiso, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o en la Asamblea General de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Prestador de Servicios

Administrativos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o en cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualesquier Personas que le presten servicios al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Prestador de Servicios Administrativos en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar el Auditor Externo, al Proveedor de Precios, el Oficial de Cumplimiento y al Valuador Independiente, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en seguimiento de las actividades realizadas por estos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Oficial de Cumplimiento, al Valuador Independiente, a los asesores legales o cualesquier terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con,

P

Par

por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como, cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en esta sección, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores de cualquiera de las Series o Subseries, o estas últimas podrán solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea respectiva; en el entendido que, si dicha Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de

	Tenedores de una Serie (o Subserie) no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) el auxilio de un tercero y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que, el Representante Común estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás

Handwritten signature or mark.

	participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relacionada con estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al concluir su encargo.
40. Representante Común; Sustitución:	El Representante Común podrá ser removido o sustituido conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso y el presente Título. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia con al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia. Se designa al Representante Común en términos y condiciones del documento que se adjunta al Fideicomiso como anexo "B" tendrá derecho a recibir los honorarios que se indican en dicho anexo. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
41. Asamblea Especial de Tenedores; Facultades	Cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de todos los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie, según corresponda (no obstante lo anterior, en cualquier momento, todos los Certificados de las Subseries que pertenezcan a la misma Serie con derecho a voto podrán ser convocados a cualquier Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que corresponda mediante la misma convocatoria, en caso de que los temas a discutir en dicha Asamblea Especial de Tenedores sean

12

de interés de todas las Subseries que integran la Serie) y se registrará, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y, en lo que este no prevea, por los artículos aplicables de la LMV y, en lo no previsto y conducente, por la LGTOC siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios en la Serie o Subserie correspondiente. Para efectos de claridad, en el caso de Series que cuenten con Subseries, adicionalmente a la Asamblea Especial de Tenedores que represente a la totalidad de los Tenedores de la Serie, cada Subserie contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido que, en dichos casos, las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie y las de cada Subserie, tendrán facultades específicas conforme a lo que se establece más adelante.

Las Asambleas Especiales de Tenedores de cada Serie (o Subserie) serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie (o Subserie) a la que pertenezca la Asamblea Especial de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie, no serán vinculantes para las demás; en el entendido que, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie, serán vinculantes, dentro del ámbito de sus facultades, a las Subseries que formen parte de la misma

Convocatorias. Los Tenedores de una Serie (o Subserie) se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) correspondiente, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Prestador de Servicios Administrativos, únicamente cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y en caso de incumplimiento de esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Comité Técnico deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional por el

Representante Común, y a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba reunirse. En ningún caso, el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores podrá incluir un rubro de asuntos generales.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario podrán asistir a las asambleas de Tenedores como observadores (con voz, pero sin voto).

Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie (o Subserie), tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén presentes los Tenedores que representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y en los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). Por regla general, en caso de que una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados de la Serie (o Subserie) que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

Para asistir a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida la casa de bolsa o el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba

12

12

	celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. De cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas Especiales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, durante la vigencia del Fideicomiso, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos siempre y cuando cuente con dicha documentación. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud del número de los Certificados de los que sean titulares de la Serie (o Subserie) que corresponda, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Fungirán como secretario y escrutadores de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) la o las Personas que sean designada para tales efectos por el Representante Común o, en su defecto, por la o las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate. No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre que se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberán estar disponibles, de forma gratuita, y de manera física o electrónica, en las oficinas del Representante Común, para su

	revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo y que tengan derecho a participar en dicha asamblea, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual los Tenedores respectivos contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación para instruir al Fiduciario para que pueda revelarlo al público inversionista a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés o relación con Partes Relacionadas en cualquier asunto que deba resolverse por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes, al presidente, al secretario y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate, es decir, no computarán para calcular los quórums de Instalación y votación respecto de la misma. En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, consideren razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), aquel Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos tendrán el derecho de declararlo a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), la cual tendrá la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés, si dicho Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), distintos del Tenedor que pudiese tener un Conflicto de Interés, sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente; en el entendido que, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, se deberá presentar la información que se requiera para que dicho órgano pueda resolver al respecto. Cualquier resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), conforme a lo anterior, deberá ser en términos de la Sección 16.4.1 del Fideicomiso.

Tad

P

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tendrá las que se establecen en las siguientes Secciones; en el entendido que, el quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

Asuntos que requieren quórum de asistencia y votación ordinarios. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables de la Serie (o Subserie) respectiva. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables:

A. Aprobar cualquier Inversión, Inversión Adicional o adquisición, incluyendo los compromisos en los Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, independientemente del porcentaje que represente del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie (o Subserie) (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes) y el destino de los recursos obtenidos por cualquiera de las Emisiones Subsecuentes; así como aprobar la celebración de los Instrumentos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, así como sus modificaciones o el ejercicio al amparo de cada una de las mismas cuando resulten en variaciones a los términos y condiciones originalmente aprobados, en el entendido que cualquier Inversión que sea presentada para aprobación, deberá de estar acompañada de (1) un documento en el cual se señale lo siguiente respecto de la Inversión propuesta: (i) los términos en que se llevará a cabo dicha Inversión, incluyendo el Memorándum de Inversión respectivo, (ii)

los riesgos operativos y legales inherentes a la Inversión, (iii) asesores que participarán en la revisión de los aspectos operativos y legales de la Inversión, y (iv) los retornos netos estimados como consecuencia de esa Inversión, considerando los Gastos de Inversión correspondientes, en el entendido que, no se podrá presentar una Inversión para aprobación, salvo que se haya realizado previamente la auditoría en términos de lo establecido en el Fideicomiso y se hayan obtenido resultados favorables, y (2) en su caso, un Plan para efectos de dar cumplimiento a las Inversiones Mínimas Regulatorias en términos de lo establecido en la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

B. Aprobar cualquier operación con Conflicto de Interés u operaciones con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de los Administradores de Inversiones.

C. Aprobar que el Fiduciario aporte recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General, siempre que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; y siempre y cuando no se trate de recursos que, conforme a los Instrumentos de Inversión, el Fideicomiso tenga la obligación de devolver a los Vehículos de Inversión cuando así lo determine el socio general o administrador de dichos Vehículos de Inversión.

D. En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, considere razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés.

E. Aprobar o consentir el cambio de naturaleza, jurisdicción, régimen legal o fiscal, en todos los casos, salvo que dicho cambio provenga de un cambio en la Ley Aplicable que no pueda ser impugnado de buena fe, de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio.

F. Aprobar y resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, pero en todo caso únicamente respecto de los bienes que correspondan a la Serie (o Subserie) respectiva.

G. Aprobar y resolver cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes, el Fiduciario o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie (o Subserie) de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie (o Subserie) de Certificados y/o que afecte únicamente a los

10

	Tenedores de dicha Serie (o Subserie) y que no sea competencia de la Asamblea General de Tenedores, o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, en su caso. H. Aprobar, revisar y hacer las observaciones que se consideren pertinentes, según corresponda, a los informes, avisos, reportes y demás información que sea presentada para su análisis en términos del Fideicomiso o cualquier Instrumento de Inversión. I. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda. J. Salvo que se establezca algo en contrario en los documentos correspondientes, aprobar la manera en la que se deberá de llevar a cabo el ejercicio de los derechos de voto otorgados a favor del Fideicomiso, al amparo de cada uno de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, o al amparo de los documentos relacionados con las inversiones que realicen los Administradores de Inversiones o los Instrumentos de Inversión, según corresponda. K. Aprobar la contratación, remoción o sustitución de uno o varios Administradores de Inversiones para la Serie (o Subserie) correspondiente, en el entendido que, cada Serie (o Subserie) podrá tener uno o más Administradores de Inversiones y para el nombramiento, remoción o sustitución de cualquiera de ellos, no se requerirá autorización alguna, salvo la de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. <u>Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 75%.</u> La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a voto, y las decisiones se tomen por 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) respectiva, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados de dicha Serie (o Subserie) computables en dicha asamblea: A. Aprobar cualquier modificación al Título de la Serie (o Subserie) respectiva, al Acta de Emisión (en su caso) y al Contrato de Fideicomiso, cuando dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie (o Subserie) correspondiente, incluyendo

cualquier modificación a la Fecha de Vencimiento de la Serie (o Subserie) correspondiente, así como las Fechas de Vencimiento de cualquiera de las Subseries.

B. Aprobar cambios en el régimen de inversión de la Serie (o Subserie), incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la Ley Aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad y Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie (o Subserie) específica.

C. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; en el entendido que, cuando la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie que corresponda hubiere aprobado dicha adquisición no se requerirá autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que pertenezca dicha Subserie.

D. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación de cualquier tercero que preste servicios en beneficio de una Serie (o Subserie).

E. Aprobar cualquier Inversión de una Serie (o Subserie) (incluyendo cualquier compromiso relacionado con la misma) que represente un compromiso de capital superior a los límites establecidos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos relacionados a cualquier Inversión que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto exceder los límites establecidos en el Fideicomiso en caso de materializarse.

F. Otorgar autorizaciones para llevar a cabo cualquier pago de costos y gastos en relación con el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios que sean considerados como Gastos Excedentes.

G. Aprobar Umbrales de Gastos Excedentes mayores a los establecidos en el Fideicomiso.

H. Aprobar el reembolso a los Administradores de Inversión, de gastos en que incurra en relación con el cumplimiento de sus actividades, cuando los mismos no hayan sido considerados dentro del Reporte Estimado de Gastos, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados y documentados.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 85%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la

P

presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, y las decisiones se tomen por 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados de la Serie (o Subserie) computables en asamblea:

A. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie); y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie).

Asuntos que requieren aprobación exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (cuenten o no con Subseries). La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (aun cuando la misma esté formada por dos o más Subseries), tendrá la facultad exclusiva de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto del conjunto de los Tenedores de las Subseries que formen la Serie que corresponda, y las decisiones se tomen por 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea:

A. Aprobar ampliaciones al Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie, así como la proporción sobre el monto que corresponderá a cada Subserie en circulación, y la Emisión de Subseries adicionales, en términos de lo establecido en el Fideicomiso, ya sea en el monto o número de Certificados.

B. Aprobar, en seguimiento a la tema presentada por el Prestador de Servicios Administrativos a la Asamblea General de Tenedores, (i) la ratificación y remoción del Oficial de Cumplimiento, o la designación de un Oficial de Cumplimiento distinto al designado por la Asamblea General de Tenedores, así como sus funciones, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo su contratación, incluyendo el plazo en el cual el Oficial de Cumplimiento estará llevando a cabo sus funciones, y (ii) cualquier modificación a las funciones que deberá de cumplir cada Oficial de Cumplimiento, según las mismas se establecen en el **Anexo "F"** del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, tratándose de la Serie A y la Serie B, no será necesaria la ratificación de la designación del Oficial de Cumplimiento que apruebe a la Asamblea General de Tenedores.

C. Aprobar la reconstitución e incremento, según corresponda, de las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente de cada Serie.

D. Aprobar la contratación o remoción de Asesores Independientes, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de

Servicios Administrativos o, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. Junto con la propuesta de contratación, se deberán incluir y desglosar de manera detallada los gastos, costos y honorarios correspondientes de dicho Asesor Independiente para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tenga elementos suficientes para aprobar la contratación correspondiente y los gastos relacionados con las mismas o, en su caso, requerir la cotización de algún otro despacho para realizar los actos a ser prestados por dicho Asesor Independiente.

Asamblea Inicial de cada Serie Adicional. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de una Serie Adicional, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (la "Asamblea Inicial de cada Serie"), en la cual se deberá aprobar el nombramiento y ratificar al Oficial de Cumplimiento designado por la Asamblea General de Tenedores, o designar uno distinto, así como, determinar los términos y condiciones de dicha designación, y sus funciones de cada Serie.

Derecho de Oposición. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie), tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de todas las Emisiones.

10

	Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
42. Asamblea General de Tenedores	En adición a la Asamblea Especial de Tenedores que se establezca para cada Serie (o Subserie), el Fideicomiso contará con la Asamblea General de Tenedores, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que se emitan al amparo del Fideicomiso, independientemente de la Serie que representen. La Asamblea General de Tenedores, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del Fideicomiso, tendrá las siguientes, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en la Asamblea General de Tenedores. Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en dicha asamblea: A. Aprobar la Emisión de Series Adicionales (incluyendo, en su caso, Subseries), así como determinar si la realización de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales será a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción. B. Aprobar la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, sustitución del Prestador de Servicios Administrativos y la Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. C. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor o en contra del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, y en su caso, cuando resulte aplicable, el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para determinar o modificar, según corresponda, los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, incluyendo, sin limitar, a los Administradores en Inversiones, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado. D. Resolver cualquier Conflicto de Interés que pueda tener afectación a 2 (dos) o más de las Series de Certificados emitidas por el Fideicomiso. E. Vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en el

Fideicomiso y a lo dispuesto en la Ley Aplicable, incluyendo lo establecido en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

F. Aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso.

G. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles (para lo cual, deberá presentarse una terna de candidatos para designación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) a la cual se acompañarán elementos suficientes para acreditar su independencia (entre los cuales se incluirá una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada del candidato en la que señale y acredite su independencia), su experiencia y el detalle de la relación histórica del funcionario con el Tenedor o la institución que lo está proponiendo, en su caso), así como aprobar los emolumentos que deba recibir (los cuales serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso); lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

H. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar toda la información que considere pertinente para contar con los elementos necesarios para calificar la independencia.

I. Aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie Adicional, la cual podrá designar uno distinto.

J. Aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos.

K. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores.

L. Revocar y sustituir la designación del Fiduciario.

M. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.

N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso, y la extinción anticipada del misma.

O. Aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

P. Aprobar la liquidación del Fideicomiso, en caso de que ocurra un Evento de Liquidación según se establece en la

P

P

	Cláusula 25.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la aprobación de las bases de liquidación correspondientes. Q. Aprobar la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. R. Aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso. S. Revisar y, en su caso aprobar, el Reporte Estimado de Gastos en cada año calendario. T. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea General de Tenedores en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea General de Tenedores, las disposiciones establecidas en las Secciones 16.1 a 16.6 del Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de éstos, independientemente de la Serie o Subserie que representen. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores. Asamblea Inicial del Fideicomiso. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la Serie A y de la Serie B, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores, (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores por la tenencia individual o en conjunto de cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a su(s) respectivo suplente(s)) o, en su defecto, se reservarán o renunciarán a dicho derecho; en el entendido que, cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; (ii) se aprobarán las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean

	propuestos por el Prestador de Servicios Administrativos; (iii) se deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, que fueron designados con tal carácter, para lo cual la Asamblea Inicial podrá solicitar la información que consideren necesaria para ello; (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para su discusión en dicha Asamblea Inicial, (vi) designar al Oficial de Cumplimiento, y (vii) designar al Valuador Independiente y calificar su independencia.
43. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se constituye un Comité Técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como, del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya, y de los Administradores de Inversiones. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Con posterioridad a la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de cada Serie, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación emitidos por el Fideicomiso, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de un solo miembro propietario y sus respectivos suplentes por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular, ante el Comité Técnico; en el entendido que, si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso, en el entendido, además, que los Administradores de Inversiones, únicamente podrán adquirir Certificados en caso de ser inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

10

	B. En adición a lo anterior, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Asimismo, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el inciso A anterior. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea General de Tenedores, en su caso, determine a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos o de los Tenedores respecto a los Miembros Independientes que designen. Podrán asistir a todas las sesiones del Comité Técnico representantes del Fiduciario y del Representante Común, en ambos casos con voz, pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán asistir aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso de que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas. Las Personas que sean designadas como miembros del Comité Técnico, estarán obligadas a entregar al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, toda la información que le sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y Conocimiento del Cliente del Fiduciario (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, la Ley Aplicable y a las políticas institucionales del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero, la cual deberá actualizarse anualmente. La Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados con tal carácter. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea General de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea General de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia respecto del Fidelcomitante, el Prestador de

Servicios Administrativos y los Vehículos de Inversión por parte de la Asamblea General de Tenedores en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea General de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación por parte del Prestador de Servicios Administrativos respecto de las designaciones que éste realice.

El Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o de los Tenedores que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de Certificados Bursátiles en circulación, convocará a una Asamblea General de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea General de Tenedores (i) se resuelva sobre el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que se someta a consideración de la Asamblea General de Tenedores en la convocatoria respectiva. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común, a solicitud de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo o del Prestador de Servicios Administrativos, deberá convocar a Asamblea General de Tenedores, según se requiera, para realizar la remoción, designación y/o ratificación del miembro del Comité Técnico designados la Asamblea General de Tenedores que corresponda y, en su caso, llevar a cabo la calificación de independencia en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, que reúna los mismos requisitos señalados en los párrafos anteriores, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro removido, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que, en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia, mediante la inserción de este punto en el orden del día en la convocatoria correspondiente, y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones.

La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario con copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan

Pa

P

nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común, y a partir de la fecha de entrega de dicha notificación, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que, después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y sus suplentes), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico en los términos antes mencionados.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos, los Tenedores y/o la Asamblea General de Tenedores, sólo podrán ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en un momento determinado, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de una Asamblea General de Tenedores.

El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento a las instrucciones proporcionadas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones, lo anterior no los libera de responsabilidad de los actos que lleven a cabo dichos delegados especiales.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie), tendrá derecho a designar a un miembro propietario y sus respectivos suplentes ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados

Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de cada Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista como evento relevante a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará de manera independiente, y en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4. del Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. Asimismo, las sesiones del Comité Técnico se podrán celebrar vía telefónica o vía videoconferencia, lo cual se deberá especificar en la convocatoria correspondiente, junto con los datos para acceder a la conferencia correspondiente, y las mismas tendrán la misma validez como si hubieran sido celebradas presencialmente, debiendo hacer constancia de este hecho el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente.

El Comité Técnico elegirá como presidente (el "**Presidente**") a cualquiera de sus miembros y como secretario (el "**Secretario**") a cualquier otro miembro o a una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a otro miembro o a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

1

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquier Administrador de Inversiones, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos o por el Administrador de Inversiones respectivo, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en su caso, hubieren asistido a la sesión respectiva, podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración de la Asamblea General de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un Conflicto de Interés, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico en cuestión presentes y abstenerse de toda deliberación, votación y resolución al respecto. Para efectos del Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés, además del caso que tenga un Conflicto de Interés, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de participar, estar presentes en la deliberación y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum de instalación requerido para la sesión correspondiente.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido que, si el Conflicto de Interés es

	respecto del Prestador de Servicios Administrativos, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea General de Tenedores. Cuando el Prestador de Servicios Administrativos actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia. El Secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en dicha sesión y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y el SEDI. Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, podrán solicitar al Secretario realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante escrito a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común, en los domicilios que éstos hayan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Dicha convocatoria podrá ser realizada a través de correo electrónico.

Pa

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente o Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o en su caso por las Personas que hayan sido designadas como delegados especiales, o bien por delegados especiales designados en dicha sesión en la que se acordó dicha instrucción o notificación o si se acordó la misma fuera de sesión, firmada por las Personas que tienen la designación de Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario con copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario), el cual deberá ser pagado proporcionalmente como Gastos de Mantenimiento de todas las Series (o Subserie) en circulación, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de dolo, fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente a las Cuentas del Fideicomiso, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a dichos miembros en los términos establecidos en la Cláusula 9.8 del Contrato de Fideicomiso.

Atribuciones del Comité Técnico. Adicionalmente a las facultades que se establecen en las siguientes Secciones y en otras Cláusulas del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá, en general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o (o Subserie) o a la Asamblea General de Tenedores.

Facultades que requieren quórum y votación ordinaria. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

A. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda o a la Asamblea General de

Tenedores modificaciones a los Títulos y al Contrato de Fideicomiso, según corresponda a cada una. *Esta facultad será indelegable.*

B. Aprobar la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional.

C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso

D. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

E. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea previamente resuelto por la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores, según resulte aplicable.

F. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) en circulación (en forma Independiente), ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

G. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad del Comité Técnico en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

Facultades que requieren votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto unánime favorable del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes:

A. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

B. Solicitar al Fiduciario o al Representante Común, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o una Asamblea General de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día correspondiente, los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

Facultades que requieren votación exclusiva de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el

Fideicomiso, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los miembros designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos que no califiquen como Miembros Independientes:

A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión. *Esta facultad será indelegable.*

B. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos en términos de las obligaciones y facultades que le son establecidas en el Fideicomiso. *Esta facultad será indelegable.*

C. Revisar los reportes que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, de manera trimestral sobre el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores; en dicho caso, no sería necesaria la entrega de un informe adicional del desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. Asimismo, solicitar al Prestador de Servicios Administrativos la inclusión de información adicional en dicho reporte. *Esta facultad será indelegable.*

D. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones como prestador de servicios al Fideicomiso. *Esta facultad será indelegable.*

E. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo en términos de la CUAE, así como dar cumplimiento a los requisitos estipulados al efecto en dicha circular. Sin limitar la generalidad de la facultad establecida en el presente inciso, en caso de que se detecten errores, inconsistencias u omisiones en la información presentada por el Auditor Externo en su dictamen o bien en la información revisada por éste y no detectada, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que se proceda a cancelar el contrato con dicho Auditor Externo; en el entendido que, se podrá otorgar un plazo al Auditor Externo para que subsane los errores, inconsistencias u omisiones detectadas siempre y cuando sea sin costo para el Fideicomiso.

F. Revisar y, en su caso aprobar, cualquier variación al Reporte Estimado de Gastos, siempre y cuando dicha variación implique una modificación igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del monto originalmente aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y de la Serie B, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Auditor Externo

For

		y cualquier otro tema que sea incluido en la convocatoria respectiva (la "Sesión Inicial").
44. Eventos de Liquidación	de	Se podrá considerar como evento de liquidación los siguientes eventos (cada uno un "Evento de Liquidación"): (i) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, (ii) la no Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la fecha establecida en el Contrato de Fideicomiso, (iii) cuando el Prestador de Servicios Administrativos se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero, terrorismo o cualquier acto ilícito fuera o dentro de la República Mexicana, (iv) que la Asamblea General de Tenedores, dé por terminado el Periodo de Inversión de todas las Series emitidas por el Fideicomiso sin que se haya realizado Inversión alguna o suscrito Instrumentos de Inversión alguno por parte del Fideicomiso por lo que respecta a todas las Series emitidas en dicho momento, o (iv) el que señale de alguna otra forma el Contrato de Fideicomiso.
45. Ley aplicable; Jurisdicción		El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
46. Garantía		Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en cada Emisión.
47. Definiciones		Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el <u>Anexo "A"</u> del presente Título.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO"

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BOLSA DE VALORES."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO."

"EL REPRESENTANTE COMÚN, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE TÍTULO, HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO"

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES"

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

El presente Título consta de 106 (ciento seis) páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 10 de marzo de 2022, fue canjeado por primera vez el 8 de agosto de 2022 con motivo de la ampliación de la Serie B, Subserie B-2 y su correspondiente actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y es canjeado por segunda vez el 11 de octubre de 2022 con motivo de la sustitución del representante común de los tenedores y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso y su correspondiente actualización de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles, para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para ésta en términos de lo establecido en la LMV.



Fiduciario:
CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple, en su carácter de fiduciario del
Fideicomiso número CIB/3678

En aceptación de la designación de
Representante Común de los Tenedores:
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Por: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Nydia Fabiola Bran Sosa
Cargo: Apoderado

Por: Alberto Méndez Davidson
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, identificados con clave de pizarra KANANPI 22-B2 emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número CIB/3678 constituido con fecha 17 de enero de 2022, modificado y re-expresado mediante primer convenio modificatorio de fecha 3 de marzo de 2022 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 27 de septiembre de 2022.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con las Emisiones de Certificados Bursátiles que sean realizadas bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
"Administrador de Inversiones"	Significa cualquier Persona que preste servicios de administración de inversiones al Fideicomiso; lo anterior, en el entendido que, el administrador de inversiones podrá ser distinto para cada Serie (o Subserie) de Certificados que sea emitida al amparo del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que se podrá contratar a más de un Administrador de Inversiones para una misma Serie (o Subserie).
"Administradores Subyacentes"	Significa, en relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias, los administradores de Vehículos de Inversión en que inviertan o con los que coinvierta el Fideicomiso.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"AFORES"	Significa las Administradoras de Fondos para el Retiro.
"Agente Estructurador"	Significan Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.
"Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, el incremento al Monto Máximo de la Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
"Ampliación del Monto Total de Emisión"	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el incremento al Monto Total de Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para la consecución de los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$100.00 (cien Dólares 00/100), la cual se depositará en la Cuenta General de la Subserie A1, correspondiente a la Serie A.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Asamblea Especial de Tenedores"	Significa las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie en la que tendrán derecho a participar la totalidad de los Tenedores de dichas Series o Subseries; en su caso, instalada y celebrada, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable. Adicionalmente, en caso que una Serie cuente con Subseries, cada una de estas contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores, la cual será independiente de las demás, y será adicional a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que correspondan dichas Subseries.
"Asamblea General de Tenedores"	Significa respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series (incluyendo Subseries) en circulación, una asamblea general de Tenedores en la que tengan derecho a participar la totalidad de los Tenedores, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los títulos que representen los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable.
"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, numeral 16.7.1 del Fideicomiso.
"Asamblea Inicial de cada Serie"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.4, numeral 16.4.5 del Fideicomiso.
"Asesores Independientes"	Significa los asesores técnicos independientes que se requieran contratar para (i) mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguno de los Vehículos de Inversión en el que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, o (ii) que el Fiduciario y/o Lock puedan llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, Lock deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de

P

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Tenedores , según el órgano que determine la contratación, deberá calificar la independencia.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y la CUAE.
"Autoridad" o "Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio, alcaldía o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"Aviso de Derechos"	Significa los avisos que el Fiduciario, por Instrucción de Lock, publique a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes a la Fecha de la Colocación Subsecuente, en la cual se informará a los Tenedores de la Serie correspondiente sobre dicha colocación subsecuente, con la finalidad de que puedan realizar el Ejercicio de Derechos correspondiente.
"Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"	Significa, según el contexto lo requiera, la notificación irrevocable por escrito que cualquier Tenedor de Certificados presentará al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de (i) pagar los Certificados en una Colocación Subsecuente, en caso de Series colocadas a través de Derechos de Suscripción, o (ii) el aviso por escrito que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde los Tenedores, a través de los custodios correspondientes, manifieste que, por instrucción de su cliente, ejercen el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, el número de Certificados de Series Adicionales que se indique en dicho aviso, según corresponda.
"Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Bolsa" o "Bolsa de Valores"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., o cualquier bolsa de valores autorizada para operar como tal en términos de la LMV.

Pa

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (Incluyendo los Certificados Serie A y de la Serie B, y los Certificados de Series Adicionales) a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que serán emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"Certificados de Series Adicionales"	Significa la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie Adicional, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión (en caso de estar emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital) y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Remanentes"	Tienen el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie A, y sus correspondientes Subseries A1 y A2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie B"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie B, y sus correspondientes Subseries B1 y B2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie C"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie C (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie D"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie D (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie E"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie E (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular de Auditores Externos" o "CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras" o "CUE"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocaciones Iniciales"	Significa, respecto de cada Emisión realizada a través del mecanismo de Derechos de Suscripción o mediante oferta pública restringida, la primera colocación de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice con las instrucciones previas de Lock con copia al Representante Común y, tratándose de Series Adicionales a las Series A y B, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, por el monto de la Contribución Inicial que deberán realizar los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. Lo anterior, en el entendido que, (i) la Colocación Inicial de los Certificados de la Serie A y de la Serie B, deberá realizarse por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores, con intervención del Intermediario Colocador, y (ii) en el caso de Series Adicionales, la Colocación Inicial podrá realizarse a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción, según lo determine la Asamblea General de Tenedores que apruebe dicha Emisión.
"Colocaciones Subsecuentes"	Significa, respecto de cada Serie o Subserie emitida a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, cada una de las colocaciones de Certificados Bursátiles subsecuentes a la Colocación Inicial; en el entendido que, las Emisiones de cada Serie (o Subserie), junto con la Emisión de dicha Serie (o Subserie), no podrán exceder del Monto Total de Emisión de dicha Serie (o Subserie), y se considerarán parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que las colocaciones subsecuentes se realizarán mediante Derechos de Suscripción de los Tenedores de la Serie correspondiente, sin que al efecto medie oferta pública, y serán listados en la Bolsa de Valores.
"Comisión de Administración de Inversiones"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7.1 del Fideicomiso.
"Comisión del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7 del Fideicomiso.

12

P

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y la Circular Única de Emisoras, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de dicha Serie al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo correspondiente, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de Series que tengan Subseries, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser calculados respecto del monto máximo de cada Subserie.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo Lock, cualquier Tenedor o miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consorcio"	Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación que, en su caso, sean celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa que sean realizadas mediante oferta pública restringida.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de los Vehículos de Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo Intermedio), incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la Bolsa de Valores; en el entendido que, cualquier contrato en el que se establezcan los términos para llevar a cabo la Desinversión automática, deberán incluir que dicha Desinversión solo se llevará a cabo en caso de que ya no haya beneficios a ser recibidos por el Fideicomiso (ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios) y que, en cualquier caso, se mantengan las obligaciones de Lock o del Administrador de Inversiones, según corresponda, con el Fideicomiso con respecto a dicha Inversión.
"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contribución Inicial"	Significa la contribución que realicen los Tenedores de cada Serie o Subserie al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión correspondiente, mediante la adquisición de Certificados Bursátiles.
"Contribuciones Adicionales"	Significa las contribuciones en efectivo denominadas en Pesos o en Dólares, según corresponda, que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes; en el entendido que, los recursos obtenidos de las contribuciones adicionales deberán ser depositados en las Cuentas de la Serie que corresponda según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya

ANEXO "A"	
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Criterios de Elegibilidad"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.
"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
"Cuentas" o "Cuentas de Fideicomiso"	Significa todas y cada una de las cuentas y/o subcuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario abra a su nombre, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, incluyendo, sin limitar, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	de Reserva para Gastos Excedentes, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Lo anterior en el entendido que, por cada Serie de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Serie (o Subserie).
"CUF"	Significan las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean modificadas y adicionadas de tiempo en tiempo.
"Declaración Informativa de REFIPRES"	Significa la declaración informativa a que se refiere el Artículo 178 de la LISR, el cual se incluye dentro del Título VI ("De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes ("REFIPRES") y de las Empresas Multinacionales") de dicho ordenamiento, y las demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración idéntica o sustancialmente similar impuesta por la Autoridad competente.
"Derecho de Suscripción"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) el mecanismo a través del cual los Tenedores podrán suscribir y pagar los Certificados Bursátiles a ser emitidos en cada Colocación Subsecuente, (ii) el derecho de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a suscribir Certificados de Series Adicionales, y (iii) el derecho de los Tenedores de la Serie que corresponda de suscribir los Certificados a ser emitidos conforme a una Ampliación del Monto Total de Emisión o Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
"Desinversiones"	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por los Vehículos de Inversión, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión, (iii) las disminuciones de capital de los Vehículos de Inversión, o (iv) la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión, (v) la amortización o pago total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o (vi) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de distribuciones, dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión; en

ANEXO "A"	
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	el entendido que, el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y Nueva York, EE.UU., estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados; en el entendido, que respecto de cualesquier asuntos relacionados a la CNBV, Indeval o la Bolsa , incluyendo la realización de Distribuciones, así como procedimientos regulatorios, Día Hábil significará cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día que no se considere un día hábil en México de conformidad con los lineamientos publicados por la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.
"Documentos de la Emisión"	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión (tratándose de Series emitidas a través de Llamadas de Capital), el Contrato de Colocación, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), el Prospecto de Colocación, el Suplemento, y los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine Lock.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"EEUU"	Significa los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) el monto de Flujos determinado por Lock en cada Fecha de Cálculo que, en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad (salvo que se requiera el depósito de recursos en la Reserva para Gastos), a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo transferidas a las Cuentas de cada Serie (o Subserie) o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos), pagar Gastos, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Ejercicio de Derechos"	Significa, tratándose de Series realizadas a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, (i) el ejercicio de los Tenedores de una Serie del derecho a pagar los Certificados suscritos en la Fecha de Emisión, según los mismos sean colocados por el Fiduciario de tiempo en tiempo, y (ii) el ejercicio de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a suscribir los Certificados de Series Adicionales que sean emitidos de tiempo en tiempo, en caso que, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, los Certificados de dichas Series Adicionales no sean emitidos a través de oferta pública restringida.
"Emisión"	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las instrucciones de Lock en términos de las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión (en su caso) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, tratándose de Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas (pudiendo dividirse dicha Emisión en distintas Subseries) hasta por el Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión que corresponda; en el entendido, además, que el pago de los Certificados de cada Emisión realizada a través de Derechos de Suscripción, podrá realizarse, de conformidad con las instrucciones de Lock, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada Fecha de Colocación Subsecuente mediante el Ejercicio de Derechos. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A y los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie B (y Subseries correspondientes, en su caso), y así sucesivamente.
"Emisión Inicial"	Significa, respecto de cada Serie Adicional emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, la emisión de Certificados correspondientes a dicha Serie Adicional que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie.

ANEXO "A"	
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Adicional.
"Emisión Subsecuente"	Significa, respecto de cada Serie de Certificados sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, las actualizaciones de la Emisión de la Serie correspondientes conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales a los Certificados originales correspondientes a dicha Serie emitidos en la Fecha de Emisión Inicial y subsecuentemente; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Serie correspondiente.
"Evento de Liquidación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del <i>Internal Revenue Code</i> , de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (Incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Significa, en el caso de Series bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la fecha y a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio, o la fecha que Lock determine, siempre y cuando se cumpla con los procesos de la Bolsa de Valores e Indeval, en la que Lock revisará las órdenes vinculantes contenidas en los Avisos de Ejercicio de Derechos de Suscripción correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados que cada Tenedor tendrá derecho (i) a pagar, tratándose de Colocaciones Subsecuentes, y (ii) suscribir y pagar, en el caso de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales que sean realizadas a través de Derechos de Suscripción.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha de Cálculo"	Significa, tratándose de una Distribución, respecto de cada Serie (o Subserie), (i) cada Día Hábil en el que los Flujos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) o aquella cantidad que sea determinada a discreción de Lock para tales efectos, o (ii) la fecha que Lock determine.
"Fecha de Colocación Subsecuente"	Significa la fecha en que los Tenedores de una Serie sujeta a Derechos de Suscripción, deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada Ejercicio de Derechos.
"Fecha de Depósito"	Significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deberá llevar a cabo cualquier disposición de las cantidades depositadas en las Cuentas, con base en lo que Lock le instruya de conformidad con el Fideicomiso.
"Fecha de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles (de la porción correspondiente a la Colocación Inicial), misma que será señalada en el Título correspondiente, en el entendido que, conforme a las instrucciones de Lock, la colocación de los Certificados Bursátiles podrá realizarse, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de Colocación Subsecuente mediante Derechos de Suscripción.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significan, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Llamadas de Capital, las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial.
"Fecha de Emisión Serie A"	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la primera emisión al amparo del Programa de Certificados Serie A.
"Fecha de Emisión Serie B"	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la segunda emisión al amparo del Programa de Certificados Serie B.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significan, respecto de cada Serie (o Subserie), las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Subsecuente.

12

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha de Liquidación"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Pago"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones de Lock, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha identificada por Lock antes de cada Fecha de Pago, (ii) el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Colocación Subsecuente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a pagar los Certificados que se coloquen conforme a una Colocación Subsecuente o cualquier otro que sea determinado como tal, (iii) aquella fecha según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, (iv) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se emitan conforme a una Emisión o Emisión Inicial de Certificados de Series Adicionales, (v) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, o (vi) aquella fecha según se determine en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.
"Fecha de Suscripción"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie C"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie D"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie E"	Significa el día 12 de octubre de 2022.
"Fecha de Vencimiento"	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Serie (o Subserie), en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie que corresponda; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil Inmediato siguiente; en el entendido que, cada Serie o Subserie podrá tener diferentes plazos para su vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Llamada de Capital, aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, de Opción del Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Aviso de Derechos.
"Fecha Límite de Ejercicio"	Significa el día que ocurra a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Subsecuente, en la cual los Tenedores de Certificados tendrán derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados a ser liberados en las Colocaciones Subsecuentes.
"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

ANEXO "A"	
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha Límite de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente, el Acta de Emisión, en su caso, y el Contrato de Fideicomiso.
"Fidelcomitante"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien lo sustituya en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"FIEFORES"	Significa los Fondos de Inversión Especializados en Fondos para el Retiro.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujos"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) por parte de cada uno de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en los términos y con independencia del carácter con el que participe en cada uno de ellos, (ii) en cumplimiento de los Instrumentos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) los montos que resulten de los Gastos Excedentes, o (v) por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso.
"Flujos de Financiamientos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Instrumentos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta General, según las instrucciones de Lock, para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Gastos"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
"Gastos de Emisión"	Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión (incluyendo las Colocaciones Iniciales, Colocaciones Subsecuentes, Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y, en su caso, por el desempeño de sus cargos por el primer año de servicios a partir de la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, (iv) los honorarios del Auditor Externo; (v) los honorarios de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y (vi) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales razonables y justificados), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de IVA; en el entendido que, los gastos de emisión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio o Vehículo de Inversión. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como gastos de emisión cualesquiera Gastos de Lock.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los gastos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las mismas, así como las Desinversiones, incluyendo, los pagos que se deban realizar a cada Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión; y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Instrumentos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior; en el entendido que, los gastos de inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie (o Subserie) a que corresponda, según sea determinado por Lock. Asimismo, los Gastos de Inversión podrán incluir, en caso que así sea establecido en los Instrumentos de Inversión, cualesquier gastos que el Administrador de Inversiones correspondiente pague en relación con la realización de sus actividades. En ningún caso podrán considerar como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos de Lock.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de cada Serie (o Subserie), los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la Bolsa de Valores, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los honorarios del Representante Común y, en su caso, del Oficial de Cumplimiento, (v) los honorarios de asesores fiscales, (vi) los honorarios del Auditor Externo, (vii) los honorarios del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico; (x) la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, (xi) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido o garantía o derechos similares otorgados o asumidos por el Fideicomiso en los supuestos previstos en el Fideicomiso, y (xii) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión o en el ejercicio de sus funciones conforme a la Ley Aplicable; en el entendido que, el término "Gastos de

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios de Lock, sus Afiliadas, los gastos de oficina de Lock o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los gastos de mantenimiento deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda el gasto de mantenimiento de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de mantenimiento respectivos, podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie a que corresponda, según lo determine Lock. No obstante lo anterior, los Gastos de Mantenimiento correspondientes a una Serie, podrán ser pagados proporcionalmente con recursos de cada una de las Subseries que la integren, en caso que así los apruebe la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente. En ningún caso se podrán considerar como gastos de mantenimiento cualesquiera Gastos de Lock. Quedan excluidos de los gastos de mantenimiento, cualquier gasto, costo u honorario correspondiente a asesores legales contratados por Lock en relación con asuntos propios y en beneficio de Lock, independientemente de que dichos asuntos y gastos se relacionen con el Fideicomiso. Dichos gastos serán considerados como Gastos de Lock.
"Gastos de Lock"	Significa aquellos gastos propios de Lock, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio de Lock (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal de Lock, (iii) gastos incurridos por Lock respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por Lock que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión que sean considerados como Gastos de Lock y no Gastos.
"Gasto Excedente"	Significan los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión, así como cualquier otro gasto establecido en el Anexo X de la CUF y en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25 a la fecha de celebración del Fideicomiso, de cada una de las Series (o Subseries) a ser

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	emitidas al amparo del Programa, según corresponda, que excedan los Umbrales de costos máximos establecidos en el Anexo X de la CUF (en el entendido de que, los Umbrales de costos máximos que serán aplicables, deberán ser aquellos que se encuentren vigentes en la CUF en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, por lo que, las modificaciones a la CUF que se realicen posteriores a la Fecha de Emisión que corresponda, no resultarán aplicables de manera retroactiva), salvo que así sea determinado en las disposiciones legales aplicables y resulte en beneficio de las partes).
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Ejercicio de Derechos"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la solicitud que deberá entregar Lock al Fiduciario, con copia para el Representante Común, previo a la realización de una Colocación Subsecuente o una Colocación Inicial de Serie Adicional, siempre que esta se realice a través del mecanismo de Derechos de Suscripción.
"Instrumentos de Inversión"	Significa cualesquiera convenios, contratos, resoluciones, actas, documentos o instrumentos, así como cualquier acto jurídico, independientemente del nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de suscripción de participaciones, convenios de adhesión o adquisición de derechos de fideicomisario, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de mandatos de inversión, contratos de crédito y pagarés; los cuales incluirán aquellos que evidencien la creación o constitución del Vehículo de Inversión respectivo o los proyectos conforme a los cuales dichos Vehículos de Inversión serán constituidos.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Significa el o los intermediarios colocadores que sean designados por Lock para efectos de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie (o

Par

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Subserie) que sean emitidos a través de una oferta pública restringida.
"Inversiones"	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Vehículos de Inversión, mediante (i) la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, (ii) el otorgamiento de financiamiento a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), y (iii) el otorgamiento de mandatos de inversión; en el entendido que, el término "Inversiones" incluirá, tanto los desembolsos que realice el Fideicomiso a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión, como los compromisos de inversión que suscriba el Fiduciario en los mismos.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación o compromiso de Inversión, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en alguno de los Vehículos de Inversión en los cuales se haya realizado una Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados a un Vehículo de Inversión, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
"Inversiones Mínimas Regulatorias"	Significa las Inversiones que deberá llevar a cabo el Fideicomiso, conforme a la legislación aplicable a las SIEFORES y FIEFORES, conforme el porcentaje del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto de la Subserie, según corresponda, que deberá destinarse, ya sea directa y/o indirectamente (a través de Inversiones en Vehículos de Inversión cuyo objeto sea apropiado para dichos efectos), a los propósitos establecidos en dicha legislación (según dichos propósitos se determinen conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha consisten en la realización de inversiones o el financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades) para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier SIEFORE O FIEFORE no se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décimo sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (según dicho porcentaje se determine conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha es del 10% (diez por ciento)), lo anterior, conforme lo previsto en el Fideicomiso.

12

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
"Inversiones Prohibidas"	Significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo "G" del Fideicomiso.
"IVA"	Significa el Impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, códigos, reglamentos, reglas, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LFPDPPP"	Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que le entregue Lock, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles que hayan sido emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Memorándum de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, numeral 8.2, inciso B del Contrato de Fideicomiso.
"México"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Declaración I numeral 1 del Fideicomiso
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que, la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, de los Vehículos Intermedios, del Administrador de Inversiones correspondiente y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión, según sea el caso, de la Serie que corresponda conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente.
"Monto de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Vehículo de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo que determine el Administrador de Inversiones correspondiente, previa obtención de las autorizaciones que sean necesarias en términos del Fideicomiso, el cual deberá estar pactado en los Instrumentos de Inversión; en el entendido que, dicho monto de inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión en varias exhibiciones, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios. Lo anterior, en el entendido que para efectos de la regulación aplicable, para el cálculo del porcentaje de las Inversiones Mínimas Regulatorias, se considerará el capital efectivamente invertido por la Serie (o Subserie) respectiva en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del capital efectivamente llamado por la Serie (o Subserie), será determinado en los cierres de junio y diciembre de cada año calendario.
"Monto Destinado a Inversiones"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la cantidad que sea depositada en la Cuenta General en la Fecha de Emisión, así como cualesquier otros montos que sean depositados en

120

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	la Cuenta General durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.
"Monto Pendiente de Contribución"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la diferencia entre el Monto Total de Emisión y el monto de las Contribuciones Adicionales a ser pagadas por los Tenedores en Colocaciones Subsecuentes; en el entendido que, los Certificados emitidos bajo Derechos de Suscripción, que sean emitidos en la Colocación Inicial correspondiente, pero no hayan sido suscritos y puestos en circulación, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos.
"Monto de la Subserie"	Significa, en el caso de Subseries que formen parte de una Serie, el monto máximo hasta el cual podrán realizarse Llamadas de Capital o Suscripciones, según corresponda, y que en ningún momento podrán exceder, en conjunto con las demás Subseries, del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de Emisión de la Serie de la que formen parte.
"Monto de Suscripción"	Significa, respecto de cada Serie que haya sido emitida sujeta a Derechos de Suscripción, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada uno de los Derechos de Suscripción correspondientes a dicha Serie.
"Monto del Programa"	Significa un monto total de hasta USD\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Dólares) o su equivalente en Pesos.
"Monto Inicial de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie.
"Monto Total de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Derechos de Suscripción, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Total de Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Máximo de la

ANEXO "A"	
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
"Notificación de Disposición"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Significa, el o los oficial(es) de cumplimiento independiente(s) del Administrador de Inversiones y del Prestador de Servicios Administrativos, a ser contratado, en los términos establecidos en el Fideicomiso y conforme a lo que se establezca por la Asamblea Inicial, los cuales deberán llevar a cabo, por lo menos, las funciones que se establecen en el Anexo "F" del Fideicomiso, en el entendido que, (i) la designación realizada por la Asamblea Inicial deberá ser ratificada por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (excepto por la Serie A y B, caso en el cual no será requerida dicha ratificación), y en su caso, (ii) la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie podrá designar un Oficial de Cumplimiento distinto.
"Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Opción de Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Operaciones con CIBanco"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, Sección 13.2, Inciso A del Fideicomiso.
"Parte Indemnizada"	Significa (i) el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes de Lock, del Fideicomitente y de cada una de sus respectivas Afiliadas; (ii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y (iii) los Tenedores.

10

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los Incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes"	Significa el Fideicomitente, Lock, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Relacionadas"	Significa las Personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el periodo de tiempo durante el cual se podrán suscribir los compromisos de Inversión en los Vehículos de Inversión, directamente o a través de Vehículos Intermedios; el cual será establecido en cada uno de los Documentos de la Emisión correspondientes y podrá ser prorrogado o suspendido en los términos establecidos en el Fideicomiso.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Personal"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Novena, Sección 19.2, numeral 19.2.1 del Fideicomiso.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Plan"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3, inciso A del Fideicomiso.
"Políticas AML / FCPA"	Significa las leyes y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables.
"Políticas de ESG"	Significan los principios en materia ambiental, social y de gobierno corporativo, conforme a las mejores prácticas de la industria.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestador de Servicios Administrativos" o "Lock Capital" o "Lock"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. o la persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
"Procedimiento"	Significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.
"Programa"	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles con carácter de revolvente que se describe en el Prospecto de Colocación, y según el mismo sea autorizado por la CNBV mediante oficio correspondiente.
"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Prospecto de Colocación"	Significa el prospecto de información al público, en el cual se establecerán las condiciones generales del Programa.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones y los Vehículos Intermedios determinado por el Valuador Independiente.

Pa

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Reclamaciones"	Significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de, las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Fideicomiso o el resto de los Documentos de la Emisión o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales razonables y justificados incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.
"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores en que se encuentre listados los Certificados Bursátiles, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.6, numeral 9.6.3 del Fideicomiso.
"Reporte Anual"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Contribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso B del Fideicomiso.
"Reporte de Desempeño"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso A del Fideicomiso.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso G del Fideicomiso.
"Reporte Estimado de Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1, inciso J del Fideicomiso.
"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso F del Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Reportes de Información e Incidencias"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso C del Fideicomiso.
"Reportes"	Significa, conjuntamente, cada uno de los reportes que correspondan a cada Serie, a que se refiere la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Información e Incidencias, el Reporte de Contribuciones, los Reportes de Gastos de Mantenimiento, Reporte Anual y el Reporte de Desempeño.
"Reportes Trimestrales"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3.1, inciso C del Fideicomiso.
"Representante Común"	Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios permitidos o quien lo sustituya o sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en los términos del Fideicomiso.
"Requisitos Básicos del Plan"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3, numeral 8.3.1., inciso B del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos Excedentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"RFC"	Significa el Registro Federal de Contribuyentes.
"RLIVA"	Significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.
"RMF"	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
"RUG"	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"SEDI"	Significa sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de Valores en que se encuentren listados los Certificados Bursátiles, le sea autorizado por la CNBV.
"Seguro de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
"Sentencia Definitiva"	Significa la sentencia emitida por autoridad competente en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y, en caso que no sea consistente, mediante sentencia emitida en tercera instancia.
"Serie A"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como A, la cual corresponderá a la primera Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie A, se identificarán como A1, A2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.
Serie B"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como B, la cual corresponderá a la segunda Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie B, se identificarán como B1, B2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.
"Serie C"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como C, la cual corresponderá a la tercera Emisión al amparo del Programa.
"Serie D"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como D, la cual corresponderá a la cuarta Emisión al amparo del Programa.
"Serie E"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como E, la cual corresponderá a la quinta Emisión al amparo del Programa.
"Sesión Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima Sección 17.8 del Fideicomiso.
"SIEFORE o FIEFORE Participante"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.2.1 del Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"SIEFORES"	Significa las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
"Series" o "Series de Certificados"	Significa individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del Programa; en el entendido que, cada Serie de Certificados podrá contar con Subseries, mismas que formarán en su conjunto parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que cada una de las Series de Certificados, serán colocadas a través de Emisiones distintas. Para efectos de claridad, las referencias en los Documentos de la Emisión a una "Serie" o "Serie de Certificados", incluirá las Subseries que formen parte de la misma.
"Series Adicionales"	Significa cualquier Serie de Certificados Bursátiles a ser emitida por el Fideicomiso en adición a la Serie A y la Serie B (incluyendo las Subseries que formen parte de la mismas).
"STIV-2"	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de la CNBV.
"Subseries" o "Subseries de Certificados"	Significa conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera cada una de las Subseries de Certificados que formarán parte de una Serie en específico; en el entendido que, todas las Subseries de Certificados pertenecientes a una Serie, tendrán los mismos términos y condiciones. Para efectos de claridad, todas las Subseries pertenecientes a una Serie, formarán parte de la misma Emisión.
"Subserie KANANPI 22-A" o "Subserie A1"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A.
"Subserie KANANPI 22-A2" o "Subserie A2"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A2.
"Subserie KANANPI 22-B o "Subserie B1"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B.
"Subserie KANANPI 22-B2 o "Subserie B2"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B2.
"Suplementos"	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa y que sean realizadas a través de oferta pública restringida; en el

ANEXO "A" DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	entendido que, en caso de que las Emisiones de Series Adicionales se realicen a través del mecanismo de Ejercicio de Derechos, no se requerirá de un Suplemento.
"Suscripción"	Significa la suscripción de Certificados realizada por Tenedores como resultado del Derecho de Suscripción que se les otorgue conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles, quienes serán representados en todo momento, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
"Título"	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras y serán suscritos y emitidos en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Umbral"	Significa el umbral al que cada Administrador de Inversiones y, en su caso, el Administrador Subyacente deberá ajustarse, conforme al procedimiento establecido en la CUF, de acuerdo a los siguientes umbrales; en el entendido que, el Umbral será aplicado respecto a los Gastos Excedentes que correspondan a cada Serie (o Subserie): A. Durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Serie (o Subserie) correspondiente: 200 (doscientos) puntos base. B. A partir del sexto año de vigencia de la Serie (o Subserie): 150 (ciento cincuenta) puntos base. Para efectos de claridad, el Umbral será aplicable por cada Serie (o Subserie) de Certificados, en el entendido, que cada uno de los Administradores de Inversiones resultará responsable de dichos gastos conforme las Series o Subseries que administre. En el entendido, además, que el control de los Gastos Excedentes relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, deberá llevarse por los Vehículos de Inversión para inversiones en México, y el pago de los mismos se realizará con los activos que se tengan en los mismos de conformidad con lo que a tal efecto se prevea en los Instrumentos de Inversión.
"Valor de las Inversiones"	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie (o Subserie), el más reciente valor de mercado de las mismas

P

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valores"	Significa cualquier título que represente la participación en el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
"Vehículo de Inversión"	Significa las personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, <i>trusts</i> , <i>limited partnerships</i> y cualesquier otras formas de organización), ya sean mexicanas o extranjeras, en que el Fideicomiso, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, personas morales y figuras jurídicas (tales como empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión sociedades y fideicomisos), mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Vehículo de Inversión para Inversiones en México"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3., numeral 8.3.1., inciso B del Fideicomiso.
"Vehículo Intermedio"	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización), y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, <i>joint ventures</i> , fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso incluyendo los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso en el entendido que, dichos Vehículos de Inversión podrán ser administrados por cualquier Persona, incluyendo a Lock. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al administrador de los

ANEXO "A"	
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	mismos derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

Handwritten signature or mark in blue ink.



P

ANEXO "E"

Características Emisión de Series Adicionales

KANANPI Serie C (USD)	
Monto Total de Emisión	USD\$66,000,000.00 Dólares
Certificados Monto Total de Emisión	660,000 Certificados Serie C
Fecha de Emisión	Será la fecha establecida en el Título y en el Aviso de Opción de Adquisición de los Certificados Serie C
Fecha de Vencimiento	10 de marzo de 2042
Vigencia de los Certificados	Será el plazo comprendido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento
Periodo de Inversión	5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión

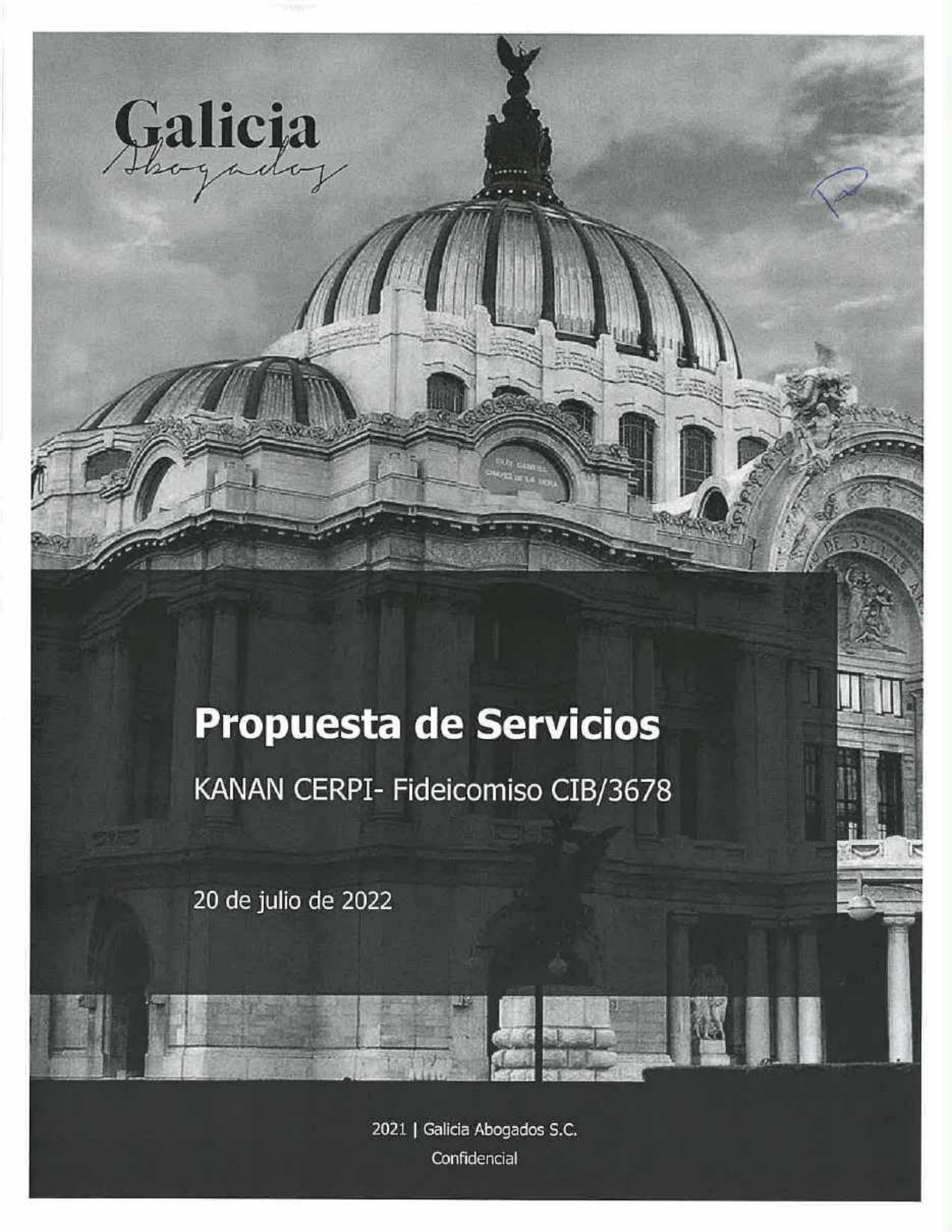
KANANPI Serie D (USD)	
Monto Total de Emisión	USD\$66,000,000.00 Dólares
Certificados Monto Total de Emisión	660,000 Certificados Serie D
Fecha de Emisión	Será la fecha establecida en el Título y en el Aviso de Opción de Adquisición de los Certificados Serie D
Fecha de Vencimiento	10 de marzo de 2042
Vigencia de los Certificados	Será el plazo comprendido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento
Periodo de Inversión	5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión

KANANPI Serie E (USD)	
Monto Total de Emisión	USD\$66,000,000.00 Dólares
Certificados Monto Total de Emisión	660,000 Certificados Serie E
Fecha de Emisión	Será la fecha establecida en el Título y en el Aviso de Opción de Adquisición de los Certificados Serie E
Fecha de Vencimiento	10 de marzo de 2042
Vigencia de los Certificados	Será el plazo comprendido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento
Periodo de Inversión	5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión

ANEXO "F"

Actualización propuesta de servicios Galicia Abogados, S.C.





Galicia
Abogados

Propuesta de Servicios

KANAN CERPI- Fideicomiso CIB/3678

20 de julio de 2022

Quiénes somos

Galicia es reconocido como un **despacho líder en México**. Nos esforzamos por ser el despacho de referencia para nuestros clientes en sus **más importantes y desafiantes negociaciones y disputas**.

Ofrecemos una sólida oferta **transaccional y regulatoria** respaldada por una **sofisticada práctica de litigio estratégico**.

+ 25 años de experiencia

Durante más de **25 años** hemos atendido a cada uno de nuestros clientes con **excelencia, creatividad y prestando siempre servicios de alta calidad**.

En Galicia trabajamos juntos como un **equipo integrado, multidisciplinario y diverso**, comprometido en agregar valor y entregar resultados a nuestros clientes.

Le damos prioridad al enfoque institucional de nuestro negocio, lo que claramente nos diferencia en el mercado; esto nos ayuda a fortalecer nuestra oferta de valor utilizando conocimiento especializado para ofrecer las soluciones adecuadas y atender a cada cliente con un equipo de profesionales que trabajan enfocados en una cultura de excelencia, innovación y eficiencia.

Contratamos a personas excepcionales y las capacitamos en todas nuestras áreas de práctica y en nuestro enfoque de trabajo en equipo y colaboración.

Hemos adoptado y desarrollado una cultura pro-cliente. Nos enfocamos en ayudar a cada uno de ellos a asimilar el cambio, expandirse hacia nuevos mercados y navegar de forma exitosa en ambientes de negocios y escenarios regulatorios cada vez más complejos.

Lo que nos define:



Colaboración



Innovación



Diversidad & Inclusión



Cultura Pro - Cliente

Nuestra Experiencia

Somos líderes en los siguientes **sectores estratégicos**:



Capital Privado



Industrias Reguladas



Energía e Infraestructura



Inmobiliario y Hospitalidad



Financiero



Salud

Respaldamos nuestro liderazgo con una oferta de **servicios especializada y multidisciplinaria** desde nuestras **25** áreas de práctica:

- Aduanas y Comercio Exterior
- Ambiental
- Ambiental, Social y de Gobierno (ASG)
- Arbitraje
- Bancario y Financiero
- Ciencias de la Vida
- Competencia e Industrias Reguladas
- Energía (Petróleo y Gas - Renovables - Electricidad)
- Financiamiento de Proyectos
- Fiscal (Consultoría - Controversia - Litigio)
- Fusiones y Adquisiciones
- Gestión Patrimonial
- Infraestructura
- Inmobiliario
- Investigaciones y Cumplimiento
- Laboral
- Litigio Administrativo
- Litigio Mercantil y Civil
- Mercado de Capitales
- Minería
- Propiedad Intelectual
- Reestructuras e Insolvencia
- Seguros
- Servicios Corporativos
- Tecnología

Premios y Reconocimientos



Somos una firma reconocida por su impecable reputación y conocimiento especializado.



**LEADING FIRM
LATIN AMERICA**

2012 · 2013 · 2014 · 2015 · 2016
2017 · 2018 · 2019 · 2020 · 2021

LATINLAWYER

ELITE FIRM MEXICO

2012 · 2013 · 2014 · 2015 · 2016
2017 · 2018 · 2019 · 2020 · 2021

**LAW FIRM LEADER OF THE
YEAR (MANUEL GALICIA)**

2021



**MEXICO LAW FIRM
OF THE YEAR**
2013 · 2015 · 2019



**LATIN AMERICA LAW
FIRM OF THE YEAR**
2017



**LEADING LIGHT IN
PRO BONO**
2020

LATINFINANCE

**BEST INFRASTRUCTURE
LAW FIRM IN MEXICO**
2018

IFLR1000

**NATIONAL CORPORATE
LAW FIRM OF THE YEAR MEXICO**
2019 · 2021

Experiencia Detallada

FIBRA SOMA

Asesores de Grupo Sordo Madelero en la implementación de su Fibra Inmobiliaria y la oferta pública inicial de la misma.

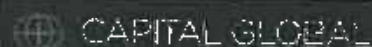


Asesores legales de los intermediarios colocadores en la Fibra E implementada por IDEAL en el mercado mexicano en el contexto de la adquisición de un porcentaje del capital social de Ideal por parte de Canada Pension Plan Investment Board y Ontario Teachers' Pension Plan



Asesores legales de los intermediarios colocadores en la Fibra E implementada por Pinfra.

Esta fue la primera Fibra E en México



Asesores Legales de J.P. Morgan en el establecimiento de un CERPI por un monto total de EUA\$197 millones implementado por Atlas Capió (subsidiaria de Capital Global).



Asesores Legales de Grupo Inmobilia en el establecimiento de un CKD por un monto de MXN\$6,000 millones.



Asesores Legales de Actinver Casa de Bolsa e Invex Casa de Bolsa en el establecimiento por parte de Altum Capital de un CKD por un monto total de MX\$2,500 millones.

Experiencia Detallada



Asesores los inversionistas en el CKD de Beel Infra y participando en la negociación de los documentos para incluir términos en beneficio de los tenedores con base en las mejores prácticas de la industria.



Asesores de diversas Afores en la preparación del memorándum de inversión en relación con los certificados fiduciarios de desarrollo emitidos por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. como sponsor.



Asesores de diversas Afores en la preparación del memorándum de inversión en relación con los certificados fiduciarios de desarrollo emitidos por KKR de México, S.C. (una subsidiaria de KKR & Co, Inc.) como sponsor.



Asesores Legales de J.P. Morgan en el establecimiento de UN CERPI por un monto de EUA\$200 millones implementado por Alternative Assets (subsidiaria de America Discovery).



Asesores Legales de J.P. Morgan en el establecimiento de un CERPI por un monto total de EUA\$300 millones implementado por Spruceview México, S. de R.L. de C.V. (subsidiaria de Spruceview Capital Partners)



Asesores Legales de U-storage en la oferta pública inicial de una FIBRA para inversión en bodegas.



Asesores Legales de VEX Capital (afiliada de Inmobiliaria Quiero Casa, S.A. de C.V.) en el establecimiento de un CKD por un monto total de MXN\$3,000 millones.



Asesores Legales de Alignmex Res Manager I (afiliada de Alignmex Real Estate Capital, S. de R.L. de C.V.) en el establecimiento de un programa de CBFIs por un monto de hasta MXN\$20,000 millones y la primera emisión al amparo del mismo.



Asesores Legales de Northgate en el establecimiento de un CKD por un monto total de MXN\$4,000 millones.

Detalle del alcance de los Servicios

Conforme a su solicitud y en seguimiento a nuestras conversaciones, nos permitimos presentarles la propuesta de servicios legales (los "Servicios") que Galicia Abogados, S.C. prestaría a KANAN CERPI- Fideicomiso CIB/3678 (el "CERPI" o el "Cliente"), en relación con la modificación de los documentos del CERPI, la ampliación del monto máximo de emisión de las series emitidas o a emitirse por el CERPI, la emisión de series adicionales al amparo de los documentos del CERPI, revisión de los vehículos a través de los cuales se llevarán a cabo las inversiones mínimas regulatorias, así como los servicios que se mencionan a continuación:

1. Modificación de los Documentos del CERPI

- revisión y re expresión del contrato de fideicomiso, el contrato de administración y demás documentos relacionados con la estructura del CERPI, incluyendo la incorporación y negociación de las mejores prácticas del mercado adoptados por los inversionistas del CERPI.
- Preparación, presentación y seguimiento del trámite de actualización a ser realizado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") en relación con la modificación de los documentos del CERPI.
- Trámites y gestiones en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Bolsa") en relación con la sustitución del título de las series del CERPI.
- atender reuniones de trabajo y comunicaciones con funcionarios del Cliente y/o los inversionistas en seguimiento a la revisión y modificación de los documentos del CERPI.

Detalle del alcance de los Servicios

2. Emisión de Series Adicionales

- Llevar a cabo todos y cada uno de los trámites legales relacionados con la emisión de series adicionales al amparo del CERPI, las cuales serán realizadas sin que al efecto medie oferta pública.
- Preparar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios para efectos de llevar a cabo la emisión de series adicionales, incluyendo la realización de cualquier trámite o la solicitud de cualquier autorización ante la CNBV, la Bolsa y el Indeval.
- Atender reuniones de trabajo y comunicaciones con funcionarios del Cliente y/o los inversionistas en relación con la emisión de series adicionales.

3. Ampliación de Monto

- Llevar a cabo todos y cada uno de los trámites legales relacionados con la ampliación del monto máximo de emisión de las series emitidas o a emitirse por el CERPI
- Preparar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios para efectos de llevar a cabo la ampliación, incluyendo la realización de cualquier trámite o la solicitud de cualquier autorización ante la CNBV, la Bolsa y el Indeval.
- Atender reuniones de trabajo y comunicaciones con funcionarios del Cliente y/o los inversionistas en relación con la ampliación del monto máximo de emisión de las series.

Detalle del alcance de los Servicios

4. Suscripción mediante el mecanismo de Ejercicio de Derechos
 - Llevar a cabo todos y cada uno de los trámites legales relacionados con la suscripción mediante el mecanismo de Ejercicio de Derechos al amparo del CERPI.
 - Preparar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios para efectos de llevar a cabo la suscripción mediante el mecanismo de Ejercicio de Derechos, incluyendo la realización de cualquier trámite o la solicitud de cualquier autorización ante la CNBV, la Bolsa y el Indeval.
 - Atender reuniones de trabajo y comunicaciones con funcionarios del Cliente y/o los inversionistas en relación con la suscripción mediante el mecanismo de Ejercicio de Derechos.

5. Inversiones Mínimas Regulatorias – Alcance Limitado
 - revisión y negociación de los documentos del Vehículo de Inversión con la finalidad de confirmar que las disposiciones de los mismos son consistentes con la documentación del CERPI.
 - asesoría al Cliente en relación con cualquier aspecto legal relacionado con su posible participación como inversionista en el Vehículo de Inversión, incluyendo (i) la generación de comentarios y la revisión de los documentos de la operación con el objetivo de minimizar los riesgos legales y determinar que los documentos sean adecuados para el Cliente como Inversionista; y (ii) el acompañamiento y asesoramiento en conferencias con el Administrador y sus asesores legales en relación con los documentos de la operación.

Detalle del alcance de los Servicios

- preparar la bitácora de Deal Breakers final (la cual deberá incluir las cláusulas en los que se prevén las mismas, el extracto correspondiente del deal breaker que se cumple y cualquier comentario u observación respecto de los deal breakers desviados o que no se cumplieron y comentarios sobre las causales de incumplimiento o mitigantes respecto a las sesiones que se tuvieron en su momento).
 - preparar un memorándum que contenga una síntesis de los asuntos que quedaron cubiertos en los documentos definitivos del Vehículo de Inversión revisados, especificando (a) referencias a los puntos de protección que se lograron incluir en los documentos finales, y (b) aquellos que se consideran podrán resultar contingentes o con posibilidad de riesgo al no quedar plasmados en los documentos derivado de la negociación final.
 - revisión de la estructura fiscal del Vehículo de Inversión y que los términos establecidos en el mismo sean consistentes con el CERPI.
6. Inversiones Mínimas Regulatorias – Alcance Amplio
- Adicionalmente a los Servicios mencionados en el punto (5) anterior, apoyar al Cliente en la negociación del contrato de fideicomiso, el contrato de administración y demás contratos relacionados con el Vehículo de Inversión, desde el punto de vista de la participación del Cliente, a través del CERPI, como inversionista en el Vehículo de Inversión, incluyendo la incorporación y negociación de las mejores prácticas del mercado adoptados por el Cliente, así como demás disposiciones legales aplicables al Cliente.

Propuesta de Honorarios

Con base en la descripción de los Servicios, y, sujeto a las presunciones que se indican a continuación, estamos dispuestos a ofrecer un monto máximo de honorarios de **(i)** \$750,000 pesos más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") aplicable, por los servicios legales y fiscales relacionados con la modificación de los documentos del CERPI, **(ii)** \$300,000 pesos más el IVA aplicable, por los servicios legales y fiscales relacionados con la emisión de cada una series adicionales, **(iii)** \$300,000 pesos más el IVA aplicable, por los servicios legales y fiscales relacionados con la ampliación del monto máximo de emisión de cada serie, **(iv)** \$150,000 pesos más el IVA aplicable, por los servicios legales y fiscales relacionados con cada suscripción mediante el mecanismo de ejercicio de derechos, **(v)** \$250,000 pesos más el IVA aplicable, por los servicios legales y fiscales descritos en el numeral (5) de la sección de alcance relacionados con cada una de las inversiones mínimas regulatorias, y **(vi)** \$500,000 pesos más el IVA aplicable, por los servicios legales y fiscales descritos en el numeral (6) de la sección de alcance relacionados con cada una de las inversiones mínimas regulatorias.

Los montos máximos de honorarios se encuentran sujetos a que **(1)** nuestro trabajo estará limitado al alcance de los Servicios descritos en la presente, **(2)** en el caso de la modificación de los documentos del CERPI, no se lleven más de 5 rondas de revisión de los documentos y dichas modificaciones sean implementadas dentro de los 4 meses siguientes a que iniciemos con la prestación de los Servicios, **(3)** en la emisión de cada serie adicional o ampliación de monto máximo, no se lleven más de 3 rondas de revisión de los documentos y la implementación de la emisión o ampliación de que se trate se lleve a cabo dentro de los 60 días siguientes a que iniciemos la prestación de los Servicios, y **(4)** la prestación de los Servicios en relación con cada inversión mínima regulatoria concluya dentro de los 90 días siguientes a que iniciemos con la prestación de los Servicios.

Propuesta de Honorarios

En caso de que alguno de los supuestos antes mencionados no se cumpla, el Cliente pagaría el tiempo invertido en exceso, tomando en consideración la totalidad del tiempo invertido a esa fecha y el que se invierta hasta consumir el servicio correspondiente, a las tarifas por hora de los miembros del despacho que participen en el asunto.

En caso de que el Cliente solicite algún servicio no previsto en la presente propuesta, lo haremos de su conocimiento y no iniciaremos con la prestación del mismo hasta que éste autorice o niegue su realización.

Las cantidades de honorarios no incluyen los gastos en los que pudiéramos incurrir con motivo de la prestación de nuestros Servicios, los cuales serán pagados directamente por el Cliente o reembolsados a nosotros conforme se vayan generando.

Nuestros honorarios serán facturados con base en el tiempo empleado por cada uno de los miembros de nuestro despacho en la atención del asunto y dichos honorarios serán pagados el día en que se entregue la versión final de la opinión, sujeto, en todo caso, al monto máximo de honorarios establecido en la presente.

A efecto de permitir el monitoreo de los Servicios y el monto de las horas efectivamente empleadas, proporcionaríamos a ustedes un resumen desglosado de las actividades de cada uno de los integrantes de este despacho que participen en el proyecto, así como de las horas empleadas por estas personas en la realización de dichas actividades y en la prestación de los Servicios.

Nuestro Equipo



José Visoso

jvisoso@galicia.com.mx

tel. +52 55 5540 9213

La práctica de José se centra en la convicción de que Galicia solamente puede ser un aliado de nuestros clientes si realmente entendemos sus necesidades y estrategias de negocios.

Co-dirige el grupo de Fusiones y Adquisiciones y Capital Privado de Galicia. Su práctica profesional se centra en fusiones y adquisiciones, financiamientos y proyectos inmobiliarios, y ha actuado como asesor jurídico de inversionistas institucionales y de empresas locales e internacionales en importantes adquisiciones. También asesora a instituciones financieras en el otorgamiento de créditos en México.

Es miembro activo del Foro Regional Latinoamericano de la International Bar Association (IBA). Chambers and Partners lo clasifica en Banda 1 en la práctica Fusiones y Adquisiciones y Corporativo. Asimismo, Latin Lawyer, IFLR1000 y The Legal 500 lo reconocen como uno de los principales profesionales en materia de fusiones y adquisiciones en México. La publicación francesa Leaders League lo ha clasificado como "Leading" en la práctica de Bancario y Financiero.

José es abogado por la Escuela Libre de Derecho (Ciudad de México) donde cursó también un posgrado en Aspectos Jurídicos de la Inversión. Además, tiene una maestría en Derecho y un postgrado en Administración de Empresas de la Universidad de Georgetown. En cuanto a sus actividades académicas, es profesor en la Universidad Panamericana.

Adquirió experiencia internacional trabajando como asociado extranjero en Cleary Gottlieb, Steen & Hamilton, en sus oficinas de Washington, D.C. y Nueva York.

Fuertemente comprometido con el tema pro bono, José es miembro de la junta directiva de varias organizaciones sin fines de lucro centradas en la educación y en las comunidades vulnerables de México.

Es Co-Managing Partner de la Firma y forma parte de los Comités Ejecutivo y de Compensaciones.

Nuestro Equipo



Maurice Berkman

mberkman@galicia.com.mx

tel. +52 55 40 9238

Maurice es socio de Galicia Abogados, S.C., y uno de los encargados del área de práctica de mercados de capitales y financiamiento corporativo. Maurice trabaja muy de cerca con las áreas de práctica de energía, M&A y fiscal del despacho, en trabajo transaccional bursátil y de financiamiento.

Tiene amplia experiencia en la estructuración e implementación de operaciones de financiamiento y mercados de capitales, locales y *cross-border* y ha asesorado a (i) emisores e intermediarios en ofertas públicas de instrumentos de capital (acciones, CKDs, CBFIs, CERPIs) y de deuda, tanto en México, como en el extranjero, en ofertas públicas de adquisición de acciones y en bursatilizaciones, y (ii) acreditados y acreditantes en financiamientos sujetos a ley mexicana y extranjera.

Es secretario del consejo de administración de diversas empresas mexicanas, en donde ha centrado su conocimiento y experiencia en gobierno corporativo y cumplimiento regulatorio bursátil.

Tiene experiencia en múltiples sectores de la industria, incluyendo, hoteles, exhibición de cine, financiero, autoservicios e inmobiliario.

Es Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho y cuenta con una Maestría en Derecho por *Northwestern University School of Law* (Chicago, Estados Unidos) y con un Certificado en Administración de Empresas por *J.L. Kellogg Graduate School of Management* (Chicago, Estados Unidos). Trabajó como Asociado Internacional en Clifford Chance (Nueva York, Estados Unidos).

Nuestro Equipo



Federico Scheffler

fscheffler@galicia.com.mx

tel. +52 5540 9203

Federico comenzó su carrera profesional en el derecho corporativo y en fusiones y adquisiciones. Después de varios años como practicante de dicha área, su interés por el componente fiscal de las transacciones le hizo cambiar de rumbo y especializarse en derecho fiscal.

Debido a este antecedente, Federico tiene un perfil único para un abogado tributario, el cual le permite participar en el proceso de fusiones y adquisiciones en colaboración con las demás áreas de práctica involucradas.

Federico es especialista en consultoría fiscal, con especial atención en las transacciones de fusiones y adquisiciones, el capital de riesgo, el financiamiento de empresas y proyectos, los mercados de capitales, entre otros.

Es licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y tiene una especialización en Derecho Fiscal de la Universidad Panamericana. También obtuvo un MBA Ejecutivo (MEDEX) del IPADE.

Ha sido reconocido por Chambers and Partners (Global y Latinoamérica) por su práctica de asesoría fiscal.

Es miembro de la Barra Mexicana de Abogados (BMA) y de la International Fiscal Association (IFA), donde forma parte de la Young IFA Network (YIN). También forma parte de la red de mentores de Endeavor México, una red de emprendimiento de alto impacto.

Federico se unió a Galicia como socio en 2018.

Su lengua materna es el español y habla con fluidez el inglés y el alemán.

Nuestro Equipo



Ma. Ángeles Padilla

apadilla@galicia.com.mx

tel. +52 55 40 9273

AP

María de los Ángeles se incorporó a Galicia Abogados en el año 2006 y actualmente es asociada del área de Financiamientos y Mercados de Capital.

Su práctica se especializa en ofertas públicas de valores locales e internacionales, tanto en el mercado de deuda como en el de capital, así como en el asesoramiento de emisores en temas de cumplimientos regulatorios en el mercado bursátil.

De igual forma, su práctica también consiste en financiamientos bancarios locales y cross-border, representando tanto a deudores como a las instituciones financieras.

María de los Ángeles es abogado por la Escuela Libre de Derecho y cuenta con una maestría en derecho (LL.M.) por The University of Chicago Law School y trabajó como asociado extranjero en Cleary Gottlieb Steen & Hamilton en Nueva York.

Es titular del módulo de bursatilizaciones en el posgrado de derecho mercantil de la Escuela Libre de Derecho.

Contacto y Aceptación de la Propuesta

P

Si tuviera alguna pregunta respecto de esta propuesta, por favor no dude en contactarnos.

www.galicia.com.mx

Oficinas en:
México City – Monterrey, NL

Instagram: @galicia_mx
LinkedIn: Galicia Mexico
Facebook: Galicia Abogados

José Visoso

+52 (55) 5540 9213
jvisoso@galicia.com.mx

Torre del Bosque

Blvd. Manuel Ávila Camacho #24 – 7 Piso
Lomas de Chapultepec – Ciudad de México- 11000

Torre Sofía

Av. Ricardo Margáin #440 – Desp. 901
Valle del Campestre – San Pedro Garza García, NL – 66265

Aceptación de la propuesta:

En representación del Cliente confirmo que he leído y acepto la presente propuesta de servicios de asesoría jurídica así como todos los términos y condiciones del servicio:

Nombre: _____

Cargo: _____

Misceláneos

Aviso Legal

El Cliente entiende y acepta que Galicia Abogados, S.C. no puede garantizar o prometer ningún resultado en particular, en la prestación de nuestros Servicios. El Cliente acepta que todas las decisiones comerciales, de negocio, técnicas, de inversión, fiscales, laborales, contables o para investigar la capacidad crediticia de sus contrapartes, entre otras, serán responsabilidad de este mismo. Además, el Despacho únicamente prestará los Servicios en todo lo relativo a ley mexicana, pero podrá trabajar conjuntamente con despachos extranjeros a fin de brindarle al Cliente la mejor asesoría posible.

P

Confidencialidad

La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y está protegida por el principio de secreto profesional Abogado/Cliente. Debido a lo anterior, este documento y todos los anexos relacionados con él deberán tratarse como información privilegiada y confidencial, y estarán protegidos por la legislación mexicana vigente.

Conflicto de Interés

Le confirmamos que, como resultado de nuestra revisión interna y con base en la legislación mexicana vigente, no tenemos conflicto de interés para participar en como sus asesores en lo que respecta al Financiamiento.

Adicionalmente, para asegurar que todos nuestros clientes, presentes o futuros, tengan acceso a los servicios de alta calidad que presta el Despacho, salvo expresa manifestación, por escrito en contrario, usted aceptará que nosotros prestemos, ahora y en el futuro, asesoría y representación legal a otras personas, físicas y/o morales, contrarias a usted, o a cualquiera de sus filiales o subsidiarias, en cualquier asunto que no esté directamente vinculado con la ejecución del Financiamiento.

Misceláneos

Datos Personales

En cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, ponemos a su disposición nuestro aviso de privacidad, en el siguiente enlace: <https://www.galicia.com.mx/aviso-de-privacidad/>

Conforme al aviso anterior, se realizará el tratamiento de los datos personales que de tiempo en tiempo recabemos para prestarle nuestros Servicios. Favor de considerar que, en el momento en que acepte esta propuesta, se entenderá otorgado su consentimiento para el tratamiento de los datos personales descritos en nuestro aviso de privacidad, incluyendo la transferencia que de los mismos pudiera hacer el Despacho a otros asesores autorizados por usted en relación con los Servicios.

Documentación bajo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Por favor considere que, antes de poder iniciar la prestación de los Servicios, de conformidad con la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento y demás disposiciones, estamos obligados a solicitarles a nuestros clientes cierta información, entre otros fines, para dar cumplimiento a las obligaciones de conocimiento del cliente.

Facturación y Cobranza

Nuestros honorarios se cobran mensualmente, para lo cual enviaremos la descripción del tiempo dedicado por cada uno de los miembros del Despacho, su tarifa por hora y el tiempo realizado, así como los gastos erogados en relación con los servicios prestados. Se agregará a nuestros honorarios por concepto de Impuesto al Valor Agregado el que resulte procedente conforme a la ley aplicable. Nuestras facturas deberán ser liquidadas en su totalidad, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de su recepción y no estarán sujetas al éxito o fracaso del Proyecto.

Misceláneos

Revelación de esquemas reportables

El Cliente reconoce que en el desarrollo de la relación contractual que implica la prestación de los servicios descritos en la presente propuesta existe la posibilidad de que se actualice la obligación de revelar un esquema reportable de los que alude el artículo 199 del Código Fiscal de la Federación. De ser este el caso, el Cliente y Galicia Abogados acuerdan, con fundamento en la fracción VI del artículo 198 del referido Código, que el Cliente será el obligado a cumplir con dicha obligación.

10

Validez de esta Propuesta de Servicio

Esta propuesta de servicios, junto con todas sus consideraciones, tienen una validez de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a que usted la reciba.



En Galicia formamos, lazos

que transforman

Nuestra forma única de pensar responde a la necesidad de proveer soluciones sólidas y constructivas a los retos que enfrentan nuestros clientes ante operaciones cada día más complejas y demandantes.



Galicia

Ciudad de México — Monterrey



Galicia Mexico



@galicia_mx



Galicia Abogados



Galicia Mexico

GALICIA.COM.MX

Anexo "G"

Términos para la contratación del Proveedor de Precios



miércoles, 24 de agosto de 2022

Yamil Patiño Muñoz
Asociado
Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Tel: 55 5199 3129
ypatino@lockcapital.mx

ASUNTO: COTIZACIÓN VALMER
Folio: 2022-182-A-PROV

Estimada Yamil:

En relación con los servicios que FIDEICOMISO CIB/3678 desea contratar a Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (Valmer) a continuación, nos permitimos detallar la siguiente propuesta económica.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SERVICIO REQUERIDO PROVEEDURIA:

1. VALUACIÓN DE CERPI:

Las características del servicio son:

- I. El precio de valuación será determinado por la entrega de la información pública a través del valuador independiente.
- II. Lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa ya que podrá haber casos particulares que tendrán un tratamiento diferente buscando siempre que refleje las mejores condiciones de valor del CERPI.
- III. Así mismo, LA EMPRESA se compromete a mandar el precio cada vez que este lo requiera o darle un acceso restringido a la página web para que pueda consultar el precio del día.

PROPUESTA ECONÓMICA VALMER:

Todos los precios son más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Servicio	Costo	Moneda	Periodicidad
Valuación de Cerpi hasta 3 series	\$18,000.00	Pesos	Trimestral
Por cada serie adicional a partir de la 4	\$2,000.00	Pesos	Mensual

NOTAS:

- Cualquier requerimiento adicional tendrá un costo extra, el cual tendrá que ser negociado con anticipación.

Nos reiteramos a sus órdenes sobre el particular y aprovechamos para enviarles un cordial saludo y agradecerles por su preferencia.

PARA DAR TRAMITE A SU SOLICITUD FAVOR DE MANDAR ACUSE DE RECIBO CON LOS DATOS SOLICITADOS Y FIRMA DE CONFORMIDAD.

Andrea Narváez Fonseca
Comercial y Estrategia Corporativa
Firma de aceptación:

Nombre			Firma
Puesto			

CARACTERISTICAS APLICABLES A LOS SERVICIOS:

GF110422

FIDEICOMISO CIB/3678, conoce la Política del Grupo BMV contra la Corrupción y el Lavado de Dinero, la cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.

FIDEICOMISO CIB/3678, está de acuerdo en cumplir en lo que le corresponda el Código de Ética y Conducta del Grupo BMV aplicable a LA EMPRESA, el cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.

En el supuesto de que por mandato de una autoridad Valmer se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de los SERVICIOS pactados en el Contrato, deberá notificar dicha situación a FIDEICOMISO CIB/3678, por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado, ya sea parcial o totalmente, el Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes, lo anterior, conforme el numeral V. del Artículo 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los proveedores de precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2020.

Los SERVICIOS y la información que suministre Valmer a FIDEICOMISO CIB/3678 a través de los medios de entrega, se proporciona única y exclusivamente para uso interno de FIDEICOMISO CIB/3678, por lo tanto, Valmer se deslinda de cualquier responsabilidad por todas aquellas acciones u omisiones que FIDEICOMISO CIB/3678 llegase a realizar por cuenta propia o de sus clientes, así como por cualquier otro uso que le dé a la misma, asumiendo FIDEICOMISO CIB/3678 las obligaciones que deriven de cualesquiera actos u omisiones que llevasen a cabo y obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a Valmer de cualquier reclamación, demanda o litigio que en su contra sea interpuesta por cualquier tercero, relacionado con tales actos u omisiones.

FIDEICOMISO CIB/3678 reconoce y acepta que los SERVICIOS y la información que Valmer le proporciona a través de los Medios de Entrega, no podrá ser distribuido ni comercializado por el FIDEICOMISO CIB/3678 con o sin fines de lucro, por ningún medio.

FIDEICOMISO CIB/3678 reconoce expresamente que la información y los SERVICIOS que Valmer le proporciona es propiedad intelectual exclusiva de Valmer, por lo que FIDEICOMISO CIB/3678 no adquiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual de los mismos.

LAS PARTES están de acuerdo en definir como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la que sea señalada como confidencial por la parte divulgadora, la cual comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, programas de cómputo, códigos, Know How, fórmulas, procesos, negocios, lista de clientes, estados financieros, así como toda esa información que por su característica le signifique a LAS PARTES el obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

LAS PARTES están de acuerdo en que las características generales que le proporcione FIDEICOMISO CIB/3678 a "LA EMPRESA" para identificar el valor que se agregará al vector de precios de "LA EMPRESA", en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a los proveedores de precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2020 no es considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LAS PARTES están de acuerdo en otorgar el siguiente tratamiento a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la parte divulgadora será en todo momento propiedad de la parte divulgadora.
- Cada una de LAS PARTES mantendrá en estricto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra y no podrá divulgarla, usarla y/o transmitirla sin el consentimiento previo y por escrito de la parte divulgadora, a menos que se trate de los empleados, consultores y/o auditores designados por alguna de LAS PARTES. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes deberán tomar las providencias necesarias para asegurarse de que aquellos empleados, consultores, y/o auditores que tuviesen acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la mantengan en estricto secreto.
- Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar o referirse a la denominación de la otra en publicidad o documentos de comercialización, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- Tampoco se podrán dar a conocer a terceros, ninguno de los términos y condiciones del presente Contrato, a menos que dicha divulgación se realice a los empleados, consultores y/o auditores designados por alguna de LAS PARTES o sea legalmente requerida por cualquier autoridad competente.
- Las estipulaciones de confidencialidad continuarán vigentes 3 (tres) años después de la terminación o rescisión del Contrato. LAS PARTES se obligan a devolver a la parte divulgadora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que ésta le solicite, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la solicitud por escrito correspondiente.



Valmer anualmente durante el mes de enero, le sumará a la cantidad mencionada en el párrafo anterior el porcentaje que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conocido como el INPC. En caso de que dicho índice desaparezca, se utilizará el que lo sustituya, independientemente de la dependencia o entidad que lo determine.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

Valmer es responsable del Tratamiento (término que más adelante se describe) de los datos personales de las personas físicas identificadas e identificables ("Datos Personales"), incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, toda aquella información que se obtuvo o se obtendrá del(los) apoderado(s) legal(es) que firmaran el Contrato y/o de las personas físicas que laboran para FIDEICOMISO CIB/3678 y/o de cualquier tercero del que Valmer recabó o recabará Datos Personales para la prestación de los servicios. Lo anterior, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones descritas en el Contrato que celebren LAS PARTES.

Para más información acerca del Tratamiento de Datos Personales y sus respectivos derechos y obligaciones, FIDEICOMISO CIB/3678 y las personas físicas relacionadas con este instrumento puede(n) acceder al Aviso de Privacidad de Valmer a través de la página de Internet www.valmer.com.mx;

Asimismo, FIDEICOMISO CIB/3678 se obliga a hacer del conocimiento de las personas físicas relacionadas el contenido del presente.

FIDEICOMISO CIB/3678 reconoce y acepta que es responsable del Tratamiento de Datos Personales de las personas físicas identificadas o identificables que intervendrán en el Contrato y sus respectivos derechos y obligaciones, en los mismos términos y condiciones que establece Valmer, en la presente Cláusula.

Para los efectos de lo anterior, se deberá entender como "Tratamiento" a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de Datos Personales, por cualquier medio. El término "Uso" abarca cualquier acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de Datos Personales.



Anexo "H"

Términos para la contratación de Blake, Cassels & Graydon LLP

10



Blake, Cassels & Graydon LLP
Barristers & Solicitors
Patent & Trade-mark Agents
855 - 2nd Street S.W.
Suite 3500, Bankers Hall East Tower
Calgary AB T2P 4J8 Canada
Tel: 403-260-9600 Fax: 403-260-9700

Effective July 29, 2022

Dan McLeod

Partner

Dir: 403-260-9629

daniel.mcleod@blakes.com

VIA E-MAIL

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee under
the Trust number CIB/3678, named "KANAN CERPI" for
Profuturo GNP
Cordillera de los Andes 265 piso 2, Colonia Lomas de
Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000

Attention: Salvador Cruz Cerrillo and Iveth Legorreta Guardado
Profuturo GNP

Re: Engagement as Canadian Legal Counsel

Ladies & Gentlemen:

Thank you for engaging Blake, Cassels & Graydon LLP ("**Blakes**", "**us**" or "**we**") to act as your legal counsel.

We are very pleased to work with CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee under the Trust number CIB/3678, named "KANAN CERPI" for Profuturo GNP ("**you**") on the terms contained in this engagement letter and the Client Service Terms attached as "Appendix A" (the "**Client Service Terms**").

Scope of Our Engagement

You have retained us to provide you with legal services in connection with Canadian legal aspects of an investment in one or more limited partnerships to be managed by StepStone Group or an affiliate thereof. If additional services are requested by you on this or other matters and provided by us, this letter will apply to such services, unless superseded by another written agreement.

Staffing

I am pleased to be the partner primarily responsible for this engagement (the "**Relationship Partner**"). I will provide or supervise the provision of legal services to you and report to you regularly. My corporate partner Kim Harle will oversee the review and negotiation of the investment documentation and my tax partner Kathleen Penny will oversee tax matters.

31583629.1

TORONTO

CALGARY

VANCOUVER

MONTREAL

OTTAWA

NEW YORK

LONDON

Blake, Cassels & Graydon LLP | blakes.com



Instructions

We will accept instructions for this engagement from representations of Profuturo GNP or anyone else in your organization who has apparent authority with respect to this matter, unless you instruct us otherwise.

Legal Fees

My billing rate is currently C\$905 per hour. Currently, the hourly billing rates for the lawyer who will be principally involved in this engagement are:

Kim Harle	C\$1,045 per hour
Kathleen Penny	C\$1,365 per hour

Conflicts

Our firm represents a broad base of clients on a variety of legal matters in a variety of industries. It is possible that an adverse relationship may exist or may arise in the future between you and another client.

Another client's interests will not normally be considered adverse to yours merely because the other client is a business competitor of yours; or is asserting through us legal positions that are inconsistent with legal positions you are asserting; or is adverse in interest to entities with which you have a relationship through ownership or otherwise.

Our acceptance of this matter is on the basis that you consent to our representation of other clients in other matters that may be directly adverse to your immediate interests, including disputes, provided that (i) the other matter is not the same as or related to any matter in which we have represented you and (ii) we protect your confidential information.

Your consent means that while we are representing you in this matter, we could represent another client in an unrelated matter that is directly adverse to your immediate interests including a lawsuit, arbitration, mediation, negotiation, financing transaction, auction or other acquisition transaction, regulatory proceeding, insolvency/restructuring or other matter.

In addition, you agree that if we represent you in a matter adverse to another person or entity, we may represent such other person or entity on matters not substantially related to our work for you.

We recommend that you seek advice from independent legal counsel (which may include your in-house counsel) if you have any questions concerning the implications of providing this consent.

Blakes

Page 3

P

If after receiving this letter you instruct us to begin work or continue working on this engagement, this letter, together with the Client Service Terms, will govern the terms of the engagement.

Yours very truly,

"Dan McLeod"

Dan McLeod
Partner

DM/mm

* * * * *

Please confirm your agreement to these terms by signing and returning this letter/ replying to this email.

Agreed and Accepted on behalf of:

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, AS TRUSTEE UNDER THE TRUST
NUMBER CIB/3678, NAMED "KANAN CERPI"**

By:

Name: _____
Title: _____

Date:



APPENDIX A
BLAKE, CASSELS & GRAYDON LLP
CLIENT SERVICE TERMS

Blake, Cassels & Graydon LLP ("Blakes" or "We") is pleased to act as your legal counsel. These Client Service Terms will apply to any matter on which you engage us. These Client Service Terms are subject to any other terms that may be agreed upon between us, including those set out in an engagement letter. If at any time you have questions or concerns about our services, please contact the lawyer primarily responsible for our relationship with you (the "Relationship Partner").

Scope of our Engagement

We will provide you with legal services which in our professional judgment are reasonably necessary and appropriate to carry out this mandate.

We confirm that (i) we are not providing legal advice or services except as described in any particular engagement letter or email, and (ii) once our work on such matter has been completed, we will not advise you as to subsequent legal developments relating to such matter. It is understood that you will not be relying on Blakes for business, investment, accounting or tax advice (unless otherwise indicated), or to assess the character or creditworthiness of persons with whom you may deal.

We will be relying on the circumstances, facts and information that you provide to us. Therefore, it is very important that you inform us promptly of all changes in circumstances, facts and information that may have a bearing on the matters on which we are assisting you. Please also let us know if there are any other names that we should be searching for conflict clearing purposes.

Description of Client

We will be representing the client named in the engagement letter. Our representation of you does not include the representation of related persons or entities, such as the individuals or entities that are shareholders, directors or officers of a corporation, its parent, subsidiaries or affiliates; partners of a partnership or participants in a joint venture; investee entities; or members of a trade association or other organization. In acting for you, we are not acting for or taking on any responsibilities, obligations or duties to any such related persons or entities and no lawyer-client or other fiduciary relationship exists between us and any such related persons or entities.

Staffing

Our approach is to draw on the most appropriate resources the firm has to offer consistent with our understanding of your needs. If it is appropriate to do so, we will from time to time involve one or more other Blakes lawyers (including other partners), articling students or law clerks.

Legal Fees

Our fees are based on our assessment of the reasonable value of our services. To assist us in determining that value, we assign hourly billing rates to each of our lawyers and other legal professionals, and record the time spent and services rendered by them on each engagement. Time is recorded in increments of one-tenth of an hour.

Our rates may change to reflect increases in our costs, the increased experience and abilities of our lawyers and legal assistants and other factors. If our rates change before an engagement has been completed, the new rates will apply to the balance of the engagement. If you have any questions about our hourly rates, please feel free to discuss them with your Relationship Partner.

Costs and Expenses

In addition to our fees for legal services, costs, expenses and taxes that we incur in connection with this engagement will be billed to you. These costs and expenses typically include messenger, postage and courier charges, computer research charges, printing and reproduction costs for large projects, travel expenses, filing charges, court reporter fees for examinations and transcripts, witness fees and fees for service of legal process. We will also charge you for the use of Blakes e-discovery services at rates that will be communicated to you in advance.

Where we obtain these services directly from outside suppliers, we will bill you the amount billed to us. Where the amounts charged for these services are significant, we may forward the invoices from these outside suppliers directly to you. If we do, you will be responsible to pay the invoices, in accordance with their terms, directly to the outside supplier.

It may be necessary for us to engage outside experts, such as accountants, economists, appraisers or investigators, to assist in this engagement. We will consult with you before retaining any experts. It may also be necessary for us to retain lawyers and others as agents in other jurisdictions. Fees for outside experts and agents in other jurisdictions are not included in our legal fees. You will be asked to pay the invoices, in accordance with their terms, directly to these parties.

Payment

Our statements of account for fees and costs, expenses and any applicable taxes will be sent to you monthly and are payable on receipt. Interest is charged on amounts outstanding greater than 30 days. You will appreciate that our continued work on this engagement is contingent on the timely payment of our statements of account.

Limited Liability Partnership

As is the case with many Canadian law firms, Blake, Cassels & Graydon LLP is a limited liability partnership ("LLP"). An LLP partner is personally liable only for his or her own negligent acts or omissions, or those of persons under his or her direct supervision or control. An LLP partner is not personally liable for liabilities of the LLP arising from the negligent act or omission of any other partner or persons under that other partner's direct supervision or control.

Privacy

In the course of acting for you, you may disclose to us or we may otherwise collect or access personal information on your behalf that is subject to applicable privacy laws. We will use and disclose such personal information for the purpose of providing services to you, as instructed by you, or as required by law.

We also collect information about you and your employees and representatives, such as name and contact information, information for client identification and verification purposes, and information about your interactions with us. We use and disclose this information: (i) to provide services to you, (ii) for the purpose of managing our relationship with you, (iii) as permitted or required by law and our professional and ethical

obligations, and (iv) as set out in our Privacy Policy available at www.blakes.com. We may also send you and your employees and representatives bulletins on legal developments and invitations we think may be of interest to you. If you do not want to receive any bulletins or invitations, please let your Relationship Partner or anyone else on our team advising you know or select the unsubscribe option at the bottom of email bulletins.

Storage of Personal and Confidential Information

We may transfer personal and confidential information to service providers engaged to administer or provide products, services or information in connection with the legal services we provide. We use reasonable measures to ensure that transferred information is appropriately safeguarded and we require service providers to use your information only as necessary to perform the services we have hired them to provide. Note that some of these service providers may be located outside of Canada. As a result, your information may be transferred, stored and/or processed outside Canada in connection with the purposes described in this letter and you hereby consent to us doing so.

Termination

You may terminate your engagement of us for any reason prior to the completion of this engagement by giving us written notice to that effect. We may terminate our legal representation of you prior to the completion of a particular engagement for such reasons as are permitted under applicable professional codes of conduct, including as a result of a conflict of interest, unpaid legal fees or disbursements or a breakdown in the lawyer-client relationship. On termination, an account will be issued promptly and all unpaid legal fees and disbursements will become due and payable.

Unless our engagement has been previously terminated, our representation of you will cease upon the date that our services related to the last matter we are working on for you are completed. If six months have elapsed from the last time you requested and we provided any billable services to you, we may consider our services related to you to be completed.

The fact that we may subsequently send you information on legal developments without charge or that we may include you in general mailings should not be viewed as reviving a lawyer-client relationship.

Document Retention

If, upon termination or completion of any engagement, you wish to have any documentation returned to you, please advise us. Otherwise, any documentation that you have provided to us and the work product completed for you will be dealt with in accordance with our records retention policies and practices and we will retain or destroy such documentation in accordance with such policies and practices, unless we agree otherwise in writing. Please note that our records retention policies and practices may not be synchronized with yours. If you have any concerns about what we retain in our records or dispose of, please alert us to your concern.

Communication

During the course of our engagement, we may exchange electronic versions of documents and e-mails with you using commercially available software. Unfortunately, technology is vulnerable to attack by

viruses and other destructive electronic programs. We cannot guarantee that all communications and documents will always be received, or that such communications and documents will always be virus free, and we make no warranty with respect to any electronic communication between us. In addition, we make no warranty with respect to the security of any electronic communication between us and you acknowledge that our exchange of electronic communications, including confidential documents, will be unencrypted. We are, however, able to use encryption to secure email communication between us and your email gateway. Should you wish to use encryption, please let your Relationship Partner know and we can implement this technology.

Client Identification and Verification

The law societies in Canada have mandatory client identification and verification rules in support of domestic and international anti-money laundering and anti-terrorist funding initiatives. These rules require that we obtain and retain certain information about the identity of all clients and that, in the event of certain financial transactions, we also take steps to verify the identity of our client. These identification and verification rules apply not only to our direct clients but also to the individuals who instruct us on behalf of our client as well as to any clients of our client.

Confidentiality

We will at all times preserve your confidences, subject only to applicable law and lawyer professional/ethical rules. Because we owe this duty to all of our clients, we will not disclose to you information we hold in confidence for others (even where such confidential information would be relevant to our representation of you) or disclose to others information we hold in confidence for you (even where such confidential information may be relevant to our representation of those other clients).

Publicity

Subject to our obligation to preserve the confidentiality of your confidential information, you agree that we may publicize or advertise our involvement in any engagement once the transaction or matter has become public knowledge, and you agree that we may inform league table services, such as Thomson Reuters and Bloomberg, and make mention in our firm's publications, promotional materials and the media generally of our representation of you with respect to that transaction or matter. Notwithstanding the foregoing, even where a matter is publicly known, we will not publicize it if you advise us that you would prefer that we not do so.

Acting adverse to you after you are no longer a client

In accordance with applicable lawyer professional/ethical rules, after you are no longer a client, we are entitled to represent other clients whose interests may be adverse to yours in matters unrelated to those on which we have advised you, provided we preserve confidences you entrusted to us. You acknowledge that the timely establishment of an ethical screen will be sufficient protection of the confidentiality of any such information.

Governing Law

Your engagement of us will be governed by the laws of the province in which your Relationship Partner is based. If your Relationship Partner is based in an office outside Canada, your engagement of us will be governed by the laws of the Province of Ontario.



Blake, Cassels & Graydon LLP
Barristers & Solicitors
Patent & Trade-mark Agents
855 - 2nd Street S.W.
Suite 3500, Bankers Hall East Tower
Calgary AB T2P 4J8 Canada
Tel: 403-260-9600 Fax: 403-260-9700

Effective July 29, 2022

VIA E-MAIL
PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

Dan McLeod

Partner

Dir: 403-260-9629

daniel.mcleod@blakes.com

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee under
the Trust number CIB/3678, named "KANAN CERPI" for
Profuturo GNP
Cordillera de los Andes 265 piso 2, Colonia Lomas de
Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000

Attention: Salvador Cruz Cerrillo and Iveth Legorreta Guardado
Profuturo GNP

Re: Engagement as Canadian Legal Counsel

Ladies & Gentlemen:

Thank you for engaging Blake, Cassels & Graydon LLP ("Blakes", "us" or "we") to act as your legal counsel.

We are very pleased to work with CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee under the Trust number CIB/3678, named "KANAN CERPI" for Profuturo GNP ("you") on the terms contained in this engagement letter and the Client Service Terms attached as "Appendix A" (the "Client Service Terms").

Scope of Our Engagement

You have retained us to provide you with legal services in connection with Canadian legal aspects of an investment in one or more limited partnerships to be managed by StepStone Group or an affiliate thereof. If additional services are requested by you on this or other matters and provided by us, this letter will apply to such services, unless superseded by another written agreement.

Staffing

I am pleased to be the partner primarily responsible for this engagement (the "Relationship Partner"). I will provide or supervise the provision of legal services to you and report to you regularly. My corporate partner Kim Harle will oversee the review and negotiation of the investment documentation and my tax partner Kathleen Penny will oversee tax matters.

31583629.2

TORONTO

CALGARY

VANCOUVER

MONTREAL

OTTAWA

NEW YORK

LONDON

Blake, Cassels & Graydon LLP | blakes.com



Instructions

We will accept instructions for this engagement from representations of Profuturo GNP or anyone else in your organization who has apparent authority with respect to this matter, unless you instruct us otherwise.

Legal Fees

My billing rate is currently C\$905 per hour. Currently, the hourly billing rates for the lawyer who will be principally involved in this engagement are:

Kim Harle	C\$1,045 per hour
Kathleen Penny	C\$1,365 per hour

Conflicts

We confirm that we do not currently have any conflicts which would prevent us from acting for you in respect of this matter.

Our firm represents a broad base of clients on a variety of legal matters in a variety of industries. It is possible that an adverse relationship may exist or may arise in the future between you and another client.

Another client's interests will not normally be considered adverse to yours merely because the other client is a business competitor of yours; or is asserting through us legal positions that are inconsistent with legal positions you are asserting; or is adverse in interest to entities with which you have a relationship through ownership or otherwise.

Our acceptance of this matter is on the basis that you consent to our representation of other clients in other matters that may be directly adverse to your immediate interests, including disputes, provided that (i) the other matter is not the same as or related to any matter in which we have represented you and (ii) we protect your confidential information.

Your consent means that while we are representing you in this matter, we could represent another client in an unrelated matter that is directly adverse to your immediate interests including a lawsuit, arbitration, mediation, negotiation, financing transaction, auction or other acquisition transaction, regulatory proceeding, insolvency/restructuring or other matter.

In addition, you agree that if we represent you in a matter adverse to another person or entity, we may represent such other person or entity on matters not substantially related to our work for you.

We recommend that you seek advice from independent legal counsel (which may include your in-house counsel) if you have any questions concerning the implications of providing this consent.

Blakes

Page 3

If after receiving this letter you instruct us to begin work or continue working on this engagement, this letter, together with the Client Service Terms, will govern the terms of the engagement.

Yours very truly,



Dan McLeod
Partner

DM/mm

* * * * *

Please confirm your agreement to these terms by signing and returning this letter/ replying to this email.

Agreed and Accepted on behalf of:

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, AS TRUSTEE UNDER THE TRUST
NUMBER CIB/3678, NAMED "KANAN CERPI"**

By:

Name: _____

Title: _____

Date: _____

APPENDIX A
BLAKE, CASSELS & GRAYDON LLP
CLIENT SERVICE TERMS

Blake, Cassels & Graydon LLP ("Blakes" or "We") is pleased to act as your legal counsel. These Client Service Terms will apply to any matter on which you engage us. These Client Service Terms are subject to any other terms that may be agreed upon between us, including those set out in an engagement letter. If at any time you have questions or concerns about our services, please contact the lawyer primarily responsible for our relationship with you (the "Relationship Partner").

Scope of our Engagement

We will provide you with legal services which in our professional judgment are reasonably necessary and appropriate to carry out this mandate.

We confirm that (i) we are not providing legal advice or services except as described in any particular engagement letter or email, and (ii) once our work on such matter has been completed, we will not advise you as to subsequent legal developments relating to such matter. It is understood that you will not be relying on Blakes for business, investment, accounting or tax advice (unless otherwise indicated), or to assess the character or creditworthiness of persons with whom you may deal.

We will be relying on the circumstances, facts and information that you provide to us. Therefore, it is very important that you inform us promptly of all changes in circumstances, facts and information that may have a bearing on the matters on which we are assisting you. Please also let us know if there are any other names that we should be searching for conflict clearing purposes.

Description of Client

We will be representing the client named in the engagement letter. Our representation of you does not include the representation of related persons or entities, such as the individuals or entities that are shareholders, directors or officers of a corporation, its parent, subsidiaries or affiliates; partners of a partnership or participants in a joint venture; investee entities; or members of a trade association or other organization. In acting for you, we are not acting for or taking on any responsibilities, obligations or duties to any such related persons or entities and no lawyer-client or other fiduciary relationship exists between us and any such related persons or entities.

Staffing

Our approach is to draw on the most appropriate resources the firm has to offer consistent with our understanding of your needs. If it is appropriate to do so, we will from time to time involve one or more other Blakes lawyers (including other partners), articling students or law clerks.

Legal Fees

Our fees are based on our assessment of the reasonable value of our services. To assist us in determining that value, we assign hourly billing rates to each of our lawyers and other legal professionals, and record the time spent and services rendered by them on each engagement. Time is recorded in increments of one-tenth of an hour.

Our rates may change to reflect increases in our costs, the increased experience and abilities of our lawyers and legal assistants and other factors. If our rates change before an engagement has been completed, the new rates will apply to the balance of the engagement. If you have any questions about our hourly rates, please feel free to discuss them with your Relationship Partner.

Costs and Expenses

In addition to our fees for legal services, costs, expenses and taxes that we incur in connection with this engagement will be billed to you. These costs and expenses typically include messenger, postage and courier charges, computer research charges, printing and reproduction costs for large projects, travel expenses, filing charges, court reporter fees for examinations and transcripts, witness fees and fees for service of legal process. We will also charge you for the use of Blakes e-discovery services at rates that will be communicated to you in advance.

Where we obtain these services directly from outside suppliers, we will bill you the amount billed to us. Where the amounts charged for these services are significant, we may forward the invoices from these outside suppliers directly to you. If we do, you will be responsible to pay the invoices, in accordance with their terms, directly to the outside supplier.

It may be necessary for us to engage outside experts, such as accountants, economists, appraisers or investigators, to assist in this engagement. We will consult with you before retaining any experts. It may also be necessary for us to retain lawyers and others as agents in other jurisdictions. Fees for outside experts and agents in other jurisdictions are not included in our legal fees. You will be asked to pay the invoices, in accordance with their terms, directly to these parties.

Payment

Our statements of account for fees and costs, expenses and any applicable taxes will be sent to you monthly and are payable on receipt. Interest is charged on amounts outstanding greater than 30 days. You will appreciate that our continued work on this engagement is contingent on the timely payment of our statements of account.

Limited Liability Partnership

As is the case with many Canadian law firms, Blake, Cassels & Graydon LLP is a limited liability partnership ("LLP"). An LLP partner is personally liable only for his or her own negligent acts or omissions, or those of persons under his or her direct supervision or control. An LLP partner is not personally liable for liabilities of the LLP arising from the negligent act or omission of any other partner or persons under that other partner's direct supervision or control.

Privacy

In the course of acting for you, you may disclose to us or we may otherwise collect or access personal information on your behalf that is subject to applicable privacy laws. We will use and disclose such personal information for the purpose of providing services to you, as instructed by you, or as required by law.

We also collect information about you and your employees and representatives, such as name and contact information, information for client identification and verification purposes, and information about your interactions with us. We use and disclose this information: (i) to provide services to you, (ii) for the purpose of managing our relationship with you, (iii) as permitted or required by law and our professional and ethical

obligations, and (iv) as set out in our Privacy Policy available at www.blakes.com. We may also send you and your employees and representatives bulletins on legal developments and invitations we think may be of interest to you. If you do not want to receive any bulletins or invitations, please let your Relationship Partner or anyone else on our team advising you know or select the unsubscribe option at the bottom of email bulletins.

Storage of Personal and Confidential Information

We may transfer personal and confidential information to service providers engaged to administer or provide products, services or information in connection with the legal services we provide. We use reasonable measures to ensure that transferred information is appropriately safeguarded and we require service providers to use your information only as necessary to perform the services we have hired them to provide. Note that some of these service providers may be located outside of Canada. As a result, your information may be transferred, stored and/or processed outside Canada in connection with the purposes described in this letter and you hereby consent to us doing so.

Termination

You may terminate your engagement of us for any reason prior to the completion of this engagement by giving us written notice to that effect. We may terminate our legal representation of you prior to the completion of a particular engagement for such reasons as are permitted under applicable professional codes of conduct, including as a result of a conflict of interest, unpaid legal fees or disbursements or a breakdown in the lawyer-client relationship. On termination, an account will be issued promptly and all unpaid legal fees and disbursements will become due and payable.

Unless our engagement has been previously terminated, our representation of you will cease upon the date that our services related to the last matter we are working on for you are completed. If six months have elapsed from the last time you requested and we provided any billable services to you, we may consider our services related to you to be completed.

The fact that we may subsequently send you information on legal developments without charge or that we may include you in general mailings should not be viewed as reviving a lawyer-client relationship.

Document Retention

If, upon termination or completion of any engagement, you wish to have any documentation returned to you, please advise us. Otherwise, any documentation that you have provided to us and the work product completed for you will be dealt with in accordance with our records retention policies and practices and we will retain or destroy such documentation in accordance with such policies and practices, unless we agree otherwise in writing. Please note that our records retention policies and practices may not be synchronized with yours. If you have any concerns about what we retain in our records or dispose of, please alert us to your concern.

Communication

During the course of our engagement, we may exchange electronic versions of documents and e-mails with you using commercially available software. Unfortunately, technology is vulnerable to attack by

viruses and other destructive electronic programs. We cannot guarantee that all communications and documents will always be received, or that such communications and documents will always be virus free, and we make no warranty with respect to any electronic communication between us. In addition, we make no warranty with respect to the security of any electronic communication between us and you acknowledge that our exchange of electronic communications, including confidential documents, will be unencrypted. We are, however, able to use encryption to secure email communication between us and your email gateway. Should you wish to use encryption, please let your Relationship Partner know and we can implement this technology.

Client Identification and Verification

The law societies in Canada have mandatory client identification and verification rules in support of domestic and international anti-money laundering and anti-terrorist funding initiatives. These rules require that we obtain and retain certain information about the identity of all clients and that, in the event of certain financial transactions, we also take steps to verify the identity of our client. These identification and verification rules apply not only to our direct clients but also to the individuals who instruct us on behalf of our client as well as to any clients of our client.

Confidentiality

We will at all times preserve your confidences, subject only to applicable law and lawyer professional/ethical rules. Because we owe this duty to all of our clients, we will not disclose to you information we hold in confidence for others (even where such confidential information would be relevant to our representation of you) or disclose to others information we hold in confidence for you (even where such confidential information may be relevant to our representation of those other clients).

Publicity

Subject to our obligation to preserve the confidentiality of your confidential information, you agree that we may publicize or advertise our involvement in any engagement once the transaction or matter has become public knowledge, and you agree that we may inform league table services, such as Thomson Reuters and Bloomberg, and make mention in our firm's publications, promotional materials and the media generally of our representation of you with respect to that transaction or matter. Notwithstanding the foregoing, even where a matter is publicly known, we will not publicize it if you advise us that you would prefer that we not do so.

Acting adverse to you after you are no longer a client

In accordance with applicable lawyer professional/ethical rules, after you are no longer a client, we are entitled to represent other clients whose interests may be adverse to yours in matters unrelated to those on which we have advised you, provided we preserve confidences you entrusted to us. You acknowledge that the timely establishment of an ethical screen will be sufficient protection of the confidentiality of any such information.

Governing Law

Your engagement of us will be governed by the laws of the province in which your Relationship Partner is based. If your Relationship Partner is based in an office outside Canada, your engagement of us will be governed by the laws of the Province of Ontario.



Anexo "I"

Términos para la contratación de McDermott Will & Emery LLP





mwe.com

Manuel Rajunov
Attorney at Law
mrajunov@mwe.com
+1 214 295 8014

November 10, 2022

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
as trustee under the Trust No. CIB/3678
named "KANAN CERPI"
Paseo de las Palmas 215, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México 11000

Re: US Tax advice on the structure of Stepstone

Dear KANAN CERPI:

Thank you for selecting McDermott Will & Emery LLP ("McDermott") to represent KANAN CERPI for Grupo Profuturo SAB de CV ("Profuturo") in connection with US Tax advice on fund structure. This matter will involve providing Profuturo with US tax advice on the structure of Stepstone. McDermott is a limited liability partnership registered in the State of Illinois. The terms of our representation are set forth in this letter and in the Additional Terms of Engagement ("Additional Terms") that accompany this letter. Our attorney-client relationship will commence when Profuturo and McDermott have agreed to the material terms of our engagement.

I will be principally responsible for services provided to Profuturo. As circumstances warrant, other lawyers or non-lawyer professionals will be assigned to work on Profuturo matter.

Our fees reflect the value of our services and are based on hourly billing rates that take into account the complexity of the matter, the skill and experience required to perform the services, the time constraints imposed by the circumstances, the size of the matter, and the efficiencies we bring to bear on the matter, among other factors. As a result, a professional's rate may vary from one assignment to another. My time for this matter will be billed at \$1,400 per hour. The rates of others who may work on your matters range from \$550 to \$950 for associates, and \$1,000 to \$1,400 for partners. Our time is ordinarily recorded in tenths of an hour. Our rates are reviewed at least annually and may be increased during the course of our representation of Profuturo.

In order to avoid misunderstandings concerning potential conflicts of interest, it is our policy to clarify the identity of our clients and the circumstances under which we may represent other clients with interests which are or may be adverse to Profuturo. Our representation of Profuturo does not extend to Profuturo parents, subsidiaries, employees, officers, directors, shareholders, partners, members, entities in which you own an interest (even a substantial interest), beneficiaries or other affiliates.

**McDermott
Will & Emery**

2501 North Harwood St Suite 1900 Dallas TX 75201 Tel +1 214 295 8000 Fax +1 972 232 3098
US practice conducted through McDermott Will & Emery LLP.

McDermott represents, and in the future will represent, many other clients. During the time we are working for Profuturo, one or more existing or future clients may ask McDermott to represent them in an actual or potential transaction or contested matter, including litigation or other dispute resolution proceedings, adverse to Profuturo interests. By entering into this engagement, Profuturo agrees that McDermott can accept all such representations, even if the other client's interests are or may become directly adverse to Profuturo interests, unless the matter is substantially related to a matter in which we are representing Profuturo, or will require disclosure of Profuturo confidential information. (All such representations are referred to as "Permitted Representations".) Profuturo waives all actual and potential conflicts of interest that might exist because of any Permitted Representations undertaken by McDermott, and will not assert that any engagement of McDermott for Profuturo is a basis to challenge or to disqualify McDermott from undertaking or continuing any Permitted Representation.

Unless we are otherwise instructed by Profuturo in writing at or prior to the completion of the matter for which Profuturo has engaged us, we may, after a reasonable period of time has passed, at our discretion, destroy all documents and data (including hard copies, electronically stored information and any other data stored on other forms of media) and any other materials that we have stored or otherwise remain in our possession relating to a matter for which our services have been completed or terminated.

When we complete the services Profuturo has retained us to perform, our attorney-client relationship will be terminated. If Profuturo later retains us to perform further or additional services, our attorney-client relationship will be revived subject to these terms of engagement unless we change the terms in writing at that time.

The Supreme Court of Texas has issued the Texas Lawyer's Creed (attached) to which I and all McDermott attorneys working on your matters intend to abide.

Accompanying this letter are the Additional Terms, which are incorporated herein. If Profuturo has questions concerning any of the information presented here, or should Profuturo have a concern or question at any time during our representation, please call me.

Profuturo has the right to consult with other counsel concerning the terms of this engagement letter. By executing this engagement letter, Profuturo is confirming that Profuturo understands and accepts all of the terms set forth in this letter and in the Additional Terms and that this letter has been signed by Profuturo voluntarily and with the benefit of the information necessary to make a fully informed decision to agree to these terms. Profuturo intends for its consent to be effective and fully enforceable and to be relied upon by McDermott in accepting the representation of Profuturo. Profuturo agrees and acknowledges that in the case of inconsistency between Profuturo outside counsel guidelines, proposed terms, or billing instructions and the terms of this engagement letter, this engagement letter takes precedence and controls the terms of our engagement. These terms may not be modified unilaterally and any amendment or modification of these terms will be effective only upon execution of a writing signed by a person within Profuturo and within McDermott authorized to approve such changes.

**McDermott
Will & Emery**

KANAN CERPI
November 10, 2022
Page 3

Please sign and return to us a copy of this letter. Note that Profuturo request to McDermott to proceed, or acquiescence in McDermott proceeding, will constitute Profuturo full acceptance of the terms set forth herein and in the attached.

Sincerely,



Manuel Rajunov

MR/cc

cc: Iveth Legorreta

Agreed to and accepted (including the Additional Terms):

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as Trustee under the Trust Number CIB/3678, named "KANAN CERPI"

By: _____

Title: Delegados Fiduciarios

Date: _____

(Last Revised 09/2019)



**McDermott
Will & Emery**

ANNEX TO SCOPE OF SERVICES

Provide US tax advice on the initial structuring of the investment fund with StepStone LP, including and limited to, the review of operating agreements of entities in the chart provided by Galicia, S. C., the analysis of the US tax implications of the structure, and the general advise on best structures available to Client in the initial formation of the investment fund. The total fees associated with this limited scope shall not exceed the amount of \$50,000, excluding reasonable out of pocket expenses.

ADDITIONAL TERMS

This document sets forth McDermott Will & Emery LLP's additional standard terms of engagement for providing legal services. These terms are an integral part of our agreement with you. You should review this document carefully and retain it for your files. If you have any questions, please contact us promptly.

OUR SERVICES TO YOU ~ In our engagement letter with you, we specify the matter in which we will be representing you. It is important that you have a clear understanding of the legal services we will provide. If at any time you have questions regarding the scope of our services, please communicate with your principal contact at McDermott. 

We will represent you zealously and act on your behalf to the best of our ability. Whenever we provide you with an expression regarding the potential outcome of your matter, we will use our best professional judgment. However, we cannot guarantee the outcome of any matter. Any expression of our professional judgment regarding your matter or the potential outcome is limited by our knowledge of the facts and based on the law at the time. It is also subject to any unknown or uncertain factors or conditions beyond our control.

WHO IS OUR CLIENT? ~ It is our policy to represent only the person or entity identified in our engagement letter. Unless specifically stated to the contrary in that letter, our representation of you does not extend to any of your affiliates.

For example, if you are a corporation, our representation does not include any of your parents, subsidiaries, employees, officers, directors, shareholders, or any entities in which you own an interest (even a substantial interest). If you are a partnership, our representation does not extend to the individual partners of the partnership. If you are a trade association, our representation excludes members of the trade association. If you are an individual, our representation does not include your spouse, siblings, or other family members, successors in interest, or any entities in which you own an interest (even a substantial interest). If you are a trustee or other fiduciary, our representation does not include beneficiaries or other persons to whom you owe a duty.

When we deal with a representative or agent of an entity, we represent only the entity and not the representative or agent.

The advice and communications which we render on your behalf are not intended to be disseminated to or relied upon by any other parties without our written consent. We sometimes include a specific disclaimer in correspondence or other work product to this effect, but the absence of such a disclaimer does not create an exception or otherwise entitle others to rely on our work or advice.

FEE ESTIMATES ~ Clients frequently ask us to estimate the total fees and other charges they are likely to incur in connection with a particular matter. We are pleased to respond to such requests whenever possible with an estimate based on our professional judgment. This estimate always carries the understanding that, unless we agree otherwise in writing, it does not represent a maximum, minimum, or fixed-fee quotation. The ultimate cost frequently is more or less than the amount estimated.

OTHER CHARGES ~ As an adjunct to providing legal services, we may incur and pay a variety of charges on your behalf or charge for certain ancillary support services. When we incur such charges on your behalf or charge for such ancillary support services, we will include them in our billing statements. These charges may include, among other things, telephone, messenger, courier, express delivery services, facsimile communications (which typically include a per page charge in addition to the cost of the telephone usage), document printing, reproduction, scanning and imaging, data storage and processing (which typically include per gigabyte charges based on the volume of data), filing fees, deposition and transcript fees, witness fees, travel expenses, computer research, and charges by outside experts and consultants. Certain of these services, particularly those that involve significant technology and/or support services such as imaging and storing electronic data and documents and the use of specialized software for legal research and data processing, may be provided by McDermott at a profit.

It is our general policy to arrange for outside providers of services (such as the fees of outside consultants, expert witnesses and court reporters) to bill you directly. You agree to pay those bills promptly and to provide us notice that such payment has been made.

BILLING ARRANGEMENTS, TERMS OF PAYMENT AND RETAINERS ~ We will bill you on a regular basis—normally, each month—for both fees and other charges. You agree to make payment upon receipt of our statement.

Sometimes we ask for an advance retainer which will be credited towards your legal fees and expenses on a monthly basis, unless we agree to a different arrangement. If the retainer proves insufficient to cover current fees and other charges on a regular basis, we may ask you to replenish or increase it, and you agree to do so if asked.

Should your account become delinquent and satisfactory payment terms are not arranged, we may withdraw, or seek to withdraw, from the representation consistent with the applicable rules and pursue collection of the amounts owed. You will remain responsible for payment of our legal fees rendered and charges incurred prior to such withdrawal.

We look to you, the client, for payment regardless of whether you are insured to cover the particular risk or have the right to be reimbursed from someone else. You are responsible to pay us in accordance with the terms agreed to in this engagement, even if you engage us to collect or seek reimbursement from an insurer or other third party pursuant to contracts, statutes or insurance policies.

TERMINATION ~ You may terminate our representation at any time, with or without cause, by notifying us, and subject to court approval when required for matters in litigation. We will return your papers and other property to you promptly upon receipt of your request for those materials unless they are subject to a lien under applicable law. We will retain our own files pertaining to the matter or case, including our drafts, notes, internal memos, and work product. Your termination of our services will not affect your responsibility for payment of legal services rendered and other charges incurred before termination and in connection with an orderly transition of the matter.

We have the right to withdraw from our representation of you if, among other things, you fail to honor the terms of our engagement letter and/or the Additional Terms, you fail to make payment of any of our statements in a timely manner, you fail to cooperate or to follow our advice on a material matter, or any fact or circumstance occurs that would, in our view, render our continuing representation unlawful or

unethical, or we determine that we are otherwise permitted under applicable law and rules to withdraw from the representation. If we elect to withdraw, you will take all steps necessary to free us of any obligation to perform further services, including the execution of any documents necessary to complete our withdrawal. Notwithstanding such termination, you will remain obligated to pay us for all services provided and to reimburse us for all costs and expenses paid or incurred on your behalf, including those required for the orderly transition of the engagement.

Our representation of you will be considered terminated at the earlier of (a) your termination of our representation and the completion of any work that may be required incidental to withdrawal from an ongoing matter, such as work that is appropriate to accomplish an orderly transition to other counsel, work required to obtain permission to withdraw from a court or other tribunal, and work that is required to be performed prior to the time that such permission is granted, (b) our withdrawal from our representation of you or (c) the completion of our work for you. In addition, in the event there has been no work performed by us on your behalf for six consecutive months, and no more work is contemplated, our attorney-client relationship will have been terminated.

PRIVILEGE ~ Our communications to and from you, including billing statements, may include attorney client privileged information or attorney work product. You should take reasonable steps to protect them from disclosure to third parties so as to maintain those privileges and protections.

TAX-REPORTING OBLIGATIONS ~ Laws in some jurisdictions require individuals and entities who engage in certain transactions to disclose details of the transaction and their participation in them to the local taxation authority. These laws may also impose an obligation on an advisor to make a disclosure. During the course of our engagement, McDermott may determine that one or more transactions on which we advise you require disclosure to a taxation authority. If that occurs, we will advise you with respect to any reporting obligations you may have. Penalties for noncompliance can be severe for both you and our firm. If you can make the disclosure yourself or through another advisor, we will encourage either to occur. If neither you nor any other advisor is willing to make the disclosure or we are not satisfied that a disclosure will or has been made and, in each case, we are under a legal obligation to make a disclosure, we reserve the right to make the disclosure in our absolute discretion, and notwithstanding our duty of confidentiality owed to you, we are accepting this engagement on the basis that you consent to us making such disclosure in these circumstances. We reserve the right to charge you for time incurred for fulfilling our obligations under this paragraph in accordance with the normal arrangements we have with you.

McDERMOTT'S PRIVILEGE ~ From time to time, issues may arise that raise questions as to our duties to you. We believe that it is in our clients' interest, as well as McDermott's interest, that in the event legal ethics or related issues arise during a representation, we receive experienced legal advice concerning our obligations. Accordingly, you agree that if we determine in our sole discretion during the course of the representation that it is necessary or appropriate to consult with McDermott lawyers designated to render legal advice to McDermott and its lawyers or to consult with outside lawyers, we have your consent to do so and any communications among lawyers working on the matter and McDermott lawyers or outside lawyers designated to render legal advice to McDermott and its lawyers will be privileged.

SECURE COMMUNICATIONS AND DATA STORAGE ~ Our email server is configured to encrypt emails if your email system supports it. We recommend that encryption be used to protect communications with us that include confidential information. You should discuss with your principal contact at McDermott any special measures that you require regarding email encryption. In addition, McDermott has available solutions to facilitate our collaboration and document sharing with you that we can discuss with you when appropriate. If you prefer to use a solution other than those provided by McDermott, we recommend that you carefully assess the data security offered by that solution. We discourage you from using text, instant messaging or similar programs to communicate with us. These forms of communication may not be encrypted and may be vulnerable to interception. We use cloud computing with servers located in a facility other than our offices. Some of our electronic data, including emails and documents, are stored in this manner.

ANTI-BRIBERY AND ANTI-CORRUPTION ~ We do not engage in bribery or corruption of any kind, and do not tolerate bribery or corruption by others to further the goals and objectives of our representations. We reserve the right to terminate our engagement if we learn of such improper conduct.

PRIVACY ~ Our Privacy Policy is available at https://www.mwe.com/single_page/privacy-policy/. It defines Personal Information and describes how McDermott Will & Emery may collect, use and disclose the Personal Information that we collect from you or about you in the context of your relationship with us; the choices you have regarding our use of your Personal Information; and how to contact us regarding our privacy practices. Please refer individuals whose information you provide to us to our Privacy Policy.

EUROPEAN ECONOMIC AREA (EEA) DATA PROTECTION ~ In providing legal services in the United States, we and third parties we engage on your behalf, may receive from you, or from third parties acting under your direction, data which relates to an identified or identifiable individual in the EEA ("EEA Personal Data").

To the extent applicable to us, we will comply with the provisions of the General Data Protection Regulation (EU) 2016/679 as well as any implementing, amending or supplemental regulation under EEA member state data protection laws ("EEA Data Protection Laws") as an independent data controller (i.e., we will each separately be responsible for our own processing of any EEA Personal Data).

You shall ensure that any such EEA Personal Data is provided in compliance with EEA Data Protection Laws and any other data protection or privacy laws that apply to you.

To the extent that you seek to defend or settle any claim in relation to EEA Personal Data which we are, or may in the future be, fully or partially responsible or liable for under EEA Data Protection Laws you shall keep us fully informed on a timely basis of such claim and shall take reasonable steps to mitigate the liability to you and us in relation to such claim.

Our EEA Privacy Policy, available at https://www.mwe.com/single_page/european-economic-area-eea-privacy-policy/, will apply to all EEA Personal Data. Please refer individuals whose EEA Personal Data that you provide to us to our EEA Privacy Policy.

As an international law firm, we may transfer data internationally. If your work is being handled by any McDermott Will & Emery entity outside the United States, any EEA Personal Data will also be processed

in accordance with our EEA Privacy Policy, and also the law which applies in the jurisdiction of that McDermott Will & Emery entity.

Under EEA Data Protection Laws and subject to any contrary legal or regulatory provisions, EEA data subjects have the right to access, modify, limit, transfer or delete their EEA Personal Data, if any, and to object to the processing of EEA Personal Data for any legitimate and compelling reasons as described in the EEA Privacy Policy. We will comply with such requests insofar as we are able under EEA Data Protection Laws, and other laws and binding regulatory guidance, to which we are subject. All correspondence in relation to data protection, including any request to exercise rights under the EEA Data Protection Laws, should be in writing to your principal contact at McDermott.

We may use the EEA Personal Data that you provide to contact you or appropriate persons within your organization about our legal services that may be of interest to you or your organization. This may include legal updates, seminars, and/or hospitality events. If at any time you or any member of your organization no longer wishes to receive this information directly from us, you or they should contact your principal contact at McDermott and we will make sure you no longer receive the information.

(Last Revised 01/2020)

THE TEXAS LAWYER'S CREED

A MANDATE FOR PROFESSIONALISM

Promulgated by
The Supreme Court of Texas and the Court of Criminal Appeals
November 7, 1989

I am a lawyer, I am entrusted by the People of Texas to preserve and improve our legal system. I am licensed by the Supreme Court of Texas. I must therefore abide by the Texas Disciplinary Rules of Professional Conduct, but I know that professionalism requires more than merely avoiding the violation of laws and rules. I am committed to this creed for no other reason that it is right.

I. OUR LEGAL SYSTEM

A lawyer owes to the administration of justice personal dignity, integrity, and independence. A lawyer should always adhere to the highest of principles of professionalism.

1. I am passionately proud of my profession. Therefore, "My word is my bond."
 2. I am responsible to assure that all persons have access to competent representation regardless of wealth or position in life.
 3. I commit myself to an adequate and effective pro bono program.
 4. I am obligated to educate my clients, the public, and other lawyers regarding the spirit and letter of this Creed.
 5. I will always be conscious of my duty to the judicial system.
-

II. LAWYER TO CLIENT

A lawyer owes to a client allegiance, learning, skill and industry. A lawyer shall employ all appropriate means to protect and advance the client's legitimate rights, claims, and objectives. A lawyer shall not be deterred by any real or imagined fear of judicial disfavor or public unpopularity, nor be influenced by mere self-interest.

1. I will advise my client of the contents of this creed when undertaking representation.
2. I will endeavor to achieve my client's lawful objectives in legal transactions and in litigation as quickly and economically as possible.
3. I will be loyal and committed to my client's lawful objectives, but I will not permit that loyalty and commitment to interfere with my duty to provide objective and independent advice.
4. I will advise my client that civility and courtesy are expected and are not a sign of weakness.

5. I will advise my client of proper and expected behavior.
6. I will treat adverse parties and witnesses with fairness and due consideration. A client has no right to demand that I abuse anyone or indulge in any offensive conduct.
7. I will advise my client that we will not pursue conduct which is intended primarily to harass or drain the financial resources of the opposing party.
8. I will advise my client that we will not pursue tactics which are intended primarily for delay.
9. I will advise my client that we will not pursue any course of action which is without merit.
10. I will advise my client that I reserve the right to determine whether to grant accommodations to opposing counsel in all matters that do not adversely affect my client's lawful objectives. A client has no right to instruct me to refuse reasonable requests made by other counsel.
11. I will advise my client regarding the availability of mediation, arbitration and other alternative methods of resolving and settling disputes.

III. LAWYER TO LAWYER

A lawyer owes to opposing counsel, in the conduct of legal transactions and the pursuit of litigation, courtesy, candor, cooperation, and scrupulous observance of all agreements and mutual understandings. Ill feelings between clients shall not influence a lawyer's conduct, attitude, or demeanor toward opposing counsel. A lawyer shall not engage in unprofessional conduct in retaliation against other unprofessional conduct.

1. I will be courteous, civil, and prompt in oral and written communications.
2. I will not quarrel over matters of form or style, but I will concentrate on matters of substance.
3. I will identify for other counsel or parties all changes I have made in documents submitted for review.
4. I will attempt to prepare documents which correctly reflect the agreement of the parties. I will not include provisions which have not been agreed upon or omit provisions which are necessary to reflect the agreement of the parties.
5. I will notify opposing counsel, and, if appropriate, the Court or other persons, as soon as practicable, when hearings, depositions, meetings, conferences or closings are cancelled.
6. I will agree to reasonable requests for extensions of time and for waiver of procedural formalities, provided legitimate objectives of my client and will not be adversely affected.
7. I will not serve motions or pleadings in any manner that unfairly limits another party's opportunity to respond.

8. I will attempt to resolve by agreement my objections to matters contained in pleadings and discovery requests and responses. 

9. I can disagree without being disagreeable. I recognize that effective representation does not require antagonistic or obnoxious behavior. I will neither encourage nor knowingly permit my client or anyone under my control to do anything which would be unethical or improper if done by me.

10. I will not, without good cause, attribute bad motives or unethical conduct to opposing counsel nor bring the profession into disrepute by unfounded accusations of impropriety. I will avoid disparaging personal remarks or acrimony towards opposing counsel, parties and witnesses. I will not be influenced by any ill feeling between clients. I will abstain from any allusion to personal peculiarities or idiosyncrasies of opposing counsel.

11. I will not take advantage, by causing any default or dismissal to be rendered, when I know the identity of an opposing counsel, without first inquiring about that counsel's intention to proceed.

12. I will promptly submit orders to the Court. I will deliver copies to opposing counsel before or contemporaneously with submission to the Court. I will promptly approve the form of orders which accurately reflect the substance of the rulings of the Court.

13. I will not attempt to gain an unfair advantage by sending the Court or its staff correspondence or copies of correspondence.

14. I will not arbitrarily schedule a deposition, court appearance, or hearing until a good faith effort had been made to schedule it by agreement.

15. I will readily stipulate to undisputed facts in order to avoid needless costs or inconvenience for any party.

16. I will refrain from excessive and abusive discovery.

17. I will comply with all reasonable discovery requests. I will not resist discovery requests which are not objectionable. I will not make objections nor give instructions to a witness for the purpose of delaying or obstructing the discovery process. I will encourage witnesses to respond to all deposition questions which are reasonably understandable. I will neither encourage nor permit my witness to quibble about words where their meaning is reasonable clear.

18. I will not seek Court intervention to obtain discovery which is clearly improper and not discoverable.

19. I will not seek sanctions or disqualifications unless it is necessary for protection of my client's lawful objectives or is fully justified by the circumstances.

IV. LAWYER AND JUDGE

Lawyers and judges owe each other respect, diligence, candor, punctuality, and protection against unjust and improper criticism and attack. Lawyers and judges are equally responsible to protect the dignity and independence of the Court and the profession.

1. I will always recognize that the position of the judge is the symbol of both the judicial system and administration of justice. I will refrain from conduct that degrades this symbol.
2. I will conduct myself in Court in a professional manner and demonstrate my respect for the Court and the law.
3. I will treat counsel, opposing parties, the Court, and members of the Court staff with courtesy and civility.
4. I will be punctual.
5. I will not engage in any conduct which offends the dignity and decorum of proceedings.
6. I will not knowingly misrepresent, mischaracterize, misquote or miscite facts or authorities to gain an advantage.
7. I will respect the rulings of the Court.
8. I will give the issues in controversy deliberate, impartial and studied analysis and consideration.
9. I will be considerate of the time constraints and pressures imposed upon the Court, Court staff and counsel in efforts to administer justice and resolve disputes.

ORDER OF THE SUPREME COURT OF TEXAS AND THE COURT OF CRIMINAL APPEALS

The conduct of a lawyer should be characterized at all times by honesty, candor and fairness. In fulfilling his or her primary duty to a client, a lawyer must be ever mindful of the profession's broader duty to the legal system.

The Supreme Court of Texas and the Court of Criminal Appeals are committed to eliminating a practice in our State by a minority of lawyers of abusive tactics which have surfaced in many parts of our country. We believe such tactics are a disservice to our citizens, harmful to clients, and demeaning to our profession.

The abusive tactics range from lack of civility to outright hostility and obstructionism. Such behavior does not serve justice but tends to delay and often deny justice. The lawyers who use abusive tactics instead of being part of the solution have become part of the problem.

The desire for respect and confidence by lawyers from the public should provide the members of our profession with the necessary incentive to attain the highest degree of ethical and professional conduct. These rules are primarily aspirational. Compliance with the rules depends primarily upon understanding

and voluntary compliance, secondarily upon reinforcement by peer pressure and public opinion, and finally when necessary by enforcement by the courts through their inherent powers and rules already in existence.

These standards are not a set of rules that lawyers can use and abuse to incite ancillary litigation or arguments over whether or not they have been observed.

We must always be mindful that the practice of law is a profession. As members of a learned art we pursue a common calling in the spirit of public service. We have a proud tradition. Throughout the history of our nation, the members of our citizenry have looked to the ranks of our profession for leadership and guidance. Let us now as a profession each rededicate ourselves to practice law so we can restore public confidence in our profession, faithfully serve our clients, and fulfill our responsibility to the legal system.

The Supreme Court of Texas and the Court of Criminal Appeals hereby promulgate and adopt "**The Texas Lawyer's Creed – A Mandate for Professionalism**" as attached hereto and made a part thereof.

In Chambers, this 7th day of November, 1989.

The Supreme Court of Texas

Thomas R. Phillips, Chief Justice
Franklin S. Spears
C. L. Ray
Raul A. Gonzales
Oscar H. Mauzy
Eugene A. Cook
Jack Hightower
Nathan L. Hecht
Lloyd A. Doggett
Justices

The Court of Criminal Appeals

Michael J. McCormick, Presiding Judge
W. C. Davis
Sam Houston Clinton
Marvin O. Teague
Chuck Miller
Charles F. (Chuck) Campbell
Bill White
M. P. Duncan, III
David A. Berchermann, Jr.
Judges

Anexo B

Formato Acta Entrega - Recepción

[•] de [•] de [•]

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

[•]

Atención [•]

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI" de fecha 17 de enero de 2022 (según el mismo ha sido modificado, el "Fideicomiso") celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos y CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex"), en su carácter de representante común.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

En virtud de la sustitución de Monex, como representante común de los Tenedores, por medio de la presente se hace entrega de la información que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se enlista:

- A.** Copia simple de los Títulos de la Serie A, subseries A-1 y A-2.
- B.** Copia simple de Títulos de la Serie B, subseries B-1 y B-2.
- C.** Copia autenticada por el Representante Común Sustituido, de las actas de asambleas o resoluciones unánimes de Tenedores (incluyendo, en su caso, resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de Tenedores que hubieren sido notificadas al Representante Común Sustituido) de fechas [•], en donde se acredita que las mismas son copia fiel del acta original. Cada acta se acompaña de sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera utilizado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo.
- D.** Copia simple de los siguientes documentos suscritos por el Representante Común Sustituido en virtud de su encargo como representante común de los Tenedores:
 - a. [•]
 - b. [•]
- E.** Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones relevantes entregados y recibidos por el Representante Común Sustituido en su calidad de representante común de los Tenedores a partir de la Fecha de Emisión hasta la fecha de la presente; y
- F.** Relación y copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso tiene derecho a recibir el Representante Común y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Asimismo, el Representante Común Sustituto hace constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna y que la información o documentación entregada fue revisada y la misma se encuentra completa y correcta.

En caso de que se actualice algún requerimiento de información o documentación por alguna autoridad con facultades suficientes, de cualquier índole posterior a la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar la información o documentación solicitada por escrito por el Representante Común Sustituto en términos de lo establecido en el Convenio.



Atentamente

Representante Común Sustituido

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero**

Por: [●]

Cargo: [●]

Firma de recepción

Representante Común Sustituto

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Por: [●]

Cargo: [Delegado Fiduciario]

Con la comparecencia de

Prestador de Servicios Administrativos

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Por: [●]

Cargo: [●]

Fiduciario

**CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca
Múltiple**



Por: [•]

Cargo: [•]